Las leyes prácticas del Islam

Edición abreviada de *"Taudhih Al-Masa'il"*

Imam Ruhullah Musawi al-Jomeini

En el nombre de Dios, el Compasivo, el Misericordioso

Las leyes prácticas del Islam

Edición abreviada de *"Taudhih Al-Masa'il"*

Imam Ruhullah Musawi al-Jomeini

Biblioteca Islámica Ahlul Bait (P)

Título original: *Taudhih Al-Masa'il*
Autor: Imam Ruhullah Musawi al-Jomeini
Traductor del persa: Huyyatulislam Mohsen Rabbani
Traductor del inglés: Muhammad 'Ali Anzaldua Morales
Ediciones impresas:
Ediciones Mezquita At-Tauhid (Buenos Aires - Argentina)
Algunos Musulmanes (Chihuahua - México)
Publicación de la presente edición: Agosto 2018
Edición:

Biblioteca Islámica Ahlul Bait (P)
www.biab.org
correo@biab.org

Prefacio del editor

El libro que el lector tiene en sus manos corresponde a una edición abreviada de la obra de Imam Jomeini (ra) *"Taudhih Al-Masa'il"* la cual es una recopilación de las leyes o mandatos prácticos con los que el musulmán debe regir los diferentes asuntos de su vida para que esta se encauce siempre dentro de los límites del Islam.

Es una edición abreviada de la obra original, pero suficiente para abarcar los asuntos generales más comúnmente necesarios para el musulmán. Existen dos ediciones impresas en castellano de esta obra, ambas distintas pero igualmente extractadas del original; la primera de ellas fue publicada en Buenos Aires por Ediciones Mezquita At-Tauhid, traducida directamente del original en persa, y la segunda en la ciudad mexicana de Chihuahua, traducida de una compilación publicada en inglés por la Organización para la Propagación Islámica.

Esta edición está basada en la publicación de Ediciones Mezquita At-Tauhid, si bien ha sido complementada con algunos aportes extraídos de la edición mexicana, constituyendo en la practica una fusión de ambas ediciones y por tanto el extracto más completo publicado hasta ahora en castellano.

¿Por qué publicar en este momento una *risala* de Imam Jomeini (ra), después de tantos años desde su fallecimiento? Hay tres motivos principales.

En primer lugar porque aún hay musulmanes que siguen su guía desde antes de su fallecimiento.

En segundo lugar, para ayuda y conocimiento de aquellas personas interesadas en el estudio de la jurisprudencia islámica en su conjunto.

Y en tercer lugar, aunque no menos importante, porque nuestra deuda con Imam Jomeini (ra) es grande y eterna, en tanto que revivificador del Islam mhammadiano en nuestra época, deuda que por supuesto no puede ser saldada con ningún tipo de homenaje -como podría ser la publicación de este libro- sino intentando seguir su ejemplo, siendo fieles a su memoria y sus obras.

Introducción de la edición argentina

El musulmán es el sometido a Dios ya las leyes que Él reveló, realiza sus oraciones diarias obligatorias pero además emprende multitud de actos, y para cada uno de ellos debe conocer las normas del Islam al respecto. Todo lo que el hombre hace se puede dividir en cinco categorías según el Islam:

l.- Lo obligatorio (*uayib*), como por ejemplo realizar las cinco oraciones diarias, el ayuno de Ramadán, etc. O también poseer, tanto en un país islámico como no islámico, carnicerías y panaderías islámicas, etc.

2.- Lo ilícito o prohibido (*haram*), como por ejemplo beber vino u otro embriagante, matar a una persona inocente, robar, promover la corrupción, etc.

3.- Lo preferible o meritorio (*mustahabb*) que perfecciona la conducta, como anticiparse al saludo, realizar otras oraciones además de las obligatorias, hacer frecuentes súplicas (*du'a*), nombrar a Dios (decir: *bismillah*) antes de comer o de lavarse, etc.

4.- Lo desaconsejable o detestable (*makruh*), como orar teniendo por delante una imagen, comer mucho, soplar la comida, comer comida muy caliente, etc.

5.- Lo permisible (*yá'iz* o *mubah*), es decir todos los actos que no entran en las anteriores categorías y cuya realización o no queda librada a nuestro interés, voluntad o gusto, como practicar algunos deportes, viajar, caminar, etc.

Lógicamente para conocer estas disposiciones que abarcan toda la vida de una persona se debe estudiar el Islam en profundidad, mientras que cada musulmán en particular, lo que tiene a su disposición normalmente sobre su religión, se refiere casi exclusivamente a los actos de devoción más frecuentes, como la oración, el ayuno, etc. Pero además de esto el musulmán necesita orientación sobre muchos otros temas de su vida, como las relaciones familiares, matrimonio, divorcio, las caridades obligatorias como el *jums* y el *zakat*, las transacciones económicas de compra y venta, la herencia, los temas políticos de paz y defensa, etc.

Para abarcar todo este conocimiento el musulmán debería estudiar el Islam en profundidad pero ello es naturalmente imposible, ya que tiene que atender sus propias necesidades de vida. Por eso, de la misma forma en que la sociedad requiere de especialistas en distintas ramas del conocimiento y prácticas, como médicos, técnicos, ingenieros, etc., necesita también de los especialistas en los temas espirituales y sus derivaciones prácticas, los cuales son en el fondo las cuestiones más importantes pues se refieren al alma del hombre y a su destino más allá de este mundo. Esto justifica la necesidad del *muytahid*, el sabio en cuestiones de religión y de sus normas prácticas, que se haya perfeccionado y se dedique a ello en beneficio de la comunidad, que lo sigue y consulta.

La necesidad de especialistas se desprende también del hecho de que las normas islámicas cubren un espectro muy amplio de cuestiones, para abarcar los cuales se requiere una particular dedicación y entrenamiento, pues así como no se puede esperar hoy día que una persona maneje un avión moderno con sólo leer un libro, tampoco es posible que un musulmán, con la sola lectura del Corán, pueda orientarse prácticamente en todas las circunstancias prácticas de su vida.

Por otra parte las normas islámicas no surgen solamente del Corán (Al-Kitáb), sino que provienen también de otras fuentes válidas que le siguen en importancia, como ser los hadices o tradiciones (*sunnah*), el intelecto (*al-'aql*) y el consenso de opinión (*al-iyma'*), todo lo cual requiere que la persona que se aplica a su estudio se capacite plenamente sólo al cabo de unos cuarenta años de dedicación, accediendo recién entonces al grado de *muytahid*.

Queda claro entonces que no se puede pretender que una persona se guíe solamente por el Corán, siendo que incluso en el Libro se encontrará con aleyas (versículos) dispositivas posteriormente derogadas o ampliadas, como en el caso de la prohibición gradual del embriagante, y otras muchas cuestiones, lo cual requiere entonces del auxilio de las tradiciones que son muchos miles, y de una preparación imposible de seguir para la generalidad de los hombres.

Los sabios (en la religión y sus normas) son los herederos de los Profetas (P), y dijo el Profeta Muhammad (PBd) que los *fuqaha* (los sabios en la jurisprudencia islámica) son los herederos de los Mensajeros de Dios.

La publicación de este libro se fundamenta en la necesidad de la imitación de un modelo o práctica por parte de cada musulmán. El Sagrado Corán como es sabido condena a quienes siguen ciegamente las costumbres de sus padres corruptos o ignorantes, pero aconseja imitar y seguir a los creyentes, los sabios,

los Profetas. Luego es obligación del musulmán imitar y seguir a un *muytahid*, un sabio en las normas del Islam para adquirir seguridad sobre la corrección de sus actos y que éstos sean de la complacencia divina. Así como ante la enfermedad recurrimos al médico y aceptamos su consejo sin pensar en curarnos por nuestra cuenta y riesgo, de la misma forma requerimos del *muytahid* y de su consejo para curar de imperfecciones todos los actos de nuestras vidas.

El libro que presentamos se denomina *"Taudhih Al-Masa'il"* (lit.: "La explicación de las cuestiones") y se ha preferido ofrecerlo a los musulmanes que hablan español con el título de "Las leyes prácticas del Islam". La obra es un ejemplo de los tratados que sobre las normas islámicas han producido todos los *muytahidín* importantes en cada época para orientación de los musulmanes. El presente tratado, obra de varios sabios islámicos que lo anotaron al margen con sus opiniones y variantes, ha sido revisado y aprobado por el Imam Ruhullah Al-Musawi Al-Jomeini.

La traducción se ha realizado directamente del persa al español respetando la numeración de las distintas cuestiones que se explican. No obstante se han omitido algunas cuestiones que se referían a detalles muy específicos y complementarios con la finalidad de no incrementar la obra y teniendo en cuenta la necesidad de los musulmanes hispano-parlantes, lo que notará el lector en la omisión de algunos números de cuestiones que se han salteado.

Por otra parte esta obra requiere de una lectura cuidadosa y completa ya que muchos temas están interrelacionados, aunque está escrita de manera tal que cualquier musulmán pueda encontrar en ella la respuesta a sus necesidades prácticas rápidamente. Debe tenerse en cuenta que el lenguaje que se utiliza es el idioma específico de la jurisprudencia islámica, y sería conveniente recurrir al glosario insertado al final de la obra para aclarar el sentido de ciertos términos, así como al índice para ubicar los temas que interesan especialmente.

Esperamos que, con la Ayuda de Dios, esta obra sirva como hito fundamental de la práctica del Islam para todos los musulmanes de habla hispana que se conducen por el sendero recto hacia su Señor. Quiera Dios guiar a nuestros lectores y a todos los musulmanes y bendecir a nuestro líder, el Imam Jomeini, con buena salud y larga vida para que nos sigamos beneficiando con su orientación.

As-Salámu 'alaikum ua rahmatullah.

Huyyatulislam Mohsen Rabbani

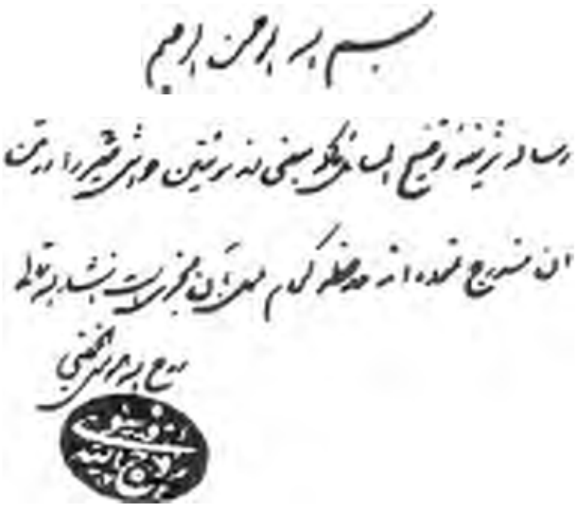

En el Nombre de Dios, el Compasivo, el Misericordioso.

Esta noble exposición que se ha denominado "Taudhih Al-Masá'il", y que varios de los sabios confiables han anotado al margen con mi fatua, la considero correcta y si Dios quiere su puesta en práctica será suficiente ante Él.

Ruhullah Al-Musawi Al-Jomeini

At-Taqlid: Mandatos sobre la imitación del Muytahid

1. El musulmán debe tener certeza de los fundamentos básicos del Islam y de los preceptos de la religión, debe ser sabio (*muytahid*), para interpretar razonablemente los mandatos o debe imitar a un sabio, es decir, actuar de acuerdo a las indicaciones de él; o de lo contrario debe tener las precauciones necesarias para cumplir con sus obligaciones de tal modo que tenga certeza de haberlo hecho según sus deberes. Por ejemplo, si un grupo de sabios considera prohibida una acción, y otro grupo de ellos no lo cree así, corresponderá no hacerla; y si algunos otros consideran que es una obligación y otros la recomiendan, lo conveniente sería llevarla a cabo. Entonces quienes no son sabios y no pueden actuar con precaución, tienen la obligación de imitar a un sabio.

2. Imitar los mandatos significa llevar a cabo las órdenes del *muytahid*, y para esto se deberá imitar a un *muytahid* que sea: hombre adulto, prudente, justo, shi'a de los doce Imames, hijo legítimo, que esté con vida y justo.

De acuerdo a las precauciones obligatorias, se deberá imitar a un *muytahid* que no sea codicioso y que sea el más sabio de los *muytahid*, es decir, que para la interpretación del Mandato Divino, demuestre ser el más sabio de los *muytahid*s de su época.

3. Existen tres formas de reconocer al *muytahid* más sabio:

Que sea una persona que tenga certeza de poder distinguir al *muytahid* más sabio, como ocurre con un erudito.

Que dos personas eruditas y justas, capaces de reconocer al *muytahid* más sabio (*a'lam*), confirmen su condición de tal, siempre y cuando otras dos personas eruditas y justas no se opongan a ello.

Que un grupo de personas eruditas, en cuya palabra se pueda confiar, y con capacidad de reconocer al *muytahid* más sabio, atestigüen la condición de *muytahid* y a la vez de *a'lam* (más sabio).

4. Si el reconocimiento del *a'lam* (el más sabio) resultara difícil, se debe imitar a quien se supone que posee la condición de *a'lam*; además, si esa persona tiene la más mínima suposición de que alguien es el *a'lam* y que aparte de él no hay otro, lo debe imitar. Si esa persona considera que existen varios *a'lam*, siendo éstos más sabios que otros y que a la vez posean el mismo nivel de sabiduría, deberá imitar a uno de ellos.

5. Existen cuatro vías para obtener la *fatua* u órdenes del *muytahid*: Escuchar al mismo *muytahid*.

Escuchar a dos personas justas que transmitan la *fatua* (decreto u opinión sobre una cuestión determinada) del *muytahid*.

Escuchar a quien es confiable y veraz.

Encontrarlo en la disertación (como un libro, etc.) del *muytahid*.

6. Mientras el hombre no tenga certeza de que la *fatua* del *muytahid* haya cambiado, podrá seguir cumpliendo lo que indica la disertación y si supone que cambió su *fatua* no será necesaria su búsqueda.

7. Si el *muytahid* más sabio da su *fatua* en alguna cuestión, el imitador de ese *muytahid* no puede seguir la *fatua* de otro *muytahid* sobre la misma cuestión. Pero si en una cuestión el más sabio no tiene *fatua* o afirma que se puede seguir a otro *muytahid*, aunque menos sabio que él, el imitador podrá: o bien actuar de acuerdo a la precaución, a la que se llama "precaución obligatoria", o bien seguir la *fatua* de otro *muytahid* menos sabio que tenga *fatua* sobre dicha cuestión. Por ejemplo, si el *muytahid* más sabio no da su *fatua* sobre cuantas veces se debe decir: *subhana allahi, ualhamdu lil-lahi ua la ilaha illa allahu ual-lahu akbar*, en la tercera y cuarta *raka'a* de la oración, el imitador podrá actuar de acuerdo a la precaución obligatoria y repetirla tres veces, o bien seguir en dicha cuestión la *fatua* de un *muytahid* menos sabio, quien puede haber determinado que es suficiente decirlo una sola vez.

9. Si el *muytahid* elegido fallece, se deberá imitar a otro *muytahid* vivo, pero quien haya actuado en alguna cuestión, según la *fatua* de un *muytahid*, luego de su fallecimiento puede imitarlo en todas sus indicaciones.

11. Toda persona debe aprender las reglas de aquellos asuntos religiosos que afecten directamente a su vida cotidiana.

14. Si durante un lapso de tiempo una persona se conduce sin seguir las instrucciones del *muytahid*, sus actos tendrán validez, siempre que esa persona

sea consciente de que ha actuado según sus verdaderas obligaciones; también sus actos serán correctos si posteriormente toma conocimiento de que los mismos coinciden tanto con las instrucciones del *muytahid* a quien anteriormente tenía la obligación de seguir, como con las del *muytahid* a quien actualmente debe seguir.

At-Taharah: Mandatos sobre la pureza

Mandatos sobre el agua

17. Si una sustancia u objeto impuro entra en contacto con un *kur*[1] o más de agua y no altera su olor, sabor y color, el agua permanece pura.

25. El agua de balde, recipiente o vasija es agua *qalíl* (poca, escasa, menos de un *kur*) y siempre se impurifica si algo impuro cae dentro. Con este agua pueden purificarse las cosas lavándolas tres veces, pero el agua que corre por ríos y manantiales es purificadora y cuando una cosa esté limpia (de restos impuros) con sumergirla una vez (en este agua corriente) es suficiente (para purificarla).

28. El agua que brota del suelo, tal como un manantial o un canal se considera agua corriente.

29. El agua corriente, aun cuando sea menos de un kur, que entra en contacto con una sustancia impura permanece pura en tanto que su sabor, color y olor no cambien.

35. El agua de las canillas, así como de mangueras y duchas es agua corriente, y en contacto con las cosas las purifica con solo una vez, pero siempre que no queden elementos impuros en los objetos.

37. El agua de lluvia también es purificadora. Si llueve sobre una ropa o alfombra se purifican, siempre que estos objetos queden totalmente limpios. Pero una llovizna escasa no purifica.

39. La lluvia, siempre y cuando sea fuerte y barra las impurezas, limpia las terrazas y la tierra.

42. Un charco de agua de lluvia que sea usada mientras todavía está llo-

1 *Kur*, medida equivalente a 364 litros.

viendo, puede ser usado para purificar un objeto que se hubiera vuelto impuro, aun cuando sea menos de un *kur*, siempre que el sabor, olor y color del charco permanezcan inalterados.

44. El agua de un pozo que brote del suelo, aun cuando sea menos de un kur, permanecerá pura después de entrar en contacto con una sustancia u objeto impuro, si su color, sabor y olor permanecen sin cambio.

47. El agua *mudaf*[1] no limpia las cosas impuras, además la ablución y el baño completo[2] con ella no tiene validez.

48. Si una ínfima parte de algo impuro llega al agua *mudaf*, ésta se convierte en impura, pero si la misma agua cae desde arriba y con presión sobre algo impuro, la cantidad que llega a lo impuro es también impura, pero aquella agua que no alcanzó a tocar lo impuro sigue siendo pura. Por ejemplo, si la esencia de rosa que está en una jarra cae sobre una mano impura, será impura la cantidad de agua que llegó a la mano, y el resto de la misma, que no alcanzó a tocar la, es pura. Asimismo, si el agua de una fuente, que sale con presión de abajo hacia arriba toca en la parte superior lo impuro, la parte inferior sigue siendo pura.

49. Si el agua *mudaf* impura se mezcla con el agua *kur*[3] (pura) o con el agua corriente de tal manera que ya no se la considere agua *mudaf*, ésta es agua pura.

50. El agua que es *mutlaq*[4] (pura sin mezcla) pero no está claro si se ha convertido en agua *mudaf*, sigue siendo *mutlaq* (sin mezcla), por lo tanto puede limpiar lo impuro. La ablución y el baño completo con ella son válidos. El agua que es *mudaf* pero no es seguro si se ha transformado en agua *mutlaq*, es considerada agua *mudaf*, en consecuencia no puede limpiar lo impuro. La ablución y el baño completo con ella carecen de validez.

51. Si no se tiene seguridad si el agua es *mutlaq* o *mudaf* y tampoco queda claro que anteriormente fuese *mutlaq* o *mudaf*, no puede limpiar lo impuro y por lo tanto la ablución y el baño con ella no tienen validez. Si algo impuro llega a la cantidad de agua *kur* o a una mayor cantidad, ésta sigue siendo pura.

---

1 *Mudaf*: agua en solución (agua extraída de sandía, esencia de rosa o el agua fangosa).

2 Baño completo para la purificación que se requiere en ciertas circunstancias (coito, contacto con un cuerpo humano muerto, etc.) como luego se verá en detalle. En árabe se denomina "ghusl".

3 Se considera agua *kur* a la que tiene un volumen equivalente al menos a 377'419 litros o su equivalente de 377'419 kg.

4 Como el agua de río, mar, grifo, lago, fuentes, de lluvia cuando no está mezclada con tierra, y toda agua natural.

52. Si el agua *kur* o corriente varía de sabor, de olor o de color por causa de contactos impuros, como por ejemplo la sangre o la orina, se vuelve impura; pero si cambia indirectamente de olor, color o sabor a causa de una materia impura, por ejemplo si su olor es alterado por la proximidad de una materia en descomposición, permanece pura (para la ablución y el baño completo).

53. El agua ensuciada por la sangre, por la orina o por otras impurezas y alterada en su olor, color o sabor, queda purificada por las aguas corrientes, por el agua de lluvia traída por el viento o canalizada por un caño y vuelve a poseer sus propiedades purificadoras.

55. El agua pura de la cual no se sabe si ha perdido tal propiedad sigue siendo pura. Por el contrario el agua impura de la cual no hay certeza de que su estado se haya modificado, se seguirá considerando impura.

56. El alimento y el agua que han sido parcialmente consumidos por un perro, un cerdo o un *kafir* son impuros y consumirlos es *haram*.

De la manera de orinar y defecar

57. En el momento de orinar o defecar se debe ocultar el sexo a todos los que son púberes, incluso a su hermana y a su madre, así como a un débil mental y a los niños en uso de razón. El marido y la mujer no están obligados a hacerla.

59. En el momento de defecar u orinar, debe uno agacharse teniendo cuidado de no ponerse de cara o de espalda a la Meca.

60. No es suficiente desviar el sexo, mientras se da la cara o la espalda a la Meca; no se debe tener el sexo expuesto de cara a la Meca o en dirección opuesta a ella.

64. Está prohibido orinar y defecar en cuatro lugares:

a) En los callejones salvo con la autorización de los vecinos.

b) En la propiedad de quien no hubiera otorgado su permiso-

c) En los lugares que son exclusivos de algunas personas.

d) En las tumbas de los fieles, pues se les falta el respeto.

65. Es absolutamente necesario purificar el ano con agua en tres casos:

a) Cuando el excremento ha sido evacuado con otras impurezas, por

ejemplo sangre.

b) Cuando algo impuro ha rozado el ano.

c) Cuando el orificio anal se ha ensuciado más de lo habitual.

Fuera de estos tres casos, se puede lavar el ano con agua o limpiarlo con un trozo de tela o con una piedra, pero es mejor lavarlo con agua.

66. El orificio de la orina no se limpia con otras cosas. Solo puede purificarse con agua. Es suficiente lavarlo una vez.

67. Una vez que la materia fecal es eliminada del entorno del ano (con algo distinto del agua), un enjuague es suficiente para purificar ese sitio. Sin embargo, si uno puede quitar toda la materia fecal de una vez con un enjuague (sin necesidad de eliminarla previamente con otro elemento), ese enjuague es suficiente para purificar la zona al mismo tiempo.

68. Si uno usa solamente papel, tela, piedra, etc., para limpiar la zona de la defecación, es dudoso si el sitio estará puro o no, sin embargo, uno puede rezar en esta condición y si algo se pone en contacto con el sitio de la defecación, no se volverá impuro.

72. Después de haber orina do es preferible limpiar todo el ano si está impuro; después se debe apretar tres veces con el dedo mayor de la mano izquierda la parte comprendida entre el ano y el final del pene; luego colocar el pulgar en la parte superior del pene y el índice en la parte inferior, tirar tres veces del capuchón hasta el anillo de circuncisión, y finalmente apretar tres veces la extremidad del pene.

73. El líquido que sale del miembro masculino si es esperma es impuro. Pero el líquido que sale después de un juego (amoroso, sin eyaculación) llamado *madi*, es puro; y también lo es el líquido que sale después del esperma y el que sale después de orinar y que se llama *uadi*, en caso de que no entre en contacto con la orina.

77. La mujer no necesita instrucciones para después de haber orinado; si nota humedad en el orificio vaginal por lo que no sabe si está pura o impura, la humedad en cuestión es pura, y no anula para nada su ablución o baño completo.

78. Para orinar o defecar es preferible agacharse en un lugar aislado; es también preferible entrar en este lugar con el pie izquierdo y salir con el derecho. Es preferible cubrirse la cabeza durante la evacuación y hacer soportar el peso del cuerpo sobre el pie izquierdo.

79. Durante la evacuación es desaconsejable hacerla de cara al sol o de cara a la luna, excepto si se cubre el sexo. Para defecar es desaconsejable agacharse en un sitio expuesto al viento, o en los lugares públicos (avenida, calle o callejón), o a la puerta de la casa, o bajo un árbol frutal. También es desaconsejable durante la evacuación comer, entretenerse, y limpiar el ano con la mano derecha. También es desaconsejable hablar excepto si uno es obligado, o recuerda a Dios.

80. Es desaconsejable orinar de pie, sobre la tierra dura, en el agujero de las bestias, en el agua, sobre todo si es estancada.

81. Es desaconsejable abstenerse de orinar y defecar. En caso que perjudique a quien lo hace no debe abstenerse.

82. Es preferible orinar antes de las plegarias, antes de acostarse, antes del coito y después de la eyaculación.

83. Hay once cosas impuras: la orina, los excrementos, el esperma, la carroña, la sangre, el perro, el cerdo, los incrédulos, el vino, la cerveza y el sudor del camello que come excrementos.

84. La orina y los excrementos del hombre y de todos aquellos animales que sangran cuando se les abren las venas y las arterias[1] son impuros. Pero los excrementos de los insectos pequeños como las moscas o los mosquitos que no tienen carne son puros.

85. Los excrementos de las aves cuya carne es ilícita[2], son impuros.

86. La orina y los excrementos de todos los animales que comen basura son impuros. Lo mismo ocurre en el caso de la orina y los excrementos y carne de los animales que han sido sodomizados por el hombre, así como la orina y los excrementos del cordero que ha sido criado con leche de cerda.

87. El esperma de los animales que sangran es impuro.

88. La carroña de un animal encontrado muerto o de un animal muerto sin los ritos musulmanes, es impura; el pescado, en cambio, no es impuro, incluso si murió en el agua, pues no sangra.

89. Los pelos, los huesos, los dientes de las carroñas (restos de animales muertos) son puros excepto cuando se trata de animales **i**mpuros como el perro.

---

1 Los animales de sangre caliente en general, como la vaca, cordero, gallina, etc., por oposición a los animales de sangre fría, como peces, reptiles, insectos, etc.

2 Son ilícitas para su consumo las aves carroñeras y de rapiña en especial.

90. Si del cuerpo del hombre o animal que sangra, se saca carne (permaneciendo el animal vivo), es impura.

92. El huevo sacado de las entrañas de una gallina no es impuro si su cáscara es suficientemente sólida. Sin embargo debe ser lavada su cáscara.

94. Los remedios líquidos, perfumes, aceites, crema de lustrar o jabón que provienen de países no musulmanes, si el hombre no tiene certeza de su impureza, son puros.

95. La carne, la grasa y las pieles que estén en venta en un bazar musulmán o que estén en casa de un musulmán son puras, excepto si provienen de animales que se mataron sin seguir los ritos islámicos o si proceden de un incrédulo.

96. La sangre del hombre y de todo animal que sangra cuando se le degüella es impura; en cambio, la sangre del pescado, del mosquito y de todo aquel animal que no sangra es pura.

100. La sangre que puede salir entre los dientes es pura si se diluye con la saliva; en este caso está permitido tragar esta saliva.

101. La sangre coagulada o acumulada bajo las uñas o en cualquier otro punto del cuerpo humano es pura si su aspecto está tan alterado que ya no se le puede llamar sangre; de no ser así, se debe procurar hacerla desaparecer antes de proceder a las abluciones.

104. La pus de una herida que se está cicatrizando es pura a condición de que se pueda afirmar que no está mezclada con sangre.

105. El perro y el cerdo terrestres son impuros, así como sus pelos, su carne, sus huesos, sus pezuñas y sus excrementos; en cambio sus similares (especies) del mar son puros pero no es lícito su consumo.

106. Todas las partes del cuerpo de un *kafir*[1] son impuras.

107. Todo el cuerpo de un incrédulo es impuro, incluso sus cabellos, sus pelos, sus uñas, y todas las secreciones de su cuerpo.

108. El niño impúber es impuro si sus padres o abuelos no son musulmanes, pero si en su ascendencia hay algún musulmán entonces es puro.

109. La persona de quien se desconoce si es o no musulmana es pura. Pero no le caben las demás disposiciones para un musulmán; por ejemplo no podrá

1 *Kafir*, incrédulo. Cualquier persona que niegue la existencia de Dios, o admitiendo su existencia rechaza someterse a Sus mandatos.

desposar a una musulmana ni se lo debe enterrar en un cementerio islámico.

110. El musulmán que injuria a uno de los doce Imames o que se declara enemigo suyo es impuro.

111. El vino y todas las otras bebidas (o sustancias) embriagantes son impuras.

112. El alcohol artificial que se usa es utilizado para diversos usos químicos como pinturas. etc. Si el que los usa sabe que no se fabricaron a partir de líquidos embriagantes, es puro.

115. La cerveza es impura e ilícito (su consumo).

116. El sudor del que acaba de eyacular no es impuro; pero es precaución obligatoria que no rece con la ropa o el cuerpo mojado con este sudor.

117. Si el hombre ha tenido relaciones sexuales con su mujer durante los períodos de abstinencia, por ejemplo durante el ayuno del (mes de) Ramadán, según precaución obligatoria debe evitar rezar con el sudor (causado por dicha relación).

120. El sudor de un camello que come excrementos humanos es impuro; el sudor de los otros animales que comen las mismas basuras no (ver 220).

125. Si un objeto *tahir* se pone en contacto con un objeto *náyis*, y si ambos o cualquiera de ellos está húmedo de manera tal que la humedad de uno entre en contacto con el otro, el objeto puro se convierte en impuro.

130. Si una mosca o cualquier otro insecto se posa primero sobre algo impuro y húmedo, y después sobre algo puro y húmedo, esto último se vuelve impuro, siempre y cuando exista el convencimiento de que lo primero era impuro; en el caso contrario continuará siendo puro.

131. Si una parte del cuerpo sudada entra en contacto con algo impuro y el sudor cae sobre otras partes del cuerpo, éstas se vuelven impuras, mientras el resto del cuerpo permanece puro.

132. Las secreciones nasales o los esputos sanguinolentos son impuros, mientras que lo que no ha sido ensuciado por la sangre es puro; si las secreciones nasal es o los esputos rozan la boca o la nariz, la parte de la epidermis que ha sido tocada debe ser purificada; la parte que no se ha tocado permanece pura.

134. El objeto que penetra en el cuerpo humano y que entra en contacto con una impureza (excrementos o sangre) vuelve a ser puro cuando se retira

del cuerpo si no lleva rastros de estas materias impuras; del mismo modo, el instrumento que se introduce en el recto para hacer un lavado o el bisturí de un cirujano no son impuros si no llevan restos de impurezas. Lo mismo ocurre con la saliva y las secreciones nasales que se mezclan con sangre en el interior de la boca o de la nariz, pero no llevan restos cuando se escupen.

135. Está prohibido tocar una hoja del Corán con cualquier cosa impura; si llega a suceder, se debe limpiar en seguida la hoja.

137. Está prohibido poner el Corán sobre una materia impura como la sangre o la carroña (restos humanos o animales impuros); si ya se hubiera hecho hay que quitarlo de allí inmediatamente.

138. Está prohibido escribir los versículos del Corán con una tinta impura, aunque sea una sola letra. En caso de que esto ya haya ocurrido, se la debe lavar o rascar con un cuchillo o con cualquier instrumento cortante.

139. Es precaución obligatoria no dar el Corán (en árabe) a un impío incrédulo; si llega a su poder debe sacárselo de las manos si es posible.

140. Si un versículo del Corán o un papel donde esté escrito el Nombre de Dios, del Profeta o de uno de los Imames cae en un retrete se debe sacar cueste lo que cueste. En caso de que no fuera posible, se debe dejar de usar este retrete hasta que se tenga la certeza de que el papel ya se ha podrido.

141. Comer o beber una cosa impura está prohibido. Dar de comer a los niños una cosa impura en caso de que les perjudique es ilícito, aunque si no perjudica también debe abstenerse según la precaución obligatoria, pero darles de comer comida que se ha impurificado no es *haram*.

143. No es necesario llamar la atención a alguien si está comiendo algo impuro o rezando con vestidos impuros.

145. Si el dueño de casa se da cuenta durante la comida que ella es impura, debe anunciarlo a sus huéspedes; pero si es un huésped quien lo advierte, no está obligado a hacerlo.

Mandatos sobre las cosas que purifican

148. Once procesos o elementos son purificadores, es decir, borran las impurezas y devuelven la pureza a los cuerpos y a los objetos. Estos son:

1) El agua.

2) La tierra.

3) El sol.

4) La transmutación.

5) La reducción en dos tercios de zumo de uva.

6) La transferencia.

7) El Islam.

8) La dependencia.

9) La supresión del objeto impuro.

10) Impedir que un animal, acostumbrado a comer habitualmente excrementos, lo haga durante un tiempo determinado.

11) La ausencia del musulmán.

El agua

149. El agua purifica si posee las cuatro propiedades siguientes:

1) Estar sin mezcla (el jugo de sandía o el agua de rosas no son purificadoras).

2) Estar pura.

3) Si se ha utilizado para limpiar una impureza, que no haya cambiado su color, olor ni sabor.

4) Si se han lavado restos de excrementos o de otras suciedades no deben quedar rastros.

150. El recipiente que está impuro debe ser lavado tres veces con agua que no es corriente, por ejemplo: agua de regadera. En agua corriente es suficiente (lavarlo) una vez, aunque es precaución hacerla en agua *kur* y agua corriente tres veces. Pero el recipiente que fue lamido por un perro o donde éste bebió, es necesario que se lo restriegue con tierra y luego según precaución obligatoria lavarlo dos veces con agua *kur* o corriente, o dos veces con agua no corriente.

152. El recipiente donde ha comido un cerdo debe ser lavado siete veces con agua no corriente y según la precaución obligatoria también con agua corriente; pero no es necesario restregarlo con tierra, aunque es precautorio

hacerla.

153. El recipiente o el vaso que ha contenido vino es impuro y por lo tanto debe ser lavado tres veces seguidas con agua no corriente (*qalil*), aunque es mejor hacerla siete veces.

164. Si la superficie de un grano de trigo o de arroz, o de un trozo de jabón ha sido ensuciada por una impureza, basta sumergirlo en agua purificadora (corriente, de río, canilla, etc.), para que vuelva a ser puro, pero si la impureza ha llegado a su interior, el agua no lo purificará.

165. Si no existe el convencimiento de que la impureza haya penetrado en el interior del jabón, éste continúa siendo puro.

170. Un objeto impuro no vuelve a ser puro hasta que la materia impura ha sido totalmente eliminada. Si el olor o el color de la materia impura subsisten, no importa.

172. Los restos de comida impura que quedan entre los dientes después de su consumo se vuelven puros si se limpia la boca con agua, de tal manera que se puedan eliminar los restos impuros.

182. Si se ha fabricado azúcar en terrones a base de un azúcar fundido impuro, este terrón de azúcar es impuro incluso cuando se echa en el agua estancada o corriente.

La tierra

183. La tierra purifica la planta del pie o el calzado ensuciado por la impureza si posee tres condiciones: estar limpia, seca y que el objeto impuro como sangre, orina o barro impuro sean eliminados con caminar. Esta tierra puede ser arcillosa, dura, arenosa o con guijarros.

184. El asfalto, el césped, las alfombras, los entarimados de madera, etc., no son considerados "tierra", (y por tanto andar sobre ellos no purifica).

185. Para purificar la planta del pie o el calzado ensuciado por una impureza es mejor andar por lo menos quince pasos o más, incluso si con menos de quince pasos desaparece (la impureza).

188. Para aquellos que andan con las manos o las rodillas, quince pasos no son suficientes para purificar las palmas de las manos o las rodillas sucias a causa de una impureza. Lo mismo ocurre con el bastón, muletas, herraduras, ruedas de los coches, etc.

189. Si después de haber andado aún quedan restos de excrementos u otras suciedades, estos deben ser extraídos minuciosamente, pero la persistencia de su olor o color no tiene importancia.

190. El interior del calzado o la parte de la planta del pie que no está en contacto con la tierra, no se purifica caminando.

El sol

191. El sol tiene una acción purificadora sobre elementos impuros como la tierra, una construcción, puertas, ventanas y clavos, etc., de existir las seis siguientes condiciones:

1) Que el objeto impuro esté húmedo, si está seco se lo debe humedecer para que el sol lo pueda secar.

2) Que la impureza sea retirada antes de exponer el objeto a los rayos del sol.

3) Que los rayos del sol no lleguen filtrados, por ejemplo: a través de una cortina o nubes, excepto si la nube no es muy gruesa.

4) Que el objeto impuro se seque únicamente por los rayos del sol y no por la acción combinada del sol con el viento, pero si el viento es insuficiente y no ayuda al sol a secar el objeto, no habrá problemas.

5) Que el sol seque toda la parte impura de una construcción de una vez (no puede ser purificada primero la fachada y después las otras paredes), y que no exista en el grosor del muro ningún elemento extraño.

193. Si el sol ha secado una tierra impura y más tarde se duda si en aquel momento estaba seca o húmeda, o se cree que la humedad haya podido desaparecer por otros factores y no exclusivamente por la acción del sol, esta tierra continúa impura. Lo mismo ocurre en el caso de una tierra o una construcción de la que no se sabe con certeza si las impurezas han desaparecido antes de ser expuestas al solapar la acción directa de sus rayos.

La Transmutación

194. Si sólo uno de los muros está expuesto al sol, el otro continúa impuro excepto si el primero es tan delgado que al secarse seca a su vez al otro.

195. La transmutación es una reacción por la cual un elemento impuro se transforma de tal modo que se convierte en un elemento puro. En el caso

de la madera impura que al quemarse se convierte en cenizas puras; o el del perro que hundiéndose en una salina se transforma (luego de mucho tiempo) en sal; pero no es el caso del trigo impuro que permanece como tal tanto al ser molido como al ser panificado.

197. La cosa impura que no se sabe si se ha transformado o no, continúa siendo impura.

198. El vino cuando se transforma en vinagre, ya sea directamente o por la adición de salo de vinagre, se vuelve puro, pero el vinagre que procede de aquel vino que ha sido ensuciado por orina o excremento, o de aquel que se ha mezclado con impurezas, continúa impuro.

Reducción en dos tercios del zumo de uva

202. El zumo de uva que ha hervido, antes de reducirse en dos tercios (por el consumo del hervor) no es impuro pero su consumo es ilícito. Pero si se establece que es embriagante (pues contiene alcohol) es ilícito e impuro, y solamente será lícito y puro cuando se transforme en vinagre.

205. La transferencia es la operación por la cual la sangre del hombre o de cualquier animal que sangra cuando se lo degüella se vuelve pura si es transferida al cuerpo de un animal que no sangra y se convierte en parte integrante de la sangre de éste, por ejemplo: un insecto (mosquito). En cambio la sangre humana chupada por una sanguijuela continúa siendo impura después de haber sido transferida al cuerpo del citado animal, pues no forma parte integrante de su sangre.

206. Si alguien aplasta un mosquito sobre su piel y no puede llegar a determinar si la sangre era del insecto o suya, esta sangre es pura; pero si el intervalo del tiempo entre la picada y la muerte del mosquito es demasiado corto y no permite establecer la distinción, la sangre es impura.

El Islam

207. Si un incrédulo dice los dos testimonios (*Ash-hadu an la ilaha illal-lah ua ash-hadu anna muhammadan rasulul-lah*: Testimonio que no hay dios sino Dios y que Muhammad es el Mensajero de Dios), se convierte en musulmán. El cuerpo, las salivas, las secreciones nasales y el sudor del hombre o la mujer no musulmanes que se convierten al Islam automáticamente se vuelven puros. En cuanto a sus prendas de vestir continúan impuras aquellas que estuvieron en contacto con- su cuerpo antes de convertirse.

La Dependencia

210. La dependencia significa que la purificación de un objeto impuro está ligada a la purificación de otro objeto impuro.

211. En el caso del vino que se transforma en vinagre, el recipiente que contuvo el vino es puro hasta el nivel que ha alcanzado el vino transformado en vinagre.

212. Asimismo el pedazo de madera o la piedra sobre las que se hace el baño al difunto, la tela que cubre su sexo, las manos de la persona que ha efectuado el baño mortuorio, y el jabón con se ha lavado el cuerpo del fallecido, se vuelven puros después de haber cumplido el ritual.

Eliminar la impureza

216. El cuerpo de un animal o de un insecto que ha estado en contacto directo con una sustancia impura como la sangre, o indirectamente con agua impura, vuelve a ser puro una vez que deja de estar en contacto con el elemento impuro. Lo mismo ocurre en el interior de la boca o de la nariz del hombre. Asimismo, si hay sangre entre los dientes y ésta se disuelve con la saliva, no es necesario lavarse la boca; pero si se trata de dientes postizos ensuciados por algo impuro, según precaución obligatoria hay que sacárselos y lavarlos.

217. Si quedan restos de comida entre los dientes y el interior de la boca sangra, estos restos son puros cuando no existe el convencimiento de que la sangre los haya tocado o no. En el caso contrario son impuros.

Purificación del animal que come excrementos

220. La orina y el excremento de todo animal acostumbrado a comer heces humanas son impuros, y si se quiere que sean puras hay que evitar que estos animales coman esos excrementos durante un período determinado. Según precaución obligatoria, este período es de cuarenta días para el camello, veinte para la vaca, diez días para el cordero, siete o cinco para el pavo y tres días para el pollo.

La ausencia del musulmán

221. Si las prendas de vestir, los utensilios de cocina o las alfombras pertenecientes a un musulmán han sido mancillados por una materia impura mientras su propietario estaba ausente no deben ser considerados deliberadamente impuros en tanto no se sepa con certeza si fueron lavados antes de la

partida del dueño, o si por casualidad cayeron en agua corriente quedando así purificados.

222. Si se tiene certeza de que un objeto mancillado por una materia impura ha sido purificado, o si dos testigos dignos de fe lo confirman, este objeto es puro. En el caso de un objeto impuro cuyo propietario afirma que ha sido purificado, o que ha sido lavado por un musulmán, incluso si no se prueba que lo ha hecho, es puro.

224. Si un hombre está en estado de duda sobre si se ha purificado algún objeto es suficiente con la suposición (de su pureza).

Mandato sobre los recipientes

225. Está prohibido comer o beber de un recipiente hecho con la piel de un perro, de un cerdo o con la carroña de un animal muerto. Ese recipiente tampoco puede utilizarse para la ablución, el baño completo o la limpieza. Si fuese cualquier otro objeto de similar procedencia debe tomarse la precaución obligatoria de no utilizarlo.

226. Se prohíbe comer y beber en los recipientes de oro y plata, pero se permite su uso como objetos decorativos o su guarda.

227. No se prohíbe ni la fabricación de vajilla de oro y plata, ni el salario percibido por la realización de los mismos.

228. No se prohíbe la compra o venta de recipientes de oro y plata, ni es ilícita la ganancia obtenida de estas operaciones.

229. Se prohíbe el uso de una base o soporte de oro o plata de las tazas, si al separarse de las mismas pudiera considerarse como recipiente, de lo contrario su uso está permitido.

230. No se prohíbe la utilización de recipientes dorados o plateados.

231. No se prohíbe la utilización de recipientes realizados con la aleación de un metal con oro o plata, siempre que la proporción del metal utilizado sea mayor, de modo que no se le considere un recipiente de oro o plata.

232. Está permitido comer la comida que se ha vertido de un recipiente de oro o plata en otro que no lo es, siempre y cuando la persona lo haya hecho porque es consciente de la prohibición de utilizar recipientes de estos metales.

233. No está prohibido el uso de oro o plata en la boquilla de la pipa de agua (narguile), la vaina de la espada o cuchillo, en la cubierta del Corán, ni tampoco en los frascos de perfume, etc.

234. No está prohibido el uso de recipientes de oro o plata en el caso de que resulte inevitable hacerla, así como se permite y hasta se considera necesaria su utilización para la ablución o el baño completo en un momento de *taqiah*[1].

235. Está permitido el uso de un recipiente en caso de desconocer si el mismo es de oro, plata u otro metal.

1 La *taqiah* es el disimulo del carácter de musulmán cuando se teme por la vida si ello se da a conocer por un acto o dicho que se realiza.

Al-’Udu’: Mandatos sobre la ablución

236. En la ablución, después de hacer la intención, es obligatorio lavar la cara y la mano derecha y luego la mano izquierda (con sus antebrazos), así como también pasar la mano humedecida por la parte delantera de la cabeza y la parte superior (empeine) de los pies.

237. En la ablución se deberá lavar la cara a lo largo desde el nacimiento del cuero cabelludo hasta el mentón. El ancho de la cara que se lavará será el que quepa entre el dedo pulgar y el mayor (de la mano abierta). La ablución será incorrecta si quedara una mínima parte sin lavar, y para tener más certeza se deberá lavar un poco alrededor de dicha zona.

238. Si alguien tuviera la cara o la mano más pequeña o grande que el normal de las personas, se lavará hasta donde lo hacen las personas normales. Pero si las dos partes fueran diferentes y a su vez parejas, no será necesario hacerla como una persona normal sino como lo indica el punto.

237. Es suficiente lavar la parte normal entre quienes tengan pelos crecidos en la frente o quienes no tienen cabello en la parte delantera de la cabeza.

239. Si una persona supusiera que sobre sus cejas o en las comisuras de los ojos o de sus labios existe suciedad, pus, etc., la cual no permite llegar el agua, y que otras personas también lo crean así, deberá revisarse antes de la ablución y si fuera así, se limpiará (estos lugares). (La mujer) debe sacarse el esmalte, el carmín, el *kohol*, etc., y en general todo lo que impida la llegada del agua a la piel, antes de la ablución.

240. Si se pudiera ver la piel de la cara a través de los pelos, se debe hacer llegar el agua hasta la piel y no será necesario hacerla si no se la viera siendo suficiente lavar el pelo.

243. Se debe lavar la cara y las manos de arriba hacia abajo. La ablución será anulada si es realizada en forma contraria.

245. Después de lavarse la cara debe lavarse la mano derecha y luego la

izquierda (en ese orden) desde los codos hasta las extremidades de los dedos.

246. Para tener certeza de que el codo fue lavado completamente debe lavarse un poco más hacia arriba del mismo.

248. En la ablución lavar la cara y las manos (con sus antebrazos) una vez es obligatorio; dos veces es permitido, y tres veces o más será ilícito (*haram*). Si con un puñado de agua puede lavarse todo el miembro correspondiente con la intención de la ablución, será computada como una sola vez, aunque tenga la intención de hacerla una vez o no.

249. Luego de lavar los dos brazos se deberá pasar la mano húmeda por la parte superior de la cabeza.

250. Una de las cuatro partes de la cabeza, que es su parte superior, es el lugar donde se pasa la mano (húmeda), aunque según la precaución recomendada se debe pasar del siguiente modo: a lo largo la medida de un dedo y a lo ancho el equivalente de tres dedos juntos.

251. No será necesario pasar la mano sobre la piel de la cabeza y será válido si se pasa la mano por el cabello de esta parte. Pero en quienes el cabello es largo y al peinarse puede cubrirles la cara, deben pasar la mano desde el nacimiento del cabello o abrirán un surco para pasarla. Es incorrecto pasar la mano sobre el cabello acumulado sobre la parte delantera de la cabeza.

252. Después de pasar la mano sobre la cabeza debe pasar la mano sobre los pies desde la punta de los dedos hasta el empeine con la mano humedecida.

255. Al frotar la mano húmeda sobre la cabeza y los pies, debe hacerse sin mover estos últimos; si se movieran la ablución queda anulada. No habrá dificultad si al pasar la mano, la cabeza o el pie se mueven un poco.

256. El lugar donde se pasa la mano debe estar seco. Si está mojado y la humedad de la mano no tiene efecto, la ablución es anulada. No habrá problema si al recibir la humedad de la mano se nota la diferencia con la humedad anterior existente en esas partes.

257. Si no quedó suficiente humedad en la palma de la mano, no se la podrá humedecer con otra agua que no sea la (que ha quedado como remanente del lavado) de sus brazos o cara.

258. Si la humedad de la mano sólo fuera suficiente para pasarla por la cabeza, se hará de este modo y para pasarla por los pies recibirá nueva humedad de otros miembros (cara o brazos).

259. Es incorrecto pasar la mano por encima de las medias o los zapatos. Pero no habrá inconvenientes si uno lo hace por frío intenso, temor al ladrón, o a animales, etc. Estando impuros los zapatos se pondrá algo limpio sobre ellos y se los frotará con la mano (húmeda)[1].

260. Si una persona tuviera los pies impuros y no pudiese lavarlos para pasar la mano, deberá hacer la ablución con tierra (*taiammum*).

Las condiciones de la ablución

Existen 13 condiciones para que la ablución sea correcta

1. Que el agua de la ablución sea pura.

2. Que el agua no sea mezclada (mutlaq), es decir sin ninguna mezcla o elemento extraño.

265. Es anulada la ablución realizada con el agua impura y el agua *mudaf* (extractos, jugos, perfumes), aunque no se sepa si el agua es impura, o de extracto, o por olvido. Se volverá a rezar con la ablución correcta en caso de haberlo hecho teniendo la ablución con dicha agua.

266. Si no tiene para hacer la ablución más que agua con tierra o extracto, y el tiempo de rezo es estrecho, debe hacer la ablución con tierra; pero si tiene tiempo es precaución obligatoria esperar hasta que la tierra descienda y se aclare el agua y luego hacer la ablución.

3. Que el agua de la ablución y el ambiente en el que se hace no sean usurpados.

267. La ablución con agua usurpada y con el agua de la cual no se sabe si su dueño permite su uso para la ablución es anulada e ilícita. Pero si antes lo permitió y no se sabe si se retractó de su permiso o no, la ablución es válida.

269. Si una persona no quisiera rezar en una mezquita desconociendo si el agua de este lugar ha sido donada para todo el público o únicamente para quienes rezan allí, no podrá hacer la ablución con el agua de este lugar. Pero podrá realizarla si normalmente otras personas que no desean rezar en la mezquita así lo hicieran.

270. Los no residentes en instituciones educativas u hoteles pueden hacer

1 Se refiere a un lugar apartado y agreste.

la ablución usando agua que pertenezca a esos lugares siempre y cuando esta sea utilizada por los no residentes de manera habitual.

272. Si alguien que no sabía hizo la ablución con agua usurpada, esta es correcta, aunque haya sido él quien la usurpó, siempre y cuando desconocía que la ablución no puede hacerse con este agua.

4. Que el recipiente del agua de la ablución no sea usurpado.

5. Que el recipiente del agua de la ablución no sea ni de oro ni de plata.

273. Si el agua de la ablución estuviera en un recipiente usurpado de oro o de plata y no se dispone de otro, deberá hacer la ablución con tierra (*taiammum*). En caso de hacer la ablución con este agua según la precaución obligatoria queda anulada. Si el agua estuviera en un recipiente de oro o plata se la puede verter sobre otro y hacer la ablución o sacar el agua sin tocar el recipiente.

6. Que todos los miembros, en el momento de la ablución, se encuentren limpios (puros).

276. Si antes de terminar la ablución se impurifica uno de los lugares que ya lavó o pasó la mano, la ablución es correcta, pero el lugar impuro debe ser limpiado.

278. Si uno de los miembros de la ablución estuviese impuro y una persona, luego de la ablución, duda de haber lavado o no esta parte, en el caso en que durante su realización no estaba consciente de la impureza del miembro, la ablución es anulada. Pero habiendo estado consciente o teniendo dudas de si estaba consciente o no, la ablución será correcta.

7. Que haya suficiente tiempo para la ablución y para el rezo.

280. Cuando el tiempo de la oración es estrecho y una parte de la misma quedaría fuera de su momento, se debe hacer la ablución con tierra (*taiammum*). Pero si las dos formas de ablución consumieran la misma cantidad de tiempo, deberá realizarse la ablución con agua.

8. Que realice la ablución con intención de acercamiento a Dios, o sea para cumplir con los mandamientos del Creador del universo. La ablución queda anulada si es realizada para refrescarse o con cualquier otra intención.

282. No será necesario pronunciar verbalmente la intención de la ablución ni suponerla en el corazón, pero durante toda la ablución deberá tenerla en

cuenta, de modo que si alguien le pregunta sobre lo que está haciendo, responda que hace la ablución.

9. Que la ablución sea realizada en orden.

283. Primero lavar la cara, luego el brazo derecho y después el izquierdo, y por último pasar la mano por la cabeza y los pies. En el caso de los pies se debe pasar la mano por el derecho y luego por el izquierdo. La ablución será incorrecta si así no lo hiciera.

10. Que se realice la ablución en forma continuada.

284. La ablución será válida si los pasos de la misma son hechos en forma continuada. Pero si la humedad de los miembros se seca a causa del calor del ambiente o el propio calor del cuerpo, la ablución es válida.

11. Uno mismo debe lavar la cara, pasar la mano sobre la cabeza y los pies. Si otra persona hace la ablución para él o ayuda a que llegue el agua o para la mano sobre la cabeza o los pies la ablución es anulada.

286. Si alguien no pudiese hacer la ablución, deberá recibir la ayuda de otra persona y además se le pagará si así lo desea. Pero él mismo hará intención de la ablución y deberá pasar la humedad con su propia mano. Si ello no fuera posible su ayudante le tomará la mano y se la pasará húmeda (por las partes correspondientes).

12. Que el agua no perjudique.

288. No se debe hacer la ablución si uno tuviera el temor de enfermarse o que usando el agua se quedara sin agua para beber. Asimismo, si usa el agua sin saber si le hacía mal, tomando conciencia luego de que no podía usar el agua para su cuerpo, según la precaución obligatoria deberá hacer el *taiammum* (ablución con tierra) y no rezar con la ablución anterior. Si hizo el rezo con aquella ablución deberá rezar nuevamente.

13. Que en los miembros de la ablución no haya nada que pudiera impedir la llegada del agua.

290. Si una persona supiera que algo se ha adherido a sus miembros de la ablución y dudase de que ello podría impedirles la llegada del agua, lo deberá quitar o hacer llegar el agua por debajo de él.

291. La ablución será válida si existiese suciedad debajo de las uñas. Pero

si se corta las uñas, y la suciedad queda a la intemperie, deberá limpiar esa suciedad antes de realizar la ablución. Se deberá limpiar debajo de las uñas cuando éstas son más largas de lo normal.

297. La ablución será correcta si alguien luego de realizarla nota la existencia de algo que pudo haber impedido la llegada del agua, des- conociendo si lo tuvo antes o después de la ablución. Pero si sabe que en el momento de la ablución no tuvo en cuenta el obstáculo, es precaución obligatoria hacer la ablución nuevamente.

298. La ablución será válida si una persona dudase de que el objeto que impidió la llegada del agua a los miembros de la ablución estaba o no.

301. Si una persona dudase de haber hecho la ablución deberá hacerla.

302. Quien sabe que hizo la ablución y también sabe que le sucedió algo que anula la ablución y si no sabe cuál de los dos fue primero, si orinar, por ejemplo, o hacer la ablución, si es antes del rezo debe hacer la ablución; si es durante el rezo lo interrumpirá para hacer la ablución y si fuera después de la oración, hará la ablución según la precaución obligatoria y volverá a rezar.

303. Si después de la oración se duda de haber hecho o no la ablución, el rezo será correcto, pero deberá hacer la ablución para las otras oraciones.

304. Si durante la oración existen dudas de haber realizado o no la ablución, el rezó será incorrecto y se hará la ablución y luego la oración.

305. El rezo será válido si después se duda si la ablución fue anulada antes o después del mismo.

Cosas por las que se debe realizar la ablución

316. Es obligatorio realizar la ablución para seis cosas:

1) Para las oraciones obligatorias excepto la del difunto.

2) Para (efectuar) la prosternación o el testimonio olvidado (de las oraciones), en el caso de que se anule su ablución antes de realizarlos.

3) Para la Circunvalación alrededor de la Kaaba.

4) Por haber jurado o haber hecho una promesa de realizar la ablución.

5) Si uno promete tocar con alguna parte de su cuerpo las letras del Corán.

6) Para lavar un Corán que se impurificó (ej.: al caerse en un baño). Se podrá lavar el Corán en caso de estar impuro, pero tratando de no tocar las letras, sin tener la ablución.

317. Está prohibido pasar la mano o alguna parte del cuerpo sobre el Corán sin tener la ablución. Pero no habrá inconvenientes si fuese una traducción a cualquier idioma.

318. No será obligatorio impedir a un niño o un demente que toque el Corán. Pero si lo hicieran faltándole el respeto, se le impedirá hacerlo.

319. Está prohibido tocar el nombre de Dios en cualquier idioma sin tener hecha la ablución. Es ilícito tocar los nombres del Profeta (PBd), los Imames (P) o Fátima (P), si con ello se tuviera la intención de faltarles el respeto.

320. Será válido si una persona con la intención de purificación hace la ablución o el baño completo antes del tiempo de la oración. ¿Si se realiza la ablución antes del tiempo de la oración, la misma es válida o no? Sí, es válida. Además, la ablución es preferible antes y después del tiempo del rezo.

321. La ablución será correcta si una persona lo hace convencida de que ya es tiempo de la oración, dándose cuenta luego de que aún falta tiempo.

322. Es preferible hacer la ablución para la oración del difunto, para entrar en las mezquitas, cementerios y santuarios de los Imames (P). Asimismo para portar el Corán, para su lectura o escritura. También es preferible hacerlo para tocar el margen del Corán y para dormir. Además con dicha ablución se pueden realizar otras cosas que requieran la ablución (ej.: la oración).

Las cosas que anulan la ablución

323. Siete cosas anulan la ablución:

1) La orina (orinar).

2) Materia fecal (defecar).

3) Despedir gases del intestino (por vía anal).

4) Dormir, de modo que los ojos no puedan ver ni tampoco los oídos oír. No obstante la ablución no será anulada si los ojos no ven pero los oídos pueden oír.

5) Las cosas que hacen perder la conciencia, como: la locura, la borrachera y el estado de inconsciencia (desmayo, etc.).

6) La menstruación de la mujer, que en los próximos capítulos explicaremos más detalladamente.

7) Las cosas que requieren baño completo, por ejemplo: la eyaculación.

Los mandatos de la ablución *yabiré* (sobre vendaje)

Yabiré significa todo aquello que sirva para poner sobre una herida o fractura y el remedio utilizado para ella.

324. Si en alguna de las partes que se lavan con la ablución hay una herida, ampolla o una fractura, y no existen problemas en pasar el agua por ellas. Se hará la ablución de forma normal en caso de que dichas partes estén descubiertas y el agua no las perjudique.

325. Si la herida, la ampolla o la fractura estuviera sobre la cara o los brazos, estando descubiertas, existiendo problemas en lavarlas con agua, será suficiente lavar alrededor de la zona lastimada. Pero si no hubiera problema en pasar la mano sobre ella, será mejor hacerlo y también poner una tela fina sobre ella y pasar la mano (húmeda) por encima de la tela. Si esto perjudica y la herida es impura sin poder lavarla, en este caso se debe actuar del siguiente modo: lavar de arriba hacia abajo y según la precaución recomendada poner una tela fina sobre la herida, pasando la mano húmeda sobre ella. De todas maneras no será necesario hacer la ablución con tierra y si poner la tela no fuera posible, será suficiente lavar alrededor de la herida.

326. Si la herida, ampolla o fractura estuviera en la cabeza o sobre los pies, sin poder tocarlas por estar abiertas, se los debe cubrir con una tela limpia y con la mano húmeda de la ablución pasarla sobre la tela. Según la precaución obligatoria también se hará la ablución con tierra. En caso de no ser posible ponerse la tela se hace un *taiammum* en vez de la ablución y será mejor realizar una ablución sin fricción.

327. Si la ampolla, herida o fractura está vendada, y es posible y no molesta o perjudica, se debe abrir (el vendaje, etc.) y hacer la ablución. Esto así la herida esté en la cara, las manos, la cabeza o en los pies.

329. Cuando la herida no pueda ser descubierta:

a) Si el agua no le hace daño, la herida debe ser enjuagada para purificarla (si está impura) y el agua debe llegar a la herida en el momento de la ablución.

b) Si el agua le hace daño o si la herida está impura y no puede ser enjuagada para purificarla, se debe enjuagar alrededor de la herida al hacer la ablución. Si la cubierta de la herida está pura debe pasarse la mano húmeda sobre esta. Si la cubierta está impura y no puede ser frotada, debe ponerse una cubierta pura sobre esta y entonces pasar la mano húmeda sobre esta segunda cubierta durante la ablución.

c) Si ni siquiera fuera posible lo anterior, entonces se debe hacer lo que sea posible de la ablución y luego realizar el *taiammum* (ablución con tierra).

331. Si el *yabiré* afecta a todos los miembros de la ablución, debe hacer el *taiammum*.

339. El baño completo *yabiré* es como la ablución *yabiré*, pero es obligación hacerlo por etapas, porque si se hace el baño completo en forma integral (por inmersión) no es válido.

341. La persona que debe realizar la oración con la ablución o baño completo *yabiré*, podrá realizar su rezo en el primer momento correspondiente teniendo la certeza de que hasta el último momento (de esa oración obligatoria) no se modificará su excusa (es decir: su vendaje o herida, de manera que pudiera realizar la ablución normal). Pero teniendo la esperanza de que pudiera modificarse (su situación), deberá esperar según la precaución obligatoria, y si no cambiara nada, realizar la oración en su último momento con la ablución o baño completo *yabiré* (vendaje).

343. Una persona que desconoce si su deber es la ablución con tierra o la ablución *yabiré*, deberá realizar ambas según la precaución obligatoria.

344. Las oraciones efectuadas por una persona con la ablución *yabiré* serán correctas, y no será necesario nuevamente hacer la ablución para otras oraciones si desaparece su excusa. Pero si no supiese que su deber era *yabiré*, o la ablución con tierra, o haya hecho ambas abluciones, tendrá que hacer la ablución para las siguientes oraciones.

Al-Ghusl: Mandatos sobre el baño completo

Los baños completos obligatorios son siete:

1. Baño completo por eyaculación.

2. Baño completo por la menstruación.

3. Baño completo por el parto.

4. Baño completo por anormalidad menstrual.

5. Baño completo por tocar al difunto.

6. Baño completo para el difunto.

7. Baño completo por las promesas obligatorias.

Los mandatos de la eyaculación

345. El hombre eyacula por dos motivos:

1) La relación sexual (coito).

2) La expulsión de espermatozoides o esperma estando dormido o despierto, poco o mucho, con o sin pasión, voluntaria o involuntariamente.

348. Es preferible orinar después de eyacular; si no orina y realiza el baño completo y después del baño sale algo que no sabe si es esperma u otro líquido, tiene que cumplir el mandato para la eyaculación (volver a bañarse).

352. Si el esperma se mueve de su lugar pero no es eyaculado, y el hombre duda si el esperma salió o no, no es obligación hacer el baño completo.

Las cosas desaconsejables para quien ha eyaculado

355. Son cinco las cosas ilícitas para el que ha eyaculado:

1) Tocar con el cuerpo alguna parte del Corán, el Nombre de Dios, el de los Profetas o los Imames (la Paz sea con todos ellos) de acuerdo a lo mencionado en el parágrafo de la ablución.

2) Entrar en las mezquitas de Al-Haram (en Meca) o del Profeta (PBd) (en Medina), aunque se entre por una puerta y se salga por otra (es decir: aunque sea de paso).

3) Permanecer en las otras mezquitas, pero no existe problema si la transita de paso o entra para retirar algo. Según la precaución obligatoria tampoco se debe permanecer en los Santuarios (tumbas de los Imames -P-).

4) Dejar algo en la mezquita.

5) Leer alguna de las suras del Corán que requieren prosternaciones obligatorias, que son:

a) La sura 32.

b) La sura 41.

c) la sura 53.

d) La sura 96.

Además está prohibido leer ni siquiera una letra de las suras mencionadas.

356. Las cosas desaconsejables para quien ha eyaculado son:

1-2) Comer y beber; pero si tuviera la ablución no es desaconsejable.

3) Leer más de siete aleyas de las suras que no tienen prosternaciones obligatorias.

4) Tocar la tapa o las letras del Corán con alguna parte del cuerpo.

5) Portar el Corán.

6) Dormir, pero no será desaconsejable si se hace la ablución o por falta de agua se realiza la ablución con tierra.

7) Pasarse aceite por el cuerpo.

8) Tener una relación sexual luego de haber eyaculado durante el sueño.

357. Este tipo de *ghusl* es siempre recomendado como un acto voluntario de adoración, pero es obligatorio efectuarlo antes de rezar.

360. Los baños completos obligatorios o recomendados se dividen en dos partes:

a) Integral.

b) Por etapas.

Baño completo por etapas

361. En el baño completo por etapas con intención de baño completo, lavar primero la cabeza y el cuello, luego la parte derecha siguiendo la izquierda. Si intencionalmente, o por olvido, o por no saber los mandatos, no lo realiza de la forma dicha, el baño queda anulado.

364. Se deberá volver a hacer el baño completo si una persona luego de realizarlo se da cuenta de no haber lavado alguna parte sin saber.

365. Si después del baño completo entiende que no lavó una parte, debe hacer lo siguiente: si es el lado izquierdo, con lavarlo es suficiente; si es la parte derecha, después de lavada es necesario lavar también la parte izquierda; si es la cabeza y cuello, después de lavar esta parte es necesario lavar la parte derecha y luego la izquierda.

Baño completo integral

367. El baño completo integral será correcto si alguien con la intención de baño integral sumerge todo su cuerpo en el agua gradualmente, pero es precautorio hacerla de un solo movimiento.

368. El baño completo integral es correcto (válido) si, teniendo todo el cuerpo debajo del agua, se mueve el cuerpo luego de realizar la intención.

369. Si después del baño integral entiende que a algún lugar no le llegó el agua, sabiendo o no cuál es el lugar, debe hacer el baño otra vez.

373. El sudor de la eyaculación ilícita (por masturbación, adulterio, etc.) no es impuro, y quien ha eyaculado de esta forma, si realiza el baño completo con agua caliente, éste es correcto[1].

1 Esto se aclara porque otros sabios en jurisprudencia han sostenido que ante la eyaculación por causas ilícitas, debe procederse al baño con agua fría a fin de evitar el sudor.

374. Si en el baño completo una porción como la punta de un cabello queda sin lavar, éste resulta anulado; pero lavar los lugares del cuerpo que no se pueden ver no es obligación (como el interior de la oreja o la nariz).

377. Se deberá sacar todo aquello que impida que el agua llegue al cuerpo y el baño completo será incorrecto si lo realiza antes de tener la seguridad de haberlo sacado.

380. Todas las condiciones nombradas para la ablución, como la limpieza del agua o que ésta no sea usurpada, son también condiciones para el baño completo. En el baño completo no es necesario lavar el cuerpo de arriba hacia abajo, aunque no es necesario en el baño completo por partes después de terminar de lavar una parte, lavar la otra inmediatamente, sino que después de lavar la cabeza y cuello puede esperarse y luego lavar la parte derecha.

385. Si una persona duda de haber hecho o no el baño completo, lo efectuará. Pero no será necesaria volver a realizar el baño completo si sólo duda de haberlo hecho correctamente o no.

386. Si durante el baño completo sucede algo como orinar o salida de un gas, esto no lo anula, pero si sucede esto después del baño completo para hacer el rezo debe efectuar la ablución.

389. Si alguien tuviera la obligación de realizar varios baños completos, podrá efectuar uno solo con la intención de todos ellos. También se podrá realizar cada uno de ellos por separado.

391. Si una persona ha realizado el baño completo por eyaculación, no deberá hacer la ablución para la oración; pero no podrá realizar la oración (sin ablución) con otros baños completos (como por ejemplo el del día viernes, o el de las festividades), debiendo efectuar (también) la ablución. Tampoco con los otros baños obligatorios (de contacto con el muerto, etc.) podrá realizar la oración sin ablución.

Istihadat

392. Esta sangre, a diferencia de la menstruación, es amarillenta, fría y liviana.

393. Este flujo de sangre se puede presentar en tres formas:

1) En poca cantidad. Es el caso en que si se introduce un trozo de algodón

en la vagina, la sangre queda en la superficie.

2) Mediana cantidad. Es el caso cuando el algodón absorbe la sangre.

3) Mucha cantidad. Es el caso cuando el algodón absorbe la sangre y pasa del otro lado. En este caso la mujer deberá purificarse (mediante el baño completo) tres veces al día.

394. En el caso de una mancha ligera, la mujer debe hacer la ablución para cada oración.

399. Para un flujo ligero, la mujer debe hacer *ghusl* antes de la primera oración que venga después de observar el flujo y después de la primera oración de cada día por todo el tiempo que dure el flujo, debiendo también hacer la ablución antes de cada oración.

396. Para un flujo intenso, la mujer deberá hacer un *ghusl* para la oración de f*ayar*, uno para las oraciones de *dhuhur* y *'asr* y uno para las oraciones de *maghrib* e *'isha*. En este caso la mujer no debe dejar pasar tiempo entre la oración de *dhuhur* y *'asr* ni entre *maghrib* e *'isha*; si deja pasar un intervalo entre estas oraciones, deberá realizar un *ghusl* antes de *'asr* y otro antes de *'isha*. También es necesaria la ablución antes de cada oración.

Algunas instrucciones para los casos de cantidad media y mucha cantidad

Para poder orar es preferible efectuar primero la ablución y luego el baño completo. La purificación (baño) debe hacerse en el horario en que la oración es obligatoria. Estando de ayuno, si luego de la oración de la tarde fluye sangre, el ayuno no se anula pero sí es necesaria la purificación (baño). Si en lugar de realizar la purificación (baño) por la tarde se realiza por la noche, el ayuno es válido igual.

418. A la mujer con *istihadat* le está permitido ayunar, pero si requiere *ghusl* para rezar, ella también debe hacerlo antes de empezar su día de ayuno. Igualmente deberá realizar todos los demás *ghusl* como se requiere.

420. Si el estado de *istihadat* cambia, la mujer también debe cambiar su *'udu'* o *ghusl* como sea necesario.

421. Si el flujo cambia de ligero a intenso durante las oraciones, ella debe dejar de rezar y hacer *ghusl* y *'udu'* antes de repetir la oración.

427. Una mujer que tiene *istihadat* de mancha debe hacer un *'udu'* separado para cada acción que requiera *'udu'*, como por ejemplo tocar el Corán.

Su *'udu'* para las oraciones no es suficiente.

428. Durante este período no es lícito que la mujer concurra al Masyidu-l-Haram (la Ka'aba en la Meca), ni a la Mezquita del Profeta en Medina, ni a cualquier otra. Tampoco le será lícito leer suras coránicas que contienen prosternaciones (obligatorias). En cuanto al contacto sexual podrá realizarlo siempre y cuando se haya purificado con el baño completo, aunque no haya hecho la ablución y no haya cambiado su apósito lo cual es obligatorio para hacer la oración.

430. El rezo de *aiat* (por los fenómenos naturales, como un terremoto o un eclipse), es obligatorio para la mujer que pasa por este período (*istihadat*).

432. Si una mujer con *istihadat* está recuperando oraciones perdidas, ella debe estar segura de que observa las reglas para esas oraciones según su flujo (ej.: Si ella está recuperando oraciones de *duhur* y *'asr* y su flujo es intenso, debe hacer *ghusl* antes).

433. Si una mujer se cerciora de que la sangre que está evacuando no pertenece a ninguna herida ni a la menstruación, ni al pos parto, según precaución obligatoria deberá considerarla *Istihadat*. Si dudara que fuera *Istihadat* o no, bastará con que la sangre posea las características necesarias de dicha situación, para que según precaución obligatoria realice los actos de *Istihadat*.

La menstruación

434. La sangre de la menstruación fluye una vez por mes determinados días en cada mujer; en este momento se la llama *haid*.

435. La sangre de la menstruación es espesa y tibia; su color es rojo oscuro.

436. La menopausia, en las mujeres que descienden del Profeta Muhammad (PBd) se produce a los 60 años de edad. El resto de las mujeres inicia dicho período aproximadamente a los 50 años.

437. La sangre que se presenta en una niña menor de **9** años y en una mujer que ya experimentó la menopausia, no pertenece a la menstruación.

438. Existe la posibilidad de que la mujer embarazada y aquella que amamanta menstrúen.

440. Si la mujer que duda sobre si inició o no la menopausia ve que fluye

sangre debe considerarla menstruación.

441. La menstruación no puede durar menos de 3 días ni más de 10. La sangre que fluye durante un período menor a los 3 días no se considera menstruación.

442. Los 3 primeros días la menstruación (flujo de sangre) debe ser constante. Si una mujer menstrúa durante 2 días seguidos, al tercero cesa de fluir y al cuarto fluye nuevamente, no se considerará menstruación.

443. No es una condición que la sangre fluya constantemente sino que también será correcto (para considerarla menstruación) si permanece en la vagina; como suele suceder en muchos casos.

445. Si una mujer menstrúa durante 3 días consecutivos, al cuarto la sangre cesa de fluir y desde el quinto día en adelante (siempre y cuando no pase los 10 días) vuelve a fluir, será menstruación.

448. Si fluye sangre y se duda si corresponde a la menstruación o a la sangre de *nafas* (sangre que fluye en la mujer durante los 10 días posteriores al parto), se deberán observar las características de la misma (los mandatos para el caso de *nafas*) y de ese modo se erradicará la duda. Si tiene las características de la menstruación se la considerará como tal.

450. Si la sangre se presenta durante un período menor a los 3 días, y luego se presenta durante 3 días consecutivos, esta última se considerará menstruación, aun cuando la primera coincida con la fecha en que (según su costumbre) debía menstruar.

Mandatos a cumplir por las menstruantes

451. Actos que las menstruantes no podrán realizar durante la menstruación:

1) Todo tipo de adoración que, como las oraciones diarias, requieran de la previa ablución, baño completo o *taiammum*.

2) Todas las prohibiciones que rigen para los impurificados (por eyaculación) también son válidas para las menstruantes.

3) Realizar el acto sexual.

453. Las personas que rompan esta regla deberán pagar la siguiente

expiación:

Si dividiéramos el número de días de la menstruación en 3 partes y la menstruante realizara el acto sexual en la primera, según la precaución obligatoria deberá dar (como reparación) 18 *nujods* de oro (aprox. 3 gramos) (o su precio) a un menesteroso. Si lo hiciera durante la segunda parte deberá dar 9 *nujods*, y si lo hiciera en la tercera dará sólo 4'5 *nujods*.

455. Si el precio del oro se modifica desde el momento del acto hasta el momento de realizar la caridad (en reparación según el punto 453), se deberá dar el último precio (en caso que se sustituya el oro por su valor en dinero).

456. En el caso de que la pareja realizara el acto sexual en las tres partes de la menstruación deberá dar (en caridad como reparación) 31'5 *nujods* (de oro, o su precio, aprox. 5'25 gramos).

461. Si la persona que comete esta falta no pudiese pagar la penitencia correspondiente, deberá otorgar una pequeña limosna a un menesteroso. En el caso de no tener tampoco la posibilidad de dar esta limosna, implorará el perdón por su falta. Pero si alguna vez existe la posibilidad de pagar la reparación expiatoria deberá hacerlo.

462. El divorcio que se efectúa mientras la esposa menstrúa es nulo.

463. Si la mujer dice que ya se ha purificado de la menstruación o dice que está menstruando se deberá (en ambos casos) aceptar su palabra.

464. Si una mujer menstrúa durante la oración, ésta quedará anulada.

465. Si mientras ora duda de estar menstruando o no, puede continuar con la oración. Pero si una vez terminada la misma descubre que menstruó durante su realización, quedará anulada.

466. La menstruante debe purificarse una vez culminada su menstruación. Esta purificación es idéntica a la que requiere la *yanabah* (acto sexual o eyaculación) (es decir el baño completo). La única diferencia es que en la primera (por menstruación) es necesaria (además) la ablución para poder orar o realizar cualquier otro acto que la requiera.

467. Después que el periodo de una mujer haya terminado, el divorcio y las relaciones sexuales están permitidas antes de hacer *ghusl*. Sin embargo es recomendable no realizar el acto sexual hasta después de hacer el *ghusl*.

469. Las oraciones obligatorias diarias que la menstruante no realiza durante este período no deben ser recuperadas, en cambio sí se deben recuperar

los ayunos obligatorios del mes de Ramadán luego de haber finalizado su estado de menstruante.

470. Si llega el momento de orar y la mujer supone que menstruará en cualquier momento, deberá orar cuanto antes.

471. Si una mujer no oró habiendo tenido el tiempo para hacerlo y menstrúa, deberá recuperar (dicha oración obligatoria, cuando vuelva al estado de pureza).

472. Si la menstruación termina y aún queda tiempo para orar, tanto como para el baño completo y la ablución, aunque ese tiempo (restante) sólo alcance para realizar 1 o 2 *raka'*, deberá hacerlo, y si no lo hiciera deberá cumplirlo en pago (posteriormente: *qada*).

474. Si la menstruante duda si le queda tiempo para orar o no, deberá purificarse de todos modos y realizar la oración.

476. Es preferible que al momento de suplicar[1] la menstruante cambie su apósito, realice la ablución o el *taiammum*, y se ubique en el sitio en el que acostumbra rezar. Durante la súplica será preferible memorar a Dios y saludar al Profeta y su Descendencia.

477. Actos desaconsejables para las menstruantes:

1) Leer el Corán.

2) Tocar los márgenes y los espacios en blanco del mismo.

3) Llevar el Corán encima.

4) Teñirse el cabello.

503. Si la mujer cuya menstruación es regular, o sea, que menstrúa una vez al mes, en cierta oportunidad menstrúa dos veces en el mismo mes, ambas serán consideradas menstruaciones, siempre y cuando medie entre ambas una diferencia mayor a los 10 días.

505. Si la sangre no fluye más antes de los 10 días, y se cree que no volverá a fluir, o solamente se tiene la suposición de ello, deberá purificarse. En el caso de existir la certeza de que la sangre volverá a presentarse no deberá purificarse,

1 La súplica y el recuerdo de Dios no son impedidos por el estado de impureza de la menstruación como ocurre con las oraciones obligatorias, y además son meritorias para no interrumpir totalmente el vínculo con el Señor durante ese periodo. Lo que dice este punto es que es preferible en este caso realizar la ablución, aunque esta ablución no tenga el efecto de purificar para otros actos devocionales.

y deberá continuar con el cumplimiento de los mandatos para la menstruante.

507. Si una mujer no realiza las oraciones diarias creyendo que está menstruando, y luego descubre que no era menstruación, deberá recuperarlas y en caso de estar en el mes de Ramadán recuperar también los ayunos no realizados. Si ora creyendo que la sangre que fluye no corresponde a menstruación y luego descubre que sí era menstruación, no deberá recuperar esa oración (u oraciones), pero sí deberá recuperar los ayunos (aunque los haya realizado, pues no tienen validez en ese estado de impureza).

Posparto (*Nafas*)

508. La sangre que fluye luego de dar a luz y hasta los 10 días posteriores al parto, se denomina *nafas*. A la mujer que se encuentra en esta situación se la denomina *nafas*. Las reglas que se aplican a la mujer *nafas* son las mismas que para una mujer menstruante.

509. El sangrado que ocurre antes del parto y el aborto no se considera *nifas*.

510. La sangre que fluye después de un aborto también se denomina *nafas*.

511. Existe la posibilidad de que esta sangre dure solamente unos minutos, pero jamás puede durar más de 10 días.

513. Permanecer en las mezquitas y tocar el Corán está prohibido para la mujer *nafsá'*. Generalizando, todos los actos preferibles, prohibidos y desaconsejables para la menstruante lo son también para la que se encuentra en el postparto.

514. El divorcio que se realiza en estos días es nulo, y el acto sexual en ellos ilícito, y quien lo realice deberá dar (en caridad) como reparación la misma cantidad que rige para la menstruante (v. 453).

515. Cuando esta sangre deja de fluir, la mujer debe purificarse con el baño completo y realizar las oraciones diarias y obligatorias.

517. Si el período de *nafas* pasa los 10 días, y la cantidad de días que habitualmente la mujer menstrúa es constante y regular, deberá considerar ese mismo número de días (constante y regular) como *nafas*, y el resto como *Istihadat* (tipo especial de sangre que se explicó anteriormente). Si la menstruación de la mujer no es regular ni constante, deberá considerar 10 días como *nafas*

y el resto como *istihadat*.

518. La mujer cuya menstruación dura (habitualmente) menos de 10 días y luego del parto el flujo de sangre supera esos 10 días, debe considerar *nafas* solamente los días que dura su menstruación. Existen dos opciones:

a) Dejar de orar como si continuara *nafsá'*.

b) Orar como si fuera *mustahadat* (o sea, como la que está en estado de *Istihadat*).

519. La mujer cuya menstruación es regular y que después del parto menstrúa por un término de un mes o más, considerará *nafas* el mismo número de días que acostumbra a menstruar y el resto los considerará *Istihadat*, aun cuando estos coincidieran con la fecha en que debía menstruar. Si una vez transcurridos los 10 días la sangre sigue fluyendo y coincide con la fecha de menstruación y además tiene las características de menstruación la considerará como tal. Si no coincide con ella deberá considerarla *Istihadat* aunque posea las características de la menstruación.

520. La mujer cuya menstruación no es regular y su posparto dura un mes o más, deberá considerar los primeros 10 días como *nafas*, los 10 días siguientes como *Istihadat*, y los restantes, si poseen las características de menstruación, los considerará menstruación y si posee las características del *istihidat*, los considerará como tal.

Baño completo por el contacto con el muerto

521. Si una persona toca el cuerpo frío de un muerto antes de que se haya procedido al baño completo del muerto (*ghusl mayyit*), tanto si lo ha hecho estando despierto como dormido, voluntaria o involuntariamente, incluso si sólo sus uñas o huesos (ej.: dientes) han tocado las uñas o los huesos del muerto debe hacer el baño completo obligatoriamente. El baño completo no es obligatorio si se toca el cuerpo muerto de un animal.

522. El baño completo no es obligatorio si el cuerpo (muerto) que se ha tocado no está aun totalmente frío, aunque se haya tocado una parte fría del mismo.

523. Se recomienda, por precaución preferible, hacer el baño completo cuando el cabello de una persona toca el cuerpo de un muerto, o en caso de

que su cuerpo toque el cabello del muerto, y también si se tocan los cabellos de ambos.

524. Si se toca el cuerpo de un niño muerto, incluso de un feto de cuatro meses, el baño completo es obligatorio aun para la madre. Si (el feto) tiene menos de cuatro meses el baño completo será mejor realizarlo.

525. Si una madre muere instantes antes del parto, su hijo sobreviviente deberá cumplir con el ritual del baño completo (por haber estado en contacto con su madre muerta) cuando alcance la pubertad.

526. El baño completo no es obligatorio si una persona toca el cuerpo del muerto habiéndosele efectuado a éste los tres baños mortuorios completos. Si se toca una parte del cuerpo del muerto antes de que se realice el tercer baño completamente, a pesar de haberse realizado ya en el lugar tocado, es obligatorio (igualmente) el baño completo.

527. Un demente o un niño impúber que toca un muerto debe hacer el baño completo cuando el primero recupera la razón, o el segundo alcanza la pubertad.

528. Si se desprende una parte con hueso del cuerpo de una persona, tanto sea antes como después de su muerte, y alguien toca esa parte sin que se le hayan efectuado a la misma los baños mortuorios, es obligatorio que realice el baño completo. No será necesario en caso de que la parte desprendida no tenga hueso.

529. Si se toca un hueso o un diente arrancados del cuerpo de un muerto antes de que se le haya realizado el ritual del baño mortuorio es obligatorio el baño completo (de quien lo toca). No es obligatorio cuando el hueso o el diente han sido arrancados de un cuerpo vivo, excepto si ha quedado colgado un músculo.

530. El ritual del baño completo (por contacto con el muerto) se realiza de la misma manera que el baño completo por eyaculación voluntaria o involuntaria. Aun habiéndose realizado éste (baño) si alguien tiene que cumplir con el rezo debe efectuar la ablución (*'udu'*).

531. Si alguien toca a varios muertos, o varias veces a un mismo muerto, es suficiente con que realice un solo baño completo.

532. El que no ha hecho el baño completo después de haber tocado el cuerpo de un muerto estará autorizado a ir a la mezquita, o hacer el coito, o recitar los capítulos del Corán que contienen prosternaciones obligatorias. Pero

no está autorizado a hacer sus plegarias diarias sin hacer el baño completo y la ablución.

Mandatos del moribundo

533. El musulmán moribundo sea hombre o mujer, joven o viejo, en el momento de agonizar debe estar echado sobre la espalda con, la planta de los pies hacia la *qiblah* (la Ka'aba en la Meca). Es precaución obligatoria intentar por todos los medios colocarlo de este modo, aunque a veces no resulte posible hacerlo. En caso de que no se lo pueda colocar en aquella posición, se intentará por precaución sentarlo o recostarlo sobre el costado izquierdo o derecho de .su cuerpo manteniendo siempre su cara en dirección a la *qiblah*.

534. Una vez colocado el moribundo en dirección a la Meca se lo dejará en la misma posición, y esto es precaución obligatoria. Si es necesario moverlo no hace falta que se lo vuelva a colocar en la posición anterior.

535. Es obligación del musulmán colocar a la persona moribunda en dirección a la *qiblah* (la Meca), para lo cual no es necesario pedir permiso a los familiares. .

536. Es preferible hacerle al moribundo (para que los repita) los dos testimonios de fe musulmana, hacer que reconozca (verbalmente) a los 12 Imames (P) y otras creencias verdaderas, todo de forma que lo comprenda.

537. Es preferible repetirle al moribundo hasta que muera las siguientes súplicas de modo que las comprenda (y repita):

Alláhumma-gfirlia-l-kazíra min ma'ásika ua-qbal minni-l-iasíra min tá-'atika ia man iaqbalu-l-iasíra ua ia'fu 'ani-l-kazíri-qbal minni-l-iasíra ua'fu 'anni-l-kazíra innaka anta-l-'afúu-l-gafúru. Alláhumma-rhamni fainnaka rahím

¡Dios mío! Perdóname lo abundante de mis desobediencias a Ti y acepta de mí lo poco de mis obediencias, ¡oh Quien acepta lo poco (de obediencia) y perdona lo abundante (de desobediencia), acepta de mí lo poco y dispénsame de lo abundante (de mis faltas)! Ciertamente Tú eres Dispensador, Perdonador. ¡Dios mío!, ten misericordia de mí pues Tú eres Misericordiosísimo.

538. Es preferible llevar al que agoniza al lugar donde habitualmente hace sus plegarias, si no se opone a ello.

539. Es preferible recitar en presencia del moribundo los siguientes capítulos (suras) del Corán: Iasin (36), As-Saffat (37), Al-Ahzab (33) y Aiatul Kursii (2:255), así como la aleya 54 de la sura Al-'Aaraf (7) y las tres últimas aleyas de la sura Al-Baqarah (2), y recitar del Corán todo lo que sea posible.

540. Se debe evitar: dejar solo al moribundo; colocar un objeto pesado sobre su vientre; dejar (en su presencia) a un hombre que no se haya purificado después de eyacular, o a una mujer que tenga la menstruación; hablar demasiado; llorar cerca de él; y dejarlo rodeado de mujeres.

Mandatos para después del fallecimiento

541. Es recomendable cerrar la boca, los ojos y la mandíbula del muerto, extender sus brazos y piernas, y cubrirlo con un paño, encender luces en el lugar donde falleció. Si ello ocurrió durante la noche avisar a los creyentes para que participen del cortejo fúnebre y apresuren su entierro[1]. Si existen dudas sobre su fallecimiento se deberá esperar que se confirme antes de proceder al entierro. Si una mujer muere embarazada y el niño continúa vivo en sus entrañas se debe retrasar la ceremonia ritual a fin de poder abrir el lado izquierdo, extraer al niño y cerrar luego la incisión.

Mandatos del ritual mortuorio

542. Es obligación para toda persona que haya alcanzado la pubertad hacer el baño mortuorio, colocar la mortaja y enterrar al musulmán muerto. Si algunas personas cumplen con ello se anula para otras, dicha obligación y en el caso de que nadie lo realice serán considerados desobedientes.

543. Si una persona realiza el ritual mortuorio otras no tendrán obligación de hacerlo pero si el ritual mortuorio no lo ha concluido aquella persona lo deberán completar otros.

544. Quien tenga seguridad de que se está efectuando el ritual mortuorio no está obligado a realizarlo, pero sí lo hará en caso de que tenga dudas o sospecha de su cumplimiento.

---

1 La práctica islámica es no demorar el entierro del fallecido como ocurre normalmente en occidente en que se realizan largos velorios, salvo que existan dudas sobre si está realmente muerto.

545. Quien tenga certeza de que no se ha realizado correctamente el ritual mortuorio deberá volver a hacerlo, pero si duda de que se haya cumplido incorrectamente no será necesario realizarlo nuevamente.

546. Se deberá pedir permiso al tutor del difunto para llevar a cabo el baño mortuorio, la colocación de la mortaja, la oración mortuoria y el entierro del difunto.

547. El esposo será el responsable en el ritual mortuorio de la mujer, y en segundo lugar participarán con preferencia sobre las mujeres (parientes) los hombres que heredan de ella.

548. El ritual mortuorio deberá cumplirlo aquella persona que manifieste ser tutor del muerto, o que cuente con el permiso del mismo, siempre que otra persona no exprese su oposición al respecto.

549. Si además del tutor existiera otra persona designada por el difunto en su testamento para la realización del ritual mortuorio es precaución obligatoria que ambos den permiso (para que otro lleve a cabo dicho ritual).

Mandatos del baño completo al muerto

550. Es obligación hacer tres baños completos sucesivos al difunto:

1) Con agua de loto (*sidr*: almez, azufaifo)[1].

2) Con agua de alcanfor.

3) Con agua pura.

551. La proporción de loto y alcanfor no debe superar la cantidad de agua de modo que ésta se transforme en *mudaf* (en solución, ver número 47, nota), pero tampoco deberá ser insuficiente como para que no llegue a cambiar el estado del agua (particularmente su olor) con la que se mezcla.

552. Si no se pudiera obtener la cantidad necesaria de loto y alcanfor según prescripción obligatoria se utilizará aquella con la que se cuenta.

554. Si no fuese posible obtener el loto o el alcanfor o el uso de los mismos estuviese prohibido como en el caso de haber sido usurpados, es obligatorio hacer los tres baños sólo con agua pura.

1 *Sidr*. loto o azufaifo, es un árbol de hojas aromáticas oriundo del África. Hay varias especies pero ninguna en América.

555. Quien realice el baño completo mortuorio debe ser musulmán, púber, sano de espíritu y conocer el reglamento del ritual.

556. Quien realiza los baños completos mortuorios deberá hacerlo con la intención de cumplir con los mandatos divinos, cuidando de proceder así hasta finalizar el tercer baño, de lo contrario todo el ciclo deberá repetirse.

557. El baño completo mortuorio del niño muerto, hijo de musulmán, incluso ilegítimo (es decir: fruto del adulterio), es obligatorio. En cambio están prohibidos los baños a un hombre o una mujer incrédulos y sus descendientes, así como la colocación de su cuerpo en la mortaja y su entierro. Si el padre o la madre (uno solo de ambos) son musulmanes su hijo muerto, aunque sea insano desde su niñez y llegara así a la pubertad, debe recibir el baño mortuorio. Si ninguno de los padres es musulmán su baño no está permitido.

558. El niño muerto a partir del cuarto mes de embarazo debe recibir los baños completos mortuorios. Si tiene menos de cuatro meses de gestación basta con envolverlo en un paño y sepultarlo.

559. A la mujer no le está permitido hacer los baños mortuorios a un hombre muerto ni viceversa, y si lo efectúan es inválido. Pero la mujer puede realizar el ritual si se trata de su marido, y el marido si se trata de su esposa. E incluso es precaución preferible que la mujer realice el baño mortuorio de su esposo y viceversa.

560. A un hombre le está permitido hacer el baño mortuorio a una niña no mayor de tres años, y a la mujer también se le permite en caso de un niño muerto no mayor de tres años.

561. En caso de que no haya un hombre para hacer el baño mortuorio de otro hombre podrá realizarlo una mujer que tenga un vínculo familiar cercano con el fallecido (madre, hermana, tía), tomando la precaución de cubrir el cuerpo (con un paño). Se procederá de la misma forma en el caso contrario.

562. Si un hombre cumple los baños completos mortuorios de otro hombre o una mujer el de otra mujer, les está permitido ver el cuerpo desnudo del difunto o de la difunta, excepto su sexo.

563. Está prohibido mirar el sexo del muerto o de la muerta. El que cumpliendo el ritual del baño mortuorio no respeta esta norma comete un acto de desobediencia (grave), pero el ritual que realiza no pierde su valor.

564. Si alguna parte del cuerpo del muerto estuviera impura deberá lavarse

antes de comenzar a hacer el baño mortuorio. Es precaución preferible limpiar todo el cuerpo del muerto antes de comenzar a hacerlo.

566. Si el hombre muere después de haber eyaculado o la mujer fallece teniendo la menstruación, los baños completos relativos a uno u otro estado de impureza ya no son necesarios; es suficiente realizar los baños mortuorios.

567. Es precaución obligatoria no recibir dinero por hacer el baño del muerto, pero está permitido recibirlo por las tareas preparatorias del mismo.

568. Si no fuera posible obtener agua o su uso fuera inconveniente para realizar el baño mortuorio, éste deberá hacerse con la ablución de tierra (*taiammum*), uno por cada baño mortuorio.

569. Quien hace la ablución con tierra del difunto deberá colocar las palmas de las manos de éste (el muerto) sobre la tierra, pasarlas por la cara y parte superior del torso (del difunto). Se procederá de este modo siempre que sea posible, pero si no se puede se hará con las manos de otra persona.

Mandatos sobre la mortaja

570. La mortaja para un musulmán debe constar de tres paños, los cuales se denominan:

1) Delantal.

2) Camisa.

3) Envoltura.

571. El delantal deberá cubrir el cuerpo desde el ombligo hasta las rodillas o sino desde el pecho hasta los pies. Es precaución obligatoria que la camisa cubra el cuerpo desde los hombros hasta la media pierna y un tercer paño deberá ser lo suficientemente largo como para atarlo en los extremos del cuerpo y tan ancho como para encimarlo.

572. El tamaño del paño que cubre desde el ombligo hasta la rodilla y el de la camisa que cubre desde los hombros hasta la media pierna son componentes obligatorios de la mortaja, y el otro tamaño ya mencionado es la parte preferible de la misma.

573. No se prohíbe, si los herederos son púberes y lo permiten, se utilice su herencia para hacer una mortaja de mayor tamaño que la indicada en el

punto anterior como obligatoria. Se prohíbe hacer una mortaja de este tipo si los herederos no son púberes o si estos no dan su consentimiento.

574. Se podrá hacer una mortaja de mayor tamaño que el obligatorio para quien haya hecho constar en su testamento que se utilice para ello de hasta un tercio de sus bienes (y no más); y para quien haya indicado reservar un tercio de sus bienes para beneficio propio pero sin especificar en qué forma emplearlo, o para el que sólo haya especificado cómo emplear una parte de los mismos.

575. Si el muerto no ha dejado constancia en su testamento de que se utilice del tercio de sus bienes para la mortaja y cualquier otra ofrenda que se considera digna de él, entonces se tomará para ello de lo principal de sus bienes.

576. Es obligatorio que la mortaja de la mujer sea costeada por su esposo, aunque ella tenga dinero (propio).

577. No es obligatorio para los familiares que se han hecho cargo en vida del muerto, cubrir los gastos de la mortaja.

578. Es una precaución obligatoria que la tela de la mortaja no sea traslúcida.

579. No se deberá utilizar para la mortaja algo usurpado aunque no sea posible obtener alguna otra cosa. En caso de que la mortaja haya sido usurpada y el dueño de la misma no consienta en su uso, se deberá retirarla del cuerpo del difunto aunque ya haya sido enterrado. Es precaución obligatoria no hacer la mortaja con la piel de un animal muerto o sacrificado fuera del rito islámico.

580. No se deberá hacer la mortaja con algo impuro, o con tela de seda pura, pero su uso está permitido en el caso de que fuese inevitable. Es precaución obligatoria no colocar una mortaja tejida con oro excepto en caso inevitable.

581. No está permitido hacer la mortaja con lana o piel de animales cuya carne se considera impura e ilícita, pero es posible hacerla con la piel o la lana de animales de carne pura. En todo caso es recomendable que ambos no se utilicen.

582. Si una parte de la mortaja se ensucia con alguna impureza del cuerpo del muerto, o de cualquier otra persona, y la misma no se encuentra dañada, deberá lavar o cortar dicha parte siempre que el muerto no haya sido colocado en la tumba. En caso contrario deberá cortarse dicha parte pues sacarlo para lavarlo significaría una injuria. Pero si tanto limpiar como cortar esa parte no fuese posible se recomienda cambiar la mortaja siempre que sea factible hacerlo.

584. Es recomendable proveerse en vida la propia mortaja, el loto y el alcanfor.

Mandatos sobre la unción

585. Una vez acabado el baño mortuorio es necesario untar con alcanfor la frente, las palmas de las manos y la punta de los dedos gordos de los pies, y es preferible untar también la punta de la nariz del difunto. Es necesario que el alcanfor esté molido, sea fresco y guarde su perfume.

586. Es preferible comenzar untando la frente del muerto y luego no será necesario observar un orden en las otras partes.

587. Es mejor untar con alcanfor al difunto antes de colocarle la mortaja pero está permitido hacerlo mientras se le coloca la mortaja o una vez colocada.

589. Es ilícito para una viuda usar perfume durante los 130 días siguientes a la muerte de su esposo, pero si fallece no habrá impedimento en untada con alcanfor.

590. Es desaconsejable perfumar el cuerpo del difunto con otras sustancias que no sean el alcanfor (por ejemplo almizcle, ámbar, incienso, etc.), o mezclar estos productos con el alcanfor.

591. Es preferible mezclar cierta cantidad de la tierra de Karbala (donde fue martirizado el Imam Husain -P-) con el alcanfor para untar el cuerpo del difunto pero no se deben untar las partes pudorosas del mismo, pues ello significaría una afrenta. No deberá excederse en la cantidad de la tierra a mezclar de modo que se conserve la mayor proporción de alcanfor.

592. Si no se consigue la cantidad necesaria de alcanfor para hacer el baño mortuorio y untar el cuerpo del difunto (posteriormente), la precaución obligatoria es utilizarlo para el baño. En caso de que no alcance dicha cantidad de alcanfor para untar los siete miembros del cuerpo se dará preferencia a la frente del difunto.

Mandatos sobre la oración al fallecido

594. Es obligación rezar la plegaria del difunto delante del cuerpo de todo

musulmán muerto, incluso si es niño, antes de colocarlo en la tumba. Si se trata de un niño es preciso que sus padres, o al menos uno de ellos, sea musulmán, y que el niño tenga siete años cumplidos.

595. La plegaria del difunto se debe realizar después de haber efectuado el baño mortuorio, la unción del cuerpo (con alcanfor) y la colocación de la mortaja. Si la oración hace antes o entre éstas (etapas del rito) no es válida aunque se haya hecho por olvido o desconocimiento.

596. No es necesario que quien reza la plegaria fúnebre haya realizado el baño completo propio (si por ejemplo se tocó al muerto por encargarse de su lavado), la ablución o la ablución con tierra de su cuerpo o que su ropa haya sido purificada, y puede incluso cumplir con la oración del difunto aunque su ropa fuese usurpada. No obstante es precaución preferible cumplir con todo lo que requieren las otras plegarias.

597. En el momento de la plegaria fúnebre la persona oficiante debe orientarse hacia la *qiblah* y el muerto debe estar tendido de espaldas delante del que reza, con la cabeza girada hacia la derecha y los pies hacia la izquierda del orante.

598. Quien reza no debe ocupar un lugar más o menos alto del lugar donde está colocado el cuerpo del difunto, pero está permitido una diferencia mínima en los niveles respectivos.

599. Aquel que reza la plegaria fúnebre no deberá ocupar un lugar alejado del difunto, pero esto está permitido si se realiza una plegaria colectiva y las filas que participan permanecen unidas entre sí.

600. Quien rece la plegaria fúnebre deberá ubicarse delante del cuerpo del difunto, pero si la plegaria es colectiva y las filas de las personas sobrepasan (hacia atrás por los lados) el cuerpo del difunto, no perderá validez la plegaria de quienes no se encuentran delante del mismo.

601. No deberá interponerse una cortina, pared o algo similar entre el difunto y quien reza la plegaria fúnebre, pero no existe impedimento de que el cuerpo del difunto se encuentre dentro de un ataúd.

602. Mientras se realiza el rezo de la plegaria fúnebre, el sexo del difunto debe estar cubierto, y si la colocación de la mortaja no fuera posible, debe cubrirse su sexo aunque sea con un pedazo de madera, con un ladrillo o algo similar.

603. Quien rece la plegaria fúnebre deberá estar parado y cuando haga la intención de consagración a Dios deberá nombrar al difunto. Dirá por ejemplo "rezo a este difunto consagrado a Dios".

604. Si aquel que reza la plegaria fúnebre no pudiera permanecer parado, podrá sentarse (para realizarla).

605. Si el difunto ha hecho testamento para que una determinada persona le rece la plegaria fúnebre (como *imam* de la misma), es precaución obligatoria que solicite el consentimiento del tutor (familiar) más directo del difunto para hacerlo, y a su vez éste está obligado a otorgárselo.

606. Se desaconseja rezar varias plegarias fúnebres para un solo muerto, excepto si se trata de alguien notable por su virtud y sabiduría.

607. En caso de haberse enterrado al difunto sin haber realizado la plegaria fúnebre, intencionalmente o por olvido, o si se toma conocimiento de que la plegaria efectuada no tenía validez, es obligatorio realizarla en la tumba de acuerdo a las indicaciones dadas, siempre que el cuerpo del difunto no se haya deteriorado.

Forma de la oración para el difunto

608. La plegaria fúnebre está compuesta de cinco *takbirs*, y es suficiente realizarlo de la forma breve siguiente:

1) Después de la intención y del primer *takbir* se deberá decir:

ashhadu an la iláha illa-l-láh ua ashhadu anna muhammadan rasúlu-lláh

Testimonio que no hay dios sino Dios y que Muhammad es el Mensajero de Dios

2) Luego del segundo *takbir* se deberá decir:

alláhumma salli ala muhammadin ua áli Muhammad

¡Dios mío! ¡Bendice a Muhammad y a la descendencia de Muhammad!

3) Después del tercer *takbir* se dirá:

alláhumma-gfir lilmu'minína ual mu'minát

¡Dios mío! ¡Perdona a los creyentes y las creyentes!

4) Después del cuarto *takbir* se dirá para el difunto hombre:

alláhumma-gfir lihádhal-maüt

¡Dios mío! ¡Perdona a este difunto!

o para la difunta mujer:

alláhumma-gfir lihádhihil-maiit

¡Dios mío! ¡Perdona a esta difunta!

5) Por último se pronunciará el quinto *takbir*.

Sin embargo es mejor realizar la plegaria de esta forma más completa y extensa:

1) Luego del primer *takbir* se dice:

ashhadu an la iláha illa-l-láhu uahdahu la sharíka lahu ua ashhadu anna muhammadan 'abduhu ua rasúluhu arsaluhu bil-haqqu bashíran ua nadhíran baina iadai-s-sá'ah

Testimonio que no hay dios sino Dios, Único sin asociados a Él, y testimonio que Muhammad es Su siervo y Mensajero, que lo envió con la Verdad como albriciador y amonestador ante la Hora final

2) Después del segundo *takbir* se dice:

alláhumma salli 'ala mu-hammadin ua áli muhammadin ua bárik 'ala muhammadin ua áli mu-hammadin ua-rham muhammadan ua ála muhammadin kaafdali ma sallaita ua bárakta ua tarahhamta 'ala ibráhíma ua áli ibráhíma innaka hamídun mayíd. Ua salli 'ala yamí'il-anbiá'i ual-mursalína uash-shuha· dá'i uas- siddíqín ua yamí' 'ibádil-láhi-s-sálihín

¡Dios mío! ¡Bendice a Muhammad y a la descendencia de Muhammad y agracia a Muhammad y a la descendencia de Muhammad, y ten misericordia de Muhammad y de la descendencia de Muhammad con lo mejor con que bendijiste, agraciaste y tuviste misericordia a Abraham y la familia de Abraham! ¡Ciertamente Tu eres Alabadísimo, Majestuoso! y bendice a todos los Profetas y Mensajeros, a los mártires, los veraces y a todos los siervos justos de Dios)

3) Luego del tercer *takbir* se dice:

alláhumma-gfir lil-mu'minína ual-mu'mináti ual-muslimína ual-muslimáti-l-ahiá'i minhum ual-amuát tábi' bainana ua bainahum bil-jairáti innaka muyíbud-da'uáti innaka 'ala kulli shai'in qadír

¡Dios mío! ¡Perdona a los creyentes y las creyentes, a los musulmanes

y las musulmanas, los vivos de ellos y los muertos, haznos coincidir entre nosotros y con ellos en las obras buenas! ¡En verdad Tú eres Respondedor de las súplicas, y eres sin duda Todopoderoso!

4) Luego del cuarto *takbir* se dirá para el difunto hombre:

alláhumma inna hádha 'abduka ua-bnu 'abdika ua-bnu amatika nazala bika ua anta jairu manzúlin bihi. Alláhumma inna la na'lamu minhu illa jairan ua anta a'lamu bihi minna. Alláhumma in kána muhsinan fazid fi ihsánihi ua in kana musí'an fatayáuaz 'anhu uagfir lahu. Alláhummay'alhu 'indaka fi a'la 'illiína ua-jluf 'ala ahlihi fi-l-gábirína ua-rhamhu birahmatika ia arhama-r-ráhimín

¡Dios mío! Ciertamente este es Tu siervo, hijo de Tu siervo y Tu sierva, se dirige a Ti y Tú eres el Mejor de los Destinos. ¡Dios mío!, no conocemos de él sino lo bueno y Tú eres más conocedor de él que nosotros. Si fue de los bienhechores increméntale en bien, y si fue de los malhechores toléralo y perdónalo. ¡Dios mío!, y establécelo ante Ti en lo más elevado de *'Illín* (los Supremos Paraísos), y consuela a su familia que lo sucede, y sé compasivo con él en Tu Misericordia, ¡oh el Más Misericordioso de los misericordiosísimos!

Y si es mujer se dice:

alláhumma inna hádhihi amatuka ua-bnatu 'abdika ua-bnatu amatika nazalat bika ua anta jairu manzúlin bihi. Alláhumma inna la na'lamu minha illa jairan ua anta a'lamu biha minna. Alláhumma in kánat muhsinatan fazid fi ihsániha ua in kánat musí'atan fatayáuaz 'anha ua-gfir laha. Alláhumma-y'alha 'indaka fi a'la 'illiína ua-jluf 'ala ahliha fi-l-gábirína ua-rhamha birahmatika ia arhama-r-rahimin

¡Dios mío! Ciertamente esta es Tu, hija de Tu siervo y Tu sierva, se dirige a Ti y Tú eres el Mejor de los Destinos. ¡Dios mío!, no conocemos de ella sino lo bueno y Tú eres más conocedor de ella que nosotros. Si fue de las bienhechoras increméntale en bien, y si fue de las malhechoras tolérala y perdónala. ¡Dios mío!, y establécela ante Ti en lo más elevado de *'Illín* (los Supremos Paraísos), y consuela a su familia que lo sucede, y sé compasivo con ella en Tu Misericordia, ¡oh el Más Misericordioso de los misericordiosísimos!

5) Luego se dice el quinto *takbir*.

609. Se deberán decir sin interrupción los *takbirs* y a continuación las súplicas de modo que no se desvirtúe la plegaria.

610. Quien reza la plegaria fúnebre colectivamente también deberá decir los *takbirs* y las súplicas.

Las cosas preferibles de la plegaria para el difunto

611. Para rezar la plegaria fúnebre se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1) Quien rece la plegaria fúnebre deberá haber hecho la ablución o el *taiammum* (ablución con tierra). Es precaución preferible si no es posible hacer la ablución y el baño completo, hacer el *taiammum*, o cuando al realizarlos se temiera no llegar a tiempo a la oración del difunto.

2) Si el difunto es hombre el *imam* del rezo colectivo o quien rece la plegaria se colocará en frente a la mitad del cuerpo de aquel, y si es mujer se ubicará delante del pecho de la misma.

3) Rezar descalzo.

4) Levantar los brazos en cada *takbir*.

5) Quien rece deberá ubicarse tan próximo al cuerpo del difunto como para que su ropa pueda rozarlo con el viento.

6) Realizar la plegaria fúnebre en forma colectiva.

7) El *imam* de la plegaria colectiva deberá pronunciar en voz alta los *takbirs* y las súplicas y quienes rezan con él lo deberán hacer en voz baja.

8) Aunque participe una sola persona en la plegaria colectiva, ésta deberá ubicarse detrás del *imam*.

9) Quien hace el rezo suplicará por el difunto y por los creyentes.

10) Antes de rezar la plegaria se clamará tres veces: (*as-salát*).

11) Se deberá rezar la plegaria en un lugar donde la gente concurra con frecuencia para ello.

12) Una mujer que tenga el período menstrual y desee participar en la plegaria fúnebre colectiva deberá apartarse de las demás personas para hacerlo.

612. Es desaconsejable rezar la plegaria fúnebre en las mezquitas pero está permitido hacerlo en la mezquita de Al-Haram (en la Meca).

Mandatos sobre el entierro

613. Es obligatorio enterrar al difunto de modo que no se perciba el olor de su cuerpo (cuando entre en descomposición), y que un animal feroz no lo pueda devorar. Si se teme que esto ocurra se deberá cubrir la tumba con ladrillos, piedras, etc.

614. Si no fuese posible enterrar al difunto se lo deberá colocar en una bóveda o recinto.

615. El cuerpo del difunto debe colocarse en la tumba sobre su lado derecho y de manera que la parte delantera de su cuerpo quede dirigida hacia la *qiblah*.

616. Si alguien muere en un barco es conveniente esperar hasta llegar a tierra y entonces enterrarlo, siempre que esto no ocasione inconvenientes tales como la putrefacción del cuerpo. Si así ocurriese se le deberá hacer el baño mortuorio, untar y amortajar, y después de rezar la plegaria fúnebre se colocará un objeto pesado en sus pies para luego arrojarlo al mar. También se podrá poner su cuerpo en un tonel y echarlo al mar. Se recomienda no arrojar al muerto donde pueda ser devorado inmediatamente por los animales marinos.

617. Si se teme que el enemigo pueda descubrir la tumba del difunto, o robe su cuerpo, o le corte las orejas, la nariz o algún otro miembro, si es posible se lo tirará al mar siguiendo con las indicaciones dadas para este caso.

618. Los gastos que ocasione arrojado al mar o asegurar su tumba deberán cubrirse con los bienes del difunto.

619. Si muere una mujer no musulmana estando embarazada de un niño muerto en sus entrañas cuyo padre es musulmán, se debe colocar el cuerpo de la mujer en la tumba sobre su lado izquierdo, en contra de la dirección de la *qiblah*, de manera que el niño esté vuelto hacia ésta y esto aunque el pequeño no tenga alma[1]. Según precaución obligatoria se debe aplicar este mandato.

620. Está prohibido enterrar a un musulmán en un cementerio de infieles, o enterrar a un infiel en un cementerio musulmán.

621. Está prohibido enterrar a un musulmán en un lugar irrespetuoso, como por ejemplo donde se suelan tirar basura o excrementos.

622. Está prohibido enterrar al difunto en un lugar usurpado, en lugares que

1 Según una conocida tradición profética al feto en las entrañas de su madre le es insuflada el alma al cuarto mes de gestación, por ello esta distinción y los anteriores sobre si el feto tiene más o menos de cuatro meses.

hayan sido donados para otros fines, o en la mezquita si ello ocasionara daños o molestias a los musulmanes. De todas maneras es precaución obligatoria no enterrarlo en la mezquita.

623. No se debe enterrar a un muerto en la sepultura de otro si esto requiere abrir la de éste (dejando sus restos al descubierto).

624. Todo lo que se desprende del cuerpo de un muerto incluso los pelos, las uñas y los dientes, debe ser enterrado con él. Pero si esto hace necesario reabrir la sepultura, es precaución enterrar estas partes por separado. Se recomienda también enterrar las uñas y los dientes de cualquier persona, aun cuando esté viva.

625. Si alguien muere dentro de un pozo y no es posible sacarlo, se debe cerrar el pozo convirtiéndolo en su tumba.

626. Si un niño muere en las entrañas de su madre y es peligroso para la vida de ésta dejarlo dentro, se le debe sacar de la manera más sencilla; se le puede cortar si es necesario. Esto debe ser realizado por el marido si es idóneo o por una mujer capacitada. Si esto no es posible podrá realizarlo un hombre idóneo familiar íntimo, y por último (si no queda otra alternativa) cualquier persona idónea para tal tarea[1].

627. Si la madre muere y el niño continúa viviendo en sus entrañas se le debe sacar aunque no se tengan esperanzas de que viva, y esto lo realizaran las personas que (en el orden de prioridad) se estipulan en el punto anterior. Pero se lo debe extraer, si no existieran diferencias, por el lado izquierdo del vientre según precaución obligatoria, de lo contrario se lo extraerá por el lado que sea posible para sacarlo sano.

Las recomendaciones para el entierro

628. Para complacer a Dios se recomienda cavar la tumba del tamaño de una persona de talla mediana y enterrarlo en el cementerio más cercano, salvo que el que se encuentre más alejado tenga preferencia por un motivo determinado, por ejemplo que se encuentren allí personas bondadosas, o que sea el más frecuentado para hacer la sura Al-Fátihah. Antes de enterrar a un muerto hay que depositar su cuerpo a algunos metros de la tumba, levantarlo y depositarlo nuevamente, aproximándolo a la tumba, repitiendo esta operación tres veces

1 En todos los casos “idóneo” significa médico especialista capacitado para tal operación.

y a la cuarta introducirlo en ella. Si el difunto es del sexo masculino hay que proceder de modo que a la tercera vez su cabeza esté vuelta hacia la parte baja de la tumba, y luego ponerlo en la tumba introduciendo primero la cabeza. Si es una mujer, se la debe girar la tercera vez hacia la *qiblah*, sacarla lentamente del ataúd e introducida horizontalmente en la tumba cubriéndola con un paño. Antes y durante estas operaciones se dirán las súplicas correspondientes.

Una vez introducido el difunto en la tumba se abrirán los nudos de la mortaja, se colocará al difunto de cara a la tierra, haciendo un almohadón de tierra debajo de su cabeza, luego se pondrá un trozo de adobe sobre su espalda para que no se vuelva hacia atrás. Finalmente antes de cerrar la sepultura se deberá apoyar la mano izquierda sobre el hombro izquierdo del difunto y la mano derecha sobre su hombro derecho moviéndolo con fuerza y acercar la boca a su oído diciéndole tres veces:

isma' ifham ia fulána-bna fulán.

¡Escucha y comprende, Fulano hijo de Fulano!.

En lugar de decir "fulano" se dirá el hombre del difunto y el de su padre, por ejemplo si su nombre fuese Muhammad y el de su padre 'Ali, se deberá decirle tres veces al oído:

isma' ifham ia muhammada-bna 'alí.

¡Escucha y comprende Muhammad hijo de 'Ali!.

Luego se dirá:

Hal anta 'ala-l-'ahdi-l-ladhi fáraqtana 'alaihi min shahádati an la iláha illa-l-láhu uahdahu la sharíka lahu ua anna muhammadan salla-l-láhu 'alaihi ua álihi 'abduhu ua rasúluhu ua saiídu-n-nabiína ua játamul-mursalína ua anna 'aliian amíru-l-mu'minína ua saiídu-luasiína ua imámun aftarada-l-láhu tá'atahu 'ala-l-'álamína ua anna- lhasana ua-l-husain ua 'alíi-bna-l-husain ua muhammada-bna 'alíi ua ya'fara- bna muhammad ua músa-bna ya'far ua 'alíi-bna músa ua muhammada-bna 'alíi ua 'alíi-bna muhammad ual-hasana-bna 'alíi ua-lqá'ima-l-huyyata-l- mahdí salauátu-l-láhi 'alaihim a'immatu-l-mu'minín ua huyayu-l-láhi 'ala-l- jalqi ayma'ína ua a'immatuka a'immatu hudan bika abrárun ia fulána-bna fulán.

¿Conoces el pacto en el cual te separaste de nosotros, el testimonio de que no hay dios sino Dios, Único sin asociados a Él, y que Muhammad, Dios lo bendiga a él y a su descendencia, es Su siervo y Mensajero, el Principal de los Profetas y el Sello de los Mensajeros,

y que Ali es el comandante de los creyentes y el Principal de los Albaceas -sucesores de los Profetas- Y un Imam al que Dios obligó obedecer en todos los mundos, y que Al-Hasan, Al-Husain, ‘Ali ibn Al-Husain, Muhammad ibn ‘Ali, Ya’far ibn Muhammad, Musa ibn Ya’far, ‘Ali ibn Musa, Muhammad ibn ‘Ali, ‘Ali ibn Muhammad, Al-Ha san ibn ‘Ali, y el Restaurador, la Evidencia (de Dios), el Mahdí, las bendiciones de Dios sean con ellos, son los Imames de los creyentes y las evidencias (pruebas) de Dios para todas las criaturas, y que tus Imames, Imames de la Buena Guía para ti, son justos, oh fulano hijo de fulano?.

Y en lugar de decir “fulano” se dirá el nombre del difunto y el de su padre. Y luego se dirá:

Idha atáka-l-malakáni-l-muqarrabáni rasúlaini min ‘indi-l-láhi tabáraka ua ta’ála ua sa’iláka ‘an rabbika ua can nabíka ua can dínika ua ‘an kitábika ua ‘an qiblatika ua ‘an a’immatika fala tajaf ua la tahzan ua qul fi yauábihima alláhu rabbi ua muhammadun salla-l-láhu ‘alaihi ua álihi nabíi ua-l-islámu díni ua-l-qur’ánu kitábi ua-l-Ka’abau qiblati ua amÍru-l-mu’minína ‘alíiu-bnu abi tálib imámi ua-l-hasanu-bnu ‘alíi-l-muytaba imámi ua-l- husainu-bnu ‘alí ash-shahídu bikarbala imámi ua ‘alíiu zainu-l-’ábidína imámi ua muhammadun al-báqiru imámi ua ya’faru-s-sádiqu imámi ua músa-l- kázimu imámi ua ‘alíiu-r-rida imámi ua muhammadun alyauádu imámi ua ‘alíiu-l-hádi imámi ua-l-hasanu-l-’askariiu imámi ua-lhuyyatu-l-muntazaru imámi há’ulá’i salauátu-l-láhi ‘alaihim ayma’ína a’immati ua sádati ua qádati ua shufacá’i bihim ataualla ua min a’dá’ihim atabarra’u fi-d-dunia ua-l-ajirati zumma a’lam ia fulána-bna fulán.

Cuando lleguen a ti los dos ángeles próximos, ambos enviados de allende Dios, Bendito y Exaltado sea, y te interroguen sobre tu Señor, sobre tu Profeta, sobre tu religión, sobre tu Libro, sobre tu *qiblah*[1], y sobre tus Imames, no temas ni te apenes y diles en respuesta: “Allah es mi Señor Muhammad Dios lo bendiga a él y a su descendencia, es mi Profeta, el Islam es mi religión, el Corán es mi Libro, la Ka’aba es mi *qiblah*, y el Comandante de los creyentes ‘Ali ibn Abi Talib es mi Imam, y Al-Hasan hijo de ‘Ali el elegido es mi Imam, y Al-Husain hijo de ‘Ali el mártir de Karbalá es mi Imam, y ‘Ali el ornato de los siervos de Dios es mi Imam, y Muhammad el enjundioso en la ciencia divina es mi Imam, y Ya’far el veraz es mi Imam, y Musa el callado es mi Imam, y ‘Ali el complacido es mi Imam, y Muhammad el nobilísimo

1 *Qiblah*: orientación para la oración.

es mi Imam, y ‘Ali el guía es mi Imam, y Al-Hasan el miliciano es mi Imam, y la Prueba, el Esperado[1] es mi Imam. Estos, las bendiciones de Dios sean con todos ellos, son mis Imames, mis señores, mis conductores y mis intercesores -ante Dios-; a ellos me vuelvo y de sus enemigos me aparto en este mundo y en el otro”, y sabe, oh fulano.

Y en lugar de decir “fulano” se dirá el nombre del difunto y el de su padre, para luego continuar diciendo:

Inna-l-láha tabáraka ua ta’ála ni’ma-r-rabbu ua anna muhammadan salla-l-láhu ‘alaihi ua álihi ni’ma-r-rasúlu ua inna ‘alíia-bna abi tálib ua auládahu-l- ma’sumína-l-a’immata-l-izna ‘ashara ni’ma-la’immatu ua anna ma yá’a bihi muhammadun salla-l-láhu ‘alaihi ua álihi haqqun ua anna-l-mauta haqqun ua su’ála munkarin ua nakír fi-l-qabri haqqun ua-l-ba’za haqqun ua-n-nushúra haqqun ua-s-siráta haqqun ua-lmízána haqqun ua tatáiura-l-kutubi haqqun ua anna-l-yannata haqqun ua-n-nára haqqun ua anna-s-sá’ata átiatun la raiba fíha ua anna-l-láha iaba’zu manil qubur.

Que sin duda Dios, Bendito y Exaltado sea, es el mejor Señor, y que Muhammad, Dios lo bendiga a él y a su descendencia, es el mejor Mensajero, y que ‘Ali ibn Abi Talib y sus hijos, los impecables Doce Imames, con los mejores Imames, y que lo que trajo Muhammad -el Mensaje del Islam-, Dios lo bendiga a él y a su descendencia, es la Verdad (y realidad), y que la muerte es una verdad, y que el interrogatorio de Munkar y Nakír -los ángeles que interrogan en la tumba- en la tumba es una verdad, y que el surgimiento -de las tumbas en el Día Final- es una verdad, y que la resurrección es una verdad, y que el Sendero -que recorrerán las almas- es una verdad, y que la Balanza es una verdad, y la presentación de los registros -de las acciones de cada alma- es una verdad, y que el Jardín del Paraíso es una verdad, y que el Fuego del Infierno es una verdad, y que la Hora viene y no hay duda en ello y Que Dios levantará a quienes estén en las tumbas.

Después se dirá.

afahimta ia fulán.

¿Has comprendido fulano?.

Y en lugar de decir “fulano” se dirá el nombre del difunto y el de su padre, para luego decir lo siguiente:

zabbataka-l-láhu bi-l- qauli-z-zábiti ua hadáka-l-láhu ila

1 El Imam Mahdi.

sirátin mustaqímin 'arrafa-l-láhu bainaka ua baina auliá'ika fi mustaqarrin min rahmatih.

Que Dios te afirme para una contestación segura, y te guíe a un sendero recto, que te haga reconocer y ser reconocido por tus *Ualí* (los Imames) en una morada de Su Misericordia.

Y continuará diciendo:

Alláhumma yáfi-l-arda 'an yanbaihi ua-s'ad birúhihi ilaika ua laqqinhu minka burhánan alláhumma 'afuaka 'afuak.

¡Dios mío! ¡Aparta la tierra de sus costados -en la tumba-, eleva hacia Ti su espíritu, e inspírale un argumento a su favor! ¡Dios mío, pedimos Tu dispensa, Tu disculpa.

629. Para complacer a Dios quien sepulta al difunto es mejor que esté limpio con la cabeza descubierta, descalzo y que se retire de la tumba por la parte donde se encuentran los pies del muerto. Aquellos que no son familiares del difunto y están presentes en el momento del entierro es mejor que echen tierra sobre la sepultura con el dorso de sus manos diciendo:

Inna lil-láhi ua inna ilaihi ráyi'ún.

Sin duda pertenecemos a Dios y ciertamente a Él retornamos.

Si el difunto es de sexo femenino deberán ponerlo en la tumba los familiares íntimos y en caso de que ellos no estén presentes lo deberá hacer otro familiar.

630. Para complacer a Dios se deberá cavar la tumba en forma cuadrada o rectangular dejando un montículo de tierra de unos diez centímetros sobre la misma. Se puede hacer una señal sobre la tumba para que sea posible distinguirla y derramar agua sobre ella. Luego los que están allí presentes deberán hundir sus dedos en la tierra, decir siete veces la bendita sura Al-Qadr (97 del Sagrado Corán), y pedir la absolución del difunto diciendo la siguiente súplica:

Alláhumma yáfi-l-arda 'an yanbaihi ua-s'id ilaika rúhahu ua laqqahu minka riduánan ua-skin qabrahu min rahmatika ma tugníhi bihi 'an rahmatin man siuáka.

¡Dios mío! Aparta la tierra de sus costados -en la tumba-, eleva hacia Ti su espíritu, facilítale de Tu parte la complacencia, establece su tumba en Tu Misericordia, y no lo prives de una misericordia de otro que Tú.

631. Una vez que se hayan retirado las personas que presenciaron la ceremonia de sepultura es preferible que las súplicas ya mencionadas sean hechas

por el familiar más directo o por quien tenga su consentimiento para hacerlo.

632. Es preferible dar el pésame a los familiares por el duelo inmediatamente después de la sepultura y se evitará darlo pasado un tiempo si ello reviviera el dolor por la desgracia acaecida. Es conveniente enviar comida a la casa del difunto durante los tres días primeros a su muerte pero se desaconseja comer en su casa.

633. Es preferible tener paciencia cuando ha fallecido algún familiar especialmente si fuese un hijo. Cada vez que se recuerda al difunto se dirá:

inna lil-láhi ua ilaihi ráyi'ún.

Sin duda pertenecemos a Dios y a Él ciertamente retornamos.

Después leer el Corán en su memoria. En caso de que el difunto sea el padre o la madre rogará por ellos a Dios y reforzará la tumba para evitar su rápido deterioro.

634. No está permitido arañarse o dañarse el rostro o el cuerpo durante el duelo de un difunto.

635. Está prohibido desgarrarse la ropa durante el duelo de un familiar que no sea el padre o el hermano.

636. Si el hombre desgarra su ropa durante el duelo de su esposa o de su hijo, o la mujer se araña el rostro hasta sangrar o se arranca los cabellos, deberá (en reparación por tal acto) alimentar o vestir a diez mendigos, y en caso de no poder cumplirlo ayunar tres días. Es precaución obligatoria esta expiación para la mujer incluso si al arañarse no ha sangrado.

637. Es precaución obligatoria no llorar a un muerto en voz muy alta.

La oración del temor (para tranquilizar el alma del difunto)

638. Es recomendable la realización de dos ciclos (*raka'at*) por la oración del temor en consideración al difunto en la primera noche de su entierro. Se deberá realizar de la siguiente forma: en el primer *raka'a*, luego de la sura Al-Hamd recitar una vez la Aleya del Escabel (Aiatu-l-kursíi, 2:255), y en el segundo *raka'a* luego de la sura Al-Hamd recitar diez veces la sura Al-Qadr (97). Después del saludo final de la oración se debe decir:

Alláhumma salli 'ala muhammadin ua áli muhammad ua-b'az zauábaha tia qabri fulan.

Dios mío, bendice a Muhammad y a la descendencia de Muhammad y envía la recompensa a la tumba de fulano.

Y en lugar de decir "fulano" se dirá el nombre del difunto.

639. La oración del temor podrá hacerse en cualquier momento de la primera noche del entierro pero se recomienda hacerla luego de la oración del *'isha* (del anochecer).

640. Si se debiera postergar el entierro porque se desea trasladar el cuerpo a una ciudad lejana o por cualquier otra razón, se deberá postergar también la oración del temor hasta la primera noche de su entierro.

Mandatos sobre la exhumación

641. No se pueden exhumar los restos de un musulmán, aunque sea un niño o un loco, excepto si han quedado reducidos a polvo.

642. Está totalmente prohibido exhumar los restos de los descendientes de los Imames, de los mártires y de los sabios y virtuosos, incluso después de pasados muchos años, sea que la tumba se considere o no un santuario.

643. No está prohibido abrir una tumba en los siguientes casos:

1) Si el muerto está enterrado en un lugar usurpado y el dueño de ese sitio se opone a ello.

2) Si la mortaja o alguna otra cosa que se ha enterrado con el muerto es usurpada y su dueño la reclama. Se procederá de la misma forma cuando se haya enterrado con el muerto algo que sus herederos hayan recibido de él y lo reclamen, pero no se exhumará el cuerpo si se trata de un Corán o de un anillo cuyo valor no sea superior al tercio de los bienes destinados a los gastos post-mortem.

3) Si el difunto ha sido enterrado sin la mortaja, sin los baños mortuorios, si se lo ha amortajado en contra de las indicaciones establecidas en los mandatos islámicos, o si no fue colocado en dirección a la *qiblah*.

4) Si para probar una causa justa es necesario ver el cuerpo del muerto.

5) Si se ha hecho el entierro en un lugar que se considera una falta de

respeto al mismo, como por ejemplo en un cementerio de infieles, o donde se arrojan excrementos o basuras.

6) Se puede exhumar un cuerpo si se quiere extraer al niño aún vivo de las entrañas de la madre.

7) Si se teme que un animal feroz lo pueda devorar, que las inundaciones se lo lleven o que el enemigo lo extraiga de la tumba.

8) se puede también abrir una sepultura para depositar una parte del cuerpo del difunto encontrada después del entierro. En este caso es precaución obligatoria hacerlo sin descubrir la parte primeramente enterrada.

Los baños completos preferibles

644. Existen en la jurisprudencia islámica varios baños completos cuya realización es recomendada:

1) el baño del día *yumu'a* (viernes), y su tiempo es desde el *adhan* (llamado a la oración) del alba hasta el mismo del mediodía. Es preferible realizarlo poco antes del mediodía y si para entonces no se hizo se recomienda hacerlo antes de que finalice la tarde. Si no se realiza el baño completo del día viernes lo preferible es hacerlo el día sábado desde el alba hasta el ocaso como baño completo vencido (*qada*). Quien duda de conseguir agua el día viernes podrá realizar el baño completo el jueves o la noche del viernes (que comienza al ocaso del jueves), y durante el mismo es preferible decir:

> ***Ash-hadu an la iláha illa-l-láhu uahdahu la sharíka lahu ua anna muhammadan 'abduhu ua rasúluh, alláhumma salli 'ala muhammadin ua áli muhammad ua-y'alni mina-tauábína ua-y'alni mina-l- mutahhirín.***
>
> Testimonio que no hay dios sino Dios y que Muhammad es Su siervo y Mensajero. Dios mío bendice a Muhammad y a la descendencia de Muhammad y hazme de los arrepentidos y de los purificados.

2) El baño completo de la primera noche de Ramadán y el de las noches impares de este mes (los días tercero, quinto, etc.). Es recomendable hacer el baño completo todas las noches a partir de la vigésimoprimera. Son especialmente aconsejables los baños en las noches primera, decimoquinta, decimoséptima, decimonovena, vigesimoprimera, vigesimotercera, vigesimoquinta, vigesimoséptima y vigesimonovena del mes de Ramadán. Desde la noche

vigesimoprimera hasta finalizar el mes de Ramadán es preferible realizar el baño entre la oración del *magrib* y del *'isha* (ocaso y anochecer). En la vigilia de la vigesimotercera noche es recomendable hacer dos baños, uno al principio de la noche y otro al final. Y el tiempo (en general) para realizar el baño en el mes de Ramadán es durante toda la noche.

3) Los baños completos de los días de las festividades de 'Id Al-Fitr (fiesta del desayuno) e 'Id Al-Adha (fiesta del sacrificio) que se realizarán desde el *adhan* del alba hasta el ocaso, aunque es preferible hacerlo antes de la oración de la festividad.

4) El baño de la noche del 'Id Al-Fitr cuyo plazo de realización es desde el comienzo del ocaso hasta el *adhan* del alba y es preferible hacerlo al principio de la noche.

5) Los baños preferibles de los días octavo y noveno del mes de Dhul-Hiyya. El baño del día noveno (el día de la súplica en Arafat) es preferible hacerlo cerca del mediodía.

6) Los baños recomendados de los días 1, 15, 27 y último del mes de Rayab.

7) El baño del día del 'Id Al-Gadir. Es mejor hacerlo antes del mediodía.

8) El baño del día 24 del mes de Dhul-Hiyya.

9) Los baños de los días 15 del mes de Sha'bán, 9 y 17 del mes de Rabi' Al-Auual, y 25 del mes de Dhul-Qa'da. Los baños del 15 de Sha'bán y los otros mencionados se realizarán con la intención de *raya* (esperanza de complacer a Dios).

10) El baño a un niño recién nacido.

11) El baño de la mujer que utilizó perfume aunque no para agradar a su esposo.

12) El baño del que se durmió en estado de embriaguez.

13) El baño de quien estuvo en contacto con el cuerpo de un difunto que ya recibió los baños mortuorios.

14) El baño de quien durante un eclipse completo de solo de luna no ha hecho sus plegarias intencionalmente.

15) El baño del que ha asistido en la horca a un condenado a muerte. En todo caso, si no ha asistido voluntariamente, o lo ha hecho para atestiguar, el baño no es preferible.

645. Es preferible hacer el baño completo antes de ingresar al *haram* (recinto sagrado) de la Meca, a la ciudad de la Meca, a la Mezquita Sagrada de esa ciudad, a la Ka'aba, al recinto sagrado de Medina, a la ciudad de Medina, a la Mezquita del Profeta y a los santuarios de los Imames, la bendición y la Paz sea con él y ellos.

646. El hombre no puede hacer la oración que requiere de ablución con el baño completo preferible. Pero sí puede realizar la oración sin efectuar la ablución cuando haya efectuado el baño completo por la eyaculación.

647. Si una persona quiere hacer varios baños preferibles puede hacer uno solo con la intención de todos.

At-Taiammum: Mandatos sobre la ablución seca

En siete circunstancias se debe realizar la ablución seca (taiammum) en vez de la ablución (normal, con agua) y el baño completo:

1. Cuando no hay tiempo de preparar el agua de la ablución o el baño completo.

648. Cuando no hay disponibilidad de agua legal y pura.

651. Si hay tiempo para la plegaria obligatoria y también se lo posee para encontrar agua y se tiene certeza de que en un lugar lejano se la encontrará, debe buscársela siempre y cuando no haya obstáculo y no sea difícil; pero si sólo se tiene la suposición o sospecha de que (allí) habrá agua no es obligatorio ir.

652. No es necesario que la misma persona que la requiere vaya a buscar el agua, sino que puede ir otra persona que sea de confianza. En este caso es suficiente que una persona vaya en nombre de todos.

655. Si después de comenzar el tiempo de una plegaria obligatoria se busca agua (para la ablución) y no se la encuentra y se permanece en esa situación hasta que llega el tiempo de la siguiente plegaria, no será necesario seguir buscándola (y se hará el *taiammum*).

657. Si una persona no va a buscar agua hasta que el tiempo (disponible) para la plegaria obligatoria se estrechó, ha cometido una desobediencia pero su oración con el *taiammum* es válida.

658. Quien tiene certeza de que no se puede encontrar agua (para la ablución), si no la busca y reza con el *taiammum* y después de la plegaria comprende que si buscaba el agua la encontraba, su oración queda anulada.

659. Si alguien después de buscar agua no la encuentra y realiza su plegaria con el *taiammum* y después de efectuada la misma se entera de que había agua en el lugar donde la buscó, su oración es válida.

662. Quien tiene sólo el agua necesaria para realizar la ablución o el baño

completo si sabe, o dos testigos justos se lo manifiestan, que si la derrama no encontrará más, es ilícito que la derrame SI empezó ya el tiempo de la plegaria, y es precaución obligatoria que antes del comienzo del tiempo de la oración no lo haga. También es precaución obligatoria que no la derrame si tiene probabilidades razonables de no encontrarla después (para su ablución).

663. Quien sabe, o dos testigos justos se lo comunican, que no encontrará agua, si anula su ablución (intencionalmente) o derrama el agua (que tiene) después de empezar el tiempo de la plegaria, ha cometido una desobediencia, pero su oración con *taiammum* es válida, pero es precaución preferible que realice la recuperación (*qada*) de este rezo.

2. Por temor o dificultades

664. Si por circunstancia de ser viajero o por temor al ladrón o a un animal, o por no tener forma de extraer el agua de un pozo, no se puede efectuar la ablución (normal con agua), se debe hacer *taiammum*.

666. Si no queda otra solución más que comprar agua o pedir un préstamo para hacerlo se debe proceder en este sentido; pero quien supone que no podrá pagar su deuda no es obligatorio que lo haga.

667. Si no es difícil cavar un pozo para encontrar agua se debe hacerlo.

3. Por miedo a enfermedad

669. Si se teme usar el agua, o si se teme que por usarla se enfermará, o se prolongará o aumentará la enfermedad ya existente, debe hacerse el *taiammum*. Pero si el agua caliente no perjudica debe hacer la ablución o el baño con este agua.

671. Quien tiene los ojos enfermos y el agua lo perjudica debe hacer *taiammum*.

672. Si por tener certeza o temor de que el agua perjudique se realiza el *taiammum* y antes de la plegaria se comprende que el agua no perjudica, el *taiammum* queda anulado (y debe hacerse la ablución o baño para la plegaria), pero si se comprende esto después de la oración ésta-es válida.

673. Quien sabe que el agua no lo perjudica y hace el baño completo o la ablución y después se da cuenta de que el agua lo perjudica, el baño y la ablución son válidos.

4. Por escasez de agua

674. Si se tiene temor de que si se utiliza el agua en el baño completo o en la ablución morirá o se enfermará, la persona involucrada o su familia o amigos, o que se intensifican su sed hasta no soportarla, debe hacer *taiammum*; también si teme que su caballo o su mula mueran (de sed), debe darles agua, aunque el animal no sea de su propiedad (y hará el *taiammum*). También es obligatorio que dé de beber a una persona sedienta cuya vida es obligatorio preservar.

675. Si se tiene agua impura y agua pura (en poca cantidad) se debe dejar el agua pura para beber y hacer *taiammum* para la plegaria. SI se debe dar de beber a los animales se les dará el agua impura y se harán el baño completo o la ablución con el agua pura (si ésta es suficiente para tal fin).

5. Por preferencia en el uso del agua

676. Si alguien tiene el cuerpo o la ropa impura y tiene poca agua de forma que si hace con ésta la ablución o el baño completo no le quedará para purificar su ropa o su cuerpo, debe hacer la oración con el *taiammum* y con el agua purificar la ropa o el cuerpo. Pero si no tiene nada para hacer el *taiammum* debe hacer la ablución o el baño con este agua y rezar con el cuerpo o la ropa impura.

6. Por estar contenida el agua en un recipiente ilícito

677. Si no se posee agua aparte de la que está en un recipiente que su uso es prohibido o que es usurpado, no poseyendo otro recipiente lícito ni otra agua, debe hacerse el *taiammum* en lugar de la ablución.

7. Por falta de tiempo antes de concluir el propio de la oración

678. Si el tiempo (que resta para cumplir con una plegaria obligatoria) es tan estrecho que perderá toda la oración o cumplirá parte de ella después de su momento, en vez de hacer la ablución o baño completo debe hacerse el *taiammum*.

679. Si voluntariamente se retrasa la plegaria hasta no tener tiempo de hacer la ablución o el baño para cumplir con la misma, se ha caído en desobediencia, pero la plegaria efectuada con *taiammum* es válida, aunque es precaución preferible que realice (nuevamente) la plegaria en compensación (*qada*).

680. Quien tenga dudas sobre que si hace el baño completo o la ablución le quedará tiempo para la plegaria, deberá entonces hacer el *taiammum*.

683. Si alguien tiene tiempo para realizar el baño completo o la ablución y cumplir con la oración sin realizar en ella los actos preferibles como *qunut*,

adhan o *iqamah*, es preciso que realice el baño o la ablución y cumpla la oración de esta forma. Si en la misma circunstancia no le quedara tiempo más que para recitar (en la plegaria) la sura Al-Hamd y no otra sura, debe realizar el baño o ablución y cumplir el rezo sin la recitación de la segunda sura.

Las cosas con las cuales se puede hacer el *taiammum*

684. El *taiammum* es correcto sobre tierra, arena, piedra y barro seco si son elementos puros. También es correcto hacerlo sobre ladrillos y barro cocido (tinajas).

685. Es correcto el *taiammum* sobre la piedra de yeso, cal y mármol, piedras negras y toda clase de piedras; pero el *taiammum* sobre joyas como piedra de cornalina o piedra turquesa es inválido Y es precaución obligatoria no hacer el *taiammum* sobre la cal y el yeso cocidos.

686. Si no se encuentran los materiales sobre los cuales es correcto hacer el *taiammum*, se puede efectuar con el polvo que se acumula sobre las ropas o las alfombras, pero si el polvo está dentro de éstas el *taiammum* no es correcto; en este caso se puede sacudir (las alfombras o ropa) hasta que aparezca el polvo y hacer el *taiammum*. Si no se encuentra polvo se debe hacer el *taiammum* con barro, si no se encuentra barro es precaución preferible efectuar la oración sin *taiammum* y según la precaución deberá realizar el *qada* (cumplimiento posterior) de esta plegaria.

688. Quien no tiene agua pero tiene nieve o hielo y le es posible derretir lo debe hacerlo y realizar el baño completo o ablución; y si no le es posible y no hay otra cosa con que hacer el *taiammum* es precaución que realice la oración sin ablución ni *taiammum*, y según la precaución obligatoria deberá efectuar luego el *qada* (cumplimiento) de esta plegaria.

689. Si se mezcla la tierra y la piedra con algo, por ejemplo con paja, el *taiammum* con esta sustancia es anulado; pero si es muy poca (la sustancia extraña) de modo que desaparece entre la tierra y la piedra, el *taiammum* será correcto.

692. Aquello sobre lo que se hace el *taiammum* debe ser puro, si no se posee algo puro y no se encuentra algo correcto con que hacer el *taiammum* la oración no es obligatoria pero debe hacer el *qada* de la misma (cuando pueda purificarse por *'udu'* o *taiammum*).

693. Si se tiene certeza de que es correcta la materia sobre la que está haciendo el *taiammum* pero después comprende que dicho *taiammum* era inválido, debe cumplir nuevamente las oraciones que efectuó con dicho *taiammum*

694. Es precaución obligatoria que la sustancia sobre la cual se hace el *taiammum* no sea usurpada.

697. Quien está encarcelado en un lugar usurpado y la tierra y el agua también lo son, debe hacer el *taiammum* para cumplir con la oración.

698. Es preferible que cuando se haga el *taiammum* quede un poco de tierra sobre la mano y después es preferible sacudir la mano para que se vaya el polvo.

699. Es desaconsejable el *taiammum* sobre la tierra de lugares bajos o del camino, también sobre las tierras salitrosas que no tienen sal, pero es directamente inválido si hay sal sobre ellas.

Forma de realizar el *taiammum*

700. El *taiammum* se realiza de la siguiente manera:

1) Formular la intención.

2) Frotar las palmas de las manos sobre una sustancia válida para realizar el *taiammum*.

3) Frotar luego ambas manos por la frente, desde el nacimiento del cabello hasta las cejas y sobre la nariz, y según precaución obligatoria se debe frotar las manos sobre las cejas.

4) Frotar la mano izquierda sobre la mano derecha, desde la muñeca hasta la punta de los dedos.

5) Frotar la mano derecha sobre la mano izquierda, desde la muñeca hasta la punta de los dedos.

701. Los *taiammum* que se realizan en reemplazo de la ablución y del baño completo son iguales (en la forma de realizarse).

702. Si una parte de la frente o del dorso de las manos queda sin frotar el *taiammum* queda anulado, tanto si lo hace intencionalmente como por no conocer las disposiciones o por olvido; pero no es necesario poner énfasis en hacerlo, será suficiente si tiene certeza de que toda la frente o el dorso de las

manos ha sido frotado.

703. Para que se tenga certeza de que se ha frotado todo el dorso de la mano es necesario hacerlo desde un poco antes de la muñeca, pero no es necesario frotar entre los dedos.

704. Debe frotarse la frente y el dorso de las manos desde arriba hacia abajo y hacerlo a continuación (uno del otro); si entre ellos transcurre mucho tiempo como para que la gente (que eventualmente observa) no afirme que está haciendo *taiammum*, éste resulta inválido.

705. En el momento de hacer *taiammum* debe definirse (en la intención) si se lo está haciendo por baño completo o por ablución. Si es que lo hace en lugar del baño completo debe definirse por qué tipo de baño completo se realiza (por la *yanabah*, por el contacto con el muerto, etc.). Si por error en vez de hacer *taiammum* (con intención) de ablución lo hace por baño completo o viceversa (ej.: se realiza un *taiammum* por baño completo de *yanaba* en vez del correspondiente al contacto con el muerto), resulta inválido.

706. Para el *taiammum* deben estar puros la frente, las palmas y dorsos de las manos. Si la palma de la mano está impura y no puede lavarla debe hacer el *taiammum* igualmente con la misma mano.

707. El hombre debe sacarse el anillo para hacer el *taiammum*; también debe retirar los obstáculos del dorso y las palmas de las manos.

708. Si hay una herida en la frente o en el dorso de las manos y está vendada, debe pasarse las manos sobre las vendas. Igualmente si la palma de la mano está vendada y no puede retirar la venda, pegará igual dicha palma sobre la sustancia con que es correcto realizar el *taiammum* y la frotará sobre la frente y dorso (como está indicado).

711. Quien tenga que hacer el *taiammum* y no pueda efectuarlo (solo) de be tomar un ayudante. Quien haga de ayudante deberá efectuar el *taiammum* con las manos del ayudado; en el caso de que no sea posible el ayudante apoyará sus propias manos sobre la materia correcta para el *taiammum* y las frotará sobre la frente y el dorso de las manos del ayudado.

714. Quien tenga que hacer el *taiammum* según la precaución obligatoria no deberá realizado antes de que llegue el momento para la plegaria obligatoria, pero si por un acto preferible u obligatorio (como tocar el Corán por ejemplo) hace *taiammum* y llega el tiempo de la oración, puede hacerla con este *taiammum* en el caso de que su impedimento (para realizar la ablución o

baño con agua) continúe.

715. Quien tenga que hacer *taiammum* y sabe que hasta el último momento de la plegaria obligatoria siguiente continuará su impedimento, puede orar con el *taiammum*; pero si sabe que hasta que finalice el tiempo de esa plegaria desaparecerá su impedimento (para la ablución o baño normales), debe esperar y hacer su oración con la ablución o el baño, o en caso de que el tiempo fuera estrecho rezar con *taiammum*.

716. Quien no puede hacer el baño completo o la ablución puede realizar sus oraciones de recuperación o cumplimiento posterior (*qada*) con *taiammum*, aun cuando tenga la posibilidad de que pronto desaparecerá su impedimento.

717. Quien no pueda hacer la ablución o el baño completo podrá realizar sus plegarias superogatorios (preferibles no obligatorias) del día con *taiammum*.

719. Si por no tener agua o por otro impedimento se hace *taiammum* éste se anula cuando termina el impedimento.

720. Las cosas que anulan el baño completo y la ablución también anulan el *taiammum*.

721. Si una persona no puede hacer varios baños completos que le son obligatorios es precaución obligatoria que haga un *taiammum* por cada baño completo.

723. Si en lugar del baño completo por *yanabah* (eyaculación) hace un *taiammum* no será necesario hacer la ablución después de éste (para la oración); pero si en vez de otros baños completos hace *taiammum*, después deberá hacer la ablución y si no le es posible hará otro *taiammum* (si debe orar).

724. Si hace *taiammum* en vez del baño completo y después realiza una acción que lo anula, en el caso de que no pueda hacer el baño completo nuevamente para otras oraciones debe hacer la ablución y si no puede realizarla hará el *taiammum*.

As-Salat: Mandatos sobre la oración

La oración es uno de los actos más importantes de la religión islámica. Si ésta es aceptada por Dios de Su siervo, todos los restantes actos le serán aceptados de igual modo.

El musulmán debe tener la precaución de no orar apresuradamente, de recordar a Dios con humildad y sinceridad, de estar consciente de a Quién se está dirigiendo y de considerarse muy pequeño ante la Majestuosidad y la Grandeza del Dios del universo.

Si se cumple con estos consejos se podrá orar concentradamente.

Un ejemplo de ello es 'Ali Ibn Abi Talib (P) a quien en cierta oportunidad mientras oraba le arrojaron una flecha que se incrustó en su bendito pie. Era tal la concentración que sus compañeros procedieron a quitársela y él ni siquiera se había dado cuenta de lo acontecido.

Durante la oración el musulmán debe arrepentirse de sus pecados, pedir perdón por ellos, debe alejarse de todos aquellos actos (y pensamientos) que constituyen un obstáculo entre el siervo y su Creador, como por ejemplo la envidia, la arrogancia, la calumnia, etc., ni debe dejar de pagar el jums ni el zakat, así como tampoco consumir carnes ilícitas ni beber embriagantes.

Además, debe tratar de erradicar de su ser aquellas cosas que disminuyen el valor de sus actos tales como orar cuando tiene sueño o cuando necesita orinar o evacuar. En cambio debe realizar aquellos actos que aumentan el valor y la recompensa de sus actos en la oración, como orar con atuendos limpios, usar el anillo de aqiq (piedra santa), peinarse, cepillarse los dientes y ponerse perfume.

Las oraciones obligatorias

Las oraciones obligatorias son seis:

1. Las oraciones diarias. Estas son cinco:

a) La oración del alba (fayar) que consta de dos ciclos.

b) La oración del mediodía (duhur) que consta de 4 ciclos.

c) La oración de la tarde (‘asr) que también consta de 4 ciclos.

d) La oración del ocaso (magrib) que consta de 3 ciclos.

e) La oración de la noche (‘isha) que consta de 4 ciclos.

2. La oración de aiat (signos: fenómenos celestes, etc.).

3. La oración del muerto.

4. La oración del tauaf (circunvalación a la Kaaba).

5. Las oraciones que se realizan por un padre o madre muertos que no oraron jamás o que oraron y dejaron al morir oraciones pendientes; éstas debe efectuarlas el hijo mayor.

6. Las oraciones que uno mismo se impone como obligatorias, como ser las de un juramento o voto, las que se realizan para otro por un pago, etc.

728. Durante los viajes el musulmán podrá reducir sus oraciones de 4 ciclos a 2 de ellos.

731. Las oraciones del mediodía y la tarde tienen un horario en común y otro especial de cada una de ellas. El horario especial de la oración del mediodía comienza al mediodía (cuando el sol empieza a declinar) y termina tras el lapso necesario para concretar la oración. El horario especial de la oración de la tarde comienza justo cuando queda el tiempo exacto para realizar una oración de 4 ciclos antes de la llegada del ocaso. Desde la culminación del horario especial de la oración del mediodía hasta el horario especial de la oración de la tarde constituye el horario común de ambas oraciones. Si erróneamente el musulmán realiza primero la oración de la tarde y luego, una vez que terminó de orar, descubre que se equivocó, sus oraciones serán válidas.

732. Si antes de realizar la oración del mediodía comienza a hacer la de la tarde y durante la oración descubre que se equivocó, si está orando en el horario común a ambas oraciones deberá cambiar la intención de la plegaria errónea por la correcta (continuando con el rezo hasta terminado) y luego

realizar la oración de la tarde. Pero si la está realizando en el horario especial deberá cambiar la intención y proceder como recién se estipuló pero luego, como precaución, realizará nuevamente ambas oraciones.

733. Los días viernes en lugar de realizar la oración del mediodía se puede hacer la oración del *yumu'a* (colectiva de los viernes) que consta de 2 ciclos (y es colectiva). Según la precaución preferible conviene se realicen ambas.

El horario de las oraciones del ocaso y noche

735. El ocaso llega cuando desaparece el tono rojizo del cielo en el lado opuesto al lugar en que se pone el sol (es decir: hacia oriente).

736. Las oraciones del ocaso y la noche también tienen cada una de ellas un horario especial y otro en común. El horario especial de la oración del ocaso comienza en el ocaso y culmina (tras el tiempo necesario) para concretar dicha oración. El especial de la noche comienza cuando queda el tiempo exacto para realizar una oración de cuatro ciclos antes de la medianoche. El horario común se extiende de un horario especial a otro. Si llegado el horario especial del rezo de la noche el musulmán no realizó la plegaria del ocaso, deberá realizar primero la de la noche y luego o en cualquier otro momento compensar la del ocaso.

El horario de la oración del alba

741. Antes del *adhan* del alba aparece al este en el cielo una blancura que se va elevando y que se denomina primer alba. Cuando la misma se extiende se denomina segunda alba y ese es el momento exacto en que comienza el horario de esta oración. Este horario culmina momentos antes de la salida del sol.

Mandatos referentes a los horarios de las oraciones

742. Cuando el musulmán tiene certeza de la llegada del horario de la oración o dos personas justas se lo dicen podrá orar.

743. Los ciegos, los prisioneros y las personas que se encuentren en con-

diciones similares a éstos no podrán orar hasta no estar seguros de la llegada del horario para la plegaria. En el caso de estar nublado y no tener ni siquiera la posibilidad de cerciorarse bastará con la intuición de su llegada.

747. Si el tiempo que queda para realizar una oración fuera tan estrecho que si por realizar algunos de los actos preferibles durante la misma (ej.: *qunut, adhan, iqamah*, etc.) una parte de ella cayera fuera del horario correspondiente, tales actos meritorios deben omitirse.

751. Es preferible realizar las oraciones ni bien llegan sus horarios. Esto se ha recomendado mucho (en los dichos del Profeta -PBd- y los Imames -P-). Excepción: retrasadas para realizarlas en comunidad.

754. Si el horario de la oración es amplio y llega un acreedor a cobrar lo que se le debe el musulmán deberá primero pagar su deuda y luego orar. En el caso de surgir alguna dificultad, como la de notar que la mezquita está impura deberá aseársela de inmediato y luego sí se podrá orar. Si no lo hiciera así habrá cometido una desobediencia pero las oraciones serán igualmente válidas.

Las oraciones deben ser realizadas ordenadamente

755. El musulmán debe realizar la oración de la tarde luego de la del mediodía, y la de la noche luego de la del ocaso. Si contraría intencionalmente este mandato sus oraciones serán nulas.

756. Si una persona comienza la oración del mediodía y durante su transcurso recuerda que ya la había realizado no podrá cambiar la intención sino que deberá romper la oración y comenzar la de la tarde. Se procederá de la misma manera cuando suceda con las oraciones del ocaso y noche.

762. No está permitido cambiar la intención de una oración *qada* (que se realiza en cumplimiento o pago de una plegaria anterior de tiempo ya vencido) por la de una *adá* (oración que se realiza en su correspondiente horario), ni cambiar la intención de una oración preferible por la de una obligatoria.

Las oraciones preferibles

763. Si el horario de la oración *adá* es amplio, el musulmán puede cambiar la intención por la de una oración *qada*.

764. Las oraciones preferibles son muchas y se denominan *nafilat*. De entre ellas las más recomendables son las diarias. Estas oraciones, exceptuando la del viernes, suman 34 ciclos: 8 ciclos corresponden a las *nafilat* del mediodía. 8 a las de la tarde. 4 a las del ocaso, 2 a las de la noche (que valen por 1), 11 ciclos que se hacen después de la medianoche, y 2 a las del alba. Dado que los 2 ciclos de la oración *nafilat* correspondiente a la oración de la noche se deben hacer de sentado según la precaución obligatoria se cuenta como 1 ciclo únicamente. El día viernes a los 16 ciclos de las *nafilat* de la tarde y el ocaso se agregan 4 ciclos más.

765. De los 11 ciclos de la oración de la medianoche 8 se hacen con la intención de la oración de la medianoche, 2 con la de *shaf'a* y un ciclo con la intención de la oración de *uitr* (impar).

Los horarios de las oraciones preferibles

766. Las oraciones *nafilat* se pueden realizar en la posición de sentado contando cada dos ciclos en esta posición uno de pie. Por ejemplo si se desea hacer las oraciones *nafilat* del mediodía de sentado se deberán hacer 16 ciclos.

768. Las *nafilat* de la oración del mediodía deben realizarse antes de la oración del mismo nombre (esta *nafilat* en consecuencia puede efectuarse en el horario especial de la oración obligatoria).

769. Las *nafilat* de la oración de la tarde se realizan antes de dicha oración.

770. El horario de la *nafilat* de la oración del ocaso comienza después del tiempo necesario (luego del ocaso) para realizar la oración y se extiende hasta que desaparece el tono rojizo en el lugar de la puesta del sol.

771. El horario de las *nafilat* de la oración de la noche se extiende desde la culminación de la oración del mismo nombre hasta la medianoche.

772. Las *nafilat* del alba se realizan antes de la oración del mismo nombre. Su horario se extiende desde el momento en que se puede realizar la oración de la medianoche hasta el alba. Preferentemente se efectuará antes de la segunda alba.

773. El horario de las *nafilat* de la noche se extiende desde el comienzo de la medianoche hasta el *adhan* del alba. Preferentemente se efectuará antes del *adhan*.

775. Es meritorio realizar la oración de *gufailah* entre las oraciones del *magrib* (ocaso) y noche cuando se desea pedir a Dios por alguna necesidad. Esta oración se compone de dos *raka'at*. En la primera *raka'a* después de recitar la sura Al-Hamd se recitará la siguiente aleya coránica:

Ua dhan núni idh dhahaba mugádiban fazanna an lan naqdira 'alaihi fanáda fi zulumáti an lá iláha illa anta subhánaka inni kuntu minaz-zálimín. Fastayibna lahu ua nayyainahu mina-l-gammi ua kadhá-lika nunyi-l-mu'minín.

Y acuérdate de Dhun Nún -Jonás-, cuando se fue airado, creyendo que no podíamos sobre él, y clamó en las tinieblas: 'No hay más dios que Tú, ¡glorificado seas! ¡Por cierto que me contaba entre los inicuos!' Y le respondimos (la súplica) y le libramos de la angustia. Así salvamos a los creyentes.

(Sagrado Corán XXI, 87 y 88)

Y en la segunda *raka'a*, después de recitar la sura Al-Hamd se recitará esta otra aleya coránica:

Ua 'indahu mafátihu-l-gaibi la ia'lamuha illa hua ua ia'lamu ma fi-l-barri ua-l-bahri ua ma tasqutu min uaraqatin illa ia'lamuha ua la habbatin fi zulumáti-l-ardi ua la ratbin ua la iábisin illa fi kitábin mubín.

Él -Dios- posee las claves del más allá, que nadie más que Él conoce, y sabe lo que hay en la tierra y en el mar, y no cae una hoja que Él no lo sepa, ni un solo grano en el seno de la tierra, ni nada verde ni seco que no esté registrado en el Libro lúcido.

(Sagrado Corán VI, 59)

Y en el *qunut* del *salat gufailah* se hace la siguiente súplica:

Alláhumma inni as'aluka bimafátihi-l-gaibi allati la ia 'lamuha illa anta an tusallia 'ala muhammadin ua álihi ua an taf'ala hi -kadha ua kadha-.

¡Dios mío! Te pido por los secretos del más allá, que no conoce nadie sino Tú. Bendice a Muhammad y a su familia y haz para mí -esto y esto-[1]).

Para finalizar la súplica se dice:

Alláhumma anta ualíu ni'mati ua-l- qádiru 'ala talibati ta'lamu háyati fas'aluka bihaqqi muhammadin ua álihi 'alaihi ua

1 Se agrega la súplica y el pedido que se desea.

'alaihimu-s-salamu lamma qadaitaha li.

¡Dios mío! Tú eres tutor de mis mercedes y eres Poderoso para otorgar mis necesidades, Tú conoces lo que necesito, pues pido por la realidad de Muhammad y su familia, sobre ellos sea la Paz, otorga de ella a mí.

Se ha narrado que cualquier persona que realiza esta oración y pide su necesidad en ella le será satisfecha sin duda por Dios.

Mandatos sobre la *qiblah*

776. La Kaaba que está situada en la ciudad de la Meca es la *qiblah* (orientación sagrada), y deben realizarse las oraciones frente a ella, y quien resida lejos deberá orientarse hacia ella al cumplir con las plegarias. Todos los actos (nobles y sagrados) como el sacrificio de un animal, etc., deben realizarse orientados hacia ella.

777. Quien recita la oración obligatoria de pie debe disponerse de manera que a los demás les quede claro que está orientado hacia la *qiblah* (por su rostro y torso), no es necesario que las rodillas y las puntas de los pies estén orientados (en esa dirección).

778. Quien deba rezar en posición de sentado por no poder hacerla como es corriente, al sentarse deberá poner las plantas de los pies en el suelo orientando (hacia la *qiblah*) la cara, el pecho y el vientre para la oración, no siendo necesario que oriente también las piernas.

779. Quien no puede realizar el rezo (ni siquiera) de sentado deberá recostarse de su lado derecho y tener la *qiblah* delante suyo (de su rostro y pecho); si no puede ponerse de esta forma debe recostarse sobre su espalda de manera que las plantas de los pies queden hacia la *qiblah*.

780. Las oraciones por precaución y por prosternaciones o testimonios olvidados se deben hacer (obligatoriamente) hacia la *qiblah*; pero la prosternación por equivocación sólo es precaución preferible hacerla hacia la *qiblah*.

781. Las oraciones preferibles se pueden hacer mientras se camina, montado a caballo o en coche, etc. Si la persona realiza en estas circunstancias oraciones preferibles no es necesario que se oriente hacia la *qiblah*.

782. Quien quiera orar debe esforzarse para encontrar la *qiblah* hasta estar

seguro; puede aceptar la palabra de dos testigos justos que den testimonio de las señales visibles o aceptar la afirmación de las personas que conocen la *qiblah* a través de reglas científicas confiables; si esto no es posible debe encontrar la *qiblah* guiándose por las hornacinas de las mezquitas o cementerios, o por otros medios, incluso por medio de un incrédulo o un corrupto que conozca las reglas científicas (para determinarla) si lo manifiesta y se cree en lo que dice.

784. Si no se tiene medio de identificar la *qiblah* o esforzándose por hacerlo no se está seguro para que lado se encuentra, en caso de que el tiempo para la oración sea amplio se deberán hacer 4 plegarias una hacia cada uno de los puntos cardinales. Si no hay tiempo para hacer estas cuatro oraciones hará las que pueda en el tiempo que se posee. Por ejemplo, si tiene tiempo solamente para una oración la hará en cualquier dirección. Debe realizar estas oraciones de forma tal que se tenga certeza (en la intención) de estar dirigiéndose hacia la *qiblah*.

785. Si tiene certeza o supone que la *qiblah* está hacia una de dos direcciones debe orar hacia ambos lados, pero es precaución preferible orar (en caso de intuición) hacia los cuatro puntos cardinales.

786. Quien (por desconocer la *qiblah*) deba rezar hacia los cuatro puntos cardinales si pretendía unir las oraciones del mediodía y tarde es mejor que haga la primera plegaria (la del mediodía) hacia todas las cuatro direcciones y después que proceda igual con la siguiente.

787. Quien no tiene certeza sobre la ubicación de la *qiblah* si quiere realizar un acto que no es la oración pero que requiere de la orientación hacia ella (como degollar un animal, etc.), debe hacerlo hacia la dirección que supone correcta, y si no tiene idea alguna sobre la ubicación cualquier dirección será correcta.

Como cubrirse el cuerpo en la oración

788. El hombre en el momento de la oración debe cubrirse las partes pudendas aunque nadie lo vea y es mejor que se cubra desde el ombligo hasta las rodillas.

789. La mujer en el momento de la oración debe cubrirse todo el cuerpo hasta la cabeza y el cabello, pero el rostro, las manos hasta las muñecas y los pies hasta los tobillos no es necesario que lo cubra. Para tener certeza de que ha cubierto lo obligatorio es conveniente que cubra un poco más de lo que

corresponde.

790. En el momento en que el hombre realiza el cumplimiento (*qada*) de una prosternación o testimonio olvidado, o la prosternación de *sahu* (por distracción, error, etc.) según la precaución obligatoria deberá estar cubierto también (como lo requiere toda la oración).

791. Si el hombre intencionalmente no se cubre para la oración la misma es inválida; si no sabía que debía cubrirse según la precaución obligatoria debe cumplir con la oración nuevamente.

792. Si en medio de la oración se percibe que las partes pudendas están al descubierto debe cubrírselas, y si se tarda mucho en cubrirlas es precaución obligatoria terminar la plegaria y realizarla nuevamente (una vez cubierto). No obstante si después de la oración se nota que durante la misma las partes pudendas estaban descubiertas la plegaria es válida.

La vestimenta del orante

794. El hombre puede para la oración cubrirse con hierbas u hojas de árboles, pero es precaución preferible que se cubra con estas cosas solamente cuando no tenga otras.

795. Si no hay con qué cubrirse, solamente barro, éste no es suficiente y puede realizarse la oración desnudo.

797. Quien quiera orar y no tiene nada para cubrirse, ni siquiera hierbas u hojas de árboles y no tiene posibilidades de encontrar algo con que cubrirse hasta el último momento de la oración, en el caso de que alguien que no es (familiar) íntimo pueda verlo, deberá realizar la oración en posición de sentado y cubrir sus partes pudendas con el muslo de su pierna; pero si nadie lo ve puede realizar su plegaria desde **1**a posición de parado y cubrir su sexo con su mano, y para la inclinación y la prosternación las indicará con la cabeza, inclinándola un poco más para el caso del *suyud* (prosternación).

798. Existen seis condiciones para la vestimenta del orante:

1) Estar limpia y pura.

2) Ser lícita (no usurpada).

3) Que no sea piel de carroña (de un animal no sacrificado según el rito

islámico).

4) Que no sea de piel de un animal cuya carne es ilícita.

5 y 6) Que siendo varón el orante su ropa no sea de seda pura ni de tejido de oro.

1. La ropa debe ser limpia y pura

799. La ropa del orante deberá estar limpia y pura y la oración queda anulada si una persona intencionalmente ora con el cuerpo o la ropa impura.

800. Si una persona no sabe que con el cuerpo o la ropa impura se anula la oración la misma es válida si la efectuó en estas condiciones.

801 - Si una persona no sabe que algo es impuro y cumple con la oración impurificado por dicha sustancia, su plegaria es inválida. Por ejemplo si no sabe que el sudor del camello o la vaca que se alimentan de excrementos es impuro y ora humedecido por este sudor.

802. Si una persona desconoce que su ropa o cuerpo están impuros y ora en esta condición tomando conciencia después de la plegaria de esta circunstancia, su oración es válida, pero según la precaución preferible en caso de disponer de tiempo deberá orar nuevamente.

803. Si durante la oración la persona se olvida de que su cuerpo o su ropa están impuros y lo recuerda recién después de ésta, debe realizar la plegaria nuevamente y si el momento pasó la compensará luego.

804. Quien está orando y el tiempo es amplio, si durante la oración percibe que su cuerpo o su ropa se impurificaron dudando sobre si dicha impurificación se produjo en ese momento o antes (de la oración), en el caso de que sacarla, cambiarla (la ropa) o lavarla no interrumpa la plegaria deberá hacérselo; en el caso de que no se pueda proceder de este modo ni cambiarse o lavarse (en el curso mismo de la oración), se debe interrumpir la oración y después hacerla purificado.

805. Quien ora en un tiempo estrecho y durante la oración se impurifica su ropa y se da cuenta de ello antes de recitar algo de la plegaria o bien si se da cuenta de que su ropa está impura dudando sobre cuándo se impurificó (si en ese momento o antes), en el caso de que sacársela, cambiarla o lavarla no rompa la oración puede hacerlo, y si tiene algo que cubra sus partes pudendas puede sacarlo y terminar la oración. Pero si no tiene nada que cubra estas partes y no puede cubrirse ni lavar estas ropas debe quitárselas y terminar la

plegaria en la forma en que se describe para los desnudos. En el caso en que lavar o cambiar la ropa rompa la oración, o que por frío no pueda sacársela, deberá terminar la plegaria en ese estado y la misma es válida.

807. Quien tenga duda sobre la pureza de su cuerpo o ropa, si ora y luego se da cuenta de que su cuerpo o ropa estaban impuros, su oración es válida.

808. Si una persona lavase la ropa y tiene certeza de que está limpia y realiza la oración su rezo será válido si se entera luego que no había quedado limpia.

809. Si alguien ve sangre en su cuerpo o ropa y tiene certeza de que no es de las sangres impuras (por ejemplo, si tiene certeza de que es sangre de mosquito), si luego de la oración se da cuenta de que la sangre que lo manchaba era impura y no podía orar con ella, su oración es válida.

810. Si una persona supusiera que la sangre existente sobre su cuerpo o ropa es impura pero que con la presencia de esta sangre la oración es válida, como es el caso de la sangre de una herida o ampolla, su plegaria será válida aun cuando luego se entere de que aquella sangre anulaba la oración (como en el caso de que fuera sangre de menstruación).

2. La ropa debe ser lícita

815. La vestimenta del orante deberá ser lícita. Si una persona que sabe que es ilícito vestir ropa usurpada, o cuyo hilo o botones son usurpados, si lo hace intencionalmente y realiza la oración (así vestido), por precaución obligatoria deberá orar nuevamente con una ropa no usurpada.

816. Si una persona supiera que es ilícito vestirse con ropa usurpada pero no sabe que esto anula la oración, y ora intencionalmente con dicha ropa, según la precaución obligatoria deberá rezar nuevamente con una ropa que no sea usurpada.

817. La oración será válida si una persona ora desconociendo u olvidándose de que la ropa es usurpada, aunque él mismo sea quien la haya usurpado.

819. La oración será válida si una persona para salvar su vida o para que el ladrón no se lleve su ropa ora con vestimenta usurpada.

820. Es inválida orar con una vestimenta que haya sido comprada con un dinero destinado al *jums* (el quinto) o al *zakat* que no se ha pagado, y según la precaución obligatoria si se ha comprado dicha vestimenta al fiado y es intención pagarla con dinero no abonado correspondiente al *jums* o al *zakat*,

la plegaria es inválida.

3. Que no se vista piel de animal no sacrificado.

821. La vestimenta del orante no debe ser de piel de un animal muerto (sin sacrificar por el rito islámico) de sangre caliente; si el animal muerto no es de sangre caliente, como el pescado o la víbora, y se tiene ropa confeccionada con ella, es precaución obligatoria no utilizarla al orar.

822. Según precaución obligatoria el orante no debe portar consigo algo de un animal no sacrificado por el rito islámico, como carne o cuero u otro tejido vivo, aunque no sea su ropa (ej.: cinturón, malla del reloj, etc.).

823. Si el orante porta algo de un animal que no ha sido sacrificado por el rito islámico y es de carne lícita, como el pelo o la lana u otros tejidos no vivos (ej.: cuernos), o si viste ropa confeccionada con estos elementos, si ora con ellos su plegaria es válida.

4. Que la vestimenta no sea de piel de animal de carne ilícita.

824. La ropa del orante no podrá ser de animales cuya carne es ilícita y la oración es anulada si incluso un solo pelo de este animal es portado por el orante.

825. Si existiera sobre el cuerpo o ropa del orante saliva, mucosidad o alguna otra sustancia húmeda proveniente de un animal cuya carne es ilícita, como por ejemplo del gato la oración es inválida si la humedad (de tal sustancia) permaneciera y será válida si se secó o desapareció.

826. No existe dificultad en que haya cabello, transpiración o saliva de otra persona sobre el cuerpo del orante, como tampoco lo habrá si llevase perlas, goma arábiga o miel con él.

830. Si se ora con una ropa que no se sabe si es de un animal de carne ilícita, la oración es correcta, pero si lo sabía y lo olvidó según precaución obligatoria debe recitar la plegaria nuevamente.

5. No utilizar vestimenta tejida con oro.

831. Es ilícito para el hombre vestirse con ropa tejida con oro y la plegaria con ella es inválida, pero la mujer tiene permitido vestida tanto en la oración como fuera de ella.

832. Para el hombre es ilícito adornarse con objetos de oro como cadena, anillo o reloj y la oración con ellos es inválida. Según la precaución obligatoria

deberá abstenerse del uso de los anteojos de oro. La mujer en cambio no tendrá ningún inconveniente en adornarse con oro.

833. La oración es válida en un hombre si por olvido o desconocimiento ora con algún objeto de oro.

6. No utilizar vestimenta de seda pura

834. La vestimenta del orante varón no debe ser de seda pura, ni siquiera su gorro o cinturón, y no debe vestirse con ropa de este género en otros momentos.

835. Si el forro completo de una prenda de vestir o una parte es de seda pura vestirse con ella es ilícito para el hombre y si ora con ella su oración es inválida.

836. Si un hombre no sabe o está inseguro si su ropa está hecha de seda o no, él puede tenerla puesta y está permitido que rece con ella.

838. La mujer no tiene limitación en el uso de la ropa de seda aunque fuera durante la oración.

839. No hay dificultad en vestir algo usurpado, o de seda pura, o tejido en oro, o de piel de animal muerto (no sacrificado) si no hay otro remedio. También puede realizar la oración con estas vestimentas quien requiera vestirse y no posea otra que las mencionadas si hasta el último momento de la plegaria correspondiente no se modifica su situación.

840. Si no se tiene otra ropa y la que se posee es usurpada o confeccionada de animal muerto (no sacrificado), si no es del número de las personas que no tiene otra salida que vestir esta ropa, debe realizar la oración según el procedimiento descrito para los desnudos.

846. Según la precaución obligatoria el hombre no debe vestir con ropa femenina ni la mujer con ropa masculina, pero no habrá problemas por su uso en la oración.

Circunstancias en que no es necesaria la purificación del cuerpo o ropa del orante

848. Existen cuatro circunstancias en que la oración de una persona cuyo cuerpo y ropa esta impuro es válida:

1) Cuando hay una mancha de sangre procedente de una herida en el cuerpo o una ampolla.

2) Que la mancha de sangre en el cuerpo o la ropa del orante sea del tamaño de hasta una uña del dedo pulgar; pero no debe tratarse de sangre de perro, cerdo o menstruación de mujer.

3) Que se esté obligado a rezar con el cuerpo o la ropa impura.

4) Que la impureza esté en las ropas chicas como medias, gorritos y lo que no cubre las partes pudendas.

849. Si en el cuerpo del orante existiera la sangre de una herida de modo que sea dificultoso el lavado del cuerpo o ropa, o el cambio de la misma, se podrá orar mientras exista la herida. También se puede orar con el pus que salió con la sangre o con el remedio que se puso sobre la herida.

850. La oración será inválida si existiera en el cuerpo del orante alguna sangre de herida o lastimadura que sea fácil de lavar y además de fácil recuperación (es decir: que no se volverá a manchar).

855. La oración será inválida si en la ropa o el cuerpo del orante existiera una ínfima mancha de sangre de menstruación. Según la precaución obligatoria tampoco deberán existir las siguientes manchas de sangre: del parto, de menstruación anormal, del perro, del cerdo, del incrédulo y del animal no sacrificado al rito islámico. Pero no existe dificultad si existen otras manchas de sangre en diversas partes del cuerpo siendo muy pequeñas y hasta del tamaño de la uña del dedo pulgar, provenientes del ser humano o de un animal de carne lícita.

El lugar de la oración

Existen algunas condiciones sobre el lugar de la oración

1. Que no sea usurpado.

2. Que se mantenga en quietud y estabilidad.

3. Que su tamaño sea adecuado.

4. Que se encuentre en estado de pureza.

5. Que la superficie esté nivelada.

1. Que el lugar no sea usurpado

866. La oración es nula si una persona ora en un lugar usurpado, y sea una alfombra, tabla, etc. Pero se puede orar bajo el techo o la carpa usurpada.

867. La oración es inválida si se realiza en una propiedad cuyo usufructo le pertenece a otra persona y se procede sin el permiso de ésta. Por ejemplo: en una casa alquilada si el dueño o inquilino no dan permiso.

868. Si una persona se reservara un lugar en la mezquita (para realizar su oración, dejándolo señalado con algo propio y se retira momentáneamente, por ejemplo para hacer la ablución), y llega otra persona y ocupa su lugar orando allí, según la precaución obligatoria quien ocupó el lugar ajeno deberá volver a realizar la plegaria en otro sitio.

869. Si una persona ora en un lugar que es usurpado y luego se da cuenta de ello, o bien si ora en un lugar que olvidó que es usurpado recordándolo luego de la oración, su plegaria es válida.

870. La oración es inválida si una persona ora a sabiendas en un lugar que es usurpado, aunque desconozca que esto anula la plegaria.

873. No se podrá ocupar (habitar) una propiedad comprada con un dinero sobre el que no se pagó su *jums* (quinto) y *zakat* (y esto es ilícito) y tampoco se podrá orar en ese lugar. Lo mismo ocurre si la propiedad se compró al fiado y se pretende pagarla luego con un dinero del que no se pagó el *jums* ni el *zakat*.

875. Es ilícito ocupar la propiedad de un difunto que debe el *jums* y el *zakat*, y la oración en esta propiedad es inválida excepto si se paga la deuda.

876. Será ilícito ocupar la propiedad de un difunto que estuvo endeudado con la gente y la oración en ella es inválida. Pero no existe dificultad en disponer de las cosas normales para retirar al difunto. Además si su deuda fuese menor que sus bienes y los herederos quisieran pagar dicha deuda, no habrá inconveniente si lo hacen sin vender y destruir los bienes del difunto.

877. Si el difunto no tuviera deudas pero alguno de los herederos fuese menor de edad, demente o ausente, será ilícito ocupar de su propiedad y la oración realizada allí será inválida. Pero no habrá problemas en disponer cosas pequeñas para retirar al difunto.

2. Que el lugar de oración se mantenga en quietud y estabilidad.

880. El lugar de la oración deberá estar inmóvil pero si por falta de tiempo

u otros motivos se ora en lugares móviles como en el auto, avión, barco o tren, se debe intentar en los momentos del movimiento (de estos transportes) no recitar algo (de la oración), además si estos medios móviles se desvían de la dirección de la *qiblah* el orante buscará nuevamente esta dirección.

881. No habrá inconvenientes en orar en el auto, barco, avión o tren mientras estén detenidos.

3. Que el tamaño del lugar sea adecuado.

No orar en un lugar donde el techo es tan bajo que no se pueda estar de pie o es tan chico que es imposible hacer la inclinación o prosternación. Se debe hacer lo posible para poder realizar la posición de parado, la inclinación y la prosternación.

884. No se debe orar, por cuestiones de educación, (colocado) más adelante de la tumba del Profeta (PBd), ni de los Imames (P), si se hace para faltarles el respeto a ellos; será ilícito pero la oración no es anulada.

4. Que el lugar se encuentre en estado de pureza.

Si el lugar de la oración estuviera impuro; no deberá estar tan mojado que su humedad pueda llegar a la ropa o el cuerpo del orante, pero la oración es anulada si el lugar donde apoya la frente estuviera impuro (seco o húmedo). Según la precaución recomendada el lugar de la oración debe estar puro.

886. Según la precaución recomendada la mujer se ubicará detrás del hombre para la oración, de forma tal que el lugar de su prosternación esté un poco por detrás del punto en que se para el hombre.

887. Será mejor que se realicen nuevamente las oraciones si la mujer ha orado al lado o delante del hombre.

5. Que la superficie esté nivelada

Es decir, que el lugar en que apoya la frente el orante no esté cinco centímetros más alto o más bajo que el lugar de apoyo de sus rodillas; y es precaución obligatoria que la punta de los pies no estén a mayor altura que la frente (en el momento de la prosternación).

Los lugares recomendados para la oración

889. Es desaconsejable la presencia de un hombre y una mujer no íntimos (*mahram*) solos en un mismo sitio y es precaución abandonar el lugar y no orar allí, pero la oración no será anulada si alguien lo hiciese.

890. No es anulada la oración que se realiza en donde se usan instrumentos musicales pero es ilícito escucharlos (excepto si son himnos y marchas morales y revolucionarias).

893. Existen innumerables recomendaciones sobre el beneficio de orar en la mezquita, y la mejor de todas las mezquitas es la de Al-Haram (en la Meca), luego la del Profeta (PBd) (en Medina), después la mezquita de Kufa y la de Jerusalén, por último la mezquita central de cada ciudad y de cada barrio.

895. Es recomendable orar en los santuarios de los Imames (P), y es mejor en estos lugares que en otras mezquitas. Orar en el santuario del Imam ‘Ali Amír Al-Mu’minín (P) vale por doscientas mil oraciones.

896. Es recomendable concurrir asiduamente a las mezquitas y particularmente a las que no tienen muchos orantes (que allí oren). Es desaconsejable que el vecino de una mezquita ore fuera de ella sin tener excusas (válidas).

897. Es preferible no tener relaciones de amistad, no comer ni consultar nada con quien no va a la mezquita, y tampoco ser su vecino ni casarse con él.

Lugares en los cuales se desaconseja orar

898. Es desaconsejable orar en varios lugares: en el baño, salitres, frente a un hombre, frente a una puerta abierta, en avenidas, rutas y callejones, aunque no se moleste a los peatones; si es molestia es directamente ilícito aunque la oración así efectuada no es anulada. Frente al fuego o lámpara (de combustible), en la cocina o un lugar en que haya fuego encendido, frente a un pozo, frente a una foto, frente a una estatua de persona o animal que tenga alma (es decir: que no sea una figura estilizada o fantástica), pero si pone una cortina sobre ellos no es desaconsejable; en una habitación en la cual hay una persona que ha eyaculado sin purificarse; enfrente, sobre o entre las tumbas y en el cementerio, o en un lugar en que hay retratos (o fotos) aunque no estén delante del orante.

Mandatos sobre la mezquita

900. Es ilícito ensuciar el piso, el techo, y la parte interior de la pared de la mezquita, y si alguien se da cuenta de la presencia de alguna impureza deberá inmediatamente limpiarla. Según la precaución obligatoria tampoco se debe ensuciar la parte exterior (de la pared o edificio) y limpiarla en caso de encontrar allí suciedad (o impureza), excepto si el que la ha donado (a la mezquita o su edificio o salón) no considera a ésta (parte exterior) como perteneciente a la mezquita.

903. Si una mezquita es usurpada y en su lugar se construye una casa o se edifica algo de tal modo que no se pueda decir más que es una mezquita, es ilícito impurificarla y según la precaución obligatoria es un deber mantenerla limpia.

904. Es ilícito impurificar los santuarios de los Imames (P), si se impurifica uno de ellos y esto falta el respeto al mismo es obligación purificarlos. Según precaución es preferible lavarlos aunque no se le haya faltado el respeto.

905. Según la precaución obligatoria si la alfombra de la mezquita estuviera impura se la deberá lavar. Pero si se destruyera por el lavado y fuera mejor cortarla, se procederá de este modo y la arreglará quien la haya impurificado.

906. Es ilícito llevar cosas impuras dentro de la mezquita, como la sangre, si falta el respeto al recinto.

908. Según la precaución obligatoria no se deberá adornar con oro una mezquita, tampoco se debe poner allí la imagen tallada del ser humano o los animales que tienen alma. Es desaconsejable dibujar allí flores y plantas o animales sin alma.

909. No se podrá vender una mezquita aunque haya sido destruida y tampoco podrá ser parte de una ruta o avenida, o propiedad de alguien.

910. Está prohibida la venta de las puertas y las ventanas de las mezquitas, aunque la mezquita esté destruida; estos elementos deberán servir para su reconstrucción. En caso de no servir para esta misma mezquita serán utilizados en otra mezquita y se podrá venderlos sólo si no se pudiera utilizar en ninguna de las mezquitas y el dinero obtenido servirá para la reparación de la misma u otras mezquitas.

912. Es recomendable la limpieza de la mezquita y prender sus luces. También es recomendable que quien concurre a la mezquita se perfume, se

ponga ropa limpia y la mejor que posea, que revise la suela de sus zapatos para no llevar algo impuro dentro de la mezquita. Para entrar a la mezquita es preferible poner primero el pie derecho y luego el izquierdo, y para salir primero el izquierdo. Además es recomendable entrar a la mezquita antes que las demás personas y salir después que todas.

913. Es recomendable al entrar a la mezquita realizar una oración de dos ciclos con la intención de saludo a la misma (*tahiatu*). Será suficiente realizar la oración obligatoria u otras oraciones recomendables.

914. Es desaconsejable dormir en las mezquitas salvo que no se tenga otro remedio, y también hablar en ella de temas mundanos, de trabajos y negocios, así como el leer poesías que no contengan consejos (éticos) para los demás. También es desaconsejable salivar, limpiarse la nariz, arrojar flema, etc.

915. Es desaconsejable dejar entrar a una mezquita a los niños (pequeños) y a los dementes, también lo es respecto de quienes puedan molestar a los demás por tener mal aliento al haber comido ajo, cebolla, etc.

Adhan e *Iqamah*

El adhan es la llamada para la oración y el iqamah es el acto constitutivo inmediato anterior a la misma.

916. Es recomendable que los hombres y mujeres reciten antes de sus oraciones diarias obligatorias el *adhan* y el *iqamah*, pero antes de las oraciones del ‘Id Al-Fitr e ‘Id Al-Adha (fiestas del desayuno y del sacrificio) es recomendable decir solamente “*as-salat*” tres veces, y también en las otras oraciones obligatorias (no diarias) es recomendable decir tres veces “*as-salat*” con intención de esperanza de recompensa.

917. Es preferible que en el primer día del nacimiento de un niño o antes de cortarle el cordón umbilical decir en su oído derecho el *adhan* y en su oído izquierdo el *iqamah*.

918. El *adhan* contiene 18 frases:

Alláhu akbar.

Dios es el Más Grande. (cuatro veces)

Ash-hadu an la iláha illa-l-láh.

Testimonio que no hay dios sino Dios. (dos veces)

Ash-hadu anna muhammadan rasúlu-l-láh.

Testimonio que Muhammad es el Enviado de Dios. (dos veces)

Ash-hadu anna amíra-l-mu ‘minína ‘alíian ualíu-l-láh.

Testimonio que Amir al-Mu’minín ‘Ali es el *uali* de Dios. (dos veces)

Haiia ‘ala-s-salát.

Venid a la oración. (dos veces)

Haiia ‘ala-l-faláh.

Venid a la felicidad. (dos veces)

Haiia ‘alajairi-l-’amal.

Venid a la mejor acción. (dos veces)

Alláhu akbar.

Dios es el Más Grande. (dos veces)

La iláha illa-l-láh.

No hay dios sino Dios. (dos veces)

El *iqamah* tiene 19 frases y es igual al *adhan* con las siguientes variantes: se dicen sólo dos veces *“alláhu akbar”* al comienzo, se agrega la oración:

Qad qámati-s-salat.

Queda establecida la oración. (dos veces)

que se dice después de *“haiia ‘ala jairi-l-’amal”*, y la frase *“la iláha illa-l-láh”* al final se pronuncia una sola vez.

919. La frase *“ash-hadu anna amíra-l-mu’minína ‘alíian ualíu-lláh”* no es parte del *adhan* ni del *iqamah* pero es mejor decirlo con intención de acercamiento a Dios.

923. Si por la oración colectiva ya se hubieran hecho el *adhan* y el *iqamah* quien realice luego esta plegaria no deberá reiterados.

924. Si una persona concurriese a la mezquita a realizar la oración colectiva y llegase cuando ya han terminado de orar, hasta que las filas no se rompan y los participantes se hayan dispersado no podrá decir el *adhan* ni el *iqamah* para su plegaria, esto siempre y cuando se los haya pronunciado ya con anterioridad para esa oración colectiva.

932. Si el *adhan* o el *iqamah* fuesen recitados sin seguir el orden establecido para sus frases, como por ejemplo sí se dice *"haiia 'ala-lfaláh"* antes de *"haiia 'ala-s-salát"*, se debe repetir desde donde comenzó el error.

934. Se debe decir el *adhan* y el *iqamah* en árabe y sin error, en caso de recitarlos en árabe con errores, por ejemplo si dice una letra por otra, o también si se los traduce a otro idioma, no son válidos.

935. El *adhan* y el *iqamah* se deben recitar después que ha comenzado el tiempo de esa oración; si intencionalmente o por olvido se pronuncian antes del tiempo establecido para la oración no son válidos.

938. Es preferible mientras se pronuncia el *adhan*: estar orientado hacia la *qiblah*; tener la ablución o el baño completo según corresponda, poner las manos sobre las orejas, elevar la voz y prolongarla (modulando con belleza), dejar un lapso de tiempo entre las frases y no hablar entre ellas.

941. Es recomendable que quien recita el *adhan* reúna las siguientes condiciones: ser justo, puntual, tener voz alta (y bella) y recitar el *adhan* en un lugar elevado.

Las obligaciones de la oración

Las obligaciones de la oración son 11:

1) La intención (niiat).

2) La posición de pie (al comenzar) (al-qiam).

3) El engrandecimiento consagratorio (decir: alláhu akbar) (takbiratu-l-ihram).

4) La recitación de la sura Al-Fatiha y de otra sura breve como Al-Ijlás, etc. (alqiraat).

5) La inclinación (ar-ruku').

6) La prosternación (as-suyud).

7) el recuerdo (al-dhikr) o recuerdo de Dios (con frases como: subhána-lláhi ua bihamdihi, etc.).

8) El testimonio de fe musulmana (at-tashahhud).

9) El saludo final de la oración (at-taslim).

10) El orden o secuencia en los actos de la oración (at-tartib).

11) La continuidad en la oración sin pausas (al-muualah).

942. Algunas de las obligaciones de la oración son *rukn* (pilar o base), o sea que si el orante no las cumple o las incrementa en la oración intencionalmente o por error su plegaria se anula. Pero existen otras obligaciones que no lo son, es decir que no se anula la oración (ante su incremento u omisión por error). Cinco son los pilares o bases (*rukn*) de la oración:

1) La intención.

2) El engrandecimiento consagratorio.

3) La posición de pie (*al-qiam*) cuando se dice el *takbiratu-l-ihram* y antes de ir a la inclinación.

4) La inclinación.

5. Las dos prosternaciones.

La intención

943. El orante deberá realizar su plegaria con la intención (*niiat*) de acercarse a Dios (es decir: consagrado a Él) y no será necesario que esto lo diga en su corazón. Tampoco será necesario que (esto último) lo diga explícitamente; por ejemplo que diga: "Realizo cuatro ciclos de la oración del mediodía *qurbatan ila-l-láh*".

944. Si una persona durante el tiempo de la oración del mediodía y de la tarde tuviese la intención de realizar sólo cuatro ciclos, su plegaria quedará anulada si no especifica en su intención a cuál de las oraciones (*duhur* o *'asr*) se dedican. Asimismo la persona que tuviese la obligación de realizar la oración del mediodía y una en pago (*qada*) deberá en la intención indicar que esa plegaria pertenece al mediodía o al pago (*qada*).

946. El hombre debe orar únicamente en cumplimiento de la orden divina. En consecuencia la oración pierde validez si alguien la hace por aparentar, o para fingir ante Dios o ante la gente.

947. Si la oración o cualquier parte de la oración es hecha por cualquier

razón que no sea procurar la cercanía a dios, la oración es inválida.

Engrandecimiento (*Takbiratu-l-ihram*)

948. Es obligatorio y *rukn* (pilar o base indispensable) decir "*Alláhu akbar*" (Dios es el Más Grande) al comienzo de cada oración, y se lo deberá decir sin pausa y las palabras (*Alláhu akbar*) las dirá juntas (unidas). Además estas dos palabras deberán ser pronunciadas correctamente en árabe y será inválido decirlo en un árabe incorrecto. Tampoco será válido decir su traducción en cualquier otro idioma que no sea el árabe.

951. En el momento de pronunciar el engrandecimiento el cuerpo debe estar quieto. Quedará anulada la oración si se lo pronuncia mientras el cuerpo esté en movimiento y en caso de que se mueva intencionalmente. Si se lo hace sin intención según la precaución obligatoria primero se deberá realizar un acto que anule la oración (como desorientarse de la *qiblah*) y luego decir (nuevamente) el *takbir* (para recomenzar).

952. Se deberá pronunciar el *takbir* (*Alláhu akbar*), así como la sura Al-Hamd, la otra sura, el *dhikr* (recuerdo) y la súplica de tal forma que el mismo orante lo pueda escuchar. En caso de tener problemas de oído o ruidos lo deberá decir de modo que pueda oírse a sí mismo.

953. La persona que fuese muda o que tuviera dificultades para pronuncias correctamente *Alláhu akbar* deberá intentarlo de cualquier modo, y si le fuese imposible lo deberá decir en su interior (mentalmente), haciendo una seña para el *takbir* y moviendo los labios y lengua si puede.

955. Es recomendable levantar las manos (con las palmas abiertas hacia adelante) hasta (la altura de) las orejas para decir el primero y los siguientes *takbir* (engrandecimientos).

956. Quien duda sobre si ha pronunciado el *takbir*, en caso de que esté ocupado pronunciando otra cosa (otra parte de la oración) no debe darle importancia, pero si no ha dicho nada (todavía), debe pronunciarlo.

957. Si se duda después de decir el engrandecimiento consagratorio si se lo ha pronunciado correctamente o no, no debe hacer caso a su duda.

Al qiam (la posición de pie)

958. Es *rukn* estar de pie para decir el engrandecimiento consagratorio y antes de proceder a la inclinación, posición que es conocida como *qiam* Pero el *qiam* en el momento de recitar la sura Al-Hamd y la otra sura, o el *qiam* que se realiza luego de la inclinación no son considerados. *rukn* (pilar imprescindible), y la oración será válida si alguien por olvido no los hiciera.

959. Es obligación que antes y después de decir el *takbir* se permanezca de pie por unos instantes para estar seguro de haberlo dicho estando en esta posición.

960. Si una persona se olvidase de realizar la inclinación y se sentara luego de la sura Al-Hamd y la otra sura, recordando en ese instante el olvido de la inclinación, deberá levantarse e ir al *ruku'*. La oración no tendrá validez si desde la posición de sentado se va al *ruku'* (inclinación), porque no se hizo el *qiam* (parada) que antecede a la inclinación.

969. Si una persona durante la oración no pudiese continuar de pie deberá sentarse, si ello también le fuese imposible se deberá acostar, pero no deberá decir nada hasta que no se haya aquietado su cuerpo.

970. La persona debe realizar (la parte correspondiente de) la oración estando de pie y sin sentarse. Si alguien por ejemplo se le moviera el cuerpo mientras está parado, o está obligado a apoyar su cuerpo sobre algo, o a inclinar el cuerpo o abrir las piernas más de lo común, deberá intentarlo y hacerlo de pie, pero si esto no le fuese posible (y ni siquiera como inclinación), se sentará erguido y realizará su oración sentado.

971. Mientras una persona pueda orar sentada no lo podrá hacer en forma acostada; si no pudiese sentarse erguida se sentará de cualquier modo, si esto no fuera posible actuará según los mandatos para la *qiblah*, o sea acostarse sobre el costado derecho, o sino pudiese sobre el costado izquierdo, y siendo imposible esto se deberá acostar boca arriba de tal modo que las plantas de sus pies estén en dirección de la *qiblah*.

973. La persona que realiza la oración estando acostada si durante la misma puede sentarse la deberá realizar en esta nueva posición; si además pudiese realizar el resto de la oración la deberá efectuar de este modo, pero no tendrá que decir nada hasta que no se haya aquietado su cuerpo.

977. Es preferible que el orante al estar parado mantenga erguido su cuerpo,

que baje los hombros, que coloque sus manos (a los costados del cuerpo) sobre los muslos, que una los dedos, que mire hacia el lugar de la prosternación, que eche el peso del cuerpo en forma equilibrada sobre ambas piernas, que sea sumiso y humilde y que ponga los pies a una misma altura. El hombre separará los pies un palmo y la mujer los juntará.

La recitación coránica (*Al-qiraat*)

978. El orante en el primero y segundo ciclo de las oraciones diarias obligatorias deberá recitar primero la sura Al-Hamd (Al-Fatihah) y luego otra sura completa.

Sura Al-Hamd (Al-Fatihah), La que abre (I)

Bismi-l-láhi-r-rahmáni-r-rahím.
En el Nombre de Dios, Graciabilísimo y Misericordiosísimo.

alhamdu lilláhi rabbi-l-'álamín.
Alabado sea Dios Señor de los mundos.

Ar-rahmáni-r-rahím.
El Graciabilísimo, el Misericordiosísimo.

Maliki iaumi-d-dín.
Soberano del Día del Juicio.

liáka na'budu ua iiáka nasta'ín.
Sólo a Ti adoramos y sólo a Ti imploramos ayuda.

Ihdina-s-siráta-l-mustaqím.
Dirígenos por el sendero recto.

Sirata-l-ladhína. an'amta 'alaihim.
El sendero de quienes agraciaste.

Gairi-l-magdúbi 'alaihim ua la-d-dállin.
No el de los execrados ni el de los extraviados.

Sura Al-Ijlas, El monoteísmo (CXII)

Bismi-l-láhi-r-rahmáni-r-rahím.
En el Nombre de Dios, Graciabilísimo y Misericordiosísimo.

Qul hua-l-láhu áhad.
Dí: Dios es Único.

Alláhu-s-samad.
Dios es Eterno.

Lam ialid ua lam iúlad.
Jamás engendró ni fue engendrado,

ua lam iakun lahu kufuan áhad.
y es incomparable.

979. Se puede dejar de recitar la segunda sura (la que sigue a Al-Hamd) si el tiempo para cumplir la oración fuese muy estrecho, o si existiese peligro de ladrones o de animales feroces.

980. La oración será inválida si una persona intencionalmente recitara la segunda sura antes de Al-Hamd. Pero si lo hiciera por equivocación, recordando mientras la está recitando, deberá abandonar su recitación y luego de decir Al-Hamd volver a recitarla.

981. La oración será válida si el orante percibe el olvido de la sura Al-Hamd o de la otra sura o de una de ambas después de llegar a la inclinación.

983. La oración queda anulada si se recitan una de las cuatro suras que incluyen prosternaciones obligatorias y que fueron mencionadas en el punto 355.

992. El hombre tiene la obligación de recitar en voz alta la sura Al-Hamd y la otra sura en las oraciones del alba, ocaso y noche. Es obligación del hombre y la mujer recitar en voz baja la sura Al-Hamd y la otra sura en las oraciones del mediodía y tarde.

994. La mujer podrá leer en voz baja o alta la sura Al-Hamd y la otra sura en las oraciones del alba, ocaso y noche, pero según la precaución obligatoria lo deberá hacer en voz baja si la estuviese escuchando una persona no íntima (*mahram*).

995. La oración quedará anulada si en una oración en que debe recitarse en voz alta se lo hiciese en voz baja o viceversa intencionalmente. Pero será válida si esto se cometiese por olvido o por desconocimiento. Además si durante la recitación de la sura Al-Hamd o de la otra sura se diera cuenta de la equivocación no será necesario recitarlas nuevamente.

996. Si una persona en el momento de recitar la sura Al-Hamd y la otra

sura levanta su voz más de lo normal, como si gritara, su oración queda anulada.

997. El orante deberá aprender a orar en forma correcta. Si alguien no pudiese de ningún modo hacerlo correctamente deberá hacerlo como pueda y es precaución preferible que realice la oración en forma colectiva.

998. La persona que no supiese bien la sura Al-Hamd y otra sura u otras partes de la oración y puede aprenderlo lo deberá hacer si el tiempo de la oración es (suficientemente) amplio. Según la precaución obligatoria si el tiempo es estrecho y le fuese posible deberá realizar la oración en forma colectiva.

1000. La oración será anulada si no se supiera una de las palabras de la sura Al-Hamd o de la otra sura, o si intencionalmente no las dice o dice una letra en lugar de otra, por ejemplo si en vez de pronunciar (ض) pronuncia (ظ), o si en lugar de (ـَ) pronuncia (ـِ), o en donde hay un (ـّ) no lo respeta.

1001. Si una persona creyera correcta (la pronunciación) de una palabra y la utiliza, deberá volver a realizar la oración y si se da cuenta que la pronunció incorrectamente y el tiempo (de la oración) ha pasado deberá cumplirla en pago (*qada*).

1005. Se puede recitar sólo la sura Al-Hamd en el tercer y cuarto ciclo de las oraciones o se podrá decir tres veces:

> ***Subhána-l-láhi ualhamdu lil-láhi ua la iláha illa-l-láu ua-l-láhu akbar.***
>
> La gloria sea con Dios, la Alabanza pertenece a Dios, no hay dios sino Dios y Dios es el Más Grande.

pero con decirlo una sola vez es suficiente. También podrá recitarse Al-Hamd en uno de los ciclos (tercero o cuarto) y las alabanzas en el otro, pero será mejor decir las alabanzas en los dos ciclos.

1006. Teniendo poco tiempo se debe decir las cuatro frases de alabanza una sola vez.

1007. Los hombres y las mujeres tienen la obligación de recitar en voz baja las alabanzas o la sura Al-Hamd de los ciclos tercero y cuarto.

1008. Si en el tercer y cuarto ciclo se recitara Al-Hamd, según la precaución obligatoria también el "*bismi-l-láhi-r-rahmáni-r-rahím*" (inicial) lo deberá pronunciar en voz baja.

1015. Si una persona en la inclinación de los ciclos tercero o cuarto o al ir hacia el *ruku'* (inclinación) dudase de haber recitado Al-Hamd o las alabanzas,

no deberá darle importancia a su duda.

1017. Es recomendable antes de recitar la sura Al-Hamd en el primer ciclo decir:

A'údhu bil-láhi minash-shaitáni-r-rayím.

Me refugio en Dios de Satanás el maldito.

y en el primero y el segundo ciclos de las oraciones del mediodía y la tarde decir el "*bismi-l-láhi-r-rahmáni-r-rahím*" (iniciales de las suras) en voz alta y recitar pausadamente Al-Hamd y la otra sura, poniendo atención al sentido de los versículos de las mismas. Si se participara de la oración colectiva luego que finalice la recitación de Al-Hamd por el *imam* decir:

Alhamdu lil-láhi rabbi-l 'álamín.

La Alabanza pertenece a Dios, Señor de los universos.

y si se realiza la oración individual decirlo luego de terminar uno con Al-Hamd. Al terminar la recitación de la sura Al-Ijlás se dice una, dos o tres veces:

Kadhálika-l-láhu rabbí.

Así es mi Señor.

o bien tres veces:

Kadhálika-l-láhu rabbuna.

Así es nuestro Señor.

y conviene esperar un poco (luego de la recitación) de la segunda sura, pronunciando luego el *takbir* (*Alláhu akbar*) antes de la inclinación o el *qunut*.

1018. Es recomendable en todas las oraciones que en el primer ciclo se recite (luego de Al-Hamd) la sura Al-Qadr (97) y en el segundo Al-Ijlas (112).

1019. Es desaconsejable que el orante en sus oraciones diarias obligatorias no recite la sura Al-Ijlás.

1020. Es desaconsejable recitar la sura Al-Ijlás con un solo aliento (es decir: recitarla del principio al fin sin tomar aire haciendo una pausa).

La inclinación (*Ar-ruku*)

1021. Es desaconsejable volver a recitar en el segundo ciclo, la misma sura que se dijo en el primero (después de Al-Hamd), pero no será desaconsejable

recitar Al-Ijlás en los dos ciclos.

1022. *Ruku'* significa que el orante en cada ciclo luego de la recitación (de las suras) se incline (su torso) de forma tal que pueda apoyar sus manos sobre sus rodillas.

1023. También será correcto si se inclina en la medida del *ruku'* sin apoyar las manos sobre las rodillas.

1024. No será correcta la inclinación si no se realiza en la forma usual, como por ejemplo si se inclina hacia la derecha o la izquierda (en vez de hacia adelante), y aunque las manos alcancen hasta las rodillas.

1025. La inclinación debe ser realizada con la intención de *ruku'* (como parte de la oración). Es decir que si el orante se inclinase, por ejemplo, para matar un animal no lo podrá considerar como *ruku'*, y se levantará nuevamente para realizar el *ruku'*, y de esta forma no aumentará algo *rukn* (base o pilar imprescindible) y no anulará su plegaria.

1028. Será suficiente hacer cualquier *dhikr* (recuerdo) en la inclinación, pero según la precaución obligatoria no deberá ser menos de tres veces:

Subhána-l-láh.

Glorificado sea Dios.

o una vez:

Subhána rabbi-l-'adhimi ua bihamdihi.

Glorificado sea mi Señor el Infinito en Su Alabanza.

1030. En la inclinación el cuerpo debe estar quieto para hacer el *dhikr* obligatorio, y para el *dhikr* preferible según la precaución obligatoria el cuerpo también debe estar quieto.

1032. La oración será anulada si el orante dice el *dhikr* del *ruku'* antes de inclinarse y de que el cuerpo esté quieto.

1033. La oración queda anulada si el orante antes de finalizar con el *dhikr* obligatorio intencionalmente se levanta de la inclinación. Si por error levanta la cabeza y antes de salir de la posición de inclinación se da cuenta de que no ha terminado el recuerdo del mismo, deberá decirlo nuevamente con el cuerpo quieto; pero si se da cuenta después que salió de la posición de *ruku'* la oración es válida.

1036. Si el orante no pudiese inclinarse para el *ruku'* deberá apoyarse en

algo para poder realizarlo, en caso de que esto no fuese posible, se inclinará dentro de su posibilidad; no pudiendo tampoco de este modo se realizará la inclinación sentándose. Según la precaución preferible reiterará la oración y al llegar al *ruku'* lo indicará con la cabeza (por ejemplo inclinándola un poco).

1041. Si una persona se olvida de hacer la inclinación y se acuerda antes de la prosternación se deberá levantar y realizar el *ruku'*, pero la oración es inválida si va directamente del *suyud* al *ruku'* sin pararse previamente.

1042. Si una persona antes de poner su frente sobre el piso se diera cuenta de que no ha realizado la inclinación, según la precaución obligatoria deberá terminar la oración y volver a realizarla nuevamente.

1043. Son preferibles las siguientes normas para la realización del *ruku'*: Decir el *takbir* antes de ir al *ruku'*; en el *ruku'* tirar las rodillas hacia atrás; poner en forma horizontal la espalda y la cabeza y fijar la vista entre los pies; pronunciar las bendiciones (*salauat* al Profeta y su descendencia) antes o luego del *dhikr*; y por último levantarse del *ruku'* poniéndose erguido y con el cuerpo quieto decir:

Sami'a-l-láhu liman hamida.

Dios escucha a quien Le alaba.

1044. Es recomendable que en el *ruku'* las mujeres apoyen las manos por encima de las rodillas y que no tiren las rodillas hacia atrás.

La prosternación (*Suyud*)

1045. El orante deberá realizar dos prosternaciones (*suyud*) luego de cada ciclo de las oraciones obligatorias y preferibles, y ello significa poner la frente en el suelo, junto con las palmas de las manos, la punta de las rodillas y las puntas de los dedos gordos de los pies.

1046. Las dos prosternaciones equivalen a un *rukn* (base o pilar imprescindible), por lo que la oración resulta inválida si alguien intencionalmente o no, o por olvido, omite hacer las dos prosternaciones o agrega dos más.

1047. La oración es inválida si el orante intencionalmente realiza una prosternación de más o de menos, pero si por error hace una prosternación de menos (hay varias alternativas que) se discutirá más adelante.

1048. No se considerará una prosternación si intencionalmente o por error

no se apoya la frente sobre el piso, aunque se hayan puesto las otras partes sobre el suelo (rodillas, palmas, etc.). Pero la prosternación será válida si se pusiera la frente sobre el piso sin apoyar (algunas) de las otras partes (del cuerpo) en él, y (también) si por error no se dice el *dhikr*.

1049. Será suficiente decir cualquier *dhikr* (recuerdo) en el *suyud*, pero según la precaución obligatoria no deberá ser menos de tres

Subhána-l-láh.

Glorificado sea Dios.

o menos de un

Subhána rabbi-l-a'la ua bihamdih.

Glorificado sea mi Señor Elevadísimo y en Su alabanza.

Es preferible decir tres, cinco o siete veces "*subhána rabbi-l-a'la ua bihamdihi*".

1050. En la prosternación el cuerpo deberá estar quieto para pronunciar el *dhikr* obligatorio; y también es necesaria la quietud del cuerpo para el *dhikr* recomendado, en el caso de la prosternación.

1051. La oración queda anulada si intencionalmente se pronuncia el *dhikr* antes de poner la cabeza sobre el piso, o antes de que se aquiete el cuerpo, o al levantar intencionalmente la cabeza del *suyud* antes de terminar el *dhikr* (obligatorio).

1052. Si el orante antes de poner la cabeza sobre el piso y de aquietar su cuerpo intencionalmente o por error pronunciara el *dhikr* del *suyud*, deberá volver a decirlo si antes de levantarse de la prosternación toma conciencia de su equivocación.

1053. La oración es válida si después de levantar la cabeza del *suyud* la persona se da cuenta de que dijo el *dhikr* antes de aquietar su cuerpo, o de que levantó la cabeza antes de terminar el *dhikr*.

1054. La oración es inválida si durante el *dhikr* del *suyud* se levanta intencionalmente una de las siete partes (frente, dos palmas, dos rodillas,' y dos puntas de los dedos gordos), pero en el momento en que no pronuncia el *dhikr* no habrá inconveniente si levanta una de las partes apoyadas excepto la frente.

1055. Si una persona sin intención levanta la frente del piso antes de finalizar el *dhikr* no la podrá poner nuevamente en el suelo y debe considerarla una prosternación: Pero si levanta sin intención otras partes del cuerpo, tendrá

que apoyarlas nuevamente y decir el recuerdo.

1056. El orante luego de terminar el primer *suyud* y recuerdo deberá sentarse y aquietar su cuerpo e ir luego al (segundo) *suyud*.

1057. El lugar donde el orante apoya su frente no deberá estar a una altura superior o inferior en cinco centímetros al lugar en que apoya las rodillas. Además según la precaución obligatoria tampoco deberá existir esta diferencia con el lugar en que apoya los pies.

1058. Según la precaución obligatoria (orando) en un piso en pendiente cuyo desnivel no se conoce bien no deberá existir más de cinco centímetros de diferencia entre el lugar de apoyo de la cabeza con las rodillas o los pies.

1060. No debe haber un obstáculo entre la frente y aquello sobre lo que se prosterna, y la prosternación es inválida si sobre la piedra (para la prosternación) hubiese algo de suciedad de manera que impida el contacto entre la piedra y la frente, pero no habrá inconvenientes si la piedra cambiase de color.

1061. En la prosternación se deberá apoyar la palma de las manos sobre el piso, en caso necesario también se podrá poner (todo el) dorso de las manos; si ello no fuera posible habrá que apoyar las muñecas, sino el codo y siendo esto {último también) imposible será suficiente apoyar el brazo.

1062. En la prosternación se deberá apoyar la punta de los dedos gordos de los pies sobre el piso. La oración es inválida si se apoyasen otros dedos del pie (en lugar del dedo gordo), o si por el largo de las uñas de los dedos gordos la punta de los mismos no pudiera tocar el piso. Quien haya realizado su oración (con esta falta) por el desconocimiento del tema según la precaución preferible la deberá realizar nuevamente.

1064. Si el orante realizara la prosternación en forma no usual, como por ejemplo si apoyara su abdomen y el tórax en el piso, según la precaución obligatoria deberá volver a orar; también deberá hacerlo si estirase las piernas, aunque haya apoyado las siete partes.

1065. Aquello sobre lo que se apoya la frente en el *suyud* debe ser puro; si se pone una piedra pura sobre la alfombra impura, o una parte de la piedra es impura pero se coloca la frente sobre la parte pura, no habrá dificultades.

1068. Si una persona no puede poner su frente sobre el piso deberá agacharse y hacer la prosternación poniendo su frente sobre la piedra, aunque la haya puesto sobre una base alta, pero deberá apoyar sobre el piso las palmas de

sus manos, las rodillas y la punta de los dedos gordos de los pies en la forma correspondiente.

1070. Si una persona no pudiese sentarse deberá realizar la intención de prosternación estando parada, y si puede hacerla indicará el *suyud* con la cabeza (ej.: con una inclinación) o con los ojos; si tampoco pudiese efectuar 10 de estas formas indicadas lo hará con su mente, y según la precaución obligatoria en este caso deberá señalarlo con las manos.

1071. Si alguien levantase la frente involuntariamente deberá intentar no apoyarla nuevamente, y se considerará como una prosternación hubiera pronunciado o no el *dhikr*. Si no pudiese impedirlo y nuevamente en forma involuntaria fuese a la prosternación también será considerada un *suyud* (válido) y se deberá pronunciar el *dhikr* si aún no se lo dijo.

1072. En un lugar en que la persona debe disimular (*taqiah*) puede prosternarse sobre una alfombra sin que sea necesario que concurra a otro lugar para realizar la oración.

1073. Será incorrecto hacer el *suyud* sobre una superficie en la que el cuerpo no pueda quedar estable. Pero no habrá inconveniente en hacerlo sobre una superficie como la de una colcha (o colchoneta) que se queda firme luego de hundirse un poco.

Cosas sobre las cuales es válido prosternarse

1076. Se debe efectuar el *suyud* sobre la tierra o sobre las cosas que no son comestibles y crecen en la tierra, por ejemplo: maderas, hojas de árboles, etc. No es correcto prosternarse sobre las cosas comestibles y que sirven para vestirse, tampoco es correcto hacerlo sobre los minerales como el oro o plata ni sobre las piedras de los anillos (cornalina o piedra turquesa), pero no habrá inconveniente si se prosterna sobre mármol o sobre piedras negras.

1077. Es precaución no prosternarse sobre las hojas de parra si son frescas.

1078. Se puede realizar la prosternación sobre las cosas que crecen en la tierra y son comestibles para los animales. (ej.: pasto, heno, rastrojo, etc.).

1079. Es correcto prosternarse sobre las flores que no son comestibles, pero es incorrecto hacerlo sobre las hierbas medicinales.

1081. Es correcto prosternarse sobre la piedra de cal y de yeso; también

lo es sobre ladrillo, tinaja de tierra y similares.

1082. Es correcto prosternarse sobre el papel si está fabricado de bagazo, rastrojo, algodón o madera.

1083. La mejor prosternación es sobre la tierra de Karbalá, después de ésta la tierra en general, y luego las piedras y después las hierbas.

1084. Si no se tiene algo sobre lo que sea correcto prosternarse o si se lo posee pero no puede usarse por el frío o el calor, debe prosternarse sobre la ropa si es de algodón o lino; si no es de este material puede hacerlo sobre otra ropa o sobre la parte superior de la mano, y si no puede sobre estas cosas deberá hacerse sobre los minerales como las piedras de los anillos (cornalina o turquesa).

1085. No es correcto prosternarse sobre la tierra blanda o removida como el barro donde la frente no pueda estabilizarse; se lo puede hacer si baja y luego queda estable.

1086. Si en la primera prosternación la piedra se queda pegada en la frente se la debe retirar para la segunda prosternación.

1087. Si durante la oración se pierde la piedra o el elemento sobre donde se está prosternando y no se tiene otra cosa sobre la cual sea correcto hacerlo, y el tiempo es amplio se debe romper la oración; pero si el tiempo es estrecho se debe prosternar sobre la ropa de algodón o lino; si su ropa es de otro género sobre ella; si no es posible sobre la ropa debe hacerse sobre el dorso de la mano; si esto (tampoco fuera) posible podrá hacerse sobre los minerales de los anillos (cornalina o piedra turquesa).

1088. Si en el momento de la prosternación se toma conciencia de que se puso la frente sobre una cosa que invalida la prosternación, si es posible se debe correr la frente hacia otra cosa sobre la cual sea correcto prosternarse, y si el tiempo es estrecho se debe proceder como indica el número anterior (1087).

1089. Si después de la prosternación se da cuenta de que se puso la frente sobre algo que anula prosternación no habrá inconvenientes.

1090. Está prohibido prosternarse para algo que no sea Dios, pero las personas que se prosternan frente a las tumbas de los Imames (P) si lo hacen para agradecer a Dios es lícito, de lo contrario será ilícito.

La prosternación obligatoria en el Corán

1093. Si alguien recita o escucha recitar una de las cuatro suras que contienen una aleya que ordena una prosternación (ver 355) deberá inmediatamente realizar un *suyud*, y si alguien lo olvida lo hará cuando lo recuerde.

1095. Si una persona que está fuera de la oración en posición de *suyud* recitara o escuchara recitar una de las aleyas de prosternación obligatoria se deberá levantar de su prosternación y realizarla nuevamente.

1096. No será necesario hacer la prosternación si se escucha la aleya del *suyud* por parte de alguien que no tiene intención de recitar el Corán, o al escucharla a través de una grabación, pero la deberá hacer si la escucha de una persona o por un medio como un altavoz.

1097. En la prosternación obligatoria del Corán no se podrá prosternarse sobre las vestimentas o los comestibles pero no será necesario cumplir con las otras condiciones existentes para la prosternación (de las oraciones obligatorias).

1099. Poner la frente sobre la tierra con la intención de la prosternación obligatoria del Corán es suficiente aunque no se pronuncie ningún *dhikr*.

El testimonio (*At-tashahhud*)

1100. En el segundo ciclo de todas las oraciones obligatorias, en el tercer ciclo de la oración del ocaso y en el cuarto ciclo de las oraciones del mediodía, tarde y noche, habrá que sentarse luego del segundo *suyud* y con el cuerpo quieto pronunciar el testimonio, o sea decir:

Ash-hadu an la iláha illa-l-láhu uahdahu la sharíka lah.

Testimonio que no hay dios sino Dios, Único sin asociados.

Ua ash-hadu arma muhammadan ‘abduhu ua rasúluh.

Y testimonio que Muhammad es Su siervo y Enviado.

Alláhumma salli ‘ala muhammad ua áli muhammad.

Dios mío bendice a Muhammad y a la descendencia de Muhammad.

1101. Las frases del testimonio deben decirse en una lengua árabe correcta y una tras otra.

1102. Si alguien se hubiese levantado olvidándose del *tashahhud* y lo recuerda antes del (próximo) *ruku'*, se deberá sentar nuevamente y pronunciar el testimonio y levantarse luego para seguir con el ciclo y terminar la oración. Pero si se acordase en el *ruku'* o luego de él deberá terminar la oración y después de la salutación final hacer el pago (*qada*) del testimonio olvidado y según la precaución obligatoria deberá realizar dos prosternaciones de *sahu* (por distracción u olvido).

1105. Después del testimonio del último ciclo de la oración es preferible en el momento en que el cuerpo se ha aquietado y en posición de sentado decir la salutación final:

As-salámu 'alaika aiiuha-n-nabíi ua rahmatu-l-láhi ua barakatuh.

La Paz sea contigo Profeta y la clemencia de Dios y Sus Gracias.

As-salámu 'alaina ua 'ala 'ibadi-lláhi-s-sálihín.

La Paz sea con nosotros y con los siervos justos de Dios.

As-salámu 'laikum ua rahmatu-lláhi ua barakatuh.

La Paz sea con vosotros y la clemencia de Dios y Sus bendiciones.

1106. Si una persona se olvidara de la salutación final de la oración deberá hacerla y su oración será válida si aún el aspecto de la oración no se ha modificado y no se ha hecho nada por error o voluntariamente que pudiese anular la oración, como dar la espalda a la *qiblah*.

El orden (*At-tartib*)

1108. La oración es inválida si intencionalmente se cambia su orden, como por ejemplo si se lee la segunda sura antes de Al-Hamd, o si se realiza el *suyud* antes del *ruku'*.

1109. La oración es inválida si una persona se olvida de un *rukn* (base o pilar imprescindible) realizando el siguiente *rukn*; por ejemplo: realizar los dos *suyud* antes del *ruku'*.

1110. Si el orante se olvida de algo que es *rukn* y realiza la siguiente parte que no fuese *rukn*, por ejemplo pronunciar el testimonio antes de los dos *suyud*, deberá realizar el *rukn* y volver a recitar nuevamente (lo que siga).

1111. La oración será válida si el orante se olvidara de algo que no es *rukn* y realizase el siguiente *rukn*; por ejemplo: realizar la inclinación (que es *rukn*)

olvidándose de recitar Al-Hamd (que no es *rukn*).

1113. La oración será válida si el orante realizase equivocadamente la primera prosternación pensando que es la segunda o viceversa y su primera prosternación será considerada el primer *suyud* y la segunda como el segundo *suyud*.

La continuidad (*Al-muualat*)

1114. El orante deberá realizar la oración con continuidad, es decir realizar consecutivamente y sin pausas prolongadas las acciones de la oración como *ruku'*, *suyud* y *tashahhud* (inclinación, prosternación y testimonio), y la oración será inválida si el orante demorase mucho en seguir con el siguiente paso de la plegaria al punto que no parezca que está orando.

1116. Prolongar el *ruku'* y *suyud* y recitar suras largas en la oración no rompe la continuidad.

La imploración (*Al-qunut*)

1117. Es preferible la realización del *qunut* (imploración) antes de la inclinación del segundo ciclo en todas las oraciones obligatorias y recomendadas. La realización del *qunut* en la oración de *uitr* (impar) antes del *ruku'* es preferible aunque se compone de un solo ciclo. Existe un solo *qunut* en cada ciclo de la oración del viernes; hay cinco *qunut* en la oración del *aiat* (fenómenos naturales), y en las oraciones de 'Id Al-Fitr e 'Id Al-Adha hay cinco *qunut* en el primer ciclo y cuatro en el segundo.

1118. Para realizar el *qunut* habrá que levantar las manos hasta la altura de la cara y es recomendable que las palmas estén juntas y mirando hacia el cielo así como unir todos los dedos, excepto los pulgares y mirar las palmas (mientras se implora).

1120. Es preferible decir el *qunut* en voz alta pero si el orante estuviese efectuando la oración colectiva no será preferible decirlo en voz alta si el Imam pudiese escucharlo (distrayendo a la gente de la oración colectiva).

1121. Si intencionalmente no se realiza el *qunut* no hay problemas y no tiene pago (*qada*), pero si se olvida y antes de llegar a la posición del *ruku'*

lo recuerda, es preferible levantarse y realizar lo. Pero si lo recuerda durante el *ruku'* es preferible hacerlo después del mismo. Y si lo recuerda durante la prosternación es preferible hacer la compensación (*qada*) después de la salutación final.

Traducción del *qunut*

Es preferible en el qunut comenzar con lo siguiente:

Lá iláha illa-l- láhu-l-halímu-l-karímu lá iláha illa-l-láhu-l-'alíiu-l-'adhím subhána-lláhi rabbi-s-samáuáti-s-sab'i ua rabbi-l-aradína-s-sab'i ua ma fíhinna ua ma bainahunna ua rabbi-l-'arshi-l-'adhím ua-l-hamdu lilláhi rabbi-l-'álamín.

No hay dios sino Dios el Prudentísimo, el Generosísimo; no hay dios sino Dios el Altísimo el Infinito. Gloria a Dios Señor de los siete cielos y de las siete tierras y de lo que hay en ellos y entre ellos y Señor del Trono Infinito, y la Alabanza sea para Dios Señor de los mundos.

Luego se pueden agregar algunas de las súplicas conocidas, y es preferible:

Rabbana 'atini fid-dunia hasanatan ua fil-ajirati hasanatan ua qina 'adhaban-nár.

Señor nuestro concédenos en este mundo el bien y en el otro el bien y presérvanos del castigo del Infierno.

y también:

Rabbana la tuzig qulúbana ba'da idh hadaitana uahab lana min ladunka rahmatan innaka anta-l-uahháb.

Señor nuestro no desvíes nuestros corazones de Ti después de habernos conducido, concédenos una Misericordia de Tu parte porque sin duda Tú eres el Dispensador.

1122. Es recomendable que el orante después de la oración realice *dhikr* (recuerdo de Dios con las frases de alabanza, etc.), *du'a* (súplicas) y lectura del Sagrado Corán, y es mejor realizar todo esto con la ablución y en dirección a la *qiblah*. No es necesario que la súplica se realice en árabe pero es mejor realizar (como súplica) lo que está recomendado y citado en los libros de *du'a*. Es preferible pronunciar el Tasbíh de Fátima (P) que consiste en 34 *Alláhu akbar*, 33 *Alhamdu lil-lah*, y 33 S*ubhana-l-lah*.

1123. Es preferible hacer después de la oración la prosternación de *shukr* (agradecimiento) y para esto es suficiente con poner la frente sobre la tierra.

Pero es mejor decir cien veces, o tres veces, o una vez "*shukran lil-lah*" (Gracias a Dios), o decir solamente "*shukran*" (Gracias), o *'afuan* (perdón). También es preferible decirlo (este agradecimiento) cuando se obtiene una merced o se aleja una calamidad.

1124. Cada vez que una persona escuche pronunciar o pronuncie el bendito nombre del Profeta (PBd) como Muhammad o Ahmad, o sus sobrenombres como Mustafá o Abul-Qasim, es recomendable decir las bendiciones, incluso durante la oración.

1125. Es preferible escribir las bendiciones (*salauat*) cuando se escriba el bendito nombre del Profeta (PBd), y también es mejor decirlas cada vez que se lo recuerda.

Las cosas que anulan la oración son doce:

1126. 1) Que durante la oración se pierda una de las condiciones; por ejemplo reparar en que el lugar en que se ora es usurpado.

2) Si alguien durante la oración, con o sin intención, o estando obligado, comete cualquier acto que anule la ablución o el baño completo, la oración no será válida. Por ejemplo si se orina sin la intención de hacerlo.

1127. Si una persona se durmiese sin intención y sin saber si lo hizo durante o después de la oración, deberá hacer su plegaria nuevamente. Si sabe que ha terminado la oración y tiene dudas sobre si se durmió entre la plegaria o después de ella, su oración será correcta.

1129. Si alguien se durmiese en el momento de la prosternación y luego, al despertarse, duda si está en la última prosternación o en la prosternación del agradecimiento, deberá realizar nuevamente la oración.

1130. 3) Si una persona pusiera una mano sobre la otra por cortesía (hacia los demás orantes de otra escuela islámica y para no diferir con ellos) sin tener ninguna intención, deberá repetir su oración según la precaución obligatoria. En cambio su oración será válida si no tuviese más remedio-que colocar una mano sobre la otra.

4) Si después de la recitación de la sura Al-Fatiha se dice "*amin*" la oración es anulada, pero si esto se dice por disimulo (*taqiah*) o inconscientemente no se invalidará la oración.

5) Otras cosas que anulan la oración son: que intencionalmente o por olvido una persona dé la espalda a la *qiblah* o que se dirija hacia la derecha o

izquierda de la misma.

1131. Si con intención o sin ella se voltea toda la cara hacia la derecha o izquierda de la *qiblah* la oración es nula.

1132. 6) Otra de las cosas que anulan la oración es agregar cualquier palabra o letra en su transcurso.

1133. Toser, eructar, bostezar o suspirar no anula la oración; pero decir con intención "aj" o "ah", que se compone de dos letras, anula oración.

1134. Si se dice una palabra con la intención del recuerdo de Dios, en voz alta para dar a entender algo a una persona, la oración es correcta; por ejemplo si se dice *Alláhu akbar*. Pero si se dice algo para dar a entender algo a alguien aunque tenga la intención de decirlo como recuerdo de Dios, la plegaria es anulada.

1135. En la oración se puede recitar cualquier sura del Corán con excepción de las cuatro que contienen aleyas que ordenan prosternaciones obligatorias (ver 355). Las súplicas podrán decirse en cualquier idioma.

1137. En el momento de la oración no se debe saludar a otra persona (es decir: iniciar el saludo), pero si alguien saluda al orante debe responder de forma tal que la palabra "*salam*" esté primero. Ejemplo: si estamos haciendo la oración y alguien nos saluda debemos responder "*salam 'alaikum*", y no "'*alaikum salam*" (como es costumbre).

1138. En la oración o fuera de ella se debe responder el saludo inmediatamente y no se debe dilatar la respuesta. Si por olvido o intencionalmente no se responde inmediatamente y se quiere responder después de pasado un tiempo si se está orando no se debe hacer, si no se está en la oración la respuesta no es obligación.

1139. Se debe responder el saludo de una forma que quien recibe la respuesta la escuche, pero si el que saluda es sordo es suficiente responder normalmente (es decir: no hay que gritar).

1142. Si el orante no responde el saludo incurre en una desobediencia pero la oración es correcta.

1143. Si una persona saluda incorrectamente no es necesario responderle.

1144. La respuesta a quien saluda para burlarse no es obligatoria. Es precaución obligatoria decir "*salamu 'alaik*" (la Paz sea contigo, en singular y no en plural como es costumbre) solamente en la respuesta a un hombre o

mujer no musulmanes.

1145. Si una persona saluda a un grupo es obligación para el grupo responder pero si uno solo del grupo responde es suficiente.

1146. Si alguien saluda a una persona determinada dentro de un grupo y le responde un tercero (fuera del grupo) es obligatorio para todo el grupo responder el saludo.

1148. Saludar es preferible y es muy recomendable que la persona que está montada salude al que está de pie, y el que está de pie al que está sentado y el menor al mayor.

1149. Si dos personas se saludan simultáneamente es obligación para cada uno responder el saludo.

1150. Es preferible si no estamos en la oración responder el saludo con otro mejor. Por ejemplo si una persona nos dice "*as-salam 'alaikum*" (La Paz sea con vosotros) la respuesta puede ser "'*alaikum salam ua rahmatullah*" (Y con vosotros sea la Paz y la Clemencia de Dios).

7) De las cosas que anulan la oración es reírse intencionalmente y en voz alta, pero si se sonríe con voz alta por error la oración no es anulada.

1151. Si por abstenerse de reír en voz alta cambia su estado; por ejemplo: se enrojece su rostro, al punto que deja de ser un orante, debe realizar nuevamente la oración.

8) De las cosas que anulan la oración es llorar por causas mundanas intencionalmente con voz alta o baja, pero si lo hace sin sonido no hay problemas. Si se llora en voz alta por temor a Dios o por el otro mundo no hay problema pues es de las mejores cualidades en la oración.

9) Otra de las cosas que anulan la oración es hacer intencionalmente o por olvido una acción que rompa la forma de la plegaria. Por ejemplo: aplaudir, saltar (poco o mucho), etc.; pero una acción que no rompe la forma de la oración como por ejemplo señalar con el dedo, no presenta inconvenientes si se lleva a cabo.

1152. Si durante la oración se permanece en silencio de forma que a los demás parezca que no está orando, la oración es anulada.

1153. Si durante la oración realiza un acto, o queda en silencio durante un tiempo y luego duda si rompió la plegaria o no, su oración es correcta.

10) Otra de las cosas que anula la oración es comer y beber.

1154. Es precaución obligatoria no comer ni beber durante la oración, aunque no rompa la continuidad de la misma, y aunque digan o no (los que observen) que está orando.

11) Otra de las cosas que anulan la oración es dudar si se hicieron los ciclos de las oraciones de dos o tres *raka'a*, o (dudar) en los dos primeros *raka'a* de las oraciones de cuatro ciclos.

12) El mermar o aumentar una parte *rukn* (básica) de la oración, intencionalmente o por error, o aumentar o mermar algo que no es *rukn* intencionalmente, es también de las cosas que anulan la oración.

1156. Si después de la oración el orante duda sobre si hizo o no una acción que anula su plegaria, la oración es válida.

Las cosas desaconsejables en la oración

1157. Es desaconsejable en la oración dar vuelta un poco la cara hacia la derecha o la izquierda (de la orientación de la *qiblah*); cerrar los ojos, desviar la vista, jugar con la barba, jugar con los dedos de las manos, salivar, mirar los renglones de un Corán o libro, mirar las letras del anillo. También es desaconsejable (*makruh*) en el momento en que se está recitando la sura Al-Hamd o el *dhikr* quedarse en silencio para escuchar a otra persona.

1158. Es desaconsejable que una persona se ponga a orar con necesidad de orinar, evacuar o dormir. También es *makruh* vestir medias angostas que presionen los pies durante la oración.

Circunstancias en que se puede interrumpir la oración

1159. Interrumpir voluntariamente la oración es ilícito (*haram*), pero no habrá problema en hacerlo para conservar o preservar los bienes propios (amenazados), o si se procura evitar perjuicios contra los propios bienes o integridad física.

1160. Una persona puede interrumpir la oración para proteger sus bienes o su cuerpo o el de otra persona cuya vida es obligatorio preservar, pero es

desaconsejable romper la plegaria cuando se trata de cosas de poca importancia.

1161. Si en el momento en que el tiempo de la oración es amplio viene un acreedor a cobrar una deuda si es posible pagársela durante la oración (sin interrumpirla) debe hacérselo; pero si no es posible hacerlo sin cortar la oración debe interrumpírsela, pagar la deuda y después volver a hacerla.

1162. Si durante la oración se toma conciencia de que la mezquita está impura, en caso de que el tiempo (para esa oración) sea estrecho debe terminársela; si el tiempo es amplio y se puede purificar la mezquita sin dejar la plegaria debe hacerse: pero si la purificación demanda interrumpir la oración debe hacerse y purificar la mezquita y orar nuevamente.

1163. Si una persona tuviese que interrumpir la oración (por una causa obligatoria como las mencionadas) y no lo hiciese habrá cometido una falta (desobediencia) pero su plegaria será válida, no obstante la precaución recomendada es volver a cumplir esa oración.

1164. Si antes de la inclinación (*ruku'*) el orante recuerda que no pronunció el *adhan* o el *iqamah* si el tiempo es amplio es preferible interrumpir la oración y pronunciar el *adhan* y el *iqamah*.

Las dudas

Existen 23 formas de dudas en la oración. Ocho de ellas anulan la oración; seis de ellas no hay que tenerlas en cuenta ya que no anulan la oración; las nueve restantes son las dudas correctas y si se presentan se podrá continuar con la oración.

Ocho dudas que anulan la oración

1165. Las dudas que anulan la oración son las siguientes:

1) La duda en la oración del alba y del viajero; si la persona que ora no sabe la cantidad de ciclos realizados y continúa con la duda su oración no tendrá validez. Las dudas en las oraciones preferibles (superogatorias) de 2 ciclos y en varias oraciones por precaución no las anulan.

2) En la oración del *magrib* (ocaso) si una persona no sabe si está en el segundo o tercer ciclo, esta duda anula su plegaria.

3) En las oraciones de cuatro ciclos se anula la oración si se duda de haber

hecho un ciclo o más de uno.

4) En las oraciones de cuatro ciclos la plegaria quedará anulada si antes de finalizar la segunda prosternación se duda de haber realizado dos ciclos o más.

5) La duda entre dos y cinco ciclos, o entre dos y más de cinco ciclos.

6) La duda entre tres y seis ciclos o tres y más de seis ciclos.

7) La duda sobre la cantidad de los ciclos realizados.

8) La duda entre cuatro y seis ciclos o cuatro y más de seis ciclos.

1166. Si el orante se da cuenta de haber tenido una de las ocho dudas ya mencionadas (en el curso de la oración) no deberá interrumpir su plegaria, pero la podrá interrumpir si la duda es confirmada.

Las dudas a las cuales no se les debe dar importancia

1167.

1) Las dudas sobre cosas que están fuera del momento de su realización. Por ejemplo: estando en la inclinación se duda de haber recitado la sura Al-Hamd.

2) La duda luego de la salutación final.

3) Las dudas después de haber pasado el momento de la oración.

4) Las dudas de quienes suelen dudar muchas veces durante la oración.

5) La duda del *imam* (conductor de la oración colectiva) sobre el número de los ciclos de la oración en el caso de que el *ma'mun* (el que lo siguió en la plegaria colectiva) sepa el número de ciclos y también la duda del *ma'mun* en el caso de que el *imam* sepa el número de ciclos.

6) La duda en la oración superogatoria (*mustahabb*).

Aclaraciones de los puntos anteriores

1168. Si una persona durante la oración dudase de haber realizado o no una de las acciones obligatorias de la misma, como por ejemplo duda de haber recitado o no Al-Hamd, deberá volver a realizar la parte en duda si aún no ha comenzado con la parte siguiente (en este caso con la inclinación). Pero no se le dará importancia a la duda si se presenta durante la parte siguiente (para el ejemplo si se duda estando ya en la inclinación).

1170. Si una persona después de la inclinación o de la prosternación duda sobre si pronunció o no el *dhikr* (recuerdo) que corresponde a estas dos posturas no deberá darle importancia a su duda.

1171. Si alguien está por realizar el *suyud* y duda sobre si hizo o no el *ruku'* no debe darle importancia a su duda.

1172. Si alguien en el momento de pararse dudara de haber realizado o no el testimonio no deberá darle importancia a su duda, pero si (en el mismo caso) dudase de haber realizado o no la (o las) prosternación deberá hacerla.

1174. Si alguien dudara de haber realizado o no uno de los pilares de la oración deberá volver a hacerlo si no está cumpliendo con otro deber o recitación posterior. Por ejemplo si antes de pronunciar el testimonio se duda de haber realizado o no las dos prosternaciones se debe realizarlas, pero si luego recuerda haber realizado las dos prosternaciones la oración será inválida.

1176. Si alguien duda sobre si realizó o no uno de los pilares (*rukn*) estando en la pronunciación del testimonio, por ejemplo: duda de haber cumplido o no con las dos prosternaciones, no deberá dar importancia a estas dudas. Pero en caso de acordarse después de que no ha cumplido con este pilar deberá realizarlo si no está ocupado con la realización de otro pilar. Por ejemplo si alguien antes de la inclinación de un ciclo posterior se acuerda de no haber realizado las dos prosternaciones (del ciclo anterior), las deberá hacer- su oración no tendrá validez si lo recuerda y tiene certeza durante el *ruku'* o después de él.

1177. Si alguien duda de haber cumplido o no una acción que no es *rukn* (pilar) no deberá darle importancia a su duda si se encuentra ocupado en una acción posterior. Por ejemplo si cuando se está recitando una sura se duda de haber recitado o no Al-Hamd no deberá darse importancia a esta duda. Si luego recuerda que (efectivamente) no lo ha realizado deberá hacerlo si aún no ha comenzado con el siguiente acto *rukn*, y si así fuese (ya empezó con el siguiente *rukn*) la plegaria será igualmente válida. Por ejemplo si estando en el *qunut* se recuerda no haber recitado Al-Hamd se lo deberá hacer y la oración será igualmente válida si se lo recuerda estando en el *ruku'* (que es *rukn*, por lo que no se vuelve a atrás para recitar la Fátihah).

La duda luego de la salutación final

1179. Si después de la salutación final alguien duda si su oración fue correcta o no; por ejemplo si duda de haber hecho o no el *ruku'*; o si luego del *taslim* de una plegaria de cuatro ciclos duda haber realizado cuatro o cinco, no

deberá darle importancia a estas dudas. Pero si los dos extremos (del número de ciclos en que se duda) son incorrectos (es decir: ninguno corresponde al número que debió hacerse) la oración es inválida. Ejemplo: Después del *taslim* en la oración de cuatro ciclos se duda sobre si se hicieron 3 o 5 ciclos, luego la oración es inválida.

Duda después del tiempo de la oración

1180. Si después de haber pasado el momento de la oración alguien duda sobre si la ha realizado o no o si supone que no la hizo, no será necesario hacerla; pero si antes de finalizar el tiempo de la oración alguien duda de haberla realizado o no o supone que no la hizo deberá hacerla; aunque suponga haberla realizado deberá volverla a hacer.

1181. Si después de pasado el tiempo de la oración alguien duda de haberla realizado correctamente o no, no debe dar importancia a su duda.

1182. Si alguien luego de haber pasado el momento de las oraciones del mediodía y de la tarde sabe que ha realizado una oración de cuatro ciclos pero no recuerda si lo ha hecho con la intención de la plegaria obligatoria del mediodía o tarde, deberá realizar cuatro ciclos de la oración en pago (*qada*) de la que le es obligatoria.

1183. Si alguien después de haber finalizado el tiempo de las oraciones del *magrib* e *'isha* sabe que realizó una oración desconociendo sobre si la hizo de tres o cuatro ciclos, deberá realizar las oraciones en pago del *magrib* e *'isha*.

La persona que tiene muchas dudas

1184. Si alguien duda tres veces en una oración o duda en forma continua en tres oraciones seguidas, por ejemplo en las de la mañana, mediodía y tarde, es *kaziru shakk* ("de dudar mucho"). En caso de que la duda de esta persona no sea motivada por furia, temor u olvido no deberá dar importancia a su duda.

1185. Quien es de dudar mucho (*kaziru shakk*) si duda de haber realizado algo, en el caso de que hacerlo no anula la oración, debe tener por cierto que lo hizo, por ejemplo si duda si realizó la inclinación o no, debe tener por cierto que la hizo. En el caso de que la realización de lo que duda anula la oración debe tener por cierto que no lo hizo, por ejemplo si duda sobre si hizo una inclinación o más (en un mismo ciclo), como agregar un *ruku'* anula la oración debe tener por cierto que no hizo más que una inclinación.

La duda del *imam* y del *ma'mun*

1192. Si el *imam* de la plegaria colectiva duda sobre el número de los ciclos de la oración, por ejemplo si duda de haber realizado tres o cuatro ciclos, en caso de que el *ma'mun* tenga la seguridad o crea que ha hecho cuatro ciclos deberá hacérselo saber al *imam* y éste tendrá que terminar la oración y no será necesario realizar la plegaria (nuevamente) por precaución. Asimismo si el *imam* tuviese la certeza o cree que la cantidad de ciclos de la oración realizados es correcto, aquel *ma'mun* que ha dudado sobre este punto no debe dar importancia a su duda.

1193. Si una persona duda sobre el número de ciclos que realizó en la oración superogatoria, en caso de que el extremo mayor de la duda anule la plegaria debe tener como cierto el extremo menor. Ejemplo: si duda sobre si realizó dos o tres ciclos en la oración preferible del alba, debe tener por cierto que realizó dos ciclos. En caso de que el extremo mayor de la duda no anula la oración puede tomarse cualquier parte de la duda y la oración es correcta. Por ejemplo si duda en la oración preferible del alba sobre si realizó dos ciclos o uno, cualquier posibilidad que acepte (que hizo y termina, o que hizo una y completa la que le falta) la oración es correcta.

Las dudas correctas

1199. En los siguientes nueve casos si alguien duda sobre el número (de ciclos realizados) en las oraciones de cuatro ciclos deberá resolverlo inmediatamente, y si adquiere certeza o suposición que elimine la duda debe tomarla como cierta y terminar la oración siendo esta válida. En caso contrario, si persiste la duda, seguirá las siguientes instrucciones:

1) Si se duda de haber realizado 2 o 3 ciclos luego de haber levantado la cabeza de la segunda prosternación, se tomará como cierto el número mayor (3), después se realizará un ciclo más y se concluirá la oración. Luego de terminar la oración se deberá realizar un ciclo de precaución (*ihtiat*) parado (como es habitual) o 2 ciclos de sentado.

2) Si se duda sobre si se está en el segundo o cuarto ciclo luego de haber levantado la cabeza de la segunda prosternación, se tomará como cierto el número cuatro terminando así la plegaria. Una vez concluida la plegaria se deberán hacer dos ciclos de precaución (*ihtiat*) desde la posición de parado (como es habitual).

3) Si se duda sobre que se está en el segundo, tercero o cuarto ciclos luego

de levantar la cabeza de la segunda prosternación se deberá tomar por cierto (que se hizo) el cuarto ciclo y finalizar la oración. Luego de concluida la misma se harán dos ciclos de precaución en posición de parado y otros dos de sentado.

Si se presentan una de las tres dudas anteriores después de la primera prosternación o en la segunda antes de levantar la cabeza, se puede interrumpir la oración y hacerla nuevamente.

4) Si la duda es sobre (si se hizo) 4 o 5 ciclos, luego de levantarse de la segunda prosternación, se tomará como cierto que se hizo 4 ciclos y se finalizará la plegaria, cumpliendo luego de la misma con las dos prosternaciones de *sahu* (olvido, distracción, error). Pero si la duda se presenta después de la primera prosternación o antes de levantar la cabeza de la segunda según la precaución obligatoria se volverá a realizar la oración.

5) Si se duda entre que se está en el tercer o cuarto ciclo estando en cualquier parte de la oración se tomará como cierto que se está en el cuarto continuando hasta finalizar. Después se realizará un ciclo de precaución (*ihtiat*) de pie o dos ciclos de sentado.

6) En la duda sobre si se está en el cuarto o quinto ciclo si en ese momento el orante está parado debe sentarse, pronunciar el testimonio y la salutación final. Luego realizará un ciclo de precaución parado o dos ciclos de sentado.

7) Si la duda es de si se hicieron 3 o 5 ciclos estando de pie el orante deberá sentarse, pronunciar el testimonio y salutación final. Después se levantará y realizará dos ciclos de precaución (de parado).

8) En las dudas sobre si se está en los ciclos tercero, cuarto o quinto estando parado el orante, deberá sentarse, pronunciar el testimonio y luego de la salutación final se realizarán dos ciclos de precaución en posición de parado y dos en posición de sentado.

9) En la duda sobre que se está en el ciclo quinto o sexto mientras se está parado, se debe sentar el orante, pronunciar el testimonio y la salutación final y luego realizar dos prosternaciones de *sahu* (error)

Instrucciones sobre las dudas

1200. Si a alguien le surge una de las dudas correctas no deberá interrumpir la oración y si lo hace sería una desobediencia a Dios; su segunda oración también será anulada si reanuda la plegaria antes de realizar algún acto que pudiera anular (la que se encuentra haciendo) como poner la cara opuesta a

la *qibla*, etc.; pero si luego de dicho acto (de interrupción) reinicia la oración esta segunda será válida.

1201. Si a alguien le surge una de las dudas correctas para las cuales es obligatorio realizar una plegaria de precaución y tal persona termina la oración y sin realizar la de precaución comienza la oración otra vez, está desobedeciendo a Dios. Si antes de realizar cualquier acto que pudiera anular la oración la interrumpe y la comienza nuevamente ésta (nueva oración) es anulada como la primera, pero será correcta (a pesar de la desobediencia) si se realiza la nueva oración luego de un acto que anule la anterior.

1202. Cuando se produce una duda correcta se debe inmediatamente pensar (en ella, para decidir el curso de acción), y no hacer otro movimiento o recitación; pero si no se adquiere con ello ni certeza ni suposición sobre una de las alternativas de la duda no habrá problema en no pensar en ella cuando surja. Ejemplo: Si se duda en el *suyud* se puede postergar (el pensar en la duda) hasta después de efectuada la prosternación.

1203. Si alguien en principio supone (cierta) una de las alternativas de la duda y luego sus dos aspectos le resultan iguales, deberá cumplir con las instrucciones sobre la duda. En caso de que el que tenga dudas considere sus dos alternativas iguales (en posibilidad) deberá cumplir con aquel aspecto que es su obligación y terminará así la oración aunque vuelva luego a suponer que el otro aspecto de la duda (era el correcto).

Oración del *ihtiat* (precaución)

1215. Quien tenga la obligación de hacer la oración de *ihtiat* (precaución) luego de la salutación final, deberá inmediatamente hacer la intención de *ihtiat*, pronunciar el *takbir* y recitar la sura Al-Hamd, luego la inclinación y las dos prosternaciones. Si su obligación es la de realizar un solo ciclo de *ihtiat* luego de las dos prosternaciones deberá pronunciar el testimonio y el *taslim*. Si la obligación es hacer dos ciclos de *ihtiat* después de las dos prosternaciones deberá realizarse otro ciclo igual que el primero, pronunciar el testimonio y hacer la salutación final.

1216. La oración de precaución no tiene otra sura después de Al-Hamd ni *qunut* (imploración) y se debe recitar en voz baja (las partes coránicas y otras); interiormente se tendrá la intención (sin decirla) de *ihtiat*, y también es

precaución obligatoria decir el *bismil-lah* en voz baja.

1217. Si antes de hacer la oración de *ihtiat* el orante se da cuenta de que su oración anterior ha sido correcta, no será necesario hacer el o los ciclos de precaución; y si el orante se da cuenta de ello una vez comenzada la oración de *ihtiat* puede interrumpirla.

1218. Si antes de comenzar con la oración de *ihtiat* el orante se da cuenta de que ha realizado menos cantidad de ciclos (de los que suponía y debía compensar como precaución), deberá volver a realizarlos (como siguiendo con su primera oración) siempre y cuando no hubiera realizado actos que anulen la oración. Para cada *taslim* (salutación final) fuera de lugar se deberá hacer dos prosternaciones de *sahu* (olvido o error) al final; pero si se ha cometido cualquier acto que anula la oración (como dar la espalda a la *qiblah*) se deberá realizar la oración otra vez.

1219. Si alguien después de la oración de *ihtiat* toma conciencia de que la cantidad de su plegaria faltante es exactamente igual a la cantidad de plegaria precautoria realizada (en número de ciclos), su oración será válida. Por ejemplo ante la duda sobre si está en los ciclos tercero o cuarto termina, luego realiza un ciclo de *ihtiat* dándose cuenta de que efectivamente había realizado sólo tres ciclos.

1227. Si en la oración de *ihtiat* se agrega un acto *rukn*, por ejemplo si en lugar de realizar un ciclo se realizan dos, la oración es anulada y deberán realizarse nuevamente tanto la plegaria de *ihtiat* como la precautoria.

1230. Si en la oración de *ihtiat* por error se agrega algo que no sea *rukn* dicha oración no tiene prosternación de *sahu*.

1233. Si alguien tuviese que hacer la oración de *ihtiat*, y también el pago de una prosternación vencida o de un testimonio y además dos prosternaciones de *sahu*, será obligatorio que realice primer el *ihtiat*, luego el pago y por último las prosternaciones de *sahu*.

La prosternación de *sahu* (error)

1236. En cinco circunstancias después de la salutación final se deben hacer dos prosternaciones de *sahu* (error, olvido, distracción):

1) Si se habla durante la oración por error.

2) Si se olvida una prosternación.

3) En la oración de cuatro ciclos, después de la segunda prosternación si se duda sobre si se leyó cuatro o cinco ciclos. En ambos casos es precaución obligatoria hacer las dos prosternaciones de *sahu*.

4) Alguien que hizo el *taslim* en un lugar en que no correspondía, por ejemplo hace la salutación final en el primer *raka'a*.

5) Por olvido del testimonio.

1237. Si una persona por error o por suposición de que ha terminado su oración comienza a hablar, debe hacer las dos prosternaciones de *sahu*.

1239. Si el orante ha recitado algo incorrectamente y lo hace nuevamente bien, para esto no es obligatorio que haga las prosternaciones de *sahu*.

1243. Si alguien realiza en un lugar (de la oración) en que no debe las tres salutaciones finales debe hacer sólo dos prosternaciones de *sahu* (es decir: se cuenta como un solo error).

1244. Si alguien olvida una prosternación o el testimonio y antes del *ruku'* del ciclo siguiente se da cuenta, debe volver atrás y hacerlo, y para lo que agrega hacer prosternaciones de *sahu*.

1245. Si en el *ruku'* o después del *ruku'* el orante se da cuenta de que ha olvidado una prosternación o testimonio del ciclo anterior, debe después de la salutación final (*taslim*) de la oración hacer el pago de la prosternación y el testimonio olvidado y después hacer dos prosternaciones de *sahu*.

1246. Si alguien (a quien corresponde) no realiza intencional mente las prosternaciones de *sahu* después del saludo final desobedeció, y es obligatorio hacerlas lo más pronto posible; si no se realizaron por error cuando se recuerda deben hacerse inmediatamente y no es necesario hacer la oración por segunda vez.

1247. Si alguien duda sobre si la prosternación de *sahu* es obligatoria o no para él no es necesario que la haga.

1248. Si alguien duda sobre si le son obligatorias dos o cuatro prosternaciones de *sahu,* si hace dos prosternaciones es suficiente.

1250. La manera de realizar la prosternación de *sahu* es que después de la salutación final de la oración, inmediatamente se haga intención de *sahu* y se apoye la frente sobre algo en que está permitido prosternarse, diciendo en

esa posición:

Bismi-l-láhi ua billáhi ua salla-lláhu 'ala muhammadin ua álih.

En el Nombre de Dios y por Dios, y bendiga Dios a Muhammad y a la descendencia de Muhammad.

o bien:

Bismi-l-láhi ua bil-láhi alláhumma salli 'ala muhammadin ua áli muhammadin.

En el Nombre de Dios y por Dios, Dios mío bendice a Muhammad y a la descendencia de Muhammad.

Pero es mejor decir lo siguiente:

Bismi-l-láhi ua billáhi as-salámu 'alaika aiiuha-n-nabií ua rahmatu-lláhi ua barakatuh.

En el Nombre de Dios y por Dios, la Paz sea contigo ¡Oh Profeta! y la Misericordia de Dios y Su Bendición.

A continuación se sentará para hacer a continuación una segunda prosternación diciendo uno de los *dhikr*s anteriores. Luego se vuelve a sentar y se realiza el testimonio y el saludo final.

El cumplimiento (*qada*) de la prosternación y el testimonio olvidados

1251. La prosternación y el testimonio que el orante ha olvidado y hace en pago (*qada*) después de la oración debe efectuarse con todas las condiciones que rigen para la oración en su conjunto: estar purificado el cuerpo y la ropa, dirigirse hacia la *qiblah*, etc.

1255. Si entre el *taslim* de la oración y el cumplimiento de la prosternación o el testimonio olvidados el orante hace por error o intencionalmente algo que de haber ocurrido durante la plegaria la anularía (ej.: dar la espalda a la *qiblah*), debe hacer el pago de la prosternación para que su oración sea correcta.

1258. Si un orante no sabe que olvidó, si la prosternación o el testimonio, debe hacer el pago (*qada*) de los dos, y cualquiera que haga primero no habrá problemas.

1263. Si alguien intencionalmente disminuye o aumenta en alguna de las

partes obligatorias de la oración, aunque sea una letra, la oración es inválida.

1264. Si alguien por no saber agrega o quita algo de la oración en una parte que no es *rukn* su oración es correcta, siempre y cuando sea un *al-yahil al-qasir* (es decir quien no tiene acceso ni al sabio ni a un libro para instruirse); si no es así, es decir si se trata de un ignorante culpable (*al-yahil al-muqassir*), según la precaución obligatoria la oración es nula.

1265. Si durante la oración la persona se da cuenta de que su ablución o baño completo son nulos, o que comenzó a orar sin la ablución o el baño completo, debe interrumpir la oración (hacer la ablución o el baño según corresponda) y hacerla nuevamente. Si se dio cuenta de que no tenía la ablución después de que ha terminado la oración debe hacerla nuevamente, y si su momento ya pasó realizará el pago.

1266. Si un orante después de llegar al *ruku'* (inclinación) se da cuenta de que se olvidó dos prosternaciones del ciclo anterior la oración es inválida; en caso de que se dé cuenta antes de llegar al *ruku'* debe volver (atrás) y hacer las dos prosternaciones, (pararse y) recitar nuevamente Al-Hamd y la otra sura o las alabanzas (según corresponda) y terminar la oración. Luego agregará dos prosternaciones de *sahu*.

1267. Si un orante antes de decir "*as-salamu 'alaina*" y "*as-salamu 'alaikum*" recuerda que no hizo las dos prosternaciones del último ciclo, debe hacerlas y decir luego nuevamente el testimonio y la salutación final; y luego por lo que agregó hacer las prosternaciones de *sahu*.

1271. Si alguien se da cuenta que ha realizado su oración antes de su momento, o que la ha realizado de espaldas a la *qiblah* o hacia la derecha o izquierda de ésta (es decir: desviado noventa grados hacia cualquier lado), debe hacerla nuevamente y si el tiempo de esa plegaria ya pasó la hará en pago (*qada*).

La oración del viajero

El viajero debe realizar las oraciones del mediodía, tarde y noche en dos ciclos solamente, pero para esto debe cumplir con ocho condiciones:

1) El viaje no debe ser menor a ocho farsaj[1].

1272. La persona que entre la ida y la vuelta (de un viaje) recorre ocho *farsaj* (45 km), si la ida no es menor a cuatro *farsaj* debe realizar las oraciones en dos ciclos; pero si la ida es de tres *farsaj* y la vuelta de cinco *farsaj* debe realizar las oraciones completas (4 ciclos).

1273. Si entre la ida y la vuelta se recorren ocho *farsaj* se debe realizar las oraciones en dos ciclos, no habiendo diferencia si se regresa en el mismo día, por la noche o al otro día.

1276. Una persona que tenía certeza de que su viaje era de 8 *farsaj* y oró en dos ciclos, y después se da cuenta de que no había 8 *farsaj* (sino menos) debe volver a realizar la oración completa y si el tiempo de ésta pasó debe hacer el pago (*qada*).

1278. Si entre dos lugares hay una distancia menor a cuatro *farsaj* y una persona va y viene (varias veces) dentro de las cuatro *farsaj*, aunque el total (recorrido) sea de ocho *farsaj* (o más) deberá realizar la oración completa.

1279. Si para llegar a un lugar hay dos caminos, uno de ellos es de ocho *farsaj* o más y el otro camino es menor de ocho *farsaj*, si se va por el camino de ocho *farsaj* se deben acortar las oraciones pero si se va por el camino de menos de ocho *farsaj* se deben realizar las oraciones completas.

1280. Si una ciudad tiene una muralla o algo que la limite debe calcularse el comienzo de las ocho *farsaj* desde esta muralla o límite; pero si la ciudad no tiene muralla debe calcularse desde la última casa.

2) Desde el primer momento del viaje debe tenerse la intención de viajar 8 farsaj (o más). Si alguien viaja a un lugar de menos de 8 farsaj y después de llegar a ese lugar pone intención de continuar el viaje sumando así más de 8 farsaj debe realizar las oraciones completas porque desde el primer momento no tuvo la intención de viajar 8 farsaj. Pero si desde este lugar quiere viajar ocho farsaj más, o cuatro y volver a su punto de partida o a un lugar donde quiere quedarse diez días, debe orar en dos ciclos.

1281. La persona que no sabe de cuántos *farsaj* será su viaje (por ejemplo viaja para buscar algo extraviado como vacas, ovejas, etc. y no sabe qué distancia habrá de recorrer para encontrarlo), debe realizar las oraciones en cuatro ciclos; pero si al regresar a su lugar de origen (mientras regresa) o al dirigirse

1 Un *farsaj* es igual a 5.572 metros, por lo que 8 *farsaj* equivaldrán a 44.576 metros

a un lugar donde quiere permanecer diez días (lo que equivale a un lugar de residencia) debe recorrer una distancia de ocho *farsaj* (o más) debe acortar las oraciones; también debe acortar si en el momento en que se encuentra viajando tiene la intención de Ir y volver cuatro *farsaj* (en cada tramo).

1283. Si una persona tiene intención de viajar ocho *farsaj* o más, aunque todos los días viaje un poco, cuando llegue a un lugar desde donde no pueda ver la muralla o límite de la ciudad o no pueda escuchar el *adhan* (llamado a la oración) deberá acortar las oraciones; pero si avanza muy poco en el camino al punto que la gente no diría que es un viajero, debe realizar las oraciones completas, y es precaución preferible que las realice de dos y de cuatro ciclos (cada oración de cuatro ciclos, pues su estado es indefinido).

3) Otra condición es que en el camino el viajero no cambie su intención. Si antes de llegar a cuatro farsaj cambia su intención o no está seguro o está indeciso, debe realizar las oraciones completas.

1287. Si después de llegar a cuatro *farsaj* (la persona) no quiere continuar el viaje y tiene intención de quedarse en ese lugar, o regresar después de diez días, o está indeciso entre quedarse o no quedarse en ese sitio, en todos estos casos debe realizar las oraciones completas.

1288. Si después de llegar a cuatro *farsaj* del viaje la persona desiste de continuar viajando y decide regresar, debe realizar la oración en dos ciclos.

1290. Si antes de llegar a ocho *farsaj* la persona no sabe si regresar o continuar y permanece en ese lugar y luego decide completar lo que falta (del viaje), debe orar en dos ciclos hasta terminar el viaje.

1291. Si antes de llegar a ocho *farsaj* la persona está indecisa sobre si continuar o no y en este momento se adelanta un poco en el camino y luego decide completar el resto, en el caso de que recorra ocho *farsaj* o cuatro de ida y cuatro de vuelta hasta terminar el viaje debe hacer las oraciones en dos ciclos. Pero en el caso de que el camino que recorrió antes de estar indeciso y lo que resta suman en total ocho *farsaj*, según la precaución obligatoria debe hacer las oraciones en dos y cuatro ciclos.

4) La cuarta condición es que la persona no pretenda antes de llegar a 8 farsaj pasar por su lugar de origen, o que pretenda quedarse en un lugar 10 días o más. En tal caso, esto es si la persona antes de llegar a las 8 farsaj quiere pasar por su lugar de origen o bien quedarse en un sitio 10 días o más, deberá hacer las oraciones completas.

1292. La persona que no sabe si antes de llegar a las 8 *farsaj* pasará por su lugar de origen o no, o si se quedará 10 (o más) días en un lugar, debe hacer sus oraciones completas.

1293. La persona que quiere antes de llegar a recorrer 8 *farsaj* pasar por su lugar de origen o tiene intención de quedarse 10 días (o más) en un lugar; también la persona que está indecisa sobre estas dos situaciones (si pasar por su lugar de origen o permanecer en un lugar 10 días), aunque desista de ambas cosas debe realizar la oración completa, pero si faltan 8 *farsaj* del camino o 4 de ida y 4 de vuelta deberá acortar las oraciones.

5*) Es condición también no viajar para cometer algo ilícito, por ejemplo si se viaja para robar se debe realizar las oraciones completas. También es ilícito (acortar las oraciones) si el propio viaje lo es, como por ejemplo si la mujer viaja sin el permiso de su esposo, o el hijo sin el consentimiento de sus padres, por lo que deben hacer la oración completa. Si estos viajes (no autorizados) son para realizar la peregrinación que es una obligación de la religión, se deben acortar las oraciones a dos ciclos.*

1294. El viaje que lastimara o perjudicara a los ‘padres es ilícito y el hombre debe durante este viaje realizar las oraciones en cuatro ciclos y ayunar en Ramadán.

1295. Quien no realiza un viaje ilícito y no viaja para emprender tareas ilícitas, aunque en el viaje cometa faltas (como beber vino, maldecir a alguien en su ausencia) debe acortar a dos ciclos.

1297. Si el viaje no es ilícito pero el animal o el medio de transporte es usurpado se debe orar acortando a dos ciclos; pero si se viaja por una tierra usurpada según la precaución obligatoria se deben realizar las oraciones en dos y cuatro ciclos.

1298. Si uno viaja con un opresor y no lo hace obligado y este viaje ayuda a este opresor, debe realizarse la oración completa; pero si se está obligado a viajar (con él) para rescatar a un oprimido se deben realizar las oraciones en dos ciclos.

1299. No es ilícito viajar para realizar una excursión o con intención de divertirse sanamente y se debe acortar las oraciones a dos ciclos.

1300. Si se sale de caza por diversión o placer se debe realizar la oración completa (aunque se viaje más de 8 *farsaj*); pero si se caza por necesidad se

debe realizar la oración en dos ciclos (en caso que la distancia del viaje para cazar lo justifique), y si se caza para acrecentar los bienes es precaución obligatoria que se haga la oración en dos y cuatro ciclos, pero no se debe ayunar.

1301. Quien viaja para cometer una desobediencia, si se arrepiente mientras regresa debe realizar las oraciones en dos ciclos; si no se arrepiente y quiere regresar a su lugar de origen debe hacer las oraciones completas, pero es precaución preferible que las haga también en dos ciclos (es decir: que haga cada una -de las de cuatro ciclos- en cuatro y en dos ciclos).

1304. Quien viaja y no es para cometer una desobediencia (o algo ilícito) y en el camino adquiere la intención de desobedecer, debe realizar las oraciones sin acortar, pero las plegarias que hizo acortadas a dos ciclos son válidas.

6) *Es condición que el viajero no sea nómade trasladándose por el desierto para buscar agua y comida para él y para sus animales, permaneciendo un tiempo en un lugar y luego partiendo hacia otro. Los nómades en estos viajes deben realizar las oraciones sin acortarlas.*

1305. Si una persona que es nómade viaja a un lugar para buscar una cosa o un lugar de pastoreo, si el viaje es de ocho *farsaj* (o más) es precaución obligatoria que realice sus oraciones en cuatro y dos ciclos.

1306. Si un nómade viaja para visitar a alguien, para peregrinar, comerciar, etc., debe realizar sus oraciones acortadas a dos ciclos.

7) Es condición que la ocupación de la persona no sea viajar. Los conductores de vehículos (por ejemplo: transporte de pasajeros), marineros, pilotos de aviones, azafatas, etc., deben realizar sus oraciones en cuatro ciclos sin acortar; si se mudan también deben realizar la oración en cuatro ciclos, pero en el primer viaje deben realizar las oraciones en dos ciclos aunque sea prolongado, y en los siguientes en cuatro ciclos sin acortar.

1307. Quien tenga por profesión viajar y hace un viaje por otro motivo, por ejemplo: visitar a alguien, peregrinar, etc., debe realizar las oraciones acortadas en dos ciclos. Un chofer si alquila su vehículo para realizar una visita y él conduce su vehículo debe realizar las oraciones en cuatro ciclos.

1311. El corredor comercial y el conductor que en dos o tres *farsaj* va y viene cerca de la ciudad si eventualmente viaja ocho *farsaj* debe realizar la oración acortada en dos ciclos.

1312. Quien tenga por ocupación viajar si se queda diez días o más en su lugar de origen, sea que lo haga desde un primer momento con intención o sin ella, debe en el primer viaje (aunque sea por su trabajo) después de los diez días realizar la oración en dos ciclos.

1313. Quien tenga por ocupación viajar y se queda en otro lugar que no es su lugar de origen por diez días (o más), en el primer viaje después de los primeros diez días debe realizar las oraciones acortadas a dos ciclos, aunque haya tenido o no la intención de quedarse diez días en ese lugar.

1314. Quien tenga por ocupación viajar, si duda sobre si permaneció diez días o no en su lugar de origen u otro lugar, debe realizar las oraciones sin acortar en cuatro ciclos.

1315. Quien recorre las ciudades y no elige su lugar de origen debe realizar las oraciones sin acortar en cuatro ciclos.

1316. Quien no tenga por ocupación viajar (ej.: en una ciudad o pueblo tiene una mercancía y viaja constantemente para traerla), debe realizar la oración acortada en dos ciclos.

Lugar desde donde se puede realizar la oración de dos ciclos

1317. Quien emigra de su lugar de origen y elige otro lugar para vivir, si no tiene por ocupación viajar, debe en el viaje realizar la oración acortada en dos ciclos.

8) Condición es que haya un límite a partir del cual se debe realizar la oración acortada; es decir que desde el lugar de origen del viajero u otro lugar donde se quedó diez días (o más) se aleje de manera tal que no pueda ver los límites de la ciudad o escuchar el llamado a la oración; pero no debe haber en el aire ni tierra ni tormenta de arena que impida ver o escuchar. No es necesario que se aleje de una forma que no pueda ver los minaretes, torres o murallas de la ciudad, es suficiente cuando no pueda distinguirlas.

1318. Quien viaja y llega a un lugar desde donde no puede escuchar el llamado a la oración pero puede ver el límite de la ciudad (desde la que partió como lugar de origen o de residencia durante diez o más días); o a la inversa: no puede ver el límite de la ciudad pero puede escuchar el llamado a la oración, si quiere orar en este lugar según la precaución obligatoria debe realizar cada oración de cuatro ciclos dos veces: en dos y en cuatro ciclos.

1319. El viajero que regresa a su lugar de origen cuando vea el límite o muralla de su ciudad y escuche el llamado a la oración debe comenzar a realizar las oraciones completas; pero el viajero que quiere quedarse diez o más días en un lugar cuando vea el límite o muralla de la ciudad (a la que se dirige para permanecer allí) y escuche el llamado a la oración, según la precaución obligatoria debe retrasar la oración hasta llegar al lugar (en que permanecerá, o de su origen) o bien realizará las oraciones dos veces: en dos y cuatro ciclos.

1320. Cuando una ciudad está en una elevación y se la puede ver de lejos, o está en un lugar bajo y la persona que se aleja un poco ya no puede ver las murallas (o límites de la misma), quien viaja desde (y hacia) esa ciudad debe calcular la distancia para la oración como si la ciudad estuviese en un lugar plano y hacer la plegaria en la forma correspondiente.

1322. Si alguien se aleja de la ciudad y no sabe si la voz que escucha es la del llamado a la oración o no debe realizar la oración acortada en dos ciclos, pero si sabe que es el llamado a la oración aunque no pueda distinguir las palabras debe realizar las oraciones completas.

1327. El viajero que quiera pasar por su lugar de origen, cuando llega a un punto desde el cual pueda ver las murallas (límites) de su lugar de origen y escuchar el llamado a la oración debe realizar las oraciones completas.

1328. El viajero cuando llega a su lugar de origen, mientras permanezca en él realizará las oraciones completas, pero si quiere desde este lugar viajar ocho *farsaj*, o cuatro de ida y cuatro de vuelta, cuando llega a un lugar desde donde no pueda ver los límites de su lugar de origen ni escuchar el llamado a la oración deberá realizar las oraciones acortadas.

1329. El lugar que la persona elige para residir es su lugar de origen, no hay diferencia si nació en ese lugar o es el lugar de origen de sus padres.

1330. Si se tiene intención de quedarse un tiempo en un lugar que no es de origen y después irá a otro lugar, aquel lugar no es su lugar de origen y debe realizarse la oración acortada en dos ciclos.

1332. Quien vive en dos lugares distintos, por ejemplo si vive seis meses en una ciudad y seis meses en otra; se considera a los dos lugares como lugar de residencia. Lo mismo ocurre si se eligen más de dos lugares para vivir, todos serán considerados como residencia y deberán realizarse las oraciones completas en todos los casos (al llegar a ellos).

1333. Si el viajero no tiene intención de quedarse 10 días (o más) en un

lugar que no es de su origen ni de su residencia, debe realizar las oraciones (mientras permanezca allí) acortadas en dos ciclos; y esto aunque sea el dueño de la tierra (propiedad, casa) en este lugar.

1334. Si el viajero llega al lugar donde nació y no quiere que sea su lugar de origen ni de residencia, cuando llega no debe realizar la oración completa, aunque no haya elegido otro lugar para residir.

1335. El viajero que tiene intención de quedarse 10 días consecutivos en un lugar o que sabe que sin voluntad se quedará diez días, en este lugar debe realizar la oración completa.

1337. El viajero que quiere quedarse diez días completos en un lugar debe realizar la oración en cuatro ciclos; pero si quiere quedarse diez días en Nayaf y Kufa deberá realizar las oraciones acortadas en dos ciclos.

1338. El viajero que quiere quedarse 10 días (o más) en un lugar y tiene intención durante esos días de recorrer los alrededores del lugar, si va a un sitio desde donde pueda escuchar el llamado a la oración o ver los límites de la ciudad deberá realizar la oración completa. Pero si es mayor la distancia deberá realizar en todos los 10 días las oraciones acortadas; aunque si durante los diez días quiere ir y volver en una o dos horas, debe realizar la oración en cuatro ciclos.

1339. El viajero que no decidió quedarse 10 días en un lugar (ej.: por haber encontrado algo que le agrada o por la llegada de un amigo decide quedarse diez días), debe realizar las oraciones acortadas en dos ciclos.

1340. Quien tenga intención de quedarse diez días en un lugar, aunque haya posibilidad de que se le presente algún obstáculo para quedarse, en el caso de que la gente no haga caso de esta posibilidad (del surgimiento de obstáculo que le impida quedarse diez días), deberá realizar las oraciones completas.

1342. Si un viajero hace intención de quedarse diez días en un lugar, pero antes de hacer su oración de cuatro ciclos desiste de quedarse o está indeciso sobre si quedarse o no deberá hacer las plegarias acortadas en dos ciclos. Pero si después de hacer una oración de cuatro ciclos desiste de quedarse o está indeciso sobre si quedarse o no, mientras permanezca en este lugar deberá hacer las oraciones completas.

1343. Si un viajero tiene intención de quedarse 10 días en un lugar, si ayuna y después del mediodía de permanecer en ese lugar cambia de intención, en este caso si realizó una oración de cuatro ciclos su ayuno es correcto

y mientras permanezca en este lugar debe realizar las oraciones completas y hacer el ayuno y no hay problema si permanece más de 10 días, pero si no hizo una oración de cuatro ciclos, el ayuno de ese día es válido pero las oraciones debe hacerlas acortadas y no puede ayunar los días siguientes.

1344. El viajero que tuvo intención de quedarse 10 días (o más) en un lugar y cambia su intención dudando sobre si antes de cambiarla hizo o no una oración de cuatro ciclos, deberá realizar su oración acortada en dos ciclos.

1345. Si el viajero con intención de hacer la oración acortada comienza a orar y en medio de la plegaria decide quedarse diez días o más (con lo que cambia su condición a residente), debe completar su oración en los cuatro ciclos (si fuera de este número de ciclos habitualmente).

1346. El viajero que tiene intención de quedarse diez días en un lugar, si en medio de la plegaria de cuatro ciclos desiste de su intención, si no comenzó el tercer ciclo debe realizar (terminándola) la oración en dos ciclos y también las demás; pero si comenzó el tercer ciclo su oración es anulada y mientras permanezca en este lugar debe hacer las oraciones acortadas, esto aunque haya comenzado la inclinación del tercer ciclo.

1347. El viajero que tiene intención de quedarse diez días en un lugar, si se queda más de diez días en el mismo sin viajar debe realizar sus oraciones completas y no es necesario que haga nuevamente intención.

1348. El viajero que tiene intención de quedarse diez días en un lugar debe hacer el ayuno obligatorio y puede hacer la oración del día viernes y las superogatorias del mediodía, tarde y noche.

1349. El viajero que tiene intención de quedarse diez días en un lugar, si después de realizar una oración de cuatro ciclos quiere ir a otro lugar que está a menos de cuatro *farsaj* de distancia y regresar a su residencia debe realizar la oración en cuatro ciclos.

1350. Un viajero que tiene intención de quedarse diez días en un lugar, si después de realizar una oración de cuatro ciclos quiere ir a otro lugar que está a menos de ocho *farsaj* y quedarse diez días debe, durante su viaje y en el lugar en que tiene intención de quedarse, hacer las oraciones completas; pero si al lugar donde piensa ir hay ocho *farsaj* o más, debe durante el viaje realizar la oración acortada en dos ciclos y en el lugar en que quiere quedarse diez días debe hacer las oraciones completas.

1351. El viajero que tiene intención de quedarse diez días en un lugar, si

después de realizar una oración de cuatro ciclos quiere ir a un lugar de menor distancia que cuatro *farsaj*, si está indeciso entre volver o no a su lugar de partida, o se descuida de regresar, o quiere volver, debe en todos estos casos desde que va hasta que regresa y después de regresar realizar todas las oraciones en cuatro ciclos.

1352. Si el viajero se imagina que sus amigos (que viajan con él) quieren quedarse diez días en un lugar y hace intención de quedarse diez días y después de realizar una oración de cuatro ciclos se da cuenta de que ellos no hicieron intención de quedarse diez días, él debe realizar sus oraciones completas, aunque cambie de idea de quedarse diez días.

1353. Si un viajero después de llegar a las ocho *farsaj* permanece treinta días en un lugar y en todo este tiempo estuvo indeciso sobre si quedarse o partir, después de pasados los treinta días debe realizar las oraciones completas, aunque esté unos pocos días más en ese lugar; pero si antes de las ocho *farsaj* queda indeciso, desde ese momento debe realizar las oraciones completas.

1354. El viajero que quiere quedarse nueve o menos días en un lugar, si después de nueve días o menos de estar en ese sitio quiere quedarse otros nueve días (o menos) y así continúa (renovando su intención) hasta pasados treinta días, el día treinta y uno (de estar en ese sitio) debe realizar las oraciones completas de cuatro ciclos.

Cuestiones varias

1356. El viajero puede realizar la oración en cuatro ciclos en la Mezquita Al-Haram (de la Kaaba en la Meca), en la mezquita del Profeta (PBd) en Medina y en la mezquita de Kufa donde fue martirizado el Imam ‘Ali (P); pero si quiere orar en un lugar que desde el primer momento no formaba parte de estas mezquitas es precaución obligatoria realizar la oración acortada en dos ciclos. También puede el viajero realizar la oración en cuatro ciclos en el *haram* y vestíbulo de la mezquita del Imam Husain (P) en Karbalá, y en la mezquita que está conectada con el *haram* de Karbalá.

1357. Quien sabiendo que es viajero y que debe realizar las oraciones acortadas intencionalmente las hace completas en otros lugares que no sean los mencionados anteriormente sus oraciones (así realizadas) son inválidas. Si se olvida que la oración del viajero es en dos ciclos (para las de cuatro) y la realiza completa, según la precaución obligatoria debe realizada nuevamente en dos ciclos.

1358. Quien sabiendo que es viajero y debe acortar las oraciones por olvido o por costumbre las realiza completas, su oración es inválida. Si olvidó las disposiciones para el viajero (e hizo una oración completa), en caso de que tenga tiempo debe realizarla nuevamente (en dos ciclos), y en el caso de que haya pasado su momento según la precaución obligatoria la deberá efectuar en pago (*qada*).

1359. El viajero que no sabe que debe realizar sus oraciones acortadas si las realiza completas son válidas.

1362. Si una persona se olvida de que es viajero y realiza la oración completa dándose cuenta luego, si tiene tiempo para repetirla la debe hacer en dos ciclos pero si después de pasado el momento recuerda que debía hacerla en dos ciclos, esta oración no se paga (*qada*).

1363. Quien deba una oración en cuatro ciclos, si la realiza en dos ciclos en todos los casos su oración es inválida.

1364. Si un viajero comienza una oración de cuatro ciclos y en medio de la misma recuerda que es viajero o toma conciencia de que su viaje fue de ocho *farsaj*, si no llegó a la tercera inclinación del tercer ciclo debe terminar la oración en dos ciclos, pero si llegó (o pasó) de la tercera inclinación su oración es nula. En el caso de que se tenga tiempo para realizar un ciclo debe hacer su plegaria acortada.

1366. Un viajero que deba realizar sus oraciones completas y no conoce las disposiciones y comienza a realizar una plegaria de dos ciclos y en medio de ella se da cuenta de sus obligaciones, debe terminar la oración que está realizando extendiéndola a cuatro ciclos, y es precaución preferible que después de terminar la misma la repita en cuatro ciclos.

1367. El viajero que no hizo su (sus) oración, si antes de concluir el momento de la misma llega a su hogar, lugar de origen o sitio en que tiene intención de quedarse diez días debe realizar la oración en cuatro ciclos; y quien no es viajero si en el primer momento (de una oración) no realiza su oración y viaja, en el viaje debe realizar esa oración en dos ciclos.

1368. Si un viajero debe en pago oraciones del mediodía, tarde y noche (de su viaje) que corresponden en dos ciclos, debe cumplirlas en dos ciclos al hacer el pago, aunque éste se efectúe estando ya como residente. Pero quien no es viajero si hace en pago una de las tres oraciones recién mencionadas las debe realizar en cuatro ciclos, aunque el cumplimiento se realice estando de viaje.

La oración en pago o compensación (*qada*)

1370. Quien no ha realizado alguna de las oraciones diarias en su momento correspondiente debe cumplirlas (posteriormente) en compensación (ej.: se quedó dormido en el momento en que debía hacer la oración y la perdió). Las oraciones obligatorias de la mujer no realizadas porque estaba menstruando o en el período de postparto no tienen compensación.

1371. Si alguien después de pasado su tiempo (de la oración) se da cuenta de que la oración que realizó no tenía validez debe hacer la compensación de la misma.

1372. Quien tiene que hacer una oración en compensación no debe descuidarse de hacerla pero no es obligación que la cumpla inmediatamente.

1373. Quien tiene que hacer una oración en compensación puede hacer las oraciones preferibles (que le corresponden a esa plegaria).

1374. Si una persona cree que es posible que deba efectuar una oración en pago o que las plegarias que realizó no son válidas, es precaución preferible hacer el pago.

1375. Las compensaciones de las oraciones diarias deben hacerse en el orden en que se omitieron, por ejemplo, si alguien no hizo la oración de la tarde ni la del mediodía del día siguiente, debe efectuar primero la de la tarde omitida y luego la del mediodía.

1376. Si se quieren compensar oraciones que no son obligatorias diarias (como la de los fenómenos, *aiat*), o una obligatoria diaria y otra que no lo es, en este caso no es necesario preservar el orden (temporal).

1377. Si no se sabe cuál de las oraciones que se omitieron estaba primero no es necesario hacerla s en orden y puede adelantarlas (unas a otras).

1378. Si alguien sabe cuál es la primera oración que omitió debe hacer la compensación en orden.

1379. Si se quiere hacer la compensación de las oraciones omitidas por alguien que murió, y se sabe que el difunto conocía el orden del pago, se debe hacer la compensación en orden.

1380. Si en una situación como la anterior se contrata a varias personas para que hagan las oraciones omitidas por el difunto se debe poner a estas personas una hora determinada para que no comiencen juntas.

1381. Si se quiere hacer la compensación y se sabe que el muerto no conocía el orden del pago de sus oraciones omitidas o no se sabe si él conocía el orden no es necesario que se las realice en orden.

1382. Según la situación anterior si quieren varias personas hacer la compensación de las oraciones omitidas por el difunto, no es necesario poner un tiempo determinado y pueden comenzar juntos todos los contratados para tal fin.

1383. Quien no hizo varias oraciones y no sabe el número o la cantidad de las mismas (ej.: no sabe si omitió cuatro o cinco oraciones), si hace (en pago) menos es suficiente. Asimismo si conocía la cantidad y la olvidó si hace de menos es suficiente.

1384. Quien tiene que hacer la oración del mismo día y de los días anteriores, puede antes de realizar sus oraciones en compensación hacer la del día y no es necesario que adelante la que es en pago.

1385. Quien sabe que no hizo una oración de cuatro ciclos pero 10 recuerda si es del mediodía, tarde o noche, si hace una oración con intención de compensación de cuatro ciclos es suficiente.

1387. Mientras la persona esté viva aunque no pueda realizar sus oraciones omitidas otra persona no puede hacer por ella las que debe en compensación.

1388. La oración en compensación se puede hacer en comunidad (en una plegaria colectiva), no habiendo problema en que la oración del *imam* sea la cotidiana o en pago, y no es necesario que los dos (*imam* y *ma'mum*) realicen una oración del mismo número de ciclos. Ejemplo: si el *ma'mum* quiere hacer una oración que es compensación de la matutina omitida (dos ciclos) con la del mediodía (cuatro ciclos) conducida por el *imam*, lo puede hacer.

1389. Es preferible que al niño que discierne entre el bien y el mal se lo acostumbre a hacer las oraciones obligatorias, a cumplir con las otras obligaciones y es preferible que cumplan en pago las plegarias omitidas.

La oración en pago del padre que es obligatoria para el hijo mayor

1390. Si el padre no oró ni ayunó y no lo hizo por desobediencia y podía (de haber vivido) efectuar la compensación correspondiente (de ambas obligaciones), entonces es obligación del hijo mayor después de la muerte de éste

hacer la compensación (por lo que omitió su padre) o contratar a una persona para que lo haga. Además si el hombre omitió sus oraciones por desobediencia, según la precaución obligatoria se debe proceder también como se dijo (es decir: compensar el hijo mayor); y también por el ayuno que el padre no hizo durante un viaje, aunque no pudiera hacer el pago es precaución obligatoria para el hijo mayor hacerlo o contratar a alguien para que lo haga.

1391. Si el hijo mayor tiene dudas sobre si su padre fallecido tenía oraciones o ayunos para compensar no es obligación suya hacerlo.

1392. Si el hijo mayor sabe que el padre debía unas oraciones que tenía que compensar y duda sobre si las hizo (el padre en vida) o no, es precaución obligatoria que haga la compensación.

1393. Si no está determinado quién es el hijo mayor la compensación de las oraciones y el ayuno no es obligación para ninguno de los hijos, pero es precaución preferible que dividan las oraciones y los ayunos debidos entre ellos (para su cumplimiento) o que decidan por sorteo para cumplirlos.

1394. Si el fallecido dejó testamento para que se contrate a una persona para que realice sus oraciones y ayunos (omitidos en pago), después que ésta los hizo en forma correcta no es obligación para el hijo mayor hacerlo.

1395. Si el hijo mayor quiere hacer las oraciones en pago de su padre debe hacerlo como es usual (como él mismo lo hace). ej.: Las oraciones del alba, ocaso y noche las recitará en voz alta, etc.

1397. Si el hijo mayor en el momento de la muerte de su padre no era adulto o estaba demente, cuando llega a la adultez o recupera la razón debe hacer las oraciones y ayunos omitidos del padre. En el caso de que muera antes de recuperar el juicio no es obligación para el segundo hijo.

1398. Si el hijo mayor muere antes de hacer el pago de oraciones y ayuno del padre, el segundo hijo no tiene ninguna obligación de hacerlo.

La oración colectiva

1399. Es recomendable hacer las oraciones obligatorias en forma colectiva, especialmente las oraciones diarias. Es particularmente recomendable para el vecino a la mezquita y para aquel que escucha el llamado a la oración (*adhan*) realizar colectivamente las oraciones del alba el ocaso y la noche.

1400. Hay una narración (hadiz) que dice que si una persona participa de la oración colectiva con el *imam* (solo dos personas), cada ciclo de su plegaria equivale a 150 oraciones. Si participan dos personas (además del *imam*) cada ciclo equivale a 600 oraciones, y a medida que aumenta el número de personas hasta llegar a diez tienen una recompensa cada vez mayor; y que cuando el número de orantes pasa de diez si todos los cielos se convirtieran en papel, los océanos en tinta, los árboles en plumas y los genios y los ángeles todos se pusieran a escribir no serían suficientes para expresar la recompensa de un solo ciclo de esta plegaria colectiva.

1401. No está permitido que por indiferencia una persona no participe de la oración colectiva, y tampoco es aceptable que una persona abandone la plegaria colectiva si no hay razón para ello.

1402. Es preferible que el orante espere (cuando ya llegó el momento de una oración) para orar colectivamente, ya que (la plegaria en comunidad) es mejor que orar en el primer momento si es individual. Además tiene mayor recompensa la oración colectiva realizada abreviadamente que la individual más larga y completa (en los actos preferibles).

1403. Se recomienda que quien haya hecho la oración en forma individual vuelva a hacerla cuando comienza la colectiva, y si luego se entera de que su primera plegaria (individual) era inválida será suficiente con su oración hecha en segunda instancia en forma colectiva.

1404. Si el Imam o el *ma'mun* desean hacer nuevamente en forma colectiva una oración que ya hicieron en forma colectiva lo podrán hacer si las personas integrantes de la segunda oración colectiva no son las mismas que las de la primera.

1405. Quien sea escrupuloso acerca de la oración y sólo se sienta tranquilo (acerca de su validez) haciéndola en forma colectiva, deberá realizarla de esta forma.

1406. Si el padre o la madre ordenan a su hijo realizar la oración en forma colectiva según la precaución obligatoria se deberá hacer de tal forma teniendo la intención de que sea preferible, porque es obligatorio obedecer a los padres.

1408. Cuando el *imam* de la oración colectiva realiza sus oraciones diarias se podrá orar con él en cualquiera de las plegarias diarias, y si el *imam* repite una de sus oraciones por precaución, la persona que lo sigue (haciendo con él como *imam* las oraciones) podrá hacerlas si su precaución es la misma.

1410. Si alguien desconociera si la plegaria realizada por el *imam* es la obligatoria diaria o una superogatoria no podrá orar con él, porque las oraciones preferibles no pueden hacerse en forma colectiva.

1411. Si el *imam* se encontrase en la hornacina (*al-mihrab*) y nadie se ubica detrás de él, quienes se ubiquen a los costados del *imam* y no puedan verlo (a causa de la pared del nicho) no podrán orar. Asimismo si alguien se encontrase ubicado detrás del *imam*, quienes se ubiquen a los costados de esa persona no podrán realizar la oración si no alcanzan a verlo a causa de la misma pared.

1413. Si las filas de las personas que participan en la oración colectiva llegasen hasta la puerta de la mezquita, será válida la plegaria de quien se ubica en la puerta detrás de la última fila interior, como así también de los que se ubiquen detrás suyo, pero no será válida la oración de quienes se ubican a los costados de esas personas de forma que no puedan ver la fila de adelante (pues quedan al costado de la puerta y la pared de la mezquita les impide ver la última fila que está dentro).

1414. Quien está ubicado detrás de una columna no puede realizar la oración si no está en contacto con el *imam* a través de un *ma'mun* (orante enfilado) ubicado a su derecha o a su izquierda. Será también inválida la oración de quien, a pesar de encontrarse en contacto con el *imam* por *ma'munun* ubicados a sus costados no tiene alguien frente a él que lo ligue al *imam* (aunque sea delante de una columna).

1415. El lugar donde se ubica el *imam* no debe ser más alto que el del *ma'mun* pero no resulta inconveniente que la altura fuese apenas un poco mayor. Si se tratase de un piso en pendiente y el *imam* se ubica en la parte más alta del mismo la ubicación será válida mientras la pendiente sea tan suave que el piso pueda considerarse plano (ver 888 y 889).

1416. Es válida la oración si el *ma'mun* está ubicado en un lugar de mayor altura siempre que la diferencia sea como en otras épocas cuando por ejemplo el *imam* estaba en la sala de la mezquita y el *ma'mun* ubicado en una terraza; pero tratándose de los edificios modernos esta oración sería incorrecta.

1417. Si la fila de una oración colectiva se cortase por un niño impúber los participantes podrán realizar su oración si desconocen la anulación de ella por ese motivo.

1418. Si la primera fila luego del *takbiratu-l-ihram* del *imam* estuviese preparada para orar y próxima a decir también el engrandecimiento consagratorio,

quien se encuentre en la siguiente fila podrá hacer el *takbiratu-l-ihram* pero es precaución preferible esperar hasta que la primera fila termine de hacerlo.

1419. Si alguien supiese que la oración de una de las filas de adelante no tiene validez no podrá realizar la suya en las otras filas (por detrás de esa), pero podrá hacerla si no supiese que dicha oración es o no correcta.

1420. Si alguien supiese que la oración del *imam* (que conduce la plegaria colectiva) es inválida, porque por ejemplo no ha hecho la ablución a pesar de que el mismo *imam* no se haya dado cuenta, tal persona no podrá seguirlo (en la oración colectiva).

1421. Si el *ma'mun* luego de haber realizado la oración se entera de que el *imam* (de la misma) no es Justo, que es infiel o que de algún modo la plegaria del mismo no tuvo validez, como por ejemplo si se entera de que oro sin tener la ablución la oración del *ma'mun* no pierde validez

1423. Durante la plegaria colectiva una persona (que en ella participa) puede tener la intención de realizar la oración individual (ej.: cumple con su oración rápidamente y la concluye en forma individual).

1424. Si el *ma'mun* luego de la recitación de Al-Hamd y de la otra sura por parte del Imam de la oración colectiva tiene intención de hacer la plegaria individual, no será necesario que recite nuevamente Al-Hamd y la otra sura, pero si la intención de oración individual le sobreviene antes de que finalice la recitación de Al-Hamd y la otra sura (por parte del Imam) deberá recitar lo que no haya recitado el *imam* (desde donde dejó de seguirlo).

1425. Si alguien durante la plegaria colectiva cambia su intención por la de la oración individual, según la precaución obligatoria no deberá volver a cambiar su intención por la de la plegaria colectiva. Pero si dudara de tener la intención de oración individual o no, y luego se decide a terminarla en forma colectiva, su plegaria será válida.

1426. Si alguien dudara de haber tenido o no la intención de hacer su oración en forma individual deberá proceder como si no hubiese tenido dicha intención.

1427. Si una persona sigue al *imam* (ej.: incorporándose a la oración colectiva) cuando está en la posición de *ruku'* (inclinación), alcanzando esa misma posición, su oración tendrá validez como colectiva considerándosela equivalente a un *raka'a* (ciclo completo) aunque haya terminado (ya el Imam con) el *dhikr*. La oración en cambio será solamente válida como individual

y deberá concluirse como tal si la persona se inclina a la altura del *ruku'* sin poder llegar al *ruku'* del *imam* (porque éste ya se levantó).

1428. Si alguien sigue al *imam* que se encuentra en *ruku'* y se inclina en la misma posición que él pero duda sobre si llegó o no a la inclinación del *imam*, su plegaria será considerada válida como individual.

1429. Si alguien sigue al *imam* cuando él se encuentra en el *ruku'* y antes de que se haya inclinado (el *ma'mun*) el *imam* se levanta, podrá (tal persona) hacer la intención de oración individual o esperar hasta que el *imam* se levante para el siguiente ciclo (y seguirlo desde allí) considerándolo como su primer *raka'a*. Si el *imam* demora tanto en levantarse de modo que no se considere que está haciendo la plegaria colectiva, deberá tal persona hacer la intención de oración individual.

1430. Si alguien sigue al Imam (ej.: incorporándose tarde a la plegaria colectiva) quien se encuentra en el comienzo de la oración o entre la sura Al-Hamd y la otra sura y antes de la inclinación, cuando el Imam se incline deberá (apresurarse) en ir al *ruku'* tratando de alcanzar al *imam* de modo que su plegaria pueda considerarse colectiva.

1431. Si una persona (que se suma tarde a la oración colectiva) llegase al *ruku'* mientras el *imam* está pronunciando el *tashahhud* del final de la plegaria, y quisiese recibir la recompensa de la oración colectiva, deberá sentarse luego de la intención y de decir el *takbiratu-l-ihram* y pronunciar el *tashahhud* con el *imam*, (permaneciendo en esta posición de sentado) sin hacer el *taslim* (pues su oración no termina allí) hasta que el *imam* haga el *taslim* final, luego deberá levantarse y recitar Al-Hamd y la otra sura sin hacer la intención ni el *takbiratu-l-ihram* debiendo considerarse ese como el primer ciclo de su oración.

1432. El *ma'mun* no deberá quedar ubicado delante del *imam*, pero le está permitido colocarse a la par de él, a pesar de que su estatura sea mayor que la del *imam* y que en el *ruku'* y el *suyud* su cabeza quede más adelante que la del *imam*.

1433. En la plegaria colectiva no deberá interponerse una cortina o algo semejante entre el *ma'mun* y el *imam*, ni tampoco entre un *ma'mun* y otro que lo conecte con el *imam*. La plegaria es considerada válida si el *imam* fuese un hombre y el *ma'mun* una mujer y existiese entre ambos una cortina o algo semejante; asimismo en el caso de que un objeto de ese tipo se interponga entre una mujer y otro *ma'mun* del sexo masculino.

1434. Si luego de comenzar la oración se interpusiera una cortina o algo semejante que impidiera al *ma'mun* ver a través de ella al *imam*, o que se interpusiera entre el *ma'mun* y otro *ma'mun* que lo conecta con el *imam*, la oración de tal *ma'mun* tendrá validez como individual.

1435. Está permitida una distancia equivalente a dos pasos entre el lugar del *suyud* del *ma'mun* y el lugar donde se encuentra el *imam*. Se permite esa misma distancia entre una persona y el *ma'mun* que se encuentra adelante y que lo conecta con el *imam*. Es precaución preferible que no haya ninguna distancia entre el lugar del *suyud* del *ma'mun* y quien se encuentre delante suyo.

1436. Si el *ma'mun* que sigue al *imam* está conectado con él a través de alguien que se encuentre a su derecha o a su izquierda, pero no tiene a nadie delante suyo que lo conecte con el *imam*, se considera su oración como válida aunque su ubicación conserve la distancia de dos pasos.

1437. Si durante la oración existiese más de un paso grande de distancia entre el *ma'mun* y el *imam* o entre el *ma'mun* y quien lo conecta con el *imam*, la oración tendrá validez como individual.

1438. Si se terminase la oración (por interrupción o invalidación) de todos aquellos que se encuentran en la primera fila, o si los mismos tuvieran la intención de la oración individual, la oración colectiva de la fila siguiente sólo será válida si la distancia no fuera mayor de un paso grande. En caso de que la distancia fuera mayor la oración será considerada individual e igualmente tendrá validez.

1439. Una persona que sigue al *imam* a partir del segundo *raka'a* (ciclo) de éste, pronunciará con él (con el *imam*) el *qunut* y el *tashahhud* (aunque no le correspondan pues es su primer ciclo), y mientras pronuncia el *tashahhud* se recomienda que apoye los dedos de las manos y las puntas de los pies sobre el piso y que suba las rodillas. Después del *tashahhud* deberá levantarse con el *imam* y recitar Al-Hamd y otra sura, si no tuviese tiempo para la otra sura deberá terminar solamente Al-Hamd y alcanzar al *imam* en el *ruku'* o en el *suyud*, o bien deberá tener la intención de oración individual para que plegaria sea válida; si alcanza al *imam* en el *suyud* será mejor que tenga la precaución de repetir la oración.

1440. Si una persona siguiese al *imam* (acoplándose a la oración colectiva a partir del) segundo ciclo de una oración de cuatro, en el segundo ciclo de su oración, que sería el tercero del *imam*, deberá sentarse luego de dos *suyud*, pronunciar lo (estrictamente) necesario del *tashahhud* y levantarse luego; si

(una vez de pie por el tiempo que perdió) no tuviese tiempo para pronunciar tres veces las alabanzas (ver 1005) las dirá una sola vez y alcanzará al *imam* en el *ruku'* o en el *suyud*.

1441. Si el *imam* estuviera en el tercer o cuarto ciclo y el *ma'mun* supiera que si lo sigue (acoplándose en ese momento a la oración colectiva) y recita la sura Al-Hamd no llegará a su *ruku'* (pues la recitación en los ciclos tercero y cuarto, reducida a las alabanzas es más breve), deberá esperar a que el *imam* vaya al *ruku'* y luego lo seguirá.

1442. Si una persona sigue al *imam* en el tercer o cuarto ciclo deberá recitar Al-Hamd y la otra sura (pues son sus primeros dos ciclos); si no tuviese tiempo para recitar la otra sura tendrá que terminar Al-Hamd y luego alcanzar al *imam* en el *ruku'* o *suyud*, pero si lo alcanzase en el *suyud* deberá tener la precaución de repetir nuevamente su oración.

1443. Si una persona se da cuenta de que recitando la otra sura (que sigue a Al-Hamd) no alcanzará al *imam* en el *ruku'* no deberá recitarla, pero si lo hizo su oración tendrá validez.

1444. Quien tenga la seguridad de que iniciando la otra sura o terminándola (si ya la inició) puede alcanzar al *imam* en el *ruku'* según la precaución obligatoria deberá comenzar la otra sura y si ya la ha comenzado deberá terminarla.

1445. Si una persona tiene certeza de que recitando la otra Sura o terminándola (si ya la empezó) puede alcanzar al *imam* en el *ruku'* su oración será correcta aunque después de haber comenzado la sura finalmente no lo alcance.

1446. Si el *imam* estuviese de pie el *ma'mun* puede seguirlo (acoplarse a la oración colectiva en ese momento) aunque no sepa en qué ciclo está, pero deberá recitar Al-Hamd y la otra sura con intención de acercarse a Dios y su oración tendrá validez aunque luego se entere de que el *imam* estaba en el primer o segundo ciclos (y que debía realizar la recitación coránica con intención de la oración).

1447. Si alguien no pronunciara Al-Hamd y la otra sura imaginándose que el *imam* está en el primer o segundo ciclo su oración tendrá validez si luego se entera de que estaba en el tercero o cuarto ciclo (en que no se recita por lo general Al-Hamd y la sura); pero si se da cuenta de ello antes del *ruku'* deberá recitar Al-Hamd y la otra sura. En caso de no tener suficiente tiempo recitará solamente Al-Hamd y luego alcanzará al *imam* en el *ruku'* o el *suyud*.

1448. Si alguien recitara Al-Hamd y la otra sura imaginándose que el

Imam está en el tercer o cuatro ciclo, su oración será válida si antes o luego de la inclinación se entera de que el *imam* estaba en el primer o segundo ciclos.

1449. Si al momento de realizarse la plegaria colectiva alguien estuviese haciendo oraciones superogatorias y tiene dudas de que en si intenta terminarlas no pueda cumplir con la oración colectiva que se está constituyendo, es preferible que interrumpa la oración que está haciendo y se sume a la colectiva.

1450. Si en el momento en que alguien está haciendo la oración de tres o cuatro ciclos se empieza a hacer una oración colectiva no habiendo ido aún tal persona al *ruku'* del tercer ciclo y ante la duda de poder llegar a integrarse a la plegaria colectiva (si termina la que está haciendo), es preferible concluir la oración que está haciendo con la intención de una plegaria de dos ciclos, de tal modo que pueda llegar a orar en comunidad.

1451. No será necesario tener la intención (de oración) individual si el *ma'mun* se encuentra en el *tashahhud* o en el primer *taslim* aunque el *imam* haya terminado ya la oración.

1452. Quien se haya retrasado en un ciclo al del *imam* puede levantarse y terminar la oración cuando el *imam* esté pronunciando el *tashahhud* del último ciclo, o bien apoyar los dedos de las manos y las puntas de los pies sobre el piso levantando las rodillas y esperar hasta que el *imam* pronuncia el *taslim* de la oración y luego levantarse (para terminar con el ciclo faltante).

Las condiciones que debe reunir el *imam* de la plegaria colectiva

1453. El *imam* de la plegaria colectiva deberá ser adulto, cuerdo, justo e hijo legítimo. Deberá pronunciar la oración en forma correcta. Además si el *ma'mun* es del sexo masculino (al menos uno) el *imam* también debe serlo, y según la precaución preferible el *imam* de las mujeres también debe ser del sexo masculino.

1454. Quien consideraba justo a un *imam* podrá seguirlo (en las oraciones) aunque dude si sigue siéndolo o no.

1455. Quien realiza la plegaria estando de pie no podrá seguir a aquel que lo hace sentado o acostado, y quien realiza la plegaria estando sentado no podrá seguir a otro que lo hace estando acostado.

1456. Quien cumpla la oración estando sentado podrá seguir (como *imam*) a otro que se encuentre en la misma posición, pero según la precaución obligatoria quien se encuentra acostado no tendrá que seguir a otro que esté sentado o acostado.

1457. Se podrá seguir a un *imam* que por alguna razón realiza la oración con la ablución seca (*taiammum*) o la ablución *yabirah* (sobre vendaje, herida, etc.), pero si por alguna razón la hiciera con la ropa impura no se podrá seguirlo según la precaución obligatoria.

1459. Según la precaución obligatoria quien padeciese lepra no deberá ser el *imam* de la oración colectiva.

Sobre la oración colectiva

1460. El *ma'mun* deberá definir al *imam* al que sigue en el momento de formular su intención, pero no es necesario saber su nombre. Será correcto decir por ejemplo: "Sigo al presente *imam*".

1461. El mismo *ma'mun* deberá pronunciar todo lo correspondiente a la oración excepto Al-Hamd y la otra sura (pues es suficiente con la recitación que hace el *imam*), pero deberá hacerlo si su primer o segundo ciclo (por haber llegado tarde) fuesen el tercer o cuarto ciclo del *imam*.

1462. Si el *ma'mun* en el primer o segundo ciclos de las oraciones del alba, tarde y noche, escuchara la voz del *imam* recitando la sura Al-Hamd y la otra sura, no deberá recitarlas (a su vez) aunque no distinga las palabras, pero si no escuchara la voz del *imam* es recomendable recitarlas en voz baja; su plegaria será igualmente válida si por error lo hace en voz alta.

1463. Según la precaución obligatoria el *ma'mun* no deberá recitar Al-Hamd o la otra sura si logra escuchar algunas de éstas pronunciadas por el Imam.

1464. Si el *ma'mun* por error recitase Al-Hamd y la otra sura o lo hiciera suponiendo que no es la voz del *imam* la que escucha, su oración será válida si luego se entera que aquella voz era la del *imam*.

1465. Si alguien dudase de poder escuchar o no la voz del *imam* o bien dudase al escuchar una voz si es o no del *imam*, podrá recitar Al-Hamd y la otra sura.

1466. El *ma'mun* no deberá recitar Al-Hamd y la otra sura en los ciclos

primero y segundo de las oraciones obligatorias del mediodía y la tarde (en las cuales la recitación es silenciosa y no se escucha al *imam*), es preferible en su lugar pronunciar el *dhikr* de las alabanzas y en la oración del ocaso y noche si no escucha la voz del *imam* es preferible recitar en voz baja.

1467. El *ma'mun* no deberá pronunciar el *takbiratu-l-ihram* (que inicia la oración) antes que el *imam*. Es precaución obligatoria (para no adelantarse) decir el *takbir* una vez que el *imam* ha terminado de hacerlo.

1468. La oración será válida aunque el *ma'mun* haga el *taslim* (saludo final de la oración) antes que el *imam*.

1469. La oración no perderá validez si el *ma'mun*, excepto el *takbiratu-l-ihram* y el *taslim* (saludo final), pronunciara otras partes de la plegaria antes que el *imam*, pero si las escuchara o supiese en que momento el *imam* las dice, según la precaución preferible no deberá decirlas antes.

1470. Aparte de lo que se dice en la oración el *ma'mun* deberá realizar otras partes de la oración con el *imam* o poco después que él, por ejemplo el *ruku'* o el *suyud*. Si intencionalmente cumple con ello antes o después de él habrá desobedecido, pero igualmente su oración no pierde validez; pero si en dos actos *rukn* (básicos) sucesivos se adelanta o retrasa (mucho) deberá según la precaución obligatoria terminar la oración y realizarla nuevamente. De todos modos es probable que su plegaria se considere correcta aunque individual.

1471. Si alguien voluntariamente en el *ruku'* levantase la cabeza antes que el *imam* continuando éste en la posición de inclinado, el *ma'mun* deberá volver al *ruku'* y levantarse junto con el *imam*; en este caso la reiteración del *ruku'* no anula la plegaria, pero se anulará si el *imam* se levanta del *ruku'* antes que la persona lo alcance.

1472. Si alguien equivocadamente se levanta (de la prosternación) y encuentra al *imam* (todavía) en *suyud* deberá volver a la posición de prosternación, y en caso de que esto suceda en los dos *suyud* la reiteración en este caso no anulará la oración.

1473. Si una persona estando en el *suyud* equivocadamente levantase su cabeza antes que el *imam* lo haga y al reiterar esa posición el *imam* levanta su cuerpo, su oración no pierde validez; pero si ello ocurre en los dos *suyud* la plegaria es inválida.

1474. Si alguien equivocadamente levantase el cuerpo estando en *ruku'* o *suyud* y por error o creyendo que no va a poder alcanzar al *imam* no vuelve

a la posición, su oración no perderá validez.

1475. Si alguien se levantase del *suyud* viendo al *imam* en esa posición y creyendo que es el primer *suyud* (del que todavía no se levantó) adopta la misma posición otra vez con el propósito de realizarlo con él y luego se entera de que había sido el segundo *suyud* aquel en que se encontraba el *imam*, deberá tener la precaución de terminar la plegaria y volver a hacerla nuevamente. En caso de ir al *suyud* (en la misma situación) suponiendo que es la segunda prosternación del *imam*, enterándose luego de que había sido la primera, deberá tener la precaución de terminar la oración en forma individual aunque puede seguir al *imam* yendo al *suyud* y finalizando la plegaria.

1476. Si alguien involuntariamente fuese al *ruku'* antes que el *imam*, de modo que al levantarse pudiera alcanzar una parte de la recitación de aquél, su oración será válida si levanta la cabeza yendo luego al *ruku'* junto con el *imam*.

1477. Si alguien involuntariamente fuese al *ruku'* antes que el *imam*, de modo que si se levanta no puede alcanzar ninguna parte de la recitación de aquél (que está todavía parado ocupándose de leer Al-Hamd, etc.), la precaución obligatoria será levantar la cabeza y terminar la oración con el *imam*. También su oración será válida si permanece en el *ruku'* esperando al *imam*.

1478. Si alguien va al *suyud* antes que el *imam*, será precaución obligatoria levantarse y cumplirlo con el *imam*; su oración será igualmente válida si así no lo hiciese.

1479. Si el *imam* equivocadamente realizara el *qunut* (súplica) en un ciclo en que no correspondiera, o pronunciase el *tashahhud* equivocadamente del mismo modo, el *ma'mun* no deberá realizar ninguno de ellos pero no podrá ir al *ruku'* antes que el *imam* ni tampoco podrá pararse antes que él; en esta situación deberá esperar hasta que el *imam* termine el *qunut* o el *tashahhud* y continuará haciendo el resto de la oración con él.

Las cosas preferibles en la oración colectiva

1480. Es preferible que el *ma'mun* de sexo masculino (si está solo para seguir al *imam*} se ubique del lado derecho del *imam*, y si es mujer (y está sola) es recomendable que se ubique también del lado derecho del *imam* pero de manera tal que el lugar de su *suyud* esté a la altura de las rodillas del *imam* o de sus pies. Si se tratase de un hombre y una mujer, o de un hombre y varias

mujeres, es preferible que el hombre se coloque del lado derecho del *imam* y las demás se ubiquen detrás del *imam*. Si fuesen varios hombres o varias mujeres es preferible que queden detrás del *imam*. Si fueran varios hombres y varias mujeres es preferible que se coloquen los hombres detrás del *imam* y las mujeres detrás de los hombres.

1481. Si el *imam* y el *ma'mun* fuesen mujeres el *imam* debe tener la precaución de ubicarse un poco más adelante.

1482. Es preferible que el *imam* se ubique adelante, en el medio de la fila y que las personas cultas, de buena crianza y virtuosas ocupen la primera fila.

1483. Es preferible que las filas de la oración colectiva estén ordenadas y que no haya distancia entre quienes se encuentra en la misma fila; además los hombros deberán mantenerse sobre una línea.

1484. Es preferible que los *ma'mun* se pongan de pie luego de que se diga:

Qad qamati-s-salat.

Se ha establecido la oración.

1485. Es preferible que el *imam* de la oración colectiva tenga en cuenta (el posible) estado físico de debilidad (o vejez) de algún *ma'mun* (de los que dirige), no apurándose (en los movimientos) para que así puedan alcanzarlo aquellos que se encuentran en ese estado; también es preferible que el *imam* no demore el *qunut*, el *ruku'* o el *suyud* salvo que estuviese enterado de que todos están de acuerdo con la demora.

1486. Es preferible que el *imam* de la oración colectiva pronuncie en voz alta Al-Hamd, la otra sura y el *dhikr*, de modo que lo puedan escuchar todos, pero no deberá elevar demasiado la voz.

1487. Si el *imam* estando en *ruku'* se diera cuenta del ingreso (a la oración colectiva) de una persona para seguirlo, es preferible que se demore en esta posición casi el doble de tiempo acostumbrado y luego se levantará aunque se entere del ingreso a orar de otra persona.

1488. Habiendo lugar en las filas de la oración se desaconseja que una persona quede fuera de ella.

1489. Se desaconseja al *ma'mun* pronunciar el *dhikr* de la oración de modo que el *imam* pueda escucharlo.

1490. El viajero que realiza las oraciones de mediodía, tarde y noche en dos ciclos es desaconsejable que siga en ellas a quien no sea viajero. Asimismo

quien no fuese viajero también es desaconsejable que siga por *imam* a quien es viajero en las oraciones mencionadas.

La oración de *aiat* (Signos o fenómenos naturales y astronómicos)

1491. La oración de *aiat* será obligatoria en cuatro ocasiones:

1) El eclipse de sol.

2) El eclipse de luna, aunque los eclipses sean parciales y no provoquen temor.

3) El terremoto pese a que nadie se asuste.

4) Truenos, rayos y vientos huracanados en caso de que produzcan temor en la mayoría de la gente, y según la precaución obligatoria para ellos también se debe realizar la oración de *aiat*.

1492. Si tuvieran lugar más de una de las causas es por las cuales es obligación cumplir con la plegaria de *aiat*, se deberá realizar una oración por cada una de ellas. Por ejemplo: si ocurre un terremoto y un eclipse en forma simultánea deberán realizar dos oraciones de *aiat* una por cada uno de estos eventos.

1493. Quien tenga la obligación de cumplir con varias oraciones de *aiat* y todos ellos fueran realizados por el mismo motivo, por ejemplo en ocasión de tres eclipses no se realizó las oraciones de *aiat*, no será necesario aclarar (en la intención) a cuál de ellos pertenece cada una de sus plegarias. Actuará de la misma manera la persona si tiene que cumplir con varias oraciones por la causal de truenos y vientos huracanados, pero si tuviese la obligación de cumplir con varias oraciones en que se mezclan distintas causales como ser de eclipses de sol o luna y de terremotos o huracanes, deberá aclarar el orante en su intención a cuál de ellos pertenece su plegaria de *aiat*.

1494. Únicamente los habitantes de la ciudad (o región) en que ocurre el fenómeno natural deberán realizar la oración de *aiat* y la gente de otra ciudad no estará obligada a hacerlo; pero si alguien viviera tan cerca que se considera habitante de la misma ciudad está obligado a cumplir con la oración de *aiat*.

1495. Una persona deberá realizar la oración de *aiat* desde el comienzo mismo del eclipse de solo de luna y según la precaución obligatoria no deberá

esperar hasta que el solo la luna comiencen a despejarse.

1496. Si una persona demorase tanto en realizar la oración de *aiat* que el sol o la luna comiencen a despejarse según la precaución obligatoria no deberá formular la intención de oración vencida (*qada*) ni *adá* (al comenzar la plegaria cuando va desapareciendo el eclipse), pero si deberá hacerla (la intención de oración *qada*) (si realiza la oración) al despejarse totalmente el solo la luna.

1498. Una persona deberá inmediatamente cumplir con la oración de *aiat* al producirse un terremoto, trueno, etc. Si no lo hiciera así habrá desobedecido Y durante toda su vida tendrá la obligación de realizarlo siendo aceptado en cualquier momento que lo haga.

1499. Si una persona luego de despejarse el solo la luna se entera que el eclipse había sido total deberá cumplir con la oración de *aiat* vencida (*qada*), pero si supiese que el eclipse ha sido parcial no le será obligatorio realizar la oración perdida.

1500. Si un grupo de personas dijeran que hay un eclipse de sol o de luna y una persona no creyera en sus palabras dejando de realizar la oración de *aiat*, aclarándose luego que habían dicho la verdad, esta persona deberá cumplir con la oración si el eclipse fue total. Se procederá del mismo modo si dos personas que se desconoce si son o no justas manifiestan que hay un eclipse de solo de luna confirmándose luego que eran justas, y según la precaución obligatoria corresponde la oración de *aiat* vencida aunque el eclipse hubiera sido parcial.

1501. Si una persona tuviera la seguridad de que hay un eclipse de solo de luna, guiándose por las afirmaciones de quienes saben el momento del fenómeno basándose en los fundamentos científicos, según la precaución obligatoria esa persona deberá realizar la oración de *aiat*. Asimismo si le dijeran que en tal momento habrá un eclipse de solo de luna y que durará determinado tiempo, teniendo la certeza de sus palabras, según la precaución obligatoria se deberá proceder en base a sus informaciones. Por ejemplo si estas personas afirman que el sol se despejará en tal momento se deberá tener la precaución de no postergar la oración hasta ese momento.

1502. Si una persona se diera cuenta de que la oración que ha realizado no tenía validez la deberá realizar nuevamente, y en caso de que haya pasado su momento la efectuará vencida (*qada*).

1503. Si una persona en el mismo momento en que le corresponde su oración diaria obligatoria tiene obligación de hacer la oración de *aiat* y tiene

tiempo para cumplir con las dos podrá comenzar con cualquiera de ellas, y en caso de no tener tiempo para cumplir con alguna de ellas deberá hacer primero la que está próximo a vencerse y si no tuviese tiempo suficiente para ninguna de las dos primero realizará la plegaria diaria.

1504. Si una persona mientras realiza la oración diaria se diera cuenta de que es estrecho el tiempo para la plegaria de *aiat* e incluso no tiene tiempo para la oración diaria, deberá terminar primero ésta y luego comenzará a hacer la de *aiat*. Si no le faltase tiempo para la oración diaria deberá interrumpirla y realizar primera la plegaria de *aiat*, continuando luego con la oración diaria.

1505. Si una persona mientras realiza la oración de *aiat* se diera cuenta de que es estrecho el tiempo para la oración diaria deberá interrumpirla y realizar la plegaria obligatoria. Luego de haberla terminado y antes de hacer otra cosa deberá seguir con la oración de *aiat* desde donde la había dejado.

1507. La oración de *aiat* es de dos ciclos y cada uno de ellos tiene cinco *ruku'* (inclinaciones) que se hacen del siguiente modo: luego de la intención, de pronunciar el *takbiratu-l-ihram*, recitar la sura Al-Hamd y la otra sura e ir al *ruku'* y levantarse, nuevamente recitar la sura Al-Hamd y la otra sura e ir al *ruku'*, y así hasta cinco veces; después del quinto *ruku'* hacer dos *suyud* y levantarse. El segundo ciclo se realizará del mismo modo pronunciando al final el *tashahhud* y el *taslim* para terminar.

1508. Existe la alternativa de realizar la oración de *aiat* de esta forma: Luego de la intención, el *takbiratu-l-ihram* y la recitación de Al-Hamd, se puede dividir la siguiente sura en cinco partes, recitar una aleya (versículo) o más de la misma yendo luego al *ruku'*, levantarse y sin recitar Al-Hamd pronunciar la parte siguiente de la sura yendo luego al *ruku'*, y así hasta completar los cinco *ruku'* y la sura. Por ejemplo si dividimos la sura Al-Ijlás en cinco partes se dirá (luego de Al-Hamd):

Bismil-l-láhi -r-rahmáni-r-rahím.

y luego yendo al *ruku'*, levantándose luego diciendo:

Qul huá-l-láhu ahad.

y yendo al *ruku'*; levantándose y diciendo:

Alláhu-s-samad.

y yendo al *ruku'*, levantándose y diciendo:

Lam ialid ua lam iúlad.

y yendo al *ruku'*, y levantándose y diciendo:

ua lam iakun lahu kufuan ahad.

y se va al quinto *ruku'* para luego levantarse e ir al *suyud*. El segundo ciclo se realizará de la misma manera y luego del segundo *suyud* se pronunciará el *tashahhud* y el saludo final (*taslim*) de la oración.

1509. La oración tendrá validez si en el primer ciclo de la plegaria del *aiat* se recita cinco veces Al-Hamd y la sura y recitando una vez Al-Hamd en el siguiente ciclo se divide la otra sura en cinco partes.

1510. Todo aquello de la oración diaria considerado como obligatorio y preferible lo será también para la plegaria del *aiat*, pero en esta última en lugar del *adhan* y el *iqamah* se deberá decir tres veces "*as-salat*" (la oración), a fin de recibir la recompensa.

1511. Es preferible decir

sami'a-l-láhu liman hamidah.

Escucha Dios a quien le alaba.

luego del quinto y el décimo *ruku'*; además se dirá el *takbir* antes y después de cada *ruku'*, pero no es preferible decirlo luego del quinto y el décimo *ruku'*.

1512. Se recomienda realizar el *qunut* (súplica) antes del segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo *ruku'*, pero si se realiza un *qunut* antes del décimo *ruku'* será suficiente.

1513. Dudar en la oración de *aiat* sobre la cantidad de los ciclos realizados sin llegar a aclararlo anulará la misma.

1514. Si alguien dudara de estar en el último *ruku'* del primer ciclo o en el primer *ruku'* del segundo ciclo sin llegar a una aclaración al respecto, se anulará su plegaria; pero por ejemplo si dudara de haber realizado cuatro o cinco *ruku'* podrá hacer el *ruku'* en duda si aún no se ha inclinado para ir al *suyud*. En caso de que lo haya hecho (inclinado para ir al *suyud*) no deberá darle importancia a su duda.

1515. Cada uno de los *ruku'* de la oración del *aiat* es *rukn* (base o pilar de la plegaria), y se anulara la plegaria si voluntaria o involuntariamente se los incrementa o disminuye.

Las oraciones de 'Id al-Fitr e 'Id al-Adha (Las

festividades del Desayuno y del Sacrificio)

1516. Es obligatorio realizar las oraciones de ‘Id Al-Fitr e ‘Id Al-Adha en presencia de (uno de) los Imames (Impecables de la Descendencia de Muhammad, con él y ellos sea la Paz) y deberá hacerse en forma colectiva. En nuestra época que el Imam (Al-Mahdi -P-) está oculto es preferible hacerlo y según la precaución obligatoria no deberá realizarse en forma colectiva, excepto si un sabio (*faqíh*) justo la dirige.

1517. La oración del ‘Id Al-Fitr e ‘Id Al-Adha se realizará desde la salida del sol del día del ‘Id hasta el mediodía.

1518. Es preferible hacer la oración de ‘Id Al-Adha luego de que suba el sol, y en ‘Id Al-Fitr es preferible romper el ayuno luego de la salida del sol y pagar el *zakatu-l-fitr* (tasa fija que se da a los pobres el día de la fiesta del desayuno) para recién luego realizar la oración de la festividad.

1519. Las oraciones de ‘Id Al-Fitr e ‘Id Al-Adha están compuestas por dos ciclos, en el primero luego de recitar Al-Hamd y la otra sura se deberá pronunciar cinco veces el *takbir* y después de cada *takbir* hacer un *qunut* (súplica); luego del quinto *qunut* se dirá otro *takbir* yendo a la inclinación y haciendo luego dos prosternaciones (como es usual), levantándose al final de las mismas para el segundo ciclo. En el segundo ciclo (luego de la recitación de Al-Hamd, etc.) se harán cuatro *takbir* con su *qunut* luego de cada uno de ellos, al finalizar el cuarto *qunut* se dirá otro *takbir* yendo al *ruku’* y luego a los *suyud* para finalizar con el *tashahhud* y *taslim* de la oración.

1520. Será suficiente hacer cualquier súplica y recuerdo en los *qunut* de las oraciones de ‘Id Al-Fitr e ‘Id Al-Adha, pero a fin de recibir la (mejor) recompensa divina es mejor decir la siguiente súplica:

Alláhumma ahla-l-kibria’i ua-l-’azamati ua ahla-l-yúdi ua-l-yabarúti ua ahla-l ‘afui ua-r-rahmati ua ahla-t-taqua ua-l-magfirati as’aluka bihaqqi hádhal-iaumi-l-ladhi ya’altahu lilmuslimína ‘ídan ua limuhammadin salla-l-láhu ‘alaihi ua álihi dhujran ua sharafan ua karámatan ua mazídan an tusalli ‘ala muhammadin ua áli muhammadin ua an tudjilani fi kulli jairin adjalta fllü muhammadan ua ála m uhammadin ua an tujriyani min kulli sú’in ajrayta minhu muhammadan ua ála muhammadin salauátuka ‘alaihi ua ‘alaihim. Alláhumma inni as’aluka jaira ma su’ilaka bihi ‘ibáduka-s-sálihúna ua a’údhu bika mimma-sta’ádha minhu ‘ibáduka-l-mujlasún.

¡Dios mío, Poseedor de la Grandeza y la Excelsitud, Dueño de la Generosidad y la Potencia; Poseedor de la Dispensa y la Misericordia; Dueño de la Piedad y el Perdón! Te pido por la realidad de este día que estableciste como festividad para los musulmanes, y para Muhammad, -Dios lo bendiga y dé la Paz y a su descendencia-, como tesoro, distinción, nobleza y acrecentamiento, que bendigas a Muhammad y a la descendencia de Muhammad y que me introduzcas en todo el bien en que introdujiste a Muhammad y a su descendencia, y que me apartes de todo el mal del que apartaste a Muhammad y a su descendencia, Tus bendiciones sean con él y con ellos. ¡Dios mío!, ciertamente te pido lo mejor que te pidieron Tus siervos justos, y me amparo en Ti de lo que se ampararon en Ti Tus siervos íntegros.

1521. Es preferible hacer la recitación de la oración del ‘Id Al-Fitr e ‘Id Al-Adha en voz alta.

1522. La oración de la festividad no tiene una sura especial para ser recitada en ella pero es preferible recitar en su primer ciclo la sura Ash-Shams (el sol, 91) y en el segundo ciclo la sura Al-Gashiah (la que cubre, 88); o bien en el primer ciclo Al-A’la (El Más Elevado, 87), y en el segundo ciclo Ash-Shams (El sol, 91) (desde luego después de la recitación de Al-Hamd).

1523. Es preferible romper el ayuno con dátiles el día del ‘Id Al-Fitr (Festividad del desayuno) y en el día del ‘Id Al-Adha comer algo de la carne del animal sacrificado luego de realizar la oración.

1524. Es preferible hacer un baño completo antes de las oraciones de los ‘Id y para recibir la recompensa de Dios realizar antes y después de la oración las súplicas mencionadas en los respectivos libros.

1525. Es preferible que en la oración del ‘Id se haga el *suyud* sobre el suelo, alzando los brazos para decir los *takbir* y se recitará la oración en voz alta.

1526. Luego de las oraciones de la tarde y noche del día del ‘Id Al-Fitr, después de la oración de la mañana, el mediodía y la tarde del día del ‘Id y también luego de la plegaria del ‘Id Al-Fitr, se recomienda realizar los siguientes *takbir*:

Alláhu akbar. Alláhu akbar. La iláha illa-l-láh. ua-l-láhu akbar alláhu akbar ua lil-l-láhi-l-hamd. Alláhu akbar ‘ala ma hadána.

Dios es el Más Grande. Dios es el Más Grande. No hay dios sino Dios y Dios es el Más Grande, Dios es el Más Grande y a Dios pertenece la alabanza. Dios es el Más Grande por lo que nos ha guiado.

1527. Se recomienda que a partir del día del ‘Id Al-Adha y durante diez oraciones consecutivas, la primera de las cuales será la del mediodía del mismo día de la festividad y la última la del alba del día décimo segundo (del mes de Dhul-Hiyyah, es decir: todo el día del ‘Id desde el mediodía -4 oraciones-, todo el día siguiente -5 oraciones- y la oración del alba del segundo día), realizar los *takbir* ya mencionados en el punto anterior agregándole lo que se indica a continuación:

Alláhu akbar ‘ala ma razaqana min bahímati-l-an’ám ua-lhamdu lilláhi ‘ala ma ablana.

Dios es el Más Grande por lo que nos proveyó en reses de ganado, y la alabanza pertenece a Dios por lo que nos puso a prueba.

1528. Es desaconsejable realizar las oraciones de las festividades bajo techo.

1530. La oración será válida si una persona se olvida de la realización de los *takbir* y los *qunut*.

1531. La oración no será válida si una persona se olvida de hacer d *ruku’*, los dos *suyud* o el *takbiratu-l-ihram*.

Contratar a alguien para hacer las oraciones

1533. Luego del fallecimiento de una persona que durante su vida no ha cumplido con sus oraciones u otras obligaciones, se puede contratar a alguien, es decir pagarle a otra persona, para que las cumpla, y las oraciones también serán válidas si alguien las hace sin cobrar.

1534. Una persona puede ser contratada por otras personas que estén con vida para realizar algunas de las acciones preferibles como por ejemplo visitar la tumba del Profeta (PBd) y los Imames (P). Además podrá hacer las acciones preferibles ofreciendo su recompensa a los seres vivos o muertos.

1535. Quien haya sido contratado para cumplir con las oraciones vencidas del difunto deberá ser *muytahid* (sabio especializado en la ley religiosa) o conocer correctamente los fundamentos de la oración.

1536. La persona contratada en el momento de la intención deberá nombrar al difunto y no será necesario que conozca su nombre, en este caso será suficiente decir por ejemplo: “Realizo la oración por quien he sido contratado”.

1537. La persona contratada deberá suponer que es el difunto y así cumplir con sus oraciones. La oración no será correcta si realiza alguna acción y ofrece su recompensa al difunto.

1538. Se deberá contratar a alguien con la seguridad de que cumplirá con las oraciones y la plegaria no perderá validez si se duda de que él lo hiciera correctamente o no.

1539. Si se contrata a una persona para realizar las oraciones del difunto se deberá contratar a otra en caso de enterarse de que la primera no lo ha realizado o que lo hizo incorrectamente.

1540. Quien duda de que la persona contratada haya cumplido con su deber deberá contratar a otra, aunque la primera manifieste haber cumplido con ello. Pero no será necesario contratar a otra persona si se duda de que la primera lo haya hecho correctamente o no.

1541. No se puede contratar a quien por alguna razón deberá orar estando sentado y de este modo cumpliría las oraciones del difunto; y según la precaución obligatoria tampoco se debe contratar a quien ora con la ablución de tierra (*taiammum*) o de *yabirah* (sobre vendaje, herida, yeso, etc.).

1542. El hombre y la mujer pueden ser contratados para realizar las oraciones el uno del otro y en cuanto a leer las oraciones en voz alta o baja lo deberán hacer según es su obligación (del vivo).

1543. No será necesario que las oraciones vencidas del difunto sean realizadas en orden aun sabiendo que el mismo difunto conocía dicho orden.

1544. Si se le exige a la persona contratada que cumpla con las oraciones de una determinada manera ella lo deberá hacer así y en caso de no haber establecido condiciones ella los hará en base a sus obligaciones y según la precaución preferible entre su obligación y la del difunto cumplirá con la que más se aproxime a la precaución. Por ejemplo, si el deber del difunto era decir tres veces las cuatro glorificaciones (ver 1005) y el de ella sea una sola vez, deberá decirlo tres veces.

1545. Si no se ha acordado con la persona contratada la cantidad de las cosas preferibles de la oración que deberá realizar, ella cumplirá con la cantidad normal sobre aquellas cosas preferibles.

As-Saum: Mandatos sobre el ayuno

El ayuno es obligatorio en el sagrado mes de Ramadán. Es uno de los más importantes actos islámicos. Para obedecer la orden de Dios una persona que ayuna debe abstenerse de cometer ciertos actos desde el momento en que surge la primera luz del alba hasta un poco después del ocaso.

Intención

1550. No es necesario repetir mentalmente la intención o decir "mañana vaya ayunar". Es suficiente para cumplir con el mandato de Dios abstenerse desde el alba hasta el ocaso de las cosas que anulan el ayuno y para tener certeza de que se ayunó todo el día es conveniente abstenerse desde un poco antes de la llamada a la oración del alba hasta un poco después de la llamada a la oración del ocaso.

1551. El ayunante puede hacer intención en cada noche del mes de Ramadán para el día siguiente. Es mejor (no obstante) que en la primera noche del mes haga intención (de ayuno) para todo el mes.

1552. Desde el comienzo de la primera noche de Ramadán (que como los días comienzan al ocaso, antecede al primer día de ayuno) hasta la llamada a la oración (*adhan*) del alba (*fayar*) hay tiempo para hacer la intención (de ayuno) del día siguiente.

1554. Quien se durmió antes del alba sin intención de realizar el ayuno, si se levanta antes del mediodía y hace intención de ayunar su ayuno es correcto, se trate del ayuno obligatorio o preferible. Pero si se levanta después del mediodía no puede hacer intención de ayuno obligatorio.

1560. Si una persona hace intención de ayunar antes de la llamada de la oración del alba, luego se duerme y se levanta después del ocaso, su ayuno

es correcto.

1561. Si una persona desconoce o se olvida de que está en el mes de Ramadán y se da cuenta antes del mediodía, si no efectuó ningún acto de los que anulan el ayuno debe hacer la intención (de ayunar) y su ayuno (de ese día) es válido. Pero si hizo algo que anula el ayuno o se da cuenta después del mediodía de que se encuentra en el mes de Ramadán su ayuno (de ese día) es inválido, pero no obstante debe abstenerse ese día hasta el ocaso de los actos que anulan el ayuno y luego del mes de Ramadán debe hacer la compensación (del día de ayuno omitido).

1562. Si el niño llega a la adultez antes de la llamada a la oración del alba (de un día de ayuno obligatorio) debe ayunar. Si se convierte en adulto después del llamado a la oración del alba no es obligación que ayune ese día.

1566. Si en el mes de Ramadán un no-musulmán acepta el Islam debe hacer el ayuno a partir del día siguiente. Pero si la conversión tiene lugar antes o después del mediodía no debe ayunar este día ni tampoco compensarlo.

1567. Si un enfermo se curara antes del mediodía de un día del mes de Ramadán y desde el alba no hizo nada que anulara el ayuno, debe hacer intención (de ayunar) y cumplir el resto del día. Pero si se curara después del mediodía el ayuno de ese día no es obligatorio para él.

1568. Si una persona tiene dudas sobre si está en el último día del mes de Sha'ban o en el primer día del mes de Ramadán no es obligatorio que ayune. Pero si quiere hacerlo no puede hacer intención de ayuno de Ramadán (es decir: no debe ayunar con intención de que sea un día de ayuno obligatorio pues no sabe si realmente está en el primer día de Ramadán); pero si ayunó con intención de ayuno preferible o de compensación y después se entera de que efectivamente era el primer día de Ramadán, ese día le cuenta como ayuno de Ramadán (no debe compensarlo aunque no lo ayunó con intención de Ramadán).

1569. Si una persona tiene duda sobre si cierto día es el último del mes de Sha'ban o el primero del mes de Ramadán y lo ayuna con intención de ayuno compensatorio (*qada*) o preferible dándose cuenta en el curso de la jornada de que es el primer día de Ramadán debe cambiar su intención por la de ayuno de Ramadán.

Cosas que anulan el ayuno

1572. Son nueve las cosas que anulan el ayuno:

1) Comer y beber.

2) El coito.

3) La eyaculación voluntaria (ej.: masturbación).

4) Mentir sobre Dios, el Profeta (PBd) y sus sucesores los Imames (P).

5) Aspirar polvo y llevar lo a la garganta.

6) Sumergir toda la cabeza en el agua.

7) Quedarse en el estado de impurificación por eyaculación (*yanabah*), por menstruación (que ha finalizado), o por el estado de post-parto (ya concluido) hasta la llamada a la oración del alba (es decir: sin hacer el baño completo correspondiente).

8) Hacerse un enema con líquidos.

9) El vómito voluntario.

Comer y beber

1573. El ayuno queda anulado si el ayunante intencionalmente comiese o bebiese algo, siendo una cosa usual como el pan o el agua o no usual como la tierra, en poca o mucha cantidad; asimismo el ayuno quedará anulado si por segunda vez introdujera el cepillo de dientes en la boca tragándose su humedad, porque una vez que salió de la boca la humedad es exterior.

1574. Si el ayunante durante la comida se diera cuenta de que llegó el alba, deberá sacar la comida de la boca y su ayuno quedará anulado si intencionalmente tragase esa comida.

1575. El ayuno no quedará anulado si el ayunante sin intención o por error comiese o bebiese algo.

1576. Según la precaución obligatoria el ayunante no deberá aplicarse inyecciones alimenticias (ej.: de vitaminas, suero, etc.), pero no habrá inconvenientes en el uso de la anestesia o de inyecciones medicinales.

1577. El ayuno quedará anulado si el ayunante intencionalmente comiese lo que le ha quedado entre los dientes.

1579. El ayuno no quedará anulado si se traga saliva, aunque ésta se acumule por pensar en algo apetitoso.

1580. No habrá problema en tragar flema o mucosidad mientras no haya llegado a la boca, y según la precaución obligatoria no se deberá tragar esto sí ha llegado a la boca.

1581. Si el ayunante tuviera tanta sed que tuviera temor de morirse, podrá tomar la cantidad necesaria de agua para salvar su vida, pero su ayuno quedará anulado. Además si estuviese en el mes de Ramadán por el resto del día deberá abstenerse de realizar otras cosas de las que anulan el ayuno.

1582. Masticar y probar el gusto de la comida para los niños y los pájaros, etc., si no llega (el alimento) a la garganta no anulará el ayuno, aunque esto último ocurra por accidente. Pero quedará anulado (el ayuno) si el ayunante sabía que esta comida podía llegar a la garganta y ser tragada (y no obstante lo hace), debiendo en este caso hacer la compensación (*qada*) y además deberá cumplir con la reparación expiatoria (*kaffarah*).

1583. El ayunante no podrá cortar su ayuno por debilidad, pero si no pudiese soportarlo podrá cortarlo.

El coito

1584. El coito anula el ayuno aunque la penetración fuera hasta antes de la señal de la circuncisión y aunque no se hubiera llegado al orgasmo y tampoco se emitiera esperma.

La masturbación

1588. El ayuno quedará anulado si el ayunante se masturbase o intentase algo por lo cual llegase al orgasmo.

1589. El ayuno no quedará anulado si el ayunante en forma no intencional llegase al orgasmo (ej.: polución en sueños), pero el ayuno será nulo si él cometiese algo para llegar al orgasmo involuntario.

1590. Si el ayunante supiese que puede llegar al orgasmo si duerme de día lo podrá hacer y su ayuno será válido aunque esto (que temía) ocurriese.

1591. Si el ayunante se despertase (en las horas de ayuno, es decir de día) encontrándose en alcanzar el orgasmo (involuntario por un sueño, etc.) no será obligatorio que lo impida.

1593. El ayunante que estuviese consciente de tener aún restos de esperma en su sexo y supiese que si no orina antes del baño completo purificante despedirá estos restos luego de la purificación (del baño), será precaución obligatoria que orine antes de la purificación.

1594. El ayuno no quedará anulado si el ayunante hace algo con intención de eyacular y no lo logra.

1595. Si el ayunante sin tener la intención de llegar al orgasmo jugase y bromease con otra persona, su ayuno será válido si casualmente llegase al orgasmo aunque no tuviese esta costumbre. Pero su ayuno será inválido si siguiera con la broma sin controlarse e impedir la concreción del orgasmo.

Mentir sobre Dios, el Profeta (PBd) o los Imames (P)

1596. El ayuno quedará anulado si el ayunante a través de una palabra, una letra, una indicación, etc., intencionalmente miente sobre Dios, el Profeta (PBd) y sus sucesores (los Imames -P-). Esto es así aunque pida perdón o lo reconozca (arrepintiéndose) inmediatamente, y según la precaución obligatoria la misma interdicción rige acerca de (mentir sobre) Fátima Al-Zahrá (P) y otros Profetas (P) y sus sucesores.

1597. Según la precaución obligatoria, si el ayunante quisiera transmitir alguna información (sobre Dios, el Profeta, etc.) desconociendo si es verdadera o no, deberá citar a la persona o su fuente de información. Pero su ayuno no quedará anulado (ante la información falsa) si el diese la Información (en duda sobre su veracidad).

1598. El ayuno no quedará anulado si una persona transmitiera algo de Dios o del Profeta (PBd) creyendo decir la verdad y luego se entera de que había dicho una mentira.

1599. Si alguien supiera que la mentira sobre Dios y el Profeta (PBd) anula el ayuno y la hiciera, su ayuno será válido si luego el ayunante se entera de que no había dicho una mentira sino la verdad.

1600. El ayuno quedará anulado si una persona intencionalmente atribuye una mentira a Dios o al Profeta o sus sucesores (PBd), pero no habrá problemas si estuviese transmitiendo la mentira de otra persona (y no lo supiese).

1601. Si se pregunta al ayunante si el Profeta (PBd) dijo talo cual cosa o no, y en vez de responder “no” intencionalmente dice “si”, o en lugar de decir “sí”, intencionalmente dice “no” (falseando en cada caso a sabiendas),

su ayuno queda anulado.

1602. El ayuno quedará anulado si el ayunante respecto de Dios o el Profeta (PBd) dijera alguna verdad aclarando luego que había mentido, o durante la noche les atribuyera alguna mentira y al día siguiente, estando de ayuno, lo desmintiera.

La aspiración del polvo

1603. Aspirar el polvo espeso (de manera que llegue a la garganta) anula el ayuno, fuera polvo de algo usual (como alimento) como la harina o de algo inusual.

1604. El ayuno quedará interrumpido si apareciese un fuerte viento de polvo y el ayunante estando consciente de ello no controlase su aspiración.

1605. Según la precaución obligatoria el ayunante no deberá aspirar el vapor espeso, el humo del cigarrillo o tabaco, etc.

1606. El ayuno será válido si el ayunante no se cuidase en aspirar polvo, vapor o humo convencido de que no llegará a su garganta.

1607. El ayuno no quedará anulado si una persona no se cuida olvidándose de que está ayunando y aspira polvo, etc., pero deberá sacarlo.

Sumergir la cabeza en el agua

1608. Si el ayunante intencionalmente sumergiese toda su cabeza en el agua, según la precaución obligatoria deberá hacer la compensación (*qada*) del ayuno (perdido de ese día), y esto aunque el resto de su cuerpo haya quedado fuera del agua. Pero si todo el cuerpo excepto la cabeza estuviesen bajo el agua el ayuno será válido.

1609. El ayuno será considerado válido si se sumerge la mitad de la cabeza una vez y luego la otra mitad.

1610. El ayuno será válido si el ayunante duda sobre si sumergió toda la cabeza en el agua o sólo una parte.

1611. El ayuno quedará anulado en caso de sumergir toda la cabeza en el agua aun si quedan partes del cabello fuera de ella.

1612. Según la precaución obligatoria no se deberá sumergir la cabeza en esencia de rosas, pero no habrá problema en hacerla en agua *mudaf* (jugos, esencias, etc.) u otras cosas líquidas.

1613. El ayuno será igualmente válido si el ayunan te involuntariamente cayese al agua sumergiendo toda la cabeza, o si sumergiese la cabeza en el agua por olvido.

1614. El ayuno quedará anulado si una persona se tirase al agua sabiendo que, como de costumbre, sumergirá su cabeza en el agua al hacerla.

1615. Si una persona olvidase de que está ayunando y sumerge la cabeza en el agua u otra persona lo obliga a hacerla, su ayuno quedará anulado si tomando conciencia de ello (en ese momento) no hiciese nada por modificar la situación (es decir: sacar la cabeza del agua inmediatamente).

1616. El ayuno y el baño completo integral (por inmersión) serán válidos si el ayunante se olvidara de que está ayunando y sumergiese su cabeza en el agua con la intención de hacer el baño completo.

1618. El ayuno quedará anulado si el ayunante tuviera que sumergir la cabeza en el agua para salvar a un náufrago (o quien se está ahogando) aunque su rescate fuera obligatorio.

Continuar en el estado de *yanabah*, menstruación o postparto

1619. Si el ayunante que ha eyaculado intencionalmente no hace el baño completo hasta el *adhan* del alba, o si tuviese la obligación de hacer el *taiammum* (por falta de agua) y no lo hiciera intencionalmente, su ayuno quedará anulado.

1621. Si la persona que ha eyaculado (o tenido coito) quisiera realizar un ayuno obligatorio (como el ayuno del mes de Ramadán que tiene un tiempo establecido), si intencionalmente no realizase el baño completo de purificación hasta que el tiempo sea estrecho podrá hacer el ayuno con el *taiammum* (la ablución seca), pero será una desobediencia y no obstante su ayuno es válido.

1622. Si una persona que ha eyaculado (o tenido coito) en un día de Ramadán se olvida de realizar el baño completo y después que pasa un día lo recuerda, deberá hacer la compensación de ese día (de ayuno que realizó en estado de *yanabah*), y si lo recuerda después de varios días deberá hacer el ayuno en compensación de todos los días en que tiene certeza que permaneció en estado de *yanabah*. Ejemplo: si no sabe si estuvo tres días o cuatro en estado de *yanabah* deberá compensar (después de Ramadán ayunando) tres días.

1623. Quien en la noche de un día de Ramadán eyacula (o tiene coito) voluntariamente a sabiendas de que no le queda tiempo para realizar el baño

completo o el *taiammum* (porque falta muy poco para el alba), su ayuno es inválido y también es obligación que haga la compensación y cumpla con la reparación expiatoria, pero si le queda tiempo para hacer el *taiammum* (que es más rápida y sencilla) y lo realiza, su ayuno es válido aunque es desobediente.

1625. Si una persona hubiera eyaculado (o tenido coito) en una noche del mes de Ramadán no deberá acostarse si supiera que puede quedarse dormido hasta más tarde del alba del día siguiente y su ayuno quedará anulado si lo hiciera y le ocurriera esto (se quedara dormido y lo sorprendiera el día de ayuno sin el baño de purificación), además tendrá la obligación de hacer la compensación (del ayuno perdido) y la reparación expiatoria.

1627. Si quien eyacula (o tiene coito) en una noche del mes de Ramadán estuviese convencido o supiera de que si se acuesta podrá levantarse antes de la llamada a la oración del alba para realizar el baño completo, su ayuno será válido si se acostara despertándose antes del *adhan* del *fayar*.

1630. Si una persona que necesita *ghusl yanabah* despierta antes del tiempo del adhan de la mañana, se duerme otra vez con la intención de despertar antes del tiempo para el *adhan* del *fayar* para hacer *ghusl yanabah* y luego no se despierta a su tiempo, su ayuno es inválido y debe solamente reponer el ayuno perdido. Esto también se aplica si se duerme por tercera vez.

1632. Si el ayunante eyaculase durante el día no será obligatoria hacer el baño completo inmediatamente.

1633. Si una persona en el mes de Ramadán se despertara luego del *adhan* del alba y se diera cuenta de haber eyaculado (en sueños) su ayuno será válido si supiera que ha eyaculado antes del *adhan*.

1634. Quien quiera realizar un ayuno en compensación por el mes de Ramadán, si permanece en estado de *yanabah* intencionalmente o no hasta la llamada de la oración del alba, su ayuno no tiene validez.

1637. El ayuno quedará anulado si una mujer terminase de menstruar o cesase (su flujo por el post-parto) e intencionalmente no realizase el baño completo o el *taiammum* si éste fuera su obligación.

1639. El ayuno será válido en el caso de una mujer que terminase de menstruar o (cesase su flujo por el post-parto) y no tuviese tiempo para realizar el baño completo ni el *taiammum*; o si luego del *adhan* del alba se diera cuenta de que su estado (de impureza) concluyó antes del llamado a la oración. No obstante su ayuno será inválido si en caso de tener suficiente tiempo (para la

purificación) lo hiciese en pago.

1640. El ayuno quedará anulado en el caso de una mujer que luego del llamado a la oración del alba se purifica de la menstruación o del post-parto, y luego, aunque sea cerca del ocaso, vea sangre de la menstruación o post-parto.

1641. Si una mujer durante varios días se olvidara de hacer el baño completo de la menstruación o del parto y después de varios días lo recordara, sus ayunos realizados en estos días serán válidos.

1643. Si la mujer está en un estado de menstruación anormal y hace los baños completos que se describieron en su lugar (v. 392 a 520) su ayuno es válido.

1644. La persona que haya tocado a un difunto (con alguna parte de su cuerpo) podrá hacer el ayuno sin realizar el baño completo por el contacto con el muerto, y el ayunante que toca a un muerto no invalida su ayuno.

1645. Hacerse un enema con líquidos, aun siendo para uso medicinal, anula el ayuno, pero si se aplica un supositorio para curar a un enfermo esto no anula su ayuno. Según la precaución obligatoria se debe abstener el ayunante de la aplicación de supositorios con fines placenteros, por ejemplo de opio u otros.

El vómito voluntario

1646. El ayuno queda anulado si una persona intencionalmente trata de vomitar, aunque no pudiese impedido por razones de salud, pero si lo hiciera sin intención o por error su ayuno sería válido.

1647. Según la precaución obligatoria se deberá realizar el ayuno en compensación (*qada*) si el ayunante supiese que comiendo cierta comida durante la noche podrá vomitar al día siguiente sin intención.

1648. Si el ayunante pudiese impedir el vómito lo deberá hacer si esto no lo perjudica y no le resulta difícil.

1650. Si el ayunante sin intención comiese algo y antes de que la comida llegase a su estómago tomase conciencia de estar ayunando, será válido su ayuno si esta comida hubiera bajado lo suficiente.

1651. Si el ayunante estuviera convencido de que por causa de eructar podrá despedir algo por la garganta (de lo que tiene en su estómago), no lo deberá hacer intencionalmente, pero no habrá problema si no tuviese certeza.

1652. El ayuno será válido si el ayunante al eructar despidiese sin intención

algo por la garganta y deberá sacarlo, y su ayuno será igualmente válido si lo traga (otra vez) involuntariamente.

1653. Si uno intencionadamente y de propia voluntad comete un acto que rompa el ayuno, su ayuno será inválido, pero si se comete sin intención o involuntariamente alguna acción invalidante, entonces el ayuno es válido.

1655. El ayuno no quedará anulado si se obliga por la fuerza al ayunante a comer o a hundir la cabeza en el agua. Pero sí perderá validez si el ayunante rompe el ayuno por sentirse amenazado, por ejemplo: le dicen que si no come será perjudicado económicamente o que dañarán su persona.

1656. Varias cosas son desaconsejables para el ayunante: colocar algún remedio en los ojos; la transfusión de sangre; bañarse porque está débil; oler vegetales perfumados; aplicarse supositorios; mojar la ropa que se lleva puesta; la extracción de dientes y todo aquello que provoque salida de sangre en la boca; incentivar el deseo sexual sin intención de eyacular y con intención. En este último caso si se concreta la eyaculación el ayuno quedará anulado.

Circunstancias en las cuales es obligatoria la compensación (*qada*) y la reparación expiatoria

1658. Si el ayunante vomitase intencionalmente durante el ayuno de Ramadán, o si eyaculase durante la noche y se despertara tres veces (sin hacer el baño completo) y se volviese a dormir sin despertarse (la última vez) hasta después del llamado a la oración del alba, sólo deberá compensar ese día de ayuno (luego de Ramadán). Si el ayunante se coloca intencionalmente un enema o voluntariamente sumerge la cabeza bajo el agua, deberá, según la precaución obligatoria, hacer la reparación expiatoria, pero si intencionalmente hiciera algo que sabe que anula el ayuno, tendrá la obligación tanto de la compensación (del día no ayunado) como de la reparación expiatoria.

1660. Si una persona tuviese la obligación de realizar la reparación expiatoria por el ayuno de Ramadán (omitido o inválido), deberá seguir uno de estos tres procedimientos:

1) Liberar a un esclavo.

2) Ayunar durante dos meses (60 días) como se dirá luego.

3) Alimentar a sesenta indigentes u ofrecerles a cada uno de ellos sete-

cientos cincuenta gramos de trigo, o cebada, etc. En caso de no poder pagar esta última cantidad (la alimentación de los indigentes), alimentará a tantos como pueda, y si no puede ninguno deberá arrepentirse y será válido (su arrepentimiento) con que diga una sola vez *astagfiru-l-lah*, y según la precaución obligatoria deberá cumplir con la reparación cuando pueda.

1661. La persona que elija ayunar durante dos meses como reparación de un ayuno de Ramadán deberá ayunar en forma continuada sin interrupciones los primeros treinta y un días, y no habrá inconvenientes si en los restantes (hasta completar los dos meses) no siguiera la misma regla (es decir: si ayunara unos días y dejara, luego ayunara otros, etc., hasta completar).

1662. La persona que elija realizar la reparación mediante el ayuno por el ayuno invalidado del mes de Ramadán deberá tener en cuenta de que dentro de los primeros treinta y un días no esté incluido el día de ‘Id Al-Adha (la festividad del sacrificio) en el cual es ilícito ayunar.

1663. Si una persona tuviera que hacer el ayuno sin interrupción (por la reparación expiatoria) no deberá faltar de hacerlo en ningún día sin motivo, pero si comenzara y llegara a cortarlo (intencionalmente) un día en que es obligatorio (es decir: dentro de los 31 días), deberá volver a comenzar desde el primer día.

1664. Si el ayunante que está realizando la reparación por ayuno tuviese algún impedimento (que invalida el ayuno) como: la menstruación, el parto, la obligación ineludible de viajar, la enfermedad, etc., no será necesario que luego vuelva a efectuar todo desde el comienzo y podrá continuar desde donde dejó (en la cuenta de los días ayunados).

1665. Si una persona cortase o anulase su ayuno con algo que es *haram* (ilícito), como por ejemplo si toma vino, o comete adulterio, o por algo que se ha convertido en *haram*, como la relación sexual con la esposa que está menstruando, según la precaución obligatoria tendrá la obligación de cumplir la reparación expiatoria en sus tres formas, es decir: liberar un esclavo, ayunar dos meses y alimentar a sesenta indigentes o darles una medida de 750 gramos de trigo, avena, pan o cebada a cada uno de ellos. Se podrá cumplir con uno solo de los procedimientos de la reparación si con todos a la vez resultase imposible.

1667. Si el ayunante en un mismo día del mes de Ramadán eyaculase varias veces tendrá la obligación de sólo una reparación expiatoria, pero si su eyaculación fuese *haram* (adulterio, etc.) tendrá como obligación realizar todas las reparaciones expiatorias (las tres).

1673. Si una persona pudiese calcular la hora para el ayuno haciendo caso a otra persona, si luego tomase conciencia de haber desayunado fuera del tiempo correspondiente deberá (por su negligencia) cumplir con la obligación de la compensación y la reparación expiatoria.

1676. Si el ayunante estuviese convencido de que ha llegado el primer día del mes de Ramadán e intencionalmente cortara el ayuno, no deberá cumplir, con la reparación expiatoria si se aclarase luego de que era el último día de Sha'ban (el que no ayunó).

1684. La persona no deberá descuidar el cumplimiento de la reparación expiatoria, pero no será necesario que la realice inmediatamente.

1685. Si una persona tuviese la obligación de cumplir con la reparación expiatoria ésta no se verá incrementada aunque postergue su cumplimiento por varios años.

1686. La persona que debiera alimentar a sesenta indigentes (como cumplimiento de su reparación) si tuviese a su alcance a los pobres no deberá ofrecerles más de setecientos cincuenta gramos de trigo o cebada, etc. a cada uno de ellos, como así tampoco podrá alimentar más de una vez a cada indigente. Pero lo podrá hacer si tuviera la seguridad de que esta persona (que recibe de más) lo entregará a su familia, en cuyo caso le podrá dar una medida para cada uno de ellos.

Los mandatos sobre la compensación del ayuno

1687. Si una persona estuviera realizando un ayuno en compensación (*qada*) del mes de Ramadán y después del mediodía lo cortase intencionalmente (sin causa válida), deberá entregar setecientos cincuenta gramos de alimentos a diez personas pobres, y según la precaución obligatoria deberá ayunar tres días seguidos.

1690. Es desaconsejable enjuagar demasiado la boca durante el día de ayuno, y si después de enjuagar la boca se quiere tragar la saliva es mejor vaciar el agua (y saliva) de la boca tres veces antes de tragar.

1691. Si una persona sabe que por enjuagar su boca entrará agua en su garganta voluntariamente o por error, no deberá hacerlo.

1693. Si una persona dudase si ha llegado o no el ocaso no deberá desa-

yunar; pero si duda sobre si se ha producido o no el *adhan* de (la oración del) alba, podría cometer lo que anula el ayuno antes de averiguar.

1695. Si un incrédulo acepta el Islam no será necesario que realice los ayunos en compensación de los omitidos antes de su conversión. Pero un musulmán que se vuelve incrédulo y luego retorna al Islam debe realizar la ‘compensación del ayuno que omitió mientras fue incrédulo.

1700. Quien está realizando una compensación (*qada*) de un ayuno del mes de Ramadán si el tiempo es amplio para efectuar tal compensación (es decir: tiene suficiente tiempo hasta que comience el nuevo Ramadán para cumplir con ese día), puede cortar su ayuno antes del mediodía.

1701. Si se está realizando la compensación de un día determinado de ayuno es precaución obligatoria no anularlo después del mediodía.

1702. Si por causa de enfermedad, menstruación o parto alguien no realiza el ayuno del mes de Ramadán (o parte de él) y antes de terminar este mes muere, no es necesario hacer por el difunto la compensación de los días que no ayunó.

1703. Si una persona no pudiese realizar el ayuno del mes de Ramadán por motivos de salud y su enfermedad durase hasta el siguiente Ramadán, no tendrá la obligación de efectuar la compensación de los días no ayunados y deberá dar 750 gramos de alimentos a los pobres por cada día no ayunado. Pero si no lo realizara (el ayuno) en todo este tiempo (entre dos Ramadán consecutivos) por otros motivos, como ser por estar de viajero, deberá hacer el ayuno en pago y según la precaución preferible deberá alimentar a un pobre por cada día.

1710. Si una persona intencionalmente no hiciera el ayuno del mes de Ramadán deberá hacerlo en pago (compensación, *qada*) y tendrá (además como reparación expiatoria) por cada día que no ayunó que ayunar dos meses o alimentar a sesenta indigentes, o liberar un esclavo, y si hasta el próximo Ramadán no se ha efectuado la compensación deberá dar por cada día 750 gramos de alimentos a los pobres.

1712. Después de la muerte del padre el hijo mayor debe hacer la compensación o pago de las oraciones y ayunos omitidos. Pero no es su obligación el cumplimiento por la madre.

1713. El hijo mayor deberá realizar el ayuno en pago del padre por el mes de Ramadán y también si no lo hizo el ayuno de la promesa.

1714. Un viajero que tiene que acortar sus oraciones por su condición

de tal tampoco debe ayunar. Un viajero que cumple sus plegarias completas como el caso del que tiene por profesión viajar debe ayunar. Si un viaje es emprendido violando preceptos islámicos el viajero debe ayunar (ej.: esposa sin permiso, para lo ilícito como robar, etc.).

1715. Viajar en el mes de Ramadán no es problema, pero es desaconsejable si es para eludir el ayuno.

1719. Quien no sabe que el viajero no debe ayunar, si durante el viaje hace ayuno y durante el día se entera de la cuestión, su ayuno es nulo. Pero si no se entera hasta el ocaso su ayuno es correcto.

1720. Si una persona no se da cuenta u olvida de que es viajero o de que es ayuno del viajero no es válido, en ambos casos si durante el viaje ayuna su ayuno no tiene validez.

1721. El ayunante que comienza su viaje después del mediodía debe continuar ayunando. Si parte en su viaje antes del mediodía cuando alcance un punto en que ni distinga los límites de la ciudad ni escuche el llamado a la oración, deberá cortar su ayuno. Si lo corta antes de alcanzar ese punto deberá hacer la reparación expiatoria y el pago.

1722. Si un viajero retorna a su lugar de origen u hogar o llega a un lugar en el que tiene intención de permanecer 10 días antes del mediodía, si no ha hecho nada que invalide el ayuno, debe ayunar ese día (si está en Ramadán). Si hizo algo que invalidara su ayuno tal día de ayuno no es obligatorio para él.

1723. Si un viajero arriba a su hogar o a un lugar donde tiene intención de permanecer por 10 o más días después del mediodía, no debe ayunar ese día.

Excepciones del ayuno

1725. Las siguientes personas están exceptuadas del ayuno:

a) Una persona de edad avanzada (anciana) que no pueda ayunar o a la cual el ayuno sea muy penoso. En este último caso deberá dar 750 gramos de alimentos a los pobres por cada día que no ayune. Y si después de Ramadán se le hace posible a tal persona anciana ayunar (porque por ejemplo mejora su estado y disposición) deberá cumplir con la compensación de sus ayunos de Ramadán no efectuados.

b) Una persona que está en una condición que le causa mucha sed y no

puede tolerar permanecer sin tomar agua o para la cual ayunar es muy penoso y duro (por circunstancias físicas). En este último caso deberá dar 750 gramos de alimentos a los pobres por cada día no ayunado. Se limitará la ingestión de agua en el primer caso a lo mínimo necesario. Si después de Ramadán a esta persona se le hiciera posible ayunar deberá cumplir con los ayunos obligatorios de Ramadán no realizados.

c) Una mujer que está encinta y cuyo parto está cercano si el ayuno la perjudicara a ella o a su criatura; ella deberá dar 750 gramos de alimento a los pobres por cada día no ayunado y cumplir posteriormente los ayunos faltantes.

d) Una mujer que está amamantando a su bebé si el ayuno la perjudica a ella o a su hijo; deberá en este caso dar los 750 gramos de alimento a los pobres por cada día de ayuno faltante y cumplir posteriormente con los ayunos omitidos. Pero si puede encontrar un ama de leche que amamante a su criatura a quien alquilar para que lo haga, debe hacerlo y guardar su ayuno.

La forma de confirmar el primer día del mes de Ramadán

1730. El día primero del mes se establece por cinco cosas:

1) Que la misma persona vea la luna.

2) Que un grupo de personas en cuya palabra se pueda confiar y traiga certeza manifiesten que vieron la luna.

3) Que dos hombres justos digan que han visto la luna siempre y cuando coincidan entre ellos.

4) Si han pasado treinta días del mes de Sha'ban y por ello se sabe que es el primer día de Ramadán, y también cuando ya han pasado treinta días del mes de Ramadán (para determinar el fin del ayuno).

5) Si el *muytahid* dictamina que tal es el primer día del mes.

1732. El primer día del mes no se fija por los anticipas de los astrónomos, pero si el hombre tiene certeza de sus palabras debe admitirlos.

1733. Si la luna está muy alta o se pone tarde, ésta no es causa para (afirmar) que la noche anterior era el primer día del mes.

1737. Si una persona está en duda sobre si está en el último día de Ramadán

o es el primero de Shaual, debe ayunar, y si se entera (de que es el primero de Shaual) antes del ocaso debe desayunarse.

1739. Es ilícito ayunar en los días de las festividades de ‘Id Al-Adha e ‘Id Al-Fitr; y también el día (de la duda) en que no se sabe si es el último día de Sha’ban o el primero de Ramadán, es ilícito ayunarlo con intención de Ramadán.

1747. Es desaconsejable el ayuno del día de Ashura (diez de Muharram, aniversario del martirio del Imam Husain -P-).

Ayunos preferibles

1748. El ayuno es preferible en todos los días del año, excepto los días en que es desaconsejable e ilícito, pero está especialmente recomendado en ciertos días:

1) El primer y último jueves del mes.

2) Los días trece, catorce y quince de cada mes.

3) Todo el mes de Rayab y Sha’ban.

4) Los días 18 de Dhul Hiyya (día del Imamato); 17 de Rabí’ Al-Auual (nacimiento del Profeta Muhammad -PBd-), 27 de Rayab (día en que Dios designó al Profeta -PBd-), y 25 de Dhul Qa’dah.

Circunstancias en que es preferible abstenerse de lo que anula el ayuno

1749. Para seis personas es preferible aunque no estén ayunando abstenerse de lo que anula el ayuno:

1) En el mes de Ramadán el viajero que anuló su ayuno y llegó antes del mediodía a su lugar de origen.

2) El viajero que llegó después del mediodía a su lugar de origen.

3) Un enfermo que después del mediodía se alivió y había cortado su ayuno.

4) Un enfermo que después del mediodía se alivió.

5) Una mujer que durante el día se purificó de la menstruación o del flujo del post-parto.

6) Un converso que aceptó el Islam en el mes de Ramadán.

Al-Jums: Mandatos sobre el quinto

1751. Sobre 7 bienes es obligatoria pagar el quinto:

1) Por los beneficios del trabajo.

2) Por los minerales.

3) Por los tesoros.

4) Por los bienes lícitos mezclados con bienes ilícitos.

5) Por las joyas que se extraen del mar.

6) Por los botines de guerra.

7) Por la tierra que un no-musulmán que vive bajo protección en un país musulmán compra a un musulmán.

Beneficios del trabajo

1752. Si alguien obtiene una ganancia monetaria proveniente del comercio, industria o de otros medios debe pagar el quinto (20 %) del superávit anual que tenga luego de deducir todo lo necesario para satisfacer las expensas lícitas propias suyas y de su familia por el curso de un año.

1753. Si los bienes que se obtienen no provienen del trabajo, como por ejemplo si es un regalo, no hay obligación de pagar el quinto; pero si sobra este dinero (de un regalo o donación) de los gastos del año es precaución preferible pagarlo.

1754. La dote que recibe la mujer (al casarse) y la herencia que recibe el hombre no pagan *jums*. Pero si una persona tiene un familiar lejano del cual desconocía su existencia quien fallece dejando una herencia, es precaución preferible que quien la reciba dé el quinto sobre el excedente de esos bienes (luego de satisfechas las expensas lícitas) al cabo del año.

1755. Si una persona recibe una herencia y sabe que quien la dejó no pagó

el *jums* tiene el deber de abonarlo.

1756. Una persona moderada en sus gastos que acumula dinero sin utilizarlo en los gastos del año debe pagar por él el quinto.

1757. Una persona que es mantenida por otra tiene obligación de pagar el quinto de lo que gane, excepto de lo que utilice para cumplir con ciertos deberes religiosos como la peregrinación, la visita a los santuarios de los Imames, etc., debiendo en este caso pagar el quinto del excedente o bienes sobrantes de estos gastos.

1760. El *jums* pertenece siempre al *muytahid* (sabio en la jurisprudencia islámica). Si una persona compra una mercancía con dinero sobre el que corresponde el quinto, o bien si en el momento de comprar (dicha mercancía) tiene la intención de dar el (valor) equivalente al quinto que no pagó de ese dinero, y el *muytahid* lo autoriza (a la transacción con ese dinero en cualquiera de ambas circunstancias), el intercambio es correcto y el quinto de la mercancía pertenece al *muytahid*; y si el *muytahid* no lo autoriza el intercambio no tendrá validez y una parte del negocio le pertenece.

1763. Si se regala un objeto por el que no se dio el quinto, su quinto (del objeto) pertenece al *muytahid*.

1764. Si se recibe un bien de un incrédulo no es obligación dar el quinto.

1765. El comerciante, trabajador, industrial, etc., debe dar el quinto de sus ganancias lícitas sobrantes al cabo de los gastos de un año, contando desde el inicio de su actividad hasta después de un año. La persona que no desempeña ninguna actividad (lucrativa) y realiza un intercambio o negocio circunstancial y por ende obtiene ganancias debe pagar el quinto de lo que le sobró de esas ganancias o bienes al cabo de un año desde el momento del intercambio.

1766. Un hombre puede dar el quinto desde el momento mismo en que obtiene el beneficio pero puede retrasar su pago hasta el último día del año (a contar desde el momento en que lo obtuvo). Para dar el quinto se puede tomar como base el año solar (para contar los períodos).

1768. Si el precio de la mercancía que un comerciante compró para su negocio aumenta y no la vende, y luego disminuye el precio no tiene obligación de dar el quinto por la parte que aumentó.

1769. Si el precio de una mercancía que un comerciante compró para su negocio aumenta y éste no la vende con la esperanza de que la misma conti-

núe aumentando hasta finalizar el año, y sin embargo su precio baja, tiene la obligación de pagar el quinto por el monto en que aumentó. Y si se guarda una mercancía hasta que aumente su precio se debe dar el quinto de lo que aumente.

1775. Si lo que se obtiene por beneficios del trabajo durante el año se consume en vestimenta, alimentos, usos domésticos, matrimonio, ajuar de la novia, visitas a los santuarios de los Imames (P), peregrinación, etc., y estos gastos no son superfluos no se tiene que dar el quinto.

1790. Hasta que el quinto de un bien no sea pagado éste no puede ser utilizado, aun cuando se tenga la intención de pagarlo.

1792. Si la persona que debe el quinto habla con el *muytahid* y si éste lo autoriza a utilizar el bien, puede hacerlo, pero si se obtienen beneficios de ese bien le corresponden al *muytahid*.

1793. Si en una sociedad uno de los socios paga el quinto de los bienes que le corresponden pero su socio no lo hace, al siguiente año si el bien por el que no se dio el quinto se invierte ninguno de los dos podrá utilizarlo.

1795. Una persona no puede utilizar un bien sobre el que no tiene certeza de si se pagó o no el quinto; pero en caso de tener duda sobre si se pagó o no puede utilizarlo.

Minas

1798. Los siguientes minerales están sujetos al pago del *jums*: oro, plata, hierro, plomo, cobre, carbón mineral, piedra alumbre, cornalina, piedra turquesa, petróleo y otros. Existe obligación de dar el quinto de estos minerales en el caso de que lleguen al valor mínimo que se dará a conocer a continuación.

1799. Es precaución obligatoria pagar el quinto si se extraen de una mina un mínimo de 105 mizqales de plata o de 15 mizqales de oro (o sea 492 gramos o 71 gramos, aproximadamente, pues cada mizqal equivale aproximadamente a 4’68 gramos). Si después de pagar los gastos de extracción se llega a las cantidades mencionadas anteriormente es precaución obligatoria pagar el quinto (tanto sobre oro y plata como sobre los otros minerales establecidos en el punto anterior).

1804. Si son varias las personas que extraen (asociadas) algún elemento de una mina, y luego de deducir los gastos dividen lo obtenido en partes iguales correspondiéndoles a cada uno un mínimo equivalente en valor a 105 mizqales de plata o 15 mizqales de oro, tienen obligación de pagar el quinto.

1805. Si alguien extrae algún elemento de una mina que no le pertenece éste -debe entregarse al propietario, pero como éste no aportó (no gastó) para solventar los gastos de su extracción debe dar el quinto de todo lo extraído.

Tesoros

1806. Si una persona encuentra un tesoro oculto en la tierra, una pared, montaña, árbol, etc., dándose cuenta de que es efectivamente un tesoro (es decir: que no fue depositado allí por alguien para su guarda u otra causa, pudiendo encontrarse al propietario), debe pagar el quinto de lo encontrado.

1807. Si un hombre encuentra en la tierra un tesoro que no pertenece a nadie puede apropiárselo pero deberá pagar el quinto correspondiente.

1808. El monto mínimo sujeto al pago del quinto para el tesoro es igual al caso de las minas. Según la precaución obligatoria si después de deducir los gastos llega (el valor del tesoro) a los 105 mizqales de plata o 15 mizqales de oro, se debe pagar el quinto.

1809. Si una persona compra una tierra y halla en ese lugar un tesoro y tiene certeza de que el mismo no pertenece a sus anteriores dueños, puede considerarlo suyo y debe pagar el quinto. En el caso de presentarse la posibilidad de que pertenezca a sus anteriores dueños éstos deben ser informados de este hallazgo. Si luego de proceder de esta forma se llega a la conclusión de que no pertenece a sus anteriores dueños ni a los que les vendieron a ellos, puede apropiárselo el dueño actual y debe pagar el quinto.

1811. Si dos personas encuentran un tesoro y al dividirlo cada uno de ellos recibe una parte que vale al menos 105 mizqales de plata o 15 mizqales de oro, cada uno de ellos debe pagar el quinto por separado.

1812. Si una persona compra un animal y halla en su estómago un bien, por ejemplo una joya, y existe la posibilidad de que pertenezca al vendedor, es precaución obligatoria comunicarle lo acontecido. Si no llegase a ser suyo es deber de quien lo encontró comunicárselo a sus anteriores dueños, y si luego de ello llega a la conclusión de que tampoco les pertenece a éstos, es precaución obligatoria dar el quinto, aun cuando su valor no alcance los 105 mizqales de plata o 15 de oro.

Bienes lícitos mezclados con bienes ilícitos

1813. Si un bien lícito se mezcla con otro ilícito de manera que quien lo posee no pueda distinguir lo lícito de lo ilícito ni conozca a su dueño, deberá

dar el quinto de todo el bien y el resto se considerará lícito.

1814. Si un bien lícito se mezcla con otro ilícito y se conoce la cantidad de lo ilícito pero no su dueño, es obligación dar la cantidad ilícita como *sadaqa* (limosna, caridad) en nombre de su propietario; es precaución obligatoria que para ello se pida permiso al *muytahid*.

1815. Si el bien lícito se mezcla con el ilícito y quien lo tiene en su poder no conoce la cantidad de ilícito pero SI a su dueño, debe acudir a él y llegar a un acuerdo. Si no se puede llegar a un acuerdo pero el poseedor sabe que una parte determinada corresponde a una cierta persona pero tiene duda sobre si es la parte mayor del bien, debe darle (al propietario) la parte de que tiene certeza le corresponde.

1816. Si el hombre dio el quinto del bien mezclado (lícito con ilícito) y después de esto se dio cuenta de que la cantidad del ilícito era mayor a la del quinto, según la precaución obligatoria entregará como *sadaqa* (caridad) la diferencia entre ambas cantidades (la que pagó como quinto y el valor de la porción que determinó como efectivamente ilícita).

1817. Si una persona diera el quinto de un bien mezclado, o (conociendo la parte ilícita pero no al dueño) hubiera dado la cantidad que corresponde al dueño desconocido como *sadaqa*, y luego apareciera el dueño, es precaución obligatoria darle lo que le corresponde de los bienes.

1818. Si el bien lícito se mezcla con el ilícito y se conoce la cantidad de lo ilícito pero no se sabe a quién le corresponde de entre un número determinado de personas, debe hacerse un sorteo y devolver la suma de dinero o el bien correspondiente a quien resulte sorteado.

Joyas que se extraen del mar

1819. Si al sumergirse en el mar una persona encuentra perlas u otro tipo de joyas y luego de deducir los gastos de extracción le quedan bienes con un valor de 18 *nujods* de oro o más (3 gramos) tiene la obligación de dar el quinto. No hay diferencia si se extrae (tal cantidad) en una o varias veces ni el tipo de lo que se extraiga. Pero si varias son las personas que realizan la extracción y sólo una de ellas obtiene el equivalente a 18 *nujods* de oro, ésta es quien debe pagar el quinto.

1822. Si un hombre se sumerge en el mar sin intención de extraer nada y encuentra una joya puede adueñarse de ella y debe pagar el quinto.

1823. Si un hombre se sumerge en el mar, saca un pez o un molusco y encuentra en su estómago una joya cuyo precio alcance (o supere) los 18 *nujods* de oro, debe pagar el quinto.

Botín de guerra

1828. Se debe pagar el quinto del botín de guerra luego de satisfacer los gastos de traslado (de tropas, etc.).

Tierra vendida por un no-musulmán protegido a un musulmán

1829. Si un incrédulo que vive como protegido en un estado musulmán, compra una tierra a un musulmán debe pagar el quinto de la misma o su equivalente en dinero; si desea dar otra cosa necesita el permiso del *muytahid*. Al dar el quinto en este caso no es necesario tener la intención de complacer a Dios; tampoco es necesario que el *muytahid* la tenga al tomar el dinero, pues se trata de una transacción

1834. El *jums* (quinto) se debe dividir en dos partes: una de ellas se destina a los *saieds* (descendientes del Profeta -PBd-). Según firmes tradiciones se debe dar a un *saied* pobre, huérfano, o a un *saied* viajero que se haya quedado sin dinero (aunque en su patria no sea pobre). Este acto debe realizarse con el permiso del *muytahid* que reúna las condiciones (es decir: a quien sigue y que sea sabio, justo, etc., ver los primeros números). La otra parte se destina al Imam (P), y en esta época por ocultación de éste se debe dar el quinto al *muytahid* que reúne todas las condiciones o gastarlo en lo que él permita. Si la persona quiere dar el quinto del Imam (P) a un *muytahid* a quien no sigue (imita en las cuestiones de la religión), puede hacerla, pero siempre y cuando este *muytahid* y el que él imita gasten el dinero de la misma manera.

1837. Es lícito dar el quinto a un *saied* que no es justo, pero está prohibido dárselo a aquel que no cree en los Doce Imames (P).

1838. No se debe dar el quinto a un *saied* desobediente (pecador manifiesto), si fuese que con ello se contribuye a que siga desobedeciendo. Además es precaución obligatoria no dar el quinto a un *saied* que aparente ser desobediente, aunque esto no contribuya a su desobediencia.

1840. Se puede dar el quinto a un *saied* famoso en su ciudad, aunque uno no tenga certeza si es o no *saied* (descendiente del Profeta).

Az-Zakat: Mandatos sobre la caridad obligatoria

1853. Es obligatoria dar el *zakat* sobre nueve cosas:

1) Trigo.

2) Cebada.

3) Dátiles.

4) Pasas de uva.

5) Oro.

6) Plata.

7) Camellos.

8) Vacas.

9) Ovejas.

Si alguien posee una de estas nueve cosas, debe dar el *zakat* de la forma en que se especificará luego.

Condiciones obligatorias para el pago del *zakat*

1855. Es necesario que el dueño del bien sea adulto, cuerdo, libre y pueda disponer del bien; entonces le será obligatorio el *zakat* si llega a la cantidad que luego veremos.

1856. Debe darse el *zakat* después de 12 meses de ser el dueño de la vaca, oveja, camello, oro y plata; pero si su dueño pierde el bien en el duodécimo mes y él intervino en esta pérdida (ej.: hizo un mal negocio), o por haber dispuesto del bien (venta, etc.), como él es el responsable debe pagar el *zakat*. En el caso de que en el duodécimo mes involuntariamente pierda la persona algo de los bienes que pagan *zakat*, no es obligatorio para ella pagarlo (por lo que perdió).

1858. El *zakat* del trigo y la cebada es obligatorio cuando se dice es trigo

y cebada (es decir que es obligatorio aunque todavía no se haya cosechado), y el *zakat* de la pasa de uva según la precaución obligatoria cuando no está madura, y del dátil cuando se sabe que es dátil. El momento de pagar el *zakat* del trigo y la cebada es cuando se los separa de la paja para almacenarlos, y del dátil y la pasa de uva cuando ya están secos.

1862. Un bien no tiene *zakat* si fue usurpado por otra persona y no puede ésta disponer de él. También si es un cultivo y en el momento en que es obligatorio dar *zakat* por él es usurpado y está en manos del usurpador; cuando regresa a su dueño no tiene *zakat*.

1863. Un persona debe dar el *zakat* si le prestan oro, plata u otras de las cosas que tienen *zakat* obligatorio y permanece en su poder durante un año. Quien prestó el bien no tiene obligación de *zakat*.

Zakat del trigo, cebada y pasa de uva

1864. El *zakat* del trigo, la cebada y las pasas de uva, es obligatorio cuando estos alcanzan una cantidad mínima equivalente a 847'207 Kg La opinión de otros religiosos es que es mejor pagarlo cuando llegue a un mínimo de 849'193 Kg, Y es precaución que (ante esta diferencia de opinión) se observe la menor cantidad.

1865. Si antes de pagar el *zakat* por el trigo, cebada, dátil o pasa de uva en las circunstancias en que es obligatorio hacerla el dueño lo consume para sí o para su familia o para dar al pobre, debe dar el *zakat* de lo que consumió.

1866. Si después que el *zakat* se hizo obligatorio su dueño muere (sin haberlo pagado), deben (sus herederos) dar el *zakat* de sus bienes. Pero si muere antes de que sea obligatorio el *zakat*, cada uno de los herederos lo pagará si su parte llega al mínimo establecido antes.

1871. Si el peso del trigo, cebada, pasas de uva o dátiles, en el momento de madurar llega a la cantidad mínima (que obliga al *zakat*), pero después de secarse se reduce su peso, el *zakat* no es obligatorio.

1874. No se debe abonar nuevamente el *zakat* por el trigo, cebada, pasas de uva o dátil sobre los cuales ya se pagó aunque permanezcan varios años (almacenados).

1875. Si el trigo, cebada, uvas o dátiles se regaron con agua de un pozo, etc. (no de lluvia), el *zakat* de lo obtenido es la vigésima parte (ej.: por cada 20 Kg se paga 1 Kg); si en cambio el riego fue por agua de lluvia el *zakat* es

la décima parte (ej.: por cada 10 Kg se paga 1 Kg).

1878. Si existen dudas sobre el riego de lo cultivado fue por agua de pozo, etc., o de lluvia, es obligación pagar la vigésima parte como *zakat*.

1881. Del total (en precio por peso) cosechado en uvas, dátiles, trigo y cebada se puede deducir el costo que se tuvo para el cultivo, así como el precio de las herramientas y/o máquinas agrícolas y medios de cultivo. Si después de la deducción de los gastos lo cosechado alcanza las cantidades mínimas sobre las que se paga *zakat* se debe abonarlo.

1882. Se puede deducir de lo cosechado también el costo de las semillas usadas para la siembra.

1883. Si la tierra y los medios de cultivo son de propiedad del que cultivó y cosecha, no debe deducir como gasto un alquiler (por la tierra y las herramientas o máquinas como si las estuviera alquilando). Tampoco podrá deducir de lo cosechado su remuneración por el trabajo que realizó el mismo (el dueño) ni el de otra persona que trabajó sin pedir retribución.

1884. Si una persona compra plantas de uvas o dátiles su precio no es parte de los gastos (que puede deducir del monto de la cosecha, pues las plantas le quedan para nuevas cosechas), pero si compra dátiles o uvas antes de cosecharlos (es decir: compra la cosecha de la plantación de otra persona) el dinero que gastó puede deducirlo como gasto.

1891. Si la planta de uva o dátil da dos cosechas en el año, si el total (de ambas cosechas) llega a la cantidad mínima que paga *zakat*, según la precaución es obligación pagar el *zakat*.

1892. Si alguien no tiene una cantidad de uvas o dátiles frescos (para la caridad) y con intención de *zakat* da (dinero, etc.) a un pobre, cuando llegue el momento de dar el *zakat* (sobre los frutos de su cosecha) puede descontar (como adelanto de *zakat*) lo que ya dio.

1893. Si es obligatorio dar el *zakat* en dátiles y pasas de uvas que estén secos no podrá darlo en estas frutas frescas, y viceversa (si tiene que dar fresco no puede dar seco); pero si en ambos casos calcula el precio (de lo que tendría que pagar en *zakat*) y lo da con intención de *zakat* no habrá problemas.

Zakat del oro

1897. En el caso del oro hay que distinguir dos situaciones para el cálculo del *zakat*:

1) La cantidad mínima a partir de la cual se paga *zakat* es de 20 mizqales, que equivalen a 15 mizqales normales (es decir de oro puro según la legislación islámica, pues generalmente el oro viene en aleaciones), siendo cada mizqal equivalente a 4'68 gramos (es decir: la cantidad mínima desde la cual se comienza a pagar *zakat* por el oro es de 70'2 gramos de oro puro). En esta situación se debe pagar en *zakat* 1/40 del peso (o sea 2'5%, igual a 1'755 gramos). Si el oro que se posee no llega a esta cantidad el *zakat* no es obligatorio.

2) Por encima de la cantidad mínima se paga sobre incrementos de 3 en 3 mizqales (o 4 mizqales en caso de oro en aleación) sin considerar los excedentes (es decir: sobre 15, 18, 21, 24, etc., mizqales); el *zakat* es el 1/40 del peso en incrementos de 3 mizqales. Ejemplos: Si alguien posee 1'7 mizqales paga por 15 mizqales (el mínimo) y no paga por el sobrante; si posee 19 mizqales paga por 18 (15 más 3); si posee 24 paga justo por los 24, etc.

Zakat de la plata

1898. El caso de la plata requiere dos distinciones como en el oro:

1) La cantidad mínima a partir de la cual se paga *zakat* para la plata es de 105 mizqales normales, y sobre esta cantidad se paga el 1/40 del peso (es decir: 105 x 4'68 g/40 = 12'28 gramos de plata).

2) Por encima de la cantidad mínima se consideran cantidades fijas en incrementos de 21 mizqales (es decir: 105, 126, 147, 168, etc.), y se paga sobre ellas sin considerar los sobrantes la misma tasa de 1/40 del peso. Ejemplo: Si alguien tiene 125 mizqales de plata paga como si tuviera el mínimo 105 (pues el incremento no llega a 21 mizqales); si tiene 126 mizqales paga por 126; etc.

1899. Quien conserva una cantidad de oro o plata que supera el mínimo imponible debe pagar el *zakat* aunque ya lo haya hecho, y así todos los años, mientras lo conserve y hasta que su cantidad merme por debajo del mínimo.

1900. El *zakat* del oro y la plata amonedados es obligatorio en el caso de que estas monedas puedan ser compradas y vendidas.

1901. El oro y la plata que usan las mujeres para adornarse (joyas, etc.) no paga *zakat* aunque puedan ser comprados o vendidos.

1902. Quien posee a la vez oro y plata sin llegar en ninguno de ellos a la cantidad mínima no es obligatorio que pague el *zakat*. Por ejemplo si tiene 14 mizqales de oro y 104 de plata.

1903. Es obligatorio dar el *zakat* por el oro y la plata después de estar en

posesión de una persona durante 11 meses. Pero si durante los 11 meses se reduce la cantidad (a menos de la mínima) establecida para dar el *zakat*, éste no es obligatorio.

Zakat del camello, vaca y oveja

1909. El *zakat* por las vacas, camellos u ovejas tiene dos condiciones aparte de las de cantidad que se mencionarán más adelante:

1) Que el animal (sobre el que se paga *zakat*) no trabaje en todo el año; si trabajara uno o dos días solamente en el año es precaución dar el *zakat*.

2) Que el animal pastoree todo el año de las hierbas del campo (desierto, etc.); en consecuencia si durante el año pastorea de hierbas cosechadas, o de lo cultivado por el dueño u otra persona, no tiene *zakat*; pero si el dueño alquiló un lugar (terreno, tierra) para el pastoreo o da algo para (que se le permita) el pastoreo (sobre hierbas naturales no cultivadas), debe dar el *zakat*.

Zakat del camello

1910. Hay cantidades establecidas de camellos para el pago del *zakat*:

1) Para 5 camellos el *zakat* es una oveja, y si la cantidad no llega a este mínimo no tiene *zakat*.

2) Para 10 camellos el *zakat* es de 2 ovejas.

3) Para 15 camellos es 3 ovejas.

4) Para 20 camellos es 4 ovejas.

5) Para 25 camellos es 5 ovejas.

6) Para 26 el *zakat* es un camello que entró en el segundo año.

7) Para 36 camellos un camello que entró en el tercer año.

8) Para 46 camellos un camello que entró en el cuarto año.

9) Para 61 camellos, un camello que entró en el quinto año.

10) Para 76 camellos, es de dos camellos que entraron en el tercer año.

11) Para 91 camellos, es de dos camellos que entraron en el cuarto año.

12) Para 121 camellos y más es necesario calcular en incrementos de a 40 camellos y por cada cuarenta dar un camello que entró en el tercer año; o bien

calcular en incrementos de 50 camellos, y por cada 50 dar un camello que entró en el cuarto año, o calcular de a incrementos de 45, etc. En todos los casos se debe distribuir la cantidad de camellos que se posee en cantidades cuyo *zakat* se conoce de manera que no sobre nada sin dar *zakat*, y si algo sobra que no sea mayor de 9. Ejemplo: si alguien tiene 140 camellos, para cien debe dar dos camellos que entraron en el cuarto año y para cuarenta camellos uno que entró en el tercer año (y de esta forma divide sin que le sobre nada los 140 en las cantidades de 50, 50 y 40 cuyo *zakat* se conoce). Entre 5 y 9, o 10 y 14, 15 y 19, etc., se considera el *zakat* para la cantidad mínima.

Zakat de las vacas

1912. El *zakat* por las vacas está sujeto a dos formas de pago:

1) Por treinta vacas en las condiciones que se especificaron, el dueño debe dar como *zakat* una tercera que entró en el segundo año.

2) Por cuarenta vacas el *zakat* es una ternera que entró en el tercer año. La diferencia por más de 30 y menos de 40 no es obligatorio que pague *zakat*; por ejemplo: si se tienen 39 vacas se paga por 30. Para más de cuarenta vacas y hasta llegar a 60 se paga por 40; más de 60 es el doble de la primera forma, es decir dos terneras que entraron en el segundo año; y de allí en más se debe calcular en incrementos de 30 o 40 para dar el *zakat*, pero es necesario distribuir la cantidad de vacas en grupos de 30 o 40 de forma que no sobre nada o lo menos posible. Ejemplo: si se tienen 70 vacas, se pagará lo correspondiente a 30 más lo correspondiente a 40; etc.

Por una cantidad menor a 30 vacas no se paga *zakat*.

Zakat de las ovejas

1913. El *zakat* por las ovejas tiene cinco formas de pago:

1) De 40 ovejas el *zakat* es una oveja, si el número no llega a cuarenta no tiene *zakat*.

2) Por 121 ovejas el *zakat* es de dos ovejas.

3) Por 201 ovejas el *zakat* es de tres ovejas.

4) Por 301 ovejas el *zakat* es de cuatro ovejas.

5) Por 400 y más, es necesario calcular de cien en cien y por cada cien dar una oveja. No es necesario dar el *zakat* en ovejas, se puede dar en otra especie

(equivalente en valor) o dar el precio, pero si se quiere dar otra cosa (del mismo valor) no habrá inconvenientes, y es mejor darlo a los pobres.

1914. El *zakat* entre dos cantidades de las enumeradas en el punto anterior no es imponible por lo que se paga por la cantidad menor entre las que está comprendida. Ejemplo: si se tienen 120 ovejas se paga por 40, etc.

1915. El *zakat* sobre el ganado camellar, bovino u ovino (camellos, vacas u ovejas) es obligatorio cuando se llega a la cantidad mínima imponible sin importar si son machos o hembras.

1916. No hay diferencias para el *zakat* si en vez de vacas se poseen búfalos, o si los camellos son árabes o no árabes, o si en lugar de ovejas se poseen cabras (es decir: importa la especie de ganado y no las razas).

1917. Si se da una oveja como *zakat* ésta debe haber entrado en el segundo año como mínimo, pero si se da una cabra ésta debe haber entrado en el tercer año.

Utilización del *Zakat*

1925. El hombre puede utilizar el *zakat* en ocho causas:

1) Darlo a los pobres, y se entiende por tales a quienes no tienen suficiente para solventar sus gastos anuales para sí mismos ni para sus familias, no poseyendo propiedades, inversiones o industrias por los cuales pudieran solventar dichos gastos.

2) Darlo a un mendigo, quien se entiende que es más pobre que los pobres.

3) Darlo a quien de parte del Imam o su representante está autorizado para recogerlo.

4) Darlo a los incrédulos que de esta forma pueden ser inclinados a aceptar el Islam, o a los que ayudan a los musulmanes en la guerra.

5) Usarlo para comprar esclavos y liberarlos.

6) Darlo al deudor que no puede saldar su deuda.

7) Gastarlo por la Causa de Dios, es decir en la construcción de mezquitas, para el *yihad*, para la construcción de obras públicas (puentes, caminos. etc.) que beneficien a los musulmanes y el Islam, y en general en obras que tengan beneficios para la religión.

8) Darlo al "*ibnu-ssabil*", es decir al viajero que se quedó sin recursos en

medio de su viaje. Las disposiciones para aplicar en cada caso se darán más adelante.

1926. Es precaución obligatoria que el pobre y el mendigo o indigente no tomen del *zakat* que se les ofrece sino lo que necesitan para solventar sus gastos y de sus familias (que mantienen) durante un año. Si ya tienen dinero o mercancías deben tomar del *zakat* lo que les falta para proveer a su sustento de un año.

1928. El industrial o comerciante que (está pasando por dificultades y) tienen gastos mayores a los beneficios puede tomar del *zakat* para los gastos que exceden su beneficios y no es necesario que venda su capital.

1931. Quien antes era pobre y dice (ahora) "soy pobre", puede recibir el *zakat*, aunque quien lo da no tenga seguridad de la palabra de aquella persona.

1932. Quien no era pobre y no se lo conocía como pobre, si dice que es pobre, si creen (en general las personas) en la veracidad de su situación, se le puede dar *zakat*.

1933. Quien debe dar el *zakat* puede deducir de él lo que antes dio a un pobre (en préstamo).

1935. No es necesario decir que es *zakat* lo que se da a un pobre; si el pobre tiene vergüenza (o con ello se denigra su autoestima sin razón) es preferible dar el *zakat* como si fuera un obsequio pero con la intención de *zakat*.

1936. Si alguien cree que una persona es pobre (es decir: que no le alcanza para sus expensas anuales propias y familiares) y le da el *zakat*, y después se da cuenta que no era pobre, si esta persona aún posee lo que se le dio debe tomarlo el dador y darlo a una persona que lo necesita; pero si el tomador lo ha gastado, en el caso de que éste supiera o creyera que era *zakat*, debe dar de sus propios bienes el equivalente al pobre (pues al recibirlo sabía que no le correspondía ya que no es pobre); pero si no se lo dio con intención de *zakat* (ej.: lo obsequió), no puede tomarlo de vuelta y debe dar de sus propios bienes al pobre nuevamente. En todos los otros casos también puede el dador volver a dar el *zakat* de sus bienes sin pedir la devolución de lo que dio erróneamente.

1939. Una persona puede deducir del *zakat* que tiene que pagar lo que le deben, siempre y cuando sepa que el deudor no le puede pagar (pues es como si diera el monto de la deuda al deudor como *zakat*).

1940. El viajero que en medio de su viaje consumió todos sus recursos o

que su medio de movilidad no funciona, si su viaje no era por desobediencia o por una causa ilícita, si no puede con un préstamo o vendiendo algo continuar su viaje, puede recibir el *zakat* aunque en su patria no sea pobre. Si puede en otro lugar (cercano) con un préstamo o vendiendo algo solventar sus gastos de viaje, puede tomar del *zakat* solamente lo necesario para llegar a este lugar.

1941. Un-viajero que en medio de su viaje se quedó sin dinero y ha tomado del *zakat* para continuar, si después de llegar a su patria le sobró algo del dinero del *zakat* debe reintegrarlo a su dador si no hay dificultad en hacerlo, o de lo contrario debe darlo al *muytahid* y decirle que es del *zakat*.

Condiciones para poder merecer el *zakat*

1942. Quien toma el *zakat* debe ser musulmán shi'a de los Doce Imames (P), pero si después de tener la seguridad de qué alguien era shi'a y de darle el *zakat* el dador se da cuenta de que no lo era, no será necesario que pague nuevamente el *zakat*.

1943. Si un impúber o loco es shi'a y pobre, se puede dar el *zakat* a su tutor con intención de darlo al impúber o demente.

1945. A un pobre que mendiga se le puede dar el *zakat*, pero a una persona que gasta el *zakat* para desobedecer (las leyes divinas) no se le puede dar.

1946. A quien comete faltas graves de manera manifiesta es precaución obligatoria no darle el *zakat*.

1948. Uno puede utilizar el *zakat* para satisfacer los gastos de alguien por el cual uno es responsable, como sus padres o sus hijos. Si ellos están necesitados y uno no les ayuda, otros pueden darles *zakat*.

1949. No hay inconveniente en que el hombre dé el *zakat* a su hijo si éste lo gasta en su familia y empleados domésticos.

1950. Si el hijo necesita libros científicos o religiosos el padre puede darle el *zakat* para que los compre.

1951. El padre puede dar el *zakat* a su hijo para que este se case. El hijo también puede dar el *zakat* a su padre para que éste se case.

1954. La mujer puede dar el *zakat* a su marido pobre, aunque éste lo gaste en ella misma.

1955. Un *saied* (descendiente del Profeta -PBd-) no puede tomar el *zakat* de un no *saied*, pero si el *jums* (quinto) y otras cosas que reciben los *saieds*

no son suficientes para sus gastos, y no tiene otro remedio más que tomar del *zakat* de un no *saied*, puede hacerlo, pero es precaución obligatoria que si es posible tome de él solamente lo que necesita para sus gastos diarios.

1956. Se puede dar el *zakat* a quien no se sabe si es *saied* o no, o en quien esta condición no esté determinada.

La intención en el *zakat*

1957. El hombre debe dar el *zakat* con la intención de acercarse a Dios, y debe determinar en su intención si es *zakat* de sus bienes o del desayuno (*Zakatu-l-fitr*, que se verá luego). Pero si se está en la obligación de dar el *zakat* por el trigo o la cebada, no es necesario que se especifique si es *zakat* del trigo o la cebada.

1961. El momento de dar el *zakat* o el momento de separarlo de los bienes (propios, para darlo luego) es: Para los productos de la tierra cuando se separa el trigo o la cebada de la paja o cuando se han secado los dátiles o uvas; para el oro, plata y ganados, después de finalizados los doce meses. Si se está esperando a un pobre especial, porque por ejemplo posee alguna virtud, puede no separarlo (el *zakat* de los bienes).

1963. Si una persona no da el *zakat* a alguien que lo merezca pudiendo hacerlo, y lo pierde por no cuidarlo, debe compensarlo (ej.: separó del trigo para dar el *zakat*, dejó pasar una oportunidad para darlo y este se le estropeó por no estar bien guardado, debe proveer para el *zakat* de un monto igual al perdido).

1964. Quien pueda dar el *zakat* a quien lo merezca y no lo hace y lo pierde pero no por falta de cuidado, en el caso de que se hubiera retrasado demasiado en dar el *zakat* al pobre, tanto que la gente no lo consideraría un pago inmediato, debe compensar (lo perdido proveyéndolo nuevamente y dándolo); pero en el caso de que el retraso sólo fuera de dos o tres horas y en ese ínterin lo pierde, en el caso de quien lo merecía esté ausente no es obligación que lo compense, pero si el que lo merece está presente según la precaución obligatoria debe compensarlo (lo perdido y darlo).

1965. Si alguien paga el *zakat* de sus bienes puede disponer (libremente) del resto de ellos.

1966. La persona no puede tomar para sí misma o reemplazar lo que separó de sus bienes para el *zakat*.

1967. Si de la parte que se separó para el *zakat* surge un beneficio éste le

corresponde al pobre. Por ejemplo: la oveja que se separó para el *zakat* tiene una cría.

1973. Lo preferible es dar el *zakat* del ganado (camellos, vacas, ovejas) a los pobres respetuosos y prestigiosos, y se debe dar prioridad a los propios familiares (del dador, pero no íntimos que él deba mantener) que sean pobres, luego (en orden de prioridad) a los sabios, y después a las personas pobres que no piden dinero; no obstante es preferible dar el *zakat* a un pobre que tiene más virtudes que a los anteriormente citados.

1974. Es preferible dar el *zakat* públicamente pero la limosna es preferible darla en secreto.

1980. Si una persona duda sobre si pagó un *zakat* que era obligatorio lo hiciera, debe pagarlo aunque la duda se refiera a años anteriores.

1982. Una persona puede comprar con lo que debe de *zakat* coranes o libros religiosos, de súplicas, etc., y donarlos para que los demás los lean solamente (ej.: a una biblioteca, escuela religiosa, etc.). No habrá problemas si los da (los libros) a las personas a quienes tiene obligación de mantener. También puede ser el encargado para siempre de estos libros.

1984. El pobre puede recibir el *zakat* para peregrinar a la Meca, o para visitar los santuarios de los Imames (P) o a sus familiares; pero si toma el *zakat* para sus gastos anuales de manutención no puede utilizarlo para las visitas.

1986. Si el pobre toma como *zakat* camellos, vacas, ovejas, oro o plata y luego reúne todas las condiciones para dar el *zakat*, debe hacerlo.

1987. Si dos personas son socias en un bien sobre el cual es obligatorio pagar *zakat*, y uno de ellos da su parte (del *zakat*) y después dividen el bien, si sabe (el que dio el *zakat*) que su socio no dio su parte de lo que le correspondía tendrá problema para disponer de su propia parte.

1990. A quien está estudiando, en el caso de que no pueda solventar sus gastos, si el estudio que realiza es obligatorio o preferible, se le puede dar el *zakat*. Pero si el estudio no es obligatorio ni preferible habrá problemas en darle el *zakat*.

Zakat de ‘Id Al-Fitr

1991. El musulmán adulto, cuerdo y consciente que no es pobre ni esclavo,

en el momento de la puesta del sol del día del ‘Id Al-Fitr (Fiesta del desayuno, 1º de Shaual) debe dar por sí mismo y por quienes están bajo su tutela y manutención, tres kilos de trigo, o bien de cebada, o dátiles, o pasas de uva, o arroz o maíz (según la disponibilidad de estos productos en el lugar) por cada persona; pero es suficiente si da el precio de estas cosas.

1992. No es obligatorio dar el *zakat* de ‘Id Al-Fitr para quien no tiene para los gastos anuales de él y de su familia, y también para quien no tenga trabajo para solventar los gastos propios y de la familia.

1993. El hombre debe dar el *zakat* por cada una de las personas que en el anochecer del ‘Id Al-Fitr son alimentadas por él, sean mayores o menores, musulmanas o incrédulas, tanto si los mantiene por obligación como si no.

1995. Es obligación dar el *zakat* del huésped que, con la autorización del dueño, entra en la casa antes del ocaso del ‘Id Al-Fitr y permanece hasta después del ocaso, siendo alimentado por el dueño de ésta.

1996. Según la precaución es obligatorio dar el *zakat* por una persona que sin permiso entró en la casa antes del anochecer del ‘Id Al-Fitr y quiere quedarse un tiempo en esta casa.

1997. El *zakat* por el huésped que entró en la casa después del anochecer del ‘Id Al-Fitr no es obligatorio, aunque fuera invitado antes del ocaso.

1999. Deben pagar el *zakat* cumpliendo con todas las condiciones: el niño que llega a la pubertad, o el demente que recupera el juicio, o el pobre que se vuelve rico, todo esto antes del ocaso del ‘Id Al-Fitr.

2000. Quien al ocaso del ‘Id Al-Fitr no tiene obligación de dar *zakat*, si se vuelve obligatorio para él antes del mediodía del día del ‘Id es preferible que lo haga.

2003. Si después del ocaso del ‘Id Al-Fitr nace un hijo, o una persona (nueva) es alimentada, no es obligación dar el *zakat* por ellos aunque es preferible que se lo haga por los que son alimentados después del ocaso.

2005. No es obligatorio dar el *zakat* por uno mismo si otra persona tiene que hacerlo. (ej.: la esposa, pues su esposo debe pagar por toda la familia).

2006. No es obligatorio dar el *zakat* del ‘Id Al-Fitr por una persona que lo tenía como obligación y no lo hizo.

2007. Si el pago del *zakat* del ‘Id Al-Fitr es obligatorio respecto de una persona y ésta paga su propio *zakat*, la obligación continúa firme para quien

debía hacerlo. (ej.: el huésped que llegó a la casa antes del ocaso y se queda hasta después, y paga su propio *zakat* Al-Fitr, sigue siendo obligatorio pagarlo para el anfitrión).

2009. Quien no es *saied* no puede dar el *zakat* a un *saied*, aunque éste sea mantenido por él.

Utilización del Zakat ul Fitr

2014. Es suficiente con utilizar el *zakat* del 'Id Al-Fitr de las ocho formas en que se describió antes (1925), pero es precaución preferible dárselo a los shi'as pobres.

2016. No es necesario que el pobre que recibe el *zakat* sea justo, pero es precaución preferible no dar el *zakat* a quien toma embriagantes o a quien comete manifiestamente faltas graves.

2017. No debe darse el *zakat* a quien lo consumirá en algo ilícito.

2018. Es precaución obligatoria no dar a un pobre más de lo necesario para sus gastos de un año, ni menos de tres kilos (de los alimentos indicados) en concepto de *zakat*.

2024. La persona debe dar el *zakat* del Fitr con la intención de acercarse a Dios, es decir para cumplir con un mandato divino, y cuando lo entrega debe hacer intención expresa de que es el *zakat* del Fitr.

2028. Quien debe pagar el *zakat* del Fitr por varias personas no es necesario que lo haga en el mismo alimento, puede hacer una parte en trigo y otra en cebada por ejemplo.

2029. Según la precaución obligatoria quien va a realizar la oración del 'Id Al-Fitr debe dar el *zakat* del Fitr antes de hacerla. Pero si no va a hacer la oración puede esperar hasta el mediodía (del día del Id) para dar el *zakat*.

2031. Si una persona en el momento en que le es obligatorio dar el *zakat* del Fitr no lo hace, ni lo separa de sus bienes, según la precaución obligatoria debe darlo después pero sin la intención de darlo en su momento (*adá*) o bien con la intención de compensación (*qada*).

2032. Si alguien separa el *zakat* del Fitr (de sus bienes) no puede utilizarlo para otra cosa o reemplazarlo por otro bien.

2035. Si alguien vive en un lugar donde hay gente pobre según la precaución obligatoria no puede llevar el *zakat* del Fitr a otro lugar (es decir: dado

en otro lugar), si lo hace y lo pierde debe restituirlo.

Al-Hayy: Mandatos sobre la peregrinación

2036. La peregrinación (*hayy*) consiste en visitar la Casa de Dios (la Ka'aba en la Meca) y realizar allí las acciones que fueron ordenadas para esta circunstancia. Es obligación para todo musulmán visitar la Ka'aba al menos una vez en la vida si reúne las siguientes condiciones:

1) Ser púber.

2) Ser cuerdo y libre.

3) No verse obligado a cometer algo ilícito para viajar o dejar de cumplir con una obligación más importante que la peregrinación.

4) Ser capaz de viajar, lo que incluye:

a) Poseer lo necesario para el viaje (ej.: dinero, medio de transporte, etc.).

b) Tener buena salud.

c) Que no existan obstáculos para llegar a destino (ej.: que los caminos estén cerrados, se tema que lo maten o se tema ser asaltado, etc.).

d) Contar con el tiempo suficiente para realizar las acciones obligatorias de la peregrinación.

e) Proveer a la familia de los gastos necesarios durante la ausencia.

f) Que después de volver no exista peligro de perder el trabajo, la cosecha o beneficios.

2037. Quien no ha satisfecho su necesidad de tener una casa propia, cuando tiene dinero para adquirirla y para hacer la peregrinación, ésta es obligatoria para él (comprar la casa y peregrinar).

2039. Si una persona no tiene para los gastos durante el viaje y otra persona le dice que haga la peregrinación que él le proveerá para sus gastos y los de su familia durante su ausencia, en el caso de que tenga certeza de que proveerá a su familia la peregrinación es obligatoria para él.

2043. Si alguien recibe una cantidad de dinero y realiza con él la peregrinación, no es obligatoria otra peregrinación si después de la primera - se provee de dinero por sí mismo.

2046. Si alguien tiene dinero para hacer la peregrinación, pero (por negligencia) no la hace y se empobrece luego, debe hacer la peregrinación aunque tenga inconvenientes. Si no puede hacerla de ninguna forma, en el caso de que una persona lo contrate para hacer la peregrinación por ella debe ir y hacerla para esta persona y permanecer hasta el año siguiente en la Meca para hacer la peregrinación por sí mismo. En el caso de que sea posible que quien lo contrate acepte pagarle y esté conforme en que el primer año realice la peregrinación para él mismo y el segundo año para quien lo contrató, debe hacerlo de esta forma.

2049. Quien está contratado para hacer la peregrinación por otra persona debe realizar la circunvalación de las esposas (*tauafu-nnisá'*) que es de las circunvalaciones obligatorias, de parte de la persona que lo ha contratado, porque si no lo hace su esposa le será ilícita.

2050. Si no realiza correctamente la circunvalación de las mujeres o se olvida, en el caso de que lo recuerde después de varios días y regresa desde donde está para realizarla, su peregrinación es correcta.

NOTA: Al final de la obra se incluye un Apéndice sobre las disposiciones y actos de la peregrinación que reúnen lo necesario para cumplir con este mandato de la religión.

Al-Mu’amalat: Mandatos sobre los contratos comerciales

Mandatos sobre la compra y venta Las cosas que son preferibles en la compraventa

2051. Es necesario aprender las disposiciones y mandatos islámicos sobre el comercio antes de ocuparse de actividades comerciales, y es preferible que el vendedor sea flexible en los precios y no haga diferencia entre los compradores (ej.: entre sus amigos y otros compradores o vendedores). Si alguien que ha pactado un negocio quiere deshacerlo es preferible aceptarlo.

2052. Si una persona no sabe si el negocio que efectuó es correcto o no, no puede disponer del bien que obtuvo. Pero si en el momento del negocio conocía bien las disposiciones y fue después que dudó, el negocio es correcto y no habrá problema en que disponga del bien.

Negocios desaconsejables

2054. Los negocios desaconsejables más importantes son los siguientes:

a) Venta de inmuebles.

b) Matarife.

c) Venta de mortajas (sepelios).

d) Negocios con gentes dañinas.

e) Negocios entre el llamado a la oración del alba y la salida del sol.

f) Trabajar en la venta de trigo y cebada.

g) Ser intermediario en un negocio.

Negocios anulados

2055. En varios casos el negocio es anulado:

a) La compra o venta de cosas. impuras como la orina o excremento y lo que embriaga al hombre (vinos, licores, drogas, etc.).

b) Comprar o vender un bien usurpado excepto si el dueño autoriza la venta.

c) La compra-venta de cosas que no son bienes (ej.: venta de basura).

d) La venta de objetos cuyos beneficios o usos son en general ilícitos (ej.: naipes, instrumentos musicales, etc., excepto si el uso de éstos no es para cosas ilícitas, como no jugar por dinero o para ejecutar música de himnos revolucionarios, etc.).

e) El negocio es usura. También es ilícito vender una cosa que esté mezclada (adulterada) con otra, por ejemplo: leche con agua, aceite adulterado, etc., en el caso de que la adulteración no esté manifiesta y el vendedor tampoco la dice. El Profeta (PBd) dijo: *"No es de los nuestros (es decir: musulmán) quien engaña o perjudica a los musulmanes en el comercio. Quien a un hermano engaña Dios le quita las bendiciones de los beneficios y le cierra los caminos en su vida abandonándolo"*.

2056. No habrá problema si se vende una cosa pura que se impurifica y es posible purificada, pero si el vendedor sabe que se impurificó debe comunicado al comprador.

2057. Si una cosa pura como el aceite o la nafta que no es posible purificados (si están mezclados o adulterados) se venden para ser consumidos y luego se verifica que están adulterados e impurificados, esta venta es nula y el negocio ilícito, pero si la nafta era requerida para quemar y no es necesario que sea pura para esto, la venta es lícita.

2058. Según la precaución obligatoria no se debe negociar con una cosa que en esencia es impura, como el vino; pero no habrá dificultad en hacerla con una cosa que en su esencia no es impura.

2059. En la compra-venta de aceites, remedios líquidos y perfumes de los países no islámicos no habrá dificultad si se desconoce que es impuro; no obstante el aceite que se extrae de un animal después de muerto, siendo un animal que sangra al cortar sus venas, será impuro (proviniendo de estos países) y el negocio será inválido. También resulta nula la transacción (en este caso) cuando se compra a un incrédulo en territorio de los musulmanes, salvo que

se sepa que el incrédulo lo obtuvo de un musulmán.

2060. Si no se degüella a un zorro según el rito islámico o muere por muerte natural, la compra-venta de su piel es ilícita y el negocio es inválido.

2061. La compra y venta de carne y grasas que provienen de países no islámicos o de un incrédulo son inválidas; pero si quien realiza la transacción sabe que provienen de animales sacrificados por el rito islámico, no tendrá problemas en su compra y/o venta (aunque trate con incrédulos).

2062. No habrá problemas en la compra y venta de carne o grasa que está en poder de un musulmán, pero si quien realiza la transacción sabe que aquel musulmán que posee la mercadería la ha comprado de un incrédulo y no investigó si los animales de que proviene fueron sacrificados según el rito islámico, la compra y venta son ilícitas y el negocio es inválido.

2063. La compra y venta de embriagantes es ilícita y el negocio es inválido.

2064. La venta de un bien usurpado es inválida, y el vendedor debe devolver el dinero al comprador.

2065. Habrá problemas (sobre su licitud) en la venta si el comprador no tiene la intención de pagar el equivalente (en valor) a la mercancía.

2066. Si el comprador quiere dar el equivalente (del valor) de la mercancía con algo ilícito y desde un principio tiene esta intención, la venta es incorrecta. Pero si no tiene esta intención desde el principio la venta es correcta, pero debe pagar la deuda contraída por (la entrega en pago de) el bien lícito.

2067. Comerciar con cualquier tipo de instrumento musical es ilícito y nulo.

2068. Si algo que se puede consumir en forma lícita es vendido con intención de consumirlo como algo ilícito, como vender uva para fabricar vino, el negocio es ilícito y queda anulado.

2069. Está permitida la compra y venta de estatuas, jabones u otras cosas que tienen sobre ellas imágenes en relieve.

2070. Comprar y disponer de algo que se obtuvo del juego o robo es ilícito y el negocio es inválido; si alguien lo compra debe devolverlo a su dueño original.

2072. Comerciar con cualquier cosa, que generalmente sea manejada en base a su peso o medida, de una cierta cantidad por una cosa similar en cantidad mayor, es usura y es ilícito. Recibir una cantidad de algo mayor que lo que uno

dio, aun si la calidad de la cantidad mayor fuera menor, es usura y es ilícito.

2073. Recibir cualquier cosa adicional con el objeto con que se comercia, incluso una cortesía del otro participante, es usura y es ilícito e inválido.

2074. Si la persona que comercia con la cantidad menor voluntariamente añade algo al producto, está permitido, siempre y cuando no sea una parte negociada en el trato.

2080. Si un musulmán recibe interés de un kafir que no esté bajo la protección de un estado musulmán, no se considera usura y está permitido. Un padre o una madre y el hijo o hija, o el esposo y la esposa, pueden recibir interés el uno del otro.

Condiciones que debe reunir el comprador y vendedor

2081. Hay seis condiciones para el comprador y vendedor:

1) Que sean adultos.

2) Que sean cuerdos.

3) Que el *muytahid* no les impida disponer de sus bienes.

4) Que tengan intención de comprar y de vender (cada uno la suya).

5) Que no los obliguen (a la transacción).

6) Que posean las mercancías y la retribución.

2082. La transacción comercial con un impúber queda anulada aunque el padre o el abuelo lo autoricen. Pero si el impúber diferencia entre el bien y el mal y realiza un intercambio de poco valor no hay impedimentos. Tampoco habrá impedimentos y la transacción será válida si el niño es el que sirve de intermediario para llevar el dinero al vendedor y la mercancía al comprador, porque en realidad los que realizaron el negocio fueron dos personas adultas, pero es necesario que el comprador y el vendedor tengan la certeza de que el niño llevó la mercancía y el dinero a quien correspondía en cada caso.

2083. Si a un niño impúber alguien le compra o le vende algo, debe devolver la mercancía o el dinero que tomó del niño a su dueño, o pedirle permiso a éste; si no lo conoce y no tiene forma de hacerlo, debe dar como limosna lo que tomó del niño de parte del dueño; pero si lo que tomó le pertenece realmente al niño debe devolverlo al tutor de éste y si no encuentra al tutor debe darlo al *muytahid*.

2084. Si alguien realiza una transacción comercial con un impúber y la mercancía o el dinero que le dio a éste se extravía, no puede reclamarlo del niño ni de su tutor (al querer anular la operación ilícita).

2085. Si el comprador o el vendedor son obligados a realizar una transacción y posteriormente se ponen de acuerdo (en confirmar el negocio ya sin presiones), ésta es correcta, pero es precaución preferible que pronuncien otra vez la fórmula de la transacción.

2086. Si alguien vende el bien de otra persona sin el permiso de ésta, si el dueño (del bien vendido) no queda satisfecho o no autoriza la transacción, ésta queda anulada.

2089. Si alguien usurpa un bien y lo vende con intención de quedarse con el dinero, en el caso de que el dueño del bien no autorice la venta ésta queda anulada; y si autoriza la venta de quien usurpó el bien, de todas formas difícilmente el intercambio sea correcto.

2090. La mercancía que se vende y lo que se toma en compensación por ella tienen cinco condiciones:

a) Conocer la cantidad, peso y número.

b) Tener la capacidad de concretar la transacción comercial (ej.: no es correcto vender un caballo que se escapó).

c) Definir la mercancía y su compensación.

d) Que un tercero no tenga derecho sobre la mercancía o su compensación (ej.: vender un inmueble hipotecado sin autorización).

e) Y según la precaución obligatoria que se venda el mismo bien y no su beneficio (ej.: vender el beneficio anual de una cosa).

2093. Si una de las condiciones antes mencionadas no se cumple en la transacción la misma queda anulada, pero si el comprador y el vendedor están satisfechos de disponer uno del bien del otro no habrá impedimentos. (Es decir: están ambas partes de acuerdo en el resultado de la transacción aunque falte una de las condiciones precedentes y ello sea conocido).

2094. La transacción de cosas instituí das como legado queda anulada, pero si se destruye el bien al punto que no se puede utilizar para lo que fue legado (ej.: alfombras de mezquitas que se han roto y ya no se pueden utilizar para la oración), no habrá impedimento para su venta. En el caso del ejemplo y salvo que no sea posible, se debe utilizar el producido de la venta en la

misma mezquita.

Ceremonia (fórmula) de compra-venta

2097. En la compra venta no es necesario pronunciar la fórmula en árabe. Si el vendedor dice: "Vendo este bien por tal cantidad de dinero", y el comprador dice. "Acepto", la ceremonia es válida; pero es necesario que el comprador y el vendedor tengan la intención de realizar la transacción. Al pronunciar estas palabras queda concluida la transacción.

2098. Si en el momento de la transacción no se pronuncia ninguna fórmula pero el vendedor por el dinero que toma del comprador da un bien y aquello acepta, el negocio es correcto.

2099. La compra y venta de las frutas cuyas flores ya cayeron (pero que aún no están maduras y debe esperarse para su cosecha) y en condiciones tales que no puedan ser dañadas por los animales antes de cosechada, es válida. También lo es la venta de uva sin madurar (antes de su cosecha).

Tipos de transacciones

2104. a) Venta al contado: Si el artículo se vende al contado, el comprador y el vendedor pueden reclamar y recoger el dinero y el artículo, respectivamente, inmediatamente después de la transacción.

2105. b) Venta a crédito: En la transacción a crédito, la fecha de pago debe ser sabida (ej.: si el artículo se vende sujeto a pago al final de la cosecha, esa fecha de pago no está exactamente especificada por lo que la transacción no es válida).

2106. Si el artículo es vendido a crédito, el vendedor no puede reclamar el pago antes de la fecha acordada, pero si el comprador muere y dejó bienes, el vendedor puede reclamar a los herederos del comprador el pago antes de la fecha establecida.

2107. Si la fecha de pago ha pasado y el comprador no puede pagar por el artículo, el vendedor debe extender los términos de contrato para dar al comprador más tiempo (esto no se aplica si el comprador puede pagar pero no quiere hacerlo).

2110. c) Compra anticipada: Una compra anticipada es una en la que el comprador paga por el producto y le es entregado después de un periodo de tiempo

2112. Las condiciones para una compra anticipada son las siguientes:

1) Las especificaciones y la cantidad del producto deben estar bien definidas.

2) El comprador debe pagar la cantidad total en el momento de la transacción.

3) La fecha, hora y lugar de entrega del producto deben ser establecidas.

4) Uno debe asegurarse que el producto estará disponible para su entrega en la flecha establecida.

5) La escala o medida por medio de la cual se vende el producto debe estar bien definida.

2118. Hacer un contrato para compraventa y entrega diferida, donde el vendedor está de acuerdo en entregar un producto en alguna fecha futura y el comprador también está de acuerdo en pagar por ello en la fecha futura es inválido.

2119. Comerciar una cantidad fija de oro por una cantidad mayor de oro se considera usura y es ilícito y nulo. Esta regla también se aplica a la plata.

Cambiar una cantidad fija de uno de estos materiales por una cantidad mayor de otro está permitido.

Condiciones cuando un contrato comercial puede ser cancelado

2124. Un trato puede ser cancelado en los siguientes casos:

a) Por cualquier razón hasta el momento en que el comprador y el vendedor dejen el lugar de transacción.

b) Si se descubre que una de las dos partes engañó al otro.

c) Cuando hay una cláusula en el contrato que permita a una o a ambas partes cancelar el trato en una fecha posterior.

d) Cuando el producto exhibido sea de una calidad mayor que el producto entregado o el vendedor describiese mal el producto y, entonces, el precio acordado sea demasiado alto.

2134. e) Cuando se encuentre un defecto en el producto, excepto:

- Cuando el comprador sabe acerca del defecto antes de comprar el producto.

- Cuando el comprador esté satisfecho con el defecto.

- Cuando el comprador está de acuerdo en comprar el artículo con cualquier defecto que tenga.

- Si el vendedor estipula que él está vendiendo el producto "tal cual es". Sin embargo, si el comprador acepta ciertos defectos, pero encuentra uno nuevo después de comprar el artículo, puede cancelar el trato o pedir una compensación.

f) Cuando la condición acordada en el trato no se cumple.

g) Si se llega a saber que parte del producto vendido pertenece a otro socio que no está dispuesto a venderlo, el comprador puede cancelar el trato o regresar el precio de esa parte.

h) Si el comprador adquiere el producto en efectivo pero no hace pago dentro de tres días y el vendedor se niega a entregar la mercancía, a menos que haya una condición en el contrato regulando esto. La condición es por sólo un día en el caso de bienes perecederos.

i) Cuando el vendedor no entregue la mercancía como se acordó.

j) Si la mercancía es un animal, el comprador puede cancelar el trato durante los tres días a partir de la transacción.

k) si el vendedor recibe una mercancía que el comprador no ha examinado y después del trato descubre que la descripción no fue exacta.

2141. Jurar durante una transacción sobre algo (las virtudes de la mercancía, o su precio, o la situación del vendedor o comprador, etc.) es desaconsejable; y si se jura en falso es ilícito (*haram*).

Pregunta: En un lugar en que el presidente es musulmán pero los judíos poseen poder en su administración y varios musulmanes trabajan bajo su autoridad, ¿cuál es la situación de estos musulmanes?.

Respuesta: Si los judíos no ayudan a Israel no habrá impedimentos. Pero trabajar bajo la autoridad de este grupo es vergonzoso para los musulmanes y ha sido prohibido en muchas circunstancias (en las narraciones islámicas).

Mandatos sobre sociedades comerciales

2143. Si un número de trabajadores juntan sus sueldos y los reparten después, esto no se considera como una sociedad.

2145. Los que entren en usa sociedad por contrato deben estar cuerdos, ser maduros y deben hacer la sociedad por propia voluntad. También deben ser capaces de garantizar el control sobre sus respectivas propiedades.

2146. Si en una sociedad de contrato, se pone una condición de que, por ejemplo, el que trabaje más que el otro lleve más ganancias, o que el que no trabaje o trabaje menos que los otros lleve menos ganancia, los socios deben regirse por esa condición.

2148. Si no hay una clausula en el contrato que diga que uno de los socios puede llevarse más ganancia, y si todos los socios invirtieron cantidades iguales de capital, entonces las ganancias y las pérdidas deben dividirse proporcionalmente de acuerdo a la participación de cada uno.

2149. Si los socios estipulan en su contrato que todos, cualquiera o sólo uno de ellos deben llevar a cabo negocios, entonces ellos deben regirse por esta cláusula. Si no hay estipulación específica en el contrato, entonces ninguno de los socios puede llevar a cabo negocios sin el consentimiento de los demás.

2152. Si los tratos de un socio violan el contrato y resultan en una pérdida, él es responsable por la pérdida y tendrá que compensarla a los demás socios.

2153. Si un socio que haga operaciones con el capital de la sociedad no excede los límites y no es negligente en cuidar el capital y mantenerlo, él no será responsable si todo o parte del capital invertido resulta en pérdida.

2156. Si un socio quiere dividir el capital y llevarse su parte, los socios deben respetar esto, aun cuando su sociedad tuviera un límite de tiempo definido.

2157. Si un socio muere, se vuelve loco o incapacitado mentalmente o queda en estado de coma, y un *muytahid* dirigente declara que su fortuna no puede ser usada, sus socios no deben usar nada del capital de él en su sociedad.

Mandatos sobre el trueque

2160. El trueque consiste en que dos personas lleguen a un acuerdo por el cual una de ellas deja a la otra un bien o el beneficio de un bien, o dejar sin efecto una deuda o los derechos de ésta, a cambio de recibir una compensación con algo de sus bienes o el beneficio de sus bienes.

2161. Las personas que realizan el trueque deben ser adultas, cuerdas y no ser obligadas a ello, además deben tener la intención del trueque y no deben estar impedidos de la utilización de sus bienes por el *muytahid*.

2162. No es necesario que se pronuncie la fórmula del trueque en árabe, será suficiente si se lo hace en el idioma que se entiende.

2164. Si una persona quiere acordar con otra un préstamo será válido si ella acepta.

2166. Si dos personas quieren trocar dos cosas de un mismo tipo o especie, será válido cuando el peso (o medida) de uno no sea mayor que el del otro; pero si no se conoce el peso y hay probabilidad que uno sea mayor que el otro el trueque será válido. No se puede hacer este tipo de trueque con el dinero (pues cambiar una cantidad por otra diferente implicaría interés que está prohibido).

2169. Si dos personas acuerdan sobre un trueque pueden dejarlo sin efecto siempre y cuando ambas estén satisfechas. También pueden dejar sin efecto el acuerdo si hubo una condición previa para hacerlo.

Mandatos sobre el alquiler

2173. El locador y el locatario deben ser púberes y cuerdos y realizar el contrato de alquiler a voluntad (sin presiones).

2175. Está permitido al padre o tutor de un niño alquilar la propiedad o labor de ese niño. Si el alquiles se extiende hasta que el niño alcance la madurez, él tendrá el derecho de cancelar el tiempo restante del contrato. Sin embargo, si el periodo de madurez fue incluido debido a que era ventajoso para el niño, él no puede cancelar el contrato.

2176. Un menor que no tiene tutor no puede ser empleado sin el permiso del *muytahid*, y en el caso de no haber disponible un *muytahid* se requerirá el permiso de un creyente justo.

2177. No es necesario que el locador y el locatario pronuncien la fórmula de alquiler en árabe, será suficiente y válido que el locador diga (en su idioma): "Alquilo mi propiedad (tal y tal)" Y el locatario responda: "Acepto". También será válido si no dicen nada y el locador deja la propiedad al locatario y éste, con intención de alquilarla, la toma.

2180. Si se alquila una casa, negocio o habitación y el dueño pone como

condición que solamente el inquilino puede utilizarla, éste no podrá subalquilarla a otra persona, pero si el locador no pone esta condición puede hacerlo. Si quiere subalquilarla a mayor precio o subalquilarla por otra cosa que no sea dinero, es necesario que realice una mejora.

2181. Si uno emplea a alguien para que trabaje únicamente para él, no podrá cederlo para el trabajo de otra persona a menos que todas las partes estén de acuerdo.

Si el patrón original alquila a su empleado por el mismo tipo de pago que el sueldo a pagar a su empleado, él no puede recibir una cantidad más alta que la que él paga al empleado. Sin embargo, si el tipo de paga es diferente del que recibe el empleado, el patrón puede recibir una cantidad mayor.

2182. Si se alquila una tierra sin casa, ni negocio o habitación y el dueño no pone como condición que sólo el inquilino la use, no habrá inconveniente si éste la subalquila por más de lo que la alquiló.

2183. Si alguien alquila una casa en cierta cantidad de dinero por un año y la usa la mitad del tiempo, puede subalquilarla por la otra mitad, pero si quiere subalquilarla por un precio mayor al que pagó es necesario que antes realice alguna mejora o que la subalquile por mercancía.

2184. El bien que se alquila debe reunir ciertas condiciones:

a) Estar definido, luego sería incorrecto decir: “te alquilo una de mis casas” sin especificar cuál.

b) Que el locatario vea el lugar o le informe de todas las características para que sea conocido.

c) Que sea posible entregarlo (ej.: que no haya desaparecido).

d) Que el bien no se destruya por su uso (ej.: no se pueden alquilar frutas, pan, etc.).

e) Que el bien responda al uso para el que se alquila (ej.: no se puede alquilar una tierra para cultivo que no tiene acceso al agua, o un automóvil que no funciona).

f) Que el bien que se da en alquilar pertenezca a quien lo alquila, pero alguien puede alquilar un bien de otro con su autorización.

2185. No hay impedimento en dar un árbol en alquiler para que se utilicen sus frutos.

2186. La mujer puede alquilar su leche para que usen de ella y no es necesario el permiso de su marido, pero si por dar la leche descuida sus obligaciones hacia su marido, en este caso no podrá hacerlo sin el permiso de éste.

Las condiciones para el bien alquilado

2187. Hay cuatro condiciones que debe reunir el uso de un bien alquilado:

a) Ser lícito (ej.: no se puede alquilar un local para vender vino o almacenarlo, o para el juego, el baile, etc.).

b) El uso no debe ser una actividad sin sentido.

c) Definir bien el uso que se dará al bien alquilado si éste tiene varias formas.

d) Definir bien el lapso del alquiler.

2195. Si uno hace un acuerdo con la otra parte para hacer un trabajo para él a cambio de cierta remuneración, o alquilar algo, no puede demandar dicha remuneración o la renta antes de la conclusión del trabajo, o la entrega del artículo alquilado.

2197. Si se hace un acuerdo con un trabajador de que él debe hacer cierto trabajo en un día especificado, y el trabajador acude a ese trabajo (en ese día) pero el patrón no le da trabajo que hacer, el patrón debe pagarle su salario.

2199. Si se pierde o se destruye algo que fue alquilado, en el caso de que no fuera por descuido o por exceso en el uso de parte del locatario, éste no será responsable. También en el caso de que alguien da una tela a un sastre y éste la pierde, en el caso de que no haya sido negligente o descuidado, no debe dar la compensación.

2200. Cuando el artesano pierde o desaprovecha algo es él el responsable.

2201. Si el carnicero o el matarife sacrifica el animal y lo hace de una forma ilícita (por lo que su carne no puede aprovecharse), debe pagar el precio del animal a su dueño, tanto si cobró para hacerlo como si lo hizo gratuitamente.

Mandatos sobre las personas, que no pueden disponer de sus bienes

2252. Un niño que no llegó a la pubertad, según la jurisprudencia islámica,

no puede disponer de sus bienes. Las siguientes son señales para ser púber: a) la aparición de pelos duros en la pelvis; b) la salida de esperma; c) superar los quince años lunares el hombre y los nueve años lunares la mujer.

2253. El brote de pelos en el rostro, en el pecho, en los bigotes, en las axilas; el cambio de la voz y otras cosas similares no son señales de la pubertad, excepto si la persona por medio de esto tiene certeza de que el niño llegó a la pubertad.

2254. El demente y el discapacitado mental que gastan sus bienes en cosas insignificantes, si en el momento de llegar a la pubertad siguen siéndolo y el *muytahid* les impide disponer de sus bienes, no lo podrán hacer.

2255. No es correcto que dispongan de sus bienes quienes recuperan y pierden la cordura frecuentemente.

2256. El hombre puede, si sabe que está enfermo de muerte, gastar sus bienes para sí mismo, su familia y huéspedes y puede hacer obras que no sean derroches. También será correcto si gasta sus bienes o los regala o vende más barato.

Mandatos sobre la contratación de un agente

2259. El que contrata a un agente y el agente mismo deben ser maduros, cuerdos y deben actuar de voluntad propia.

2260. Uno no puede volverse agente para hacer algo que no sea capaz de hacer o que sea islámicamente ilícito.

2264. Un agente contratado por alguien no puede contratar a otro agente para que haga el trabajo por él. Está permitido en caso de que el cliente le ordene que lo haga.

2265. (en el caso anterior) Si el primer agente muere o es despedido, el segundo agente sigue estando empleado.

2266. Si, con el permiso del cliente, se contrata a un segundo agente para el primero, entonces tanto el cliente como el primer agente pueden despedir al segundo agente. En este caso, si el primer agente muere o es despedido, el segundo agente queda despedido.

Mandatos sobre los préstamos

El préstamo es una de las obras preferibles y está muy recomendada en el Sagrado Corán y en los hadices. El Profeta (PBd) dijo:

"Quien hace a su hermano musulmán un préstamo crece su bien, y los ángeles 10 cubren con misericordia: y si con el deudor tiene paciencia, sin cómputo y con rapidez pasará por el puente de Sirat (que cruzan las almas hacia el Paraíso y del cual caen las malvadas)".

2273. Para el préstamo no es necesario pronunciar una fórmula, y será válido toda vez que una persona otorga algo a otra con intención de préstamo y ésta lo toma con esa intención, aunque es necesario especificar la cantidad.

2275. Si cuando se formaliza el préstamo se define el tiempo del mismo, el acreedor antes de transcurrido ese tiempo no puede pedir su dinero; pero si no se estableció un tiempo determinado el acreedor puede pedirlo cuando quiera.

2276. Si el acreedor pide su dinero y el deudor puede pagarlo debe hacerlo inmediatamente, y cometería una falta si se retrasa.

2277. Si el deudor no está en posición de saldar la deuda y no tiene otros medios excepto su casa y los artículos necesarios de casa, el acreedor no debe demandar el pago, sino que debe esperar hasta que el deudor pueda saldar la deuda.

2278. Si alguien es deudor y no puede pagar su deuda, siendo trabajador debe aplicarse a saldar su deuda (con su trabajo), y si no es trabajador y puede trabajar es precaución obligatoria que lo haga y pague la deuda.

2279. Quien no puede encontrar al acreedor y quiere saldar su deuda sino tiene esperanza de hacerlo debe con el permiso del *muytahid*, dar el dinero a los pobres, y no es condición del pobre que no sea *saied*.

2280. Si los bienes del difunto no son superiores a los gastos obligatorios (del sepelio, como la mortaja) más sus deudas, se debe gastar de sus bienes (para el entierro, etc.) y no deben llevarlo sus herederos.

2282. Si el bien que se pidió en préstamo a otra persona no se perdió ni gastó y el dueño lo pide, es precaución preferible que se devuelva completo.

2283. El que presta y pone la condición de que tomará en devolución más de lo que prestó, por ejemplo: presta 3 Kg de harina y pide en devolución 3'5 Kg, o presta 10 huevos y dice que debe devolvérsele 11 huevos, ese comete

usura (*riba'*, no importa lo que pide en demasía) y es ilícito (*haram*). También lo es si el que presta pide que el deudor pague aparte de la deuda ejecutando un trabajo o agregando otra cosa de otra especie. (ej.: presta 10 y pide en devolución 10 y además una caja de fósforos). También es ilícito y *riba'* (usura) si alguien presta el oro en bruto y pide que se le devuelva trabajado. No habrá impedimento sin embargo en que el deudor, si el que presta no puso condición, devuelva más de lo que recibió, sino que incluso es de los actos preferibles o recomendables.

2284. Es prohibido dar o tomar interés (*riba'*), y quien toma un préstamo con usura no será dueño de ese préstamo y no puede disponer de él. Pero puede hacerla en caso de que quien le prestó esté de acuerdo en que el deudor, sin pagar interés, puede disponer de lo prestado.

2285. Si se toma en préstamo trigo u otra cosa similar, y se lo siembra, la cosecha es del acreedor.

2286. Si alguien compra ropa y manifiesta que después la pagará con dinero que tomó en préstamo a usura, o que la pagará con un dinero lícito mezclado con producto de interés (usura), en el caso de que en el momento de comprar se tenía la intención de pagar con este dinero habrá impedimentos para vestir esta ropa o para hacer la oración con ella. Si directamente con dinero de la usura o con dinero lícito mezclado con ilícito se compra ropa, y se manifiesta expresamente que con ese dinero se compran esas vestimentas, vestirlas es ilícito y las oraciones realizadas con ellas son inválidas.

Mandatos sobre transferencia de deudas

2289. Si un deudor y un acreedor están de acuerdo, el deudor puede transmitir su deuda a una tercera parte. La tercera parte entonces se vuelve deudor y el acreedor no puede tratar de reclamar su deuda al deudor original.

2290. La deuda que tiene condición de usura es lícita; lo que es inválido o ilícito es la condición (ej.: Si alguien toma 100 monedas en préstamo a interés, es ilícito el interés pero debe devolver las 100 monedas prestadas).

2291. Si la tercera parte (a su vez) es un deudor (del deudor que pretende la transferencia), entonces es una precaución necesaria que acepte la transferencia. Pero si no es un deudor (de este), la transferencia es válida sólo si la tercera parte, además del deudor y el acreedor, está de acuerdo con ello.

2292. No está permitido tomar el interés que da un banco, aunque no toma la condición de usura (ej.: depósito a interés). Si el acreedor da algo sin pedir el equivalente no es ilícito y puede tomarse. Pero en los países no islámicos si se deposita el dinero en un banco se puede tomar el interés.

2295. El acreedor tiene la opción de no aceptar la transferencia a una tercera parte.

2298. Si a cualquiera de las tres partes se le ha dado el derecho de cancelación, él puede usar ese derecho de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Mandatos sobre el empeño

2300. El término empeño se define como el acto en que un deudor deposita algo de su propiedad a un acreedor como garantía para un préstamo.

2304. La propiedad empeñada debe ser una en la que su tráfico sea lícito.

2305. El que empeña su propiedad mantiene el derecho de usar las ganancias del artículo empeñado.

2306. Ni el que empeña ni el acreedor pueden transferir la propiedad del artículo empeñado a otro a menos que ambas partes estén de acuerdo en ello.

2307. Si el acreedor vende la propiedad (con el permiso del dueño que la empeñó), el dinero recibido en la venta queda hipotecado.

2308. Si el préstamo llega a su término y el deudor no puede pagar su deuda, el acreedor puede vender el artículo para obtener su dinero. El acreedor debe pedir el consentimiento del *muytahid* dirigente antes de vender la propiedad, si es posible.

Cualquier dinero extra (obtenido en la venta, sobre el valor del crédito concedido) debe ser devuelto al dueño que la empeñó la propiedad.

Mandatos para ser garante

2317. Si un hombre quiere ser garante para pagar la deuda de otro será lícito en el caso de que el garante, en cualquier idioma, aunque no sea árabe, diga: “Yo seré garante y pagaré tu dinero”, Y el acreedor debe quedar satisfe-

cho. Pero no es necesario que el deudor quede satisfecho.

2318. El garante y el acreedor deben ser púberes y cuerdos.

2319. Si alguien para ser garante pone una condición, por ejemplo dice: "Si el deudor no paga su deuda yo la pagaré", es precaución obligatoria no tomarlo como garante.

2326. Si un hombre en el momento en que quiere ser garante no puede pagar la deuda al acreedor y éste no lo sabe y después se entera, puede hacerlo desistir de su carácter de garante.

Mandatos sobre los depósitos

2329. Si uno acepta el depósito de un niño o de una persona demente, debe regresarlo al dueño adecuado o al tutor.

Si el depósito es destruido, el que acepta el depósito debe reponerlo.

Si uno acepta en depósito propiedad de un niño o de una persona demente para que no sea destruida por ellos, y no es negligente en guardar la propiedad, uno no es responsable por la pérdida.

2332. El que deposita un artículo con alguien, puede retirar su depósito cuando quiera y el que acepta el depósito debe regresarlo al dueño cuando este quiera.

2333. Si el que guarda el depósito cancela el trato, debe regresar el artículo inmediatamente o debe notificar al dueño o al agente de este acerca de la cancelación del contrato.

Si él no hace esto sin excusa y la propiedad es destruida, él es responsable por ella.

2334. El que acepta un depósito debe hallar un lugar adecuado y seguro para guardarlo, de manera que no pueda decirse que él lo descuidó o le dio mal trato. Si él lo guarda en un lugar no adecuado y se pierde, debe responder o compensar al dueño por la pérdida.

2335. Si uno acepta un depósito y al guardarlo no es descuidado ni le da mal trato y se le pierde, no será responsable por la pérdida.

2340. Si el dueño de la propiedad muere y deja varios herederos, la propie-

dad debe ser mantenida bajo el control de todos los herederos o debe ser dada a una persona que haya sido designada por todos los herederos para supervisar la propiedad. Si él la da a uno de los herederos sin el consentimiento de los otros herederos, será responsable por la porción que les toca a los otros herederos.

Mandatos sobre el préstamo de objetos

2344. El término préstamo de objetos significa prestar a otra persona la propiedad de uno sin esperar un pago por su uso.

2345. Prestar objetos no requiere un contrato.

2346. Uno nunca debe prestar algo que haya rentado de alguien más, a menos que el dueño original o el arrendador esté de acuerdo.

2347. Un artículo alquilado puede ser prestado por el que lo tiene, a menos que el contrato de alquiler lo prohíba.

2348. Uno no debe tomar cosas prestadas de un niño o de una persona demente, a menos que el guardián o tutor lo apruebe.

2349. Si uno no ha sido negligente en el uso o cuidado de un artículo que le prestaron, él no es responsable por la pérdida del artículo. Esto es así a menos que el que lo pidió prestado hubiera estado de acuerdo en compensar por cualquier parte perdida del artículo prestado.

Si el artículo era de oro o plata, debe compensar por la pérdida de este.

2353. El que preste una propiedad puede pedirla de regreso cuando quiera, y el que tome algo en préstamo puede regresarlo siempre que el dueño quiera.

2357. Si uno presta un artículo que se una para comer o beber y él sabe que es *nayis*, debe informar de ello al que lo toma prestado.

2358. El artículo prestado no puede ser alquilado a otro ni prestado a otra persona sin el consentimiento del dueño.

2360. Si uno sabe que la propiedad que pidió prestada fue usurpada ilegalmente, debe regresarlo directamente al dueño legal.

An-Nikah: Mandatos sobre el matrimonio

La mujer será lícita para el hombre a través del matrimonio. El mismo puede asumir dos formas: permanente o temporal. En el primero el tiempo de duración del vínculo no estará indicado y en el segundo se indicará el tiempo del mismo. Por ejemplo: contraer matrimonio con una mujer por una hora, un día o más, y este matrimonio se llama matrimonio de mut'ah.

2369. La duración del contrato matrimonial (si es permanente, o en caso de temporal, la duración del mismo) y la cantidad de la dote deben ser especificadas.

2370. En el matrimonio, permanente o temporal, se debe pronunciar la fórmula o ceremonia (*siga*), no es suficiente con que el hombre y la mujer estén de acuerdo (es decir: no se puede obviar la pronunciación de la fórmula). La fórmula la pueden pronunciar los mismos interesados (hombre y mujer) o los representantes (*uakil*) que ellos designen.

2371. No es necesario que el representante sea un hombre, la mujer también puede ser representante para la pronunciación de la fórmula.

2372. El hombre y la mujer no pueden mirarse como íntimos (*mahram*) hasta no tener la certeza de que el representante pronunció la fórmula. Creer que el representante lo hizo no es suficiente, pero sí lo es si éste mismo dice: "He realizado la ceremonia (o fórmula)".

2374. Una persona puede pronunciar la fórmula, tanto del matrimonio permanente como temporal, y puede representar a los dos contrayentes. También el hombre (que se casa) puede ser representante de la mujer y pronunciar (al mismo tiempo) la fórmula matrimonial para sí mismo, pero es precaución preferible que dos personas sean las que realicen la ceremonia.

Fórmula para la ceremonia del matrimonio permanente

2375. Si las fórmulas del matrimonio permanente son pronunciadas por los propios contrayentes hombre y mujer, primero la mujer dice:

Zauuaytuka nafsi 'ala-s-sadáqi-l-ma'lúm.

Me desposo contigo por la dote acordada.

e inmediatamente el hombre responde:

Qabiltu-t-tazuíy.

Acepto el matrimonio.

De esta forma el matrimonio es válido y queda efectuado. Si los contrayentes han designado representante para que pronuncie la fórmula de parte de ellos, en el caso de que el nombre del hombre sea Ahmad, y el de la mujer Fátima, el representante de la mujer dirá:

Zauuaytu muuakkilati fátimata muuakkilaka ahmada 'ala-s-sadáqi-l-ma'lum.

Desposo a mi representada Fátimah con tu representado Ahmad por la dote acordada.

e inmediatamente el representante del hombre:

Qabiltu limuuakkili ahmada 'ala-s-sadáq.

Acepto en nombre de mi representado Ahmad según la dote (determinada).

y de esta forma el matrimonio queda efectuado correctamente.

Fórmula para la ceremonia del matrimonio temporal

2376. Si los mismos contrayentes del matrimonio temporal hombre y mujer pronunciaran la fórmula, luego de determinar el tiempo de duración del matrimonio y la dote, la mujer dice:

Zauuaytuka nafsi fi-l-muddati-l-ma 'lúmati 'ala-l-mahri-l-ma 'lúm.

Me desposo contigo por el período establecido y la dote convenida.

e inmediatamente el hombre responde:

Qabiltu.

Acepto.

Si los contrayentes han puesto representante, el representante de la mujer

debe decir:

Matta'tu muuakkilati muuakkilaka fi-l-muddati-l-ma'lúmati 'ala-l-mahri-l-ma'lúm.

Desposo en matrimonio temporal a mi representada con tu representado por el período conocido y por la dote convenida.

e inmediatamente el representante del hombre dirá:

Qabiltu limuuakki-li hakadha.

Acepto para mi representado (este matrimonio).

Las condiciones del matrimonio

2377. En el matrimonio existen las siguientes condiciones:

1) Según la precaución obligatoria la ceremonia se pronunciará en lengua árabe y en forma correcta. También será válida si el hombre y la mujer no la pudieran decir en árabe y tampoco será necesario que (en este caso) lo realice un representante, pero deberán decir (en la otra lengua) lo que corresponda claramente al significado de *zauuaytuka* (te desposo) y *qabiltu* (acepto).

2) El hombre, la mujer y quien los represente en la ceremonia, deben realizarla con la intención de concretar el matrimonio, sea por sí o por sus representados.

3) Las personas que pronuncian la fórmula, tanto los representantes como las partes directas, deben ser cuerdos y púberes.

4) En la ceremonia del matrimonio en que intervienen representantes se debe identificar bien a ambas partes, por ejemplo no sería correcto si el padre de varias hijas dijera "te doy en matrimonio a una de mis hijas" y fuera aceptado, lo cual es nulo.

5) El hombre y la mujer deben estar de acuerdo y satisfechos con el matrimonio, pero si la mujer aparentemente no está conforme pero da permiso y en su interior está satisfecha, el matrimonio es válido.

2378. La ceremonia será inválida si una de las palabras de la fórmula fuese mal expresada de manera que cambie su significado y debe pronunciarse en un correcto árabe.

2379. Aquella persona que sin saber gramática árabe pueda pronunciar la

fórmula y entender cada una de sus palabras, y pone intención en el significado de cada término que pronuncia, podrá pronunciar (por sí misma) la fórmula (en árabe).

2380. Si casaran a una mujer con un hombre sin el consentimiento de ellos, este matrimonio será válido si luego ambos diesen su conformidad.

2381. Si la mujer y el hombre o ambos fuesen obligados a contraer matrimonio, éste será válido si luego de la ceremonia ambos dan su conformidad.

2383. Según la precaución obligatoria si una joven púber que puede distinguir entre el bien y el mal quisiera contraer matrimonio, de ser virgen necesitará del permiso del padre o del abuelo, no será necesario el permiso de la madre o del hermano.

2384. Si una mujer necesita casarse y estuviesen ausentes el padre y el abuelo y no puede comunicarse con ellos, podrá contraer matrimonio sin necesidad de obtener su permiso. También podrá hacerlo sin necesidad de pedir permiso la mujer que haya perdido su virginidad por un matrimonio anterior.

2385. Si el padre o el abuelo paterno de un niño impúber lo casan a éste con una mujer, éste deberá hacerse cargo de los gastos de ella cuando sea mayor (adulto).

2386. Si el padre de un niño impúber o su abuelo paterno lo casan con una mujer y este niño tuviese bienes en el momento de la ceremonia deberá pagar la dote a su mujer, en caso contrario lo harán su padre o su abuelo.

Defectos por los cuales se podrá anular el matrimonio

2387. El hombre podrá anular el matrimonio si luego del matrimonio encontrase en la mujer los siguientes defectos:

1) Insanía.

2) Un defecto genital que impida la relación sexual.

3) Lepra.

4) Ceguera.

5) Una renguera con deformación evidente.

6) Un tumor en la vagina.

2388. Si la mujer se da cuenta después de la ceremonia del matrimonio que su esposo es demente, o que no tiene miembro sexual, o que no puede llevar a cabo el acto sexual, o que no posee testículos, puede anular el matrimonio.

2389. Si el hombre o la mujer anulan el matrimonio por un defecto anterior a éste (es decir que estaba antes de la ceremonia y de la concreción del matrimonio) deben separarse sin divorcio.

2390. Si por causa de la debilidad del hombre que no puede llevar a cabo el acto sexual la mujer anula el matrimonio el marido debe darle la mitad de la dote. Pero si el matrimonio se ha anulado por un defecto anterior al matrimonio y el hombre no ha tenido relaciones sexuales con la mujer no debe abonar nada (de la dote). En cualquiera de los casos si tuvo relaciones sexuales con ella debe darle la totalidad de la dote.

Mujeres con las cuales es ilícito que el hombre contraiga matrimonio

2391. Es ilícito (*haram*) el matrimonio con quienes son familiares Íntimos (*mahram*) como la madre, la suegra, etc.

2392. Si un hombre toma a una mujer como esposa, la madre de ella y la abuela, materna y sus ascendientes serán *mahram* (familiares Íntimos) para él, aunque todavía la pareja no haya tenido relaciones sexuales.

2393. Si un hombre toma a una mujer por esposa y tiene relaciones con ella, la hija, la nieta y descendientes de ésta le serán *mahram*.

2394. Mientras el hombre esté casado con una mujer no podrá casarse con su hija (de otro matrimonio) aunque todavía no hayan tenido relaciones sexuales.

2395. Las tías paternas, las tías del padre y del abuelo, y las tías de la abuela (de la mujer) son íntimas (para el hombre).

2396. Serán íntimos (*mahram*) de la mujer: el padre de su marido, su abuelo y ascendientes, los hijos, nietos y descendientes de su esposo; estos últimos ya sea por preexistir al momento del matrimonio (ser de un matrimonio anterior) o por nacer posteriormente.

2397. Si un hombre está casado con una mujer, en forma permanente o temporal, no podrá casarse con su hermana mientras esté casado con ella.

2399. El hombre no podrá casarse con las sobrinas de su esposa sin el permiso de ella. Pero no habrá problema si lo hiciera y después la mujer diera su consentimiento.

2400. Si el hombre y la mujer o uno de ellos sabía que la mujer está en *'iddah* y sabía que casarse con una mujer en *'iddah* es ilícito, aun cuando ellos no hayan tenido relaciones sexuales después de su matrimonio, la mujer se vuelve ilícita para él u no puede casarse después con ese hombre bajo ninguna condición.

2401. No se podrá contraer matrimonio con las primas hermanas si previamente se cometió adulterio con la madre de ellas.

2402. No podrá contraerse matrimonio con una mujer que ya está casada. Si el hombre lo hace así por cualquier razón, el matrimonio es inválido y él debe separarse de la mujer. Si la mujer se divorcia después o enviuda, aun así este hombre no podrá casarse con ella (ella se ha convertido en ilícita para él).

2403. Si una mujer que haya cometido adulterio no es *haram* para su esposo. Pero si ella no se arrepiente de su pecado, es mejor para su esposo divorciarse de ella y pagarle su dote.

2404. La mujer musulmana no podrá casarse con un incrédulo, y tampoco lo podrá hacer el hombre en forma permanente, pero no hay impedimentos para el matrimonio temporal con las mujeres de la Escritura.

Pregunta: *¿Cómo es el matrimonio de las mujeres musulmanas con un hombre baha'i*[1]*?.*

Respuesta: *El matrimonio con los baha'i es inválido.*

2409. Si un hombre se casara con una mujer que ya está casada deberá separarse de ella, y luego (aunque enviude o se divorcie) tampoco le será lícita (es decir: le es *haram* de por vida).

2410. La mujer casada no será ilícita (*haram*) a su esposo si cometiese adulterio, aunque será conveniente que él se divorcie de ella si no se arrepiente y modifica su conducta. En este caso (de divorcio) él deberá entregarle a ella su parte (dote).

---

1 El bahaismo es una secta surgida en Irán durante el siglo XIX y fomentada por el imperialismo y el sionismo para dividir el Islam. Los baha'i eran colaboradores directos del Shá de Irán y prueba de su dependencia del sionismo es que su templo central se encuentra en Haifa, en la ocupada Palestina, en el ente sionista de Israel.

2412. La madre, hermana e hija de un homosexual son ilícitas para quien tuvo relaciones con él, aunque no fueran adultos (en el momento del acto).

2413. Si un hombre se casa con la madre, hermana o hija de otro hombre y luego tiene relaciones con él, ellas no pasan a ser ilícitas para él, pero este acto es *haram*.

2414. Una mujer que está haciendo la peregrinación (*Hayy*) está prohibida en matrimonio mientras esté llevando la ropa del *ihram*[1]. Si un hombre se casa con ella el matrimonio es inválido. Si un hombre se casa con ella, aun sabiendo que es ilícito, la mujer se vuelve *haram* para él y no podrá casarse con ella después.

2416. Si durante el *Hayy*, un peregrino no realiza la circunvalar la *Ka'aba* para el *tawafun-nisa* (giro de la mujer), su cónyuge será *haram* para él o ella hasta que lo haga.

2418. La mujer que fuera tres veces divorciada de su esposo le será ilícita para éste (no podrá volver a casarse con él), pero dejará de serlo si se casa con otro hombre divorciándose luego de él.

Los mandatos sobre el matrimonio permanente

2419. Una mujer casada permanentemente no debe salir de la casa sin el permiso de su esposo.

Es obligación del esposo proveer para satisfacer las necesidades básicas de la esposa, tales como alimento, ropa y casa con la condición de que la esposa observe los derechos del esposo.

Una esposa debe acceder en cualquier momento a todas las demandas sexuales de su esposo que estén dentro de los límites del Islam.

2420. Si ella se niega, estará pecando y su esposo ya no estará obligado a cumplir sus responsabilidades matrimoniales para con ella (pero esta puede conservar su dote).

2421. El hombre no tendrá derecho de obligar a su esposa a realizar las tareas del hogar.

2423. Si un esposo no cumple sus obligaciones matrimoniales de mantener

1 *Ihram*. Ropa especial utilizada en el Hayy que marca la consagración del peregrino.

a su esposa, ella puede tomar de la propiedad de su esposo el dinero necesario para su manutención diaria sin permiso de él, o puede buscar sus propios medios de manutención. Si esto se vuelve necesario, ella no está obligada a cumplir sus responsabilidades matrimoniales mientras ella esté procurándose su propia manutención.

2425. El esposo no podrá dejar de tener relaciones sexuales con su mujer permanente por más de cuatro meses.

2426. El matrimonio permanente será válido aunque no quedase aclarada la cantidad exacta de la dote en el contrato matrimonial. Si el hombre tiene relaciones sexuales con la mujer, deberá entregar la dote aproximando esta según a las dotes de otras mujeres de su mismo nivel socioeconómico.

2427. Si no ha sido establecido un límite de tiempo para pagar la dote al contraer el matrimonio, la esposa puede negarse a mantener relaciones sexuales con su esposo hasta que ella reciba su dote. Sin embargo, una vez que ella esté de acuerdo en acceder a las relaciones sexuales, no puede volver a negarse después por ninguna razón, dentro de los límites del Islam.

Los mandatos sobre el matrimonio temporal

2429. El esposo no podrá dejar de tener relaciones sexuales con su mujer temporal por más de cuatro meses.

2430. Una esposa puede estipular en su contrato que ella y su esposo no mantendrán relaciones sexuales. Esta cláusula puede ser rescindida en cualquier momento si la mujer accede a ello.

2431. La mujer que está casada temporalmente, aunque esté embarazada no tiene derecho a reclamar la manutención del marido.

2432. La mujer que está casada temporalmente no tiene derecho a la herencia de su marido. Este no tiene derecho a la herencia de su esposa, tampoco tendrá la obligación de vivir permanentemente con ella (mientras dure el matrimonio).

2434. Una esposa no necesita el permiso del esposo para salir de la casa, a menos que al hacerlo esté violando los derechos de él.

2439. Si, después de que un patrimonio (temporal) expira, la pareja desea casarse permanentemente, no es necesario para ellos retrasar el matrimonio

hasta que termine la *'iddah* de la mujer.

Mandatos sobre la posibilidad de observar el cuerpo de una persona del sexo opuesto con o sin intención de deseo sexual

2440. Está prohibido para el hombre mirar con intención de deseo (sexual) el cuerpo (o el cabello) de una mujer no íntima; no está prohibido mirar las manos y la cara sin intención de deseo sexual, y según la precaución obligatoria no se deben mirar (estas partes: cara y manos) con intención de deseo. Para la mujer está prohibido mirar el cuerpo de un hombre no íntimo (*gairu-l-mahram*) con intención de deseo sexual.

2441. No habrá impedimento en que el hombre, sin intención de deseo (sexual), y en el caso de no temer llegar a algo ilícito, mire las manos y la cara de las mujeres judías y cristianas.

2442. La mujer debe cubrir su cuerpo y su cabello delante del hombre no íntimo, y según la precaución obligatoria debe cubrirse de un joven que no llegó a la pubertad pero que puede distinguir entre el bien y el mal.

2443. Está prohibido mirar el sexo de otra persona, aunque sea a través de un espejo, vidrio, agua cristalina, etc., y es precaución obligatoria no mirar el sexo de un niño que diferencia entre el bien y el mal. La esposa y el esposo pueden mirarse todo el cuerpo.

2444. El hombre y la mujer que son íntimos (*mahram*), si no tienen intención de deseo (sexual) pueden mirarse todo el cuerpo excepto el sexo. (ej.: hermano y hermana, etc.)

2445. El hombre no puede mirar el cuerpo de otro hombre con intención de deseo (sexual); y lo mismo es válido para una mujer que mire el cuerpo de otra mujer.

2446. No está prohibido para el hombre que saque una foto de una mujer no íntima, pero si para sacarla debe realizar un acto ilícito, como tocar su cuerpo, no debe hacerlo.

2448. Si el hombre para curar a una mujer no íntima no tiene más remedio que mirarla y poner las manos en su cuerpo, no habrá problema en que lo haga, pero si puede hacerlo con la vista no debe tocarla y si puede curarla

(solamente) tocándola no debe mirarla.

2449. Si un hombre no tiene más remedio que mirar el sexo para curar a alguien, según la precaución obligatoria debe poner un espejo y mirarlo a través de éste. No habrá problema en mirar el sexo si no tiene otro recurso.

Cuestiones varias

2450. Es obligatorio contraer matrimonio para aquel que, de no hacerlo, cometerá algo ilícito.

2454. Un musulmán que niega a Dios o al Profeta (PBd), o rechaza una práctica o mandato ineludible que forma parte de la religión islámica, como la oración o el ayuno, entonces esta persona es un incrédulo (*kafir*).

2455. Si la mujer antes de tener relación con su marido rechaza uno de los mandatos indispensables es incrédula y su matrimonio es inválido.

2457. Un hombre que nació de padre y madre no musulmanes y luego aceptó el Islam, si antes de tener relaciones con su esposa era incrédulo, su matrimonio es inválido. Si después de tener relaciones con su esposa un hombre (musulmán) se vuelve incrédulo, en el caso de que su mujer esté en edad de menstruar, debe ella tomar *'idda* (período de espera antes de la anulación o divorcio), si antes de terminar el *'idda* su marido vuelve al Islam, el matrimonio es válido (sin nueva ceremonia), de lo contrario es inválido.

2458. Si la mujer en la ceremonia matrimonial pone como condición que el esposo no la lleve fuera de la ciudad y éste acepta, debe cumplirlo.

2459. Si una mujer casada tiene una hija de un matrimonio anterior, su esposo puede casar a ésta (hija de su esposa) con un hijo suyo de un matrimonio anterior. De la misma forma si el hijo de un hombre se casa con una joven, el padre puede casarse con la madre de ésta.

2460. No está permitido el aborto para una mujer que quedó embarazada por cometer *zina* (adulterio o fornicación fuera del matrimonio).

2465. El padre no puede separar de su madre musulmana libre y cuerda, a la hija de ésta hasta que no haya cumplido los siete años.

2466. Es preferible casar a una niña que llegó a la pubertad. El Imam Al-Sadiq (P) dijo: "Una de las mercedes del hombre es que su hija no vea la

menstruación en su casa".

2468. Quien nació del *zina* (adulterio o fornicación), si se casa y tiene un hijo, este es legítimo.

2469. Si el hombre tiene relaciones sexuales con su esposa durante el ayuno obligatorio de Ramadán o en el momento en que su mujer está menstruando, ha cometido una falta (desobedeció), pero si nace un hijo de esta relación es legítimo.

Condiciones sobre el amamantamiento por nodrizas

2471. Si una mujer amamanta a un bebé ajeno (cumpliéndose las 8 condiciones que se enumerarán seguidamente), las siguientes personas se vuelven *mahram*[1] para ese niño o niña:

1) La nodriza.

2) El esposo de la nodriza[2].

3) Los padres, abuelos, etc., de la nodriza.

4) Los hijos e hijas de la nodriza[3].

5) Los nietos, biznietos, etc., de la nodriza.

6) Los hermanos y las hermanas de la nodriza.

7) Los tíos y las tías de la nodriza, tanto paternos como maternos.

8) Los hijos e hijas del esposo de la nodriza.

9) Los hermanos y las hermanas del esposo de la nodriza.

10) Los padres, abuelos, etc., del esposo de la nodriza.

11) Los tíos y las tías del esposo de la nodriza, tanto paternos como maternos.

---

1 Íntimo.

2 Siempre que sea el mismo hombre que motivó que ella lactara. En caso de enviudar o divorciarse de este hombre y la mujer contrajera nuevo matrimonio estando aún en periodo de proporcionar leche, el amamantamiento que hiciera después de este matrimonio no afecta al nuevo marido, ni a los niños en relación con este.

3 También los otros niños o niñas que hubieran sido amamantados por la nodriza cumpliéndose las condiciones que se señalan en el punto 2481.

2481. Si se cumplen ocho condiciones una persona se vuelve íntima (*mahram* para con la que lo amamanta y sus parientes) luego de ser amamantado:

1) Que mame de una mujer viva.

2) Que la leche de la mujer sea lícita (que no sea, por ejemplo, producto de un nacimiento por *zina*).

3) Que el amamantado tome la leche directamente del pecho, luego si la toma indirectamente no será *mahram*.

4) Que la leche sea pura.

5) Que la leche provenga de una criatura de un primer marido (ej.: si una mujer divorciada tiene leche a causa de un nacimiento de un primer matrimonio, y se vuelve a casar y queda embarazada mientras dé de mamar de la leche del fruto con su primer marido en la cantidad mínima, el amamantado será *mahram*, pero si por ejemplo lo amamanta 8 veces con leche de su primer marido y 7 veces con leche del segundo marido -pues ya dio a luz-, entonces el amamantado no será *mahram*).

6) Que el bebé no vomite la leche por una enfermedad.

7) Que el amamantado lo mame 15 veces, o que se sacie de mamar en 24 horas o tomando una cantidad de leche que se pueda decir que sus huesos se han consolidado y su cuerpo ha crecido; y es precaución preferible que si se da (sólo hasta) 10 veces leche a esta criatura no se la considere *mahram*.

8) Que la criatura no haya cumplido los dos años de vida (al momento que se lo amamanta).

2482. (Para ser considerado *mahram*) la criatura no debe tomar leche de otra mujer durante las 24 horas (mínimas del punto anterior), pero si toma un poco de forma que se pueda afirmar que no lo hizo, no habrá problemas. (En el otro caso) también debe tomar 15 veces de una mujer y no hacerlo en el ínterin de otra persona, y es preciso que las 15 veces en que mame sean consecutivas.

2484. Todos los bebés que una mujer amamante están considerados como hermanos (siendo *mahram* entre ellos) siempre y cuando ella estuviese casada con el mismo hombre mientras los alimentaba. Estos niños son también *mahram* para la nodriza y su esposo.

2487. Si una mujer que contrajo matrimonio amamanta a un niño y una niña, mientras está casada con el mismo esposo, éstos serán íntimos (*mahram*) entre sí (no podrán casarse, etc.), pero sus respectivos hermanos no lo serán.

2490. Dos mujeres que sean consideradas hermanas por haber sido amamantadas por la misma mujer no deben casarse simultáneamente con el mismo hombre. Si él se casa con dos mujeres y más tarde descubre que eran hermanas de leche, sólo el primer matrimonio es válido.

2493. Mejor que cualquier otra persona es que su madre amamante a la criatura, y es necesario que para esto la madre no tome retribución de su marido, pero es mejor que su marido la retribuya.

2494. Es preferible amamantar, en el caso posible, a los bebés hasta que cumplan los dos años.

2496. No se recomienda que una mujer amamante a muchos niños (ajenos) ya que ello complica las relaciones sociales entre los niños cuando son mayores.

2497. Los hermanos de leche no heredan el uno del otro.

At-Talaq: Mandatos sobre el divorcio

2504. El hombre que se divorcia de su mujer debe estar cuerdo y según la precaución obligatoria debe ser adulto y divorciarse con voluntad (no obligado). El divorcio será inválido si es obligado a hacerlo; también es preciso que tenga la intención de hacerlo, por lo que si pronuncia la fórmula de divorcio en broma éste será inválido.

2505. Es necesario que la mujer, en el momento del divorcio, esté libre (pura) de la sangre de la menstruación o del puerperio (postparto).

2506. Divorciarse en el momento de la menstruación o postparto (puerperio) de la mujer es válido en tres casos:

1) Que su marido después de la ceremonia matrimonial no haya tenido relación sexual con ella.

2) Que la mujer esté embarazada. Si no es seguro que está embarazada y se divorcia en el momento de la menstruación y después se dio cuenta de que estaba embarazada, el divorcio es válido.

3) Que el hombre por ausencia no pueda o le sea difícil conocer el estado (de purificación o no) de su esposa.

2507. Si un hombre se divorcia de su esposa y más tarde descubre que ella estaba menstruando en ese momento, el divorcio es inválido. Si se divorcia suponiendo que su esposa está menstruando y luego descubre que no estaba menstruando, el divorcio es válido.

2508. Si un hombre que sabe que su esposa está menstruando sale de viaje y entonces decide divorciarse de ella, él debe esperar hasta que crea que este ha terminado, antes de divorciarse de ella.

2509. Si un hombre que está de viaje puede estimar que su esposa está teniendo su periodo menstrual, él debe esperar hasta que este haya terminado andes de divorciarse de ella.

2510. Si un hombre tiene relaciones sexuales con su esposa, él debe esperar hasta después del próximo periodo menstrual antes de divorciarse de ella (salvo que esté embarazada o ya haya entrado en la menopausia).

2511. Si un hombre se divorcia de su esposa sin esperar al próximo periodo menstrual y después descubre que ella está embarazada, el divorcio es válido.

2512. Si el esposo sale de viaje después de haber tenido relaciones sexuales con su esposa, la cual está libre de menstruación o nifas, él debe esperar hasta que estime que el siguiente periodo ha terminado, antes de divorciarse de ella.

2513. Si un hombre quiere divorciarse de su esposa, la cual no tiene menstruación debido a alguna enfermedad, él debe esperar, antes de divorciarse, tres meses desde la última vez que ellos tuvieron relaciones sexuales.

2514. La fórmula de divorcio debe ser pronunciada en correcta lengua árabe y es necesario que sea escuchada por dos hombres justos. Si el propio hombre quiere pronunciar la fórmula de divorcio y por ejemplo su esposa se llama Fátima, debe decir:

Zauyati Fátimah táliq.

Mi esposa Fátima queda divorciada.

Si tiene un representante para que pronuncie la fórmula de divorcio, éste debe decir:

Zauyatu muuikkili Fatima táliq.

La esposa de mi representado Fátima queda divorciada.

2515. El matrimonio temporal no tiene divorcio y concluye cuando termina su período o cuando el hombre condona el resto de él.

Periodo de espera (*'idda*) del divorcio

2516. La mujer que no cumplió los 9 años y la que está en la menopausia no cumple *'idda*, es decir que aunque su marido haya tenido relaciones sexuales con ella, después del divorcio pueden volver a casarse (sin esperar).

2517. La mujer que ya cumplió los 9 años y que no está en la menopausia, si su esposo ha tenido relación sexual con ella y posteriormente se divorcia debe realizar el *'idda* (espera), es decir que después de purificarse del actual período menstrual la mujer debe esperar (sin contraer nuevo matrimonio) a

tener dos nuevas menstruaciones, y cuando tiene la tercera termina su *'idda* y puede volver a casarse. En el caso de que el esposo no haya tenido relaciones sexuales con su mujer, ésta no tiene *'idda* después del divorcio y puede casarse de inmediato.

2519. La mujer que deba realizar el *'idda* por tres meses contará tres meses lunares.

2520. Si la mujer está embarazada en el momento del divorcio su *'idda* se extiende hasta el nacimiento o aborto natural; luego, si por ejemplo se produce el nacimiento una hora después del divorcio, allí termina su *'idda*.

2521. La mujer que ya cumplió los nueve años y no es menopáusica si realizó un matrimonio temporal, en el caso de que su esposo haya tenido relaciones sexuales con ella y habiendo terminado el tiempo del matrimonio, si tiene la menstruación, debe hacer *'idda* hasta tener dos veces más la menstruación, pero si no la tiene debe abstenerse de casarse (nuevamente) durante 45 días.

2522. La *'iddah* empieza en el momento en que se lee el contrato de divorcio, ya sea que la mujer sepa de él o no.

'Idda de una viuda

2523. Si una mujer queda viuda, si no está embarazada, debe abstenerse de casarse durante 4 meses y 10 días, aun cuando fuera menopáusica, o se hubiera casado temporalmente o su marido no hubiera tenido relaciones con ella. Si estuviera embarazada debe realizar el *'idda* hasta que nazca la criatura, pero si el nacimiento se produce antes de que transcurran 4 meses y 10 días, debe esperar de todas formas a que se cumpla este lapso (4 meses y 10 días) desde el fallecimiento de su esposo, y a esta *'idda* se la llama del fallecimiento.

2524. Es ilícito para la mujer que está en *'idda* por el fallecimiento de su esposo vestir ropas llamativas y adornarse.

2525. Si una viuda en la certeza de que su marido falleció se casa nuevamente después de su 'iddah de fallecimiento, y más tarde descubre que su primer esposo había muerto más tarde de lo que ella pensaba, debe divorciarse de su segundo esposo y:

1) Si está embarazada debe primero observar el *'idda* por el divorcio de su segundo esposo y luego el *'idda* por el fallecimiento del primero.

2) Si no está embarazada debe primero observar el *'idda* de fallecimiento y luego el *'idda* del divorcio.

2526. El comienzo del *'idda* para la viuda es a partir del momento del fallecimiento de su esposo.

Divorcio irrevocable y divorcio revocable

Divorcio irrevocable: *Talaq bain*

2528. Después de un divorcio irrevocable (*bain*) el hombre no tiene derecho a volver con su esposa sin realizar nuevamente la ceremonia (fórmula) matrimonial. El divorcio irrevocable tiene cinco formas:

1) Divorcio de una mujer que no ha cumplido los 9 años de edad.

2) Divorcio de una mujer menopáusica.

3) Divorcio de una mujer que después de la ceremonia matrimonial no tuvo relación sexual con su marido.

4) Divorcio entre un hombre y la misma mujer hecho por tercera vez.

5) Divorcio de *jala'a* (mujer que no quiere a su marido y le devuelve su dote u otro bien para que éste se divorcie), y de *mubarat* (que se produce cuando los esposos no se quieren y la mujer da un bien al marido para que éste se divorcie). Bajo estas cinco formas el hombre y la mujer se separan irrevocablemente. Existe otro tipo de divorcio que se llama *ray'i*, y representa un divorcio en que el hombre puede volver con su mujer durante el *'idda* sin necesidad de nuevo matrimonio.

Divorcio revocable: *Talaq ray'i*

2528. El divorcio revocable incluye todas las categorías de divorcio que no sean las mencionadas anteriormente. Después de este divorcio, el esposo puede regresar a su esposa sin un nuevo contrato matrimonial siempre y cuando ella esté aún en periodo de *'iddah.*

2529. Está prohibido para quien se divorcia en la forma *ray'i* echar a su esposa de la casa si en el momento del divorcio ella estaba en ese lugar. La esposa no debe salir de la casa (durante su *'iddah*) a menos que sea absolutamente necesario.

2530. En el divorcio *ray'i* el hombre puede reconciliarse con su esposa a través de dos formas:

1) Que diga algo explícitamente que indique que desea tomarla nuevamente como su esposa.

2) Mostrando mediante sus acciones que él desea regresara a ella como su esposo.

2531. Para volver con la esposa no es necesario tener testigos ni comunicarlo. Será correcto si dice (el hombre a otras personas): "volví con mi esposa".

2533. Si un hombre se divorcia dos veces de una mujer y vuelve a ella, o se divorcia dos veces y vuelve (a casarse con ella) pronunciando la fórmula matrimonial, después de la tercera vez la mujer es ilícita para ese hombre y no puede volver a casarse con ella, a menos que se cumplan (todas) las siguientes condiciones.

a) Que ella se haya casado permanentemente con otro hombre.

b) Que la esposa y su segundo esposo hayan tenido relaciones sexuales.

c) Que el segundo esposo se haya divorciado de ella o haya muerto.

d) Que ella complete la *'iddah* por el segundo esposo.

Otras fórmulas de divorcio

2535. Un hombre que se divorcie de su esposa mediante *Talaq jala'a*[1] deberá pronunciar la siguiente fórmula (ej.: si la esposa se llama Fatima y el marido Muhammad):

Zauyati Fátimah jalatuha 'ala ma badhalat hiya táliq.

Concedo a mi esposa Fátima un divorcio *jala'a* por lo que ella dio a cambio y ella es libre.

Si tiene un representante para que pronuncie la fórmula de divorcio *jala'a*, éste debe decir:

'An muwakkilati Fatima badhalatu mahraha limuwakkili Muhammad liyahla 'aha 'alaihi.

En representación de mi cliente, Fatima, devuelvo su dote a mi cliente, Muhammad, para que él se divorcie de ella.

E inmediatamente debe decir:

1 Ver apartado 5 del punto 2528.

Zawyatu muakkili jala'a 'tuha 'ala ma badhalat hiya taliq.

A la esposa de mi cliente la hago libre mediante la devolución de su dote.

2538. Un hombre que se divorcie de su esposa mediante *Talaq mubarat*[1], deberá pronunciar él mismo la siguiente fórmula:

Ba'aratu zauyati 'ala 'ala mahreha fihiya táliq.

Dejo libre a mi esposa, Fatima, mediante la devolución de la dote.

Si tiene un representante para que pronuncie la fórmula de divorcio *jala'a*, éste debe decir:

Ba'aratu zawyata muakkili Fatima 'ala mahreha fahiya taliq.

Hago libre a Fatima, la esposa de mi cliente, mediante la devolución de su dote.

Otras reglas generales del divorcio

2544. Si un hombre engaña a una mujer para que ella obtenga de su esposo el divorcio y luego casarse con él, el matrimonio es válido, pero los dos habrán cometido un gran pecado

2545. Si una mujer pone una cláusula en su contrato matrimonial diciendo que ella puede divorciarse de su esposo si él (por ejemplo) viaja por más de 6 meses o no la mantiene, dicha cláusula es inválida[2].

Si la cláusula dijera que si él hace tal cosa, ella puede divorciarse por sí misma en representación de él, la cláusula es válida.

2546. Si el esposo de una mujer ha desaparecido y la mujer desea volver a casarse, ella debe pedir la guía de un muytahid justo antes de volverse a casar.

2547. El padre o el abuelo de un hombre demente pueden actuar como representantes y divorciarlo de su esposa si ellos creen que es necesario.

2548. El padre o el abuelo de un niño inmaduro al cual han casado temporalmente, pueden terminar ese contrato antes de que expire si creen que es por el beneficio del niño. Pero no pueden divorciar al niño de su esposa permanente.

---

1 Ídem.

2 Es decir, que se asumiera en la cláusula que ella en realidad pronunciando la fórmula de divorcio habitual para el hombre, pudiera divorciarse del marido.

Al-gasbu ua Al-Luqatah: Mandatos sobre la usurpación y los objetos encontrados

Usurpación es cuando alguien se apodera de los bienes o los derechos de otro por la fuerza. Es uno de los pecados graves y en el Día del Juicio será castigado severamente. Narraron del Profeta Muhammad (PBd) que dijo: "Si una persona usurpa una palma de tierra de otra persona, esa tierra en el Día del Juicio Final en siete capas se enrollará en su cuello".

2551. Si una persona no deja que se usen los lugares que fueran construidos para el público, por ejemplo mezquitas, colegios o fuentes de agua, usurpando así el derecho (al uso de estos lugares públicos) es como si alguien en la mezquita tomara para sí un lugar y no permitiera usado a los demás.

2554. Si se reciben beneficios de algo usurpado tal beneficio pertenece al dueño del bien (ej.: nace una cría a una oveja usurpada). También si se ha usurpado una casa, aunque no se la habite se debe pagar el alquiler.

2556. Si alguien usurpa algo de un menor o un demente, debe devolverlo al tutor, y si lo pierde (destruye, etc.) debe darle la compensación (en dinero u otra cosa igual, etc.).

2558. Si se usurpa algo y se lo mezcla con otra cosa (ej.: se usurpa trigo y se lo mezcla con cebada) hay que tratar de separarlo aunque cueste trabajo y molestia para devolverlo a su dueño.

Pregunta: *¿De quién es la fruta de un árbol al que le pusieron un injerto usurpado?*

Respuesta: *Es del dueño del injerto no del dueño del árbol.*

Pregunta: *¿Trabajar para los judíos, en el caso de que se sepa que están ayudando a Israel, es lícito o no?, y ¿cómo es si se trabaja por día?*

Respuesta: *No es permitido este trabajo y el sueldo es ilícito, en el caso de que se tenga duda es mejor no entrar en estos lugares (a trabajar).*

2560. Si a algo que ha sido usurpado se lo cambia de forma y queda mejor (ej.: al oro usurpado lo hacen joya), en caso de que el dueño quiera que se lo devuelvan de esta forma se le debe entregar así y no se puede cobrar por el trabajo (de transformarlo en algo mejor); tampoco se posee el derecho de retornarlo a su forma original. Si se lo volviera al estado original sin permiso (del dueño) deberá entregarse al dueño junto con lo usurpado) el valor del costo del trabajo para transformarlo (nuevamente a como estaba, por ejemplo si un objeto de oro usurpado se hace una joya, el dueño lo quiere como está, se funde la joya para retornar al oro original sin permiso del dueño, luego este tiene derecho a que le paguen el precio para convertirlo nuevamente en joya). En el caso de que, por ejemplo, el precio de volverlo a cambiar sea menor que la diferencia entre el oro en su estado original y el trabajado, debe entregarse al dueño también la diferencia de precio.

2561. Si algo que fue usurpado cambia a una forma mejor que la original y el dueño pide que se le devuelva en su estado original, es obligación hacerla. Si el precio es menor una vez vuelto a su estado original debe darse la diferencia al dueño.

2562. Si alguien usurpa una tierra y la cultiva y siembra árboles, lo cultivado, los árboles y las frutas le pertenecen. En el caso de que el dueño de la tierra no lo autorice y no esté de acuerdo en que los árboles y el cultivo queden en su tierra (al devolvérsela), el usurpador deberá sacarlos y llevárselos aunque se perjudique; también debe dar el alquiler de la tierra por el tiempo que la cultivó y los lugares que destruyó debe arreglarlos y tapar los agujeros que dejaron los árboles. Si por esta causa (retirar los árboles y cultivo) el precio de la tierra baja, debe pagar la diferencia con el precio original, y no puede obligar al dueño para que le venda o alquile la tierra. Tampoco el dueño puede obligarlo a que le venda el cultivo y los árboles.

2563. Si el dueño de la tierra está de acuerdo en que el cultivo y los árboles queden en ella, no será necesario que el usurpador los retire, pero debe pagar el alquiler de la tierra desde el momento en que la usurpó hasta el momento en que el dueño quede satisfecho.

2567. Si el bien usurpado es usurpado a su vez por otra persona quien lo pierde, el dueño puede tomar la compensación de cada uno de ellos, pero

si la toma del primero éste puede tomarla del segundo, pero si el segundo la devolvió al primero y éste la perdió no puede pedirla del primero.

Mandatos sobre el bien que se encuentra

2570. Si alguien encuentra un bien que no tiene marcas identificadoras de su propietario es precaución darlo como obsequio en nombre de éste.

2571. Si alguien encuentra un bien que tiene marcas identificadoras y cuyo precio es 12'6 *nujods* (2 gramos) de plata (o menos), si el dueño puede ser identificado y no se sabe si está conforme o no (con su no posesión del bien) el que lo encuentra no se lo podrá apropiar sin su permiso. Si el dueño en cambio no puede ser identificado puede el que encontró este bien apropiárselo, y en este caso si lo pierde (y luego aparece el dueño reclamando) debe dar la compensación; no será obligatoria la compensación si se lo toma sin intención de adueñarse de él y se lo pierde.

2572. Si alguien encuentra un bien que posee marcas identificadoras por las cuales se puede determinar a su dueño, aunque se sepa que el propietario es un incrédulo que vive bajo la protección de los musulmanes (en un país musulmán), en el caso de que el precio del bien sea igualo mayor a 12'6 *nujods* (aprox. 2 gramos) de plata debe anunciarlo (a la gente, para que el dueño se entere y lo reclame) si lo desea. Es suficiente con que lo anuncie a la gente durante una semana desde el día en que lo encontró, y posteriormente un día cada semana hasta completar un año.

2573. Si quien encontró el bien no quiere anunciarlo por sí mismo puede encomendar a otra persona para que lo haga.

2574. Si quien encontró el bien lo comunica durante un año y no encuentra al dueño, puede tomarlo para sí mismo con la intención de dar la compensación cuando encuentre al dueño, o bien puede guardarlo para entregarlo al propietario cuando lo encuentre, pero es precaución preferible que haga una limosna (con lo encontrado o su precio) de parte del dueño.

2576. Si alguien .encuentra un bien e intencionalmente no avisa como lo hemos mencionado, es desobediente, y es obligación que avise.

2577. Si un impúber (menor) encuentra un bien debe comunicarlo a su tutor o protector y éste tiene la obligación de avisarlo.

2578. Si el que encontró el bien, durante el año en que debe comunicarlo {antes de que se cumpla) pierde la esperanza de encontrar al dueño (desistiendo de seguir comunicándolo), es precaución obligatoria que lo dé como limosna (de parte del propietario).

2579. Si la persona que encontró un bien lo pierde durante el año en que está comunicando su hallazgo no tendrá por ello ninguna obligación, pero si la pérdida se debió a su negligencia deberá dar la compensación al dueño.

2581. Si alguien encuentra algo y supone que le pertenece comprendiendo después que no, debe comunicarlo (el hallazgo) durante un año.

2582. No es necesario en el momento de comunicar (el hallazgo) referirse al género de lo que se halló, es suficiente si se dice: “yo encontré algo”.

2583. Si una persona encuentra algo y se presenta otra que afirma que es suyo, si da las señales identificadoras del objeto se le debe entregar.

2586. Si alguien encuentra algo en el momento de hacer la ablución y ora con ello encima, no habrá inconveniente siempre y cuando la conserve con la intención de encontrar a su dueño.

Adh-Dhabh: Mandatos sobre el sacrificio de animales, la caza y la pesca

2589. Si un animal cuya carne es lícita (para su consumo), sea doméstico o salvaje, es sacrificado en la forma que se describirá luego, una vez muerto de esta forma su carne es *halal* (lícita, para comer, venderla, etc.), y su cuerpo (muerto) es puro.

2590. Los animales salvajes de carne permitida como la gacela, la perdiz, la cabra de montaña y los animales domésticos de carne lícita que se han convertido en salvajes, como el camello y la vaca, si fuesen cazados en la forma que se describirá luego son puros (sus cuerpos) y lícitos (sus carnes); pero si otros animales domésticos cuya carne es lícita como la oveja o la gallina son cazados sus cuerpos no serán puros ni lícitos.

2591. El animal salvaje de carne lícita únicamente podrá ser puro y lícito (su consumo después de cazado) si él mismo tiene la posibilidad de escapar o volar. Por ejemplo las crías pequeñas que no pueden escapar, digamos de una gacela o perdiz que se han cazado, no son puras ni lícitas, aunque hayan muerto en el acto de cazar a sus madres sin intención (es decir: no pueden consumirse).

2592. El animal de carne lícita como el pescado cuya sangre no brota, es puro si muere solo (es decir: sin ser pescado), pero no está permitido comer su carne.

2593. Los animales de carne ilícita de sangre que no brota (sangre fría, como la víbora), si son sacrificados su consumo es ilícito (pues ello no cambia con el sacrificio), pero su cuerpo es puro.

2594. El perro y el cerdo no son puros (sus cuerpos) ni aun siendo sacrificados (degollados) o cazados (a la manera islámica) y está prohibido comer su carne. Los animales de carne ilícita de sangre caliente, feroces o carnívoros, como el lobo, pantera, etc., si se los sacrifica según el rito o se los caza disparando o de algún otro modo, son puros (sus cuerpos) pero su carne no es lícita; y si estos animales se cazan con ayuda de perros su pureza es dudosa.

2595. El elefante, el oso, el mono, el ratón y animales de sangre fría como las víboras y cocodrilos que viven en la tierra (no marinos), si tienen sangre que brota y mueren por muerte natural son impuros, y si son sacrificados o cazados su pureza es dudosa.

2596. Si del vientre de un animal se extrae una cría muerta o se la caza muerta su carne es ilícita.

Forma de sacrificar los animales

2597. El sacrificio (correcto) de los animales consiste en cortar completamente los cuatro conductos (vena mayor, arteria, esófago y tráquea) ubicados debajo de la nuez del cuello; hacer sólo una incisión no será suficiente.

2598. Está prohibido cortar sólo uno de estos cuatro conductos y esperar hasta que el animal muera para poder cortar luego el resto.

2599. Si un lobo cortase el cuello de una oveja de manera tal que de los cuatro conductos que se seccionan para sacrificarla no quede nada, este animal será ilícito; pero si le arrancó sólo una parte del cuello o de otra parte del cuerpo de manera que permanece viva y se la puede sacrificar, será lícita y pura lila degüella según la forma establecida.

Condiciones para sacrificar al animal.

2600. Existen cinco condiciones para sacrificar al animal:

1) Quien sacrifica al animal, siendo hombre o mujer, deberá ser musulmán y no demostrar enemistad con el Profeta y su Descendencia (los Imames). Un niño musulmán también puede cumplir con el sacrificio si puede discernir entre el bien y el mal.

2) Cortar el cuello del animal con un instrumento de hierro, pero en caso de no conseguir de hierro de modo que si no se corta el cuello del animal éste morirá (y ya no será lícito, como en el caso del número 2599), se la podrá cortar con algo que corte bien los cuatro conductos como una piedra filosa, vidrio, etc.

3) En el momento de hacer el sacrificio se deberá colocar la parte delantera del animal en dirección a la *qiblah* (la Meca), y si la persona que realiza el degüello no lo cumple intencionalmente éste animal será ilícito. Pero no será ilícito si la persona por olvido no se orienta a la *qiblah* o lo desconoce o no logra colocar al animal en esa dirección.

4) Cuando se quiere sacrificar a un animal o al poner el cuchillo en su

cuello teniendo la intención de sacrificado se deberá nombrar a Dios, y será suficiente decir *bismillah*, pero el animal no será puro ni su carne lícita si se nombra a Dios sin tener la intención de hacer el sacrificio; no habrá problema si no se nombra a Dios por olvido.

5) Es necesario que el animal luego de ser sacrificado (de practicar el corte en su cuello) haga algún movimiento, como mover los ojos, la cola o tocar el suelo con las patas para darnos la certeza de que estaba vivo.

Mandatos sobre el sacrificio de camellos

2601. Para sacrificar a un camello se debe introducir el cuchillo de hierro u otro, en el lugar más bajo (del cuello) entre el cuello y el pecho (base del cuello), y además es necesario cumplir con las cinco condiciones recién mencionadas para el sacrificio de animales.

2602. Cuando se quiere introducir el cuchillo en el cuello del camello es mejor que éste esté parado, pero no habrá problemas si está arrodillado o dormido sobre su costado frente a la *qiblah*.

2603. En el caso del camello si en vez de introducir el cuchillo para sacrificado en el lugar mencionado (en el más bajo del cuello o su base), se le corta la cabeza, su carne será ilícita y su cuerpo impuro. También será ilícita la carne de la oveja o vaca que se sacrifiquen como el camello introduciendo el cuchillo; pero si al camello se le cortan los cuatro conductos y antes de que muera se le introduce el cuchillo (en el lugar indicado) su carne será lícita y su cuerpo puro. Asimismo si a la oveja o la vaca se le introduce el cuchillo en la base del cuello y antes de que muera se la degüella como está establecido su carne será lícita y su cuerpo puro.

2604. Si un animal es rebelde y no se lo puede sacrificar de acuerdo a los mandatos islámicos, o cae dentro de un pozo y hay posibilidades de que muera sin ser sacrificado de acuerdo al rito, si con una espada o cuchillo, etc., se hiere al animal y muere por esta herida, será lícito y no será necesario que esté orientado hacia la *qiblah*, pero las otras condiciones mencionadas (exceptuado la orientación y el corte del cuello) se deben cumplir.

2605. Si se sacrifica a las ovejas u otros animales industrialmente (mecánicamente), aunque el que encienda las máquinas sea musulmán y estén hacia la *Qiblah* y se corte su cuello, la carne será ilícita e impura, y es considerada carroña y su compra y venta está prohibida. No obstante las carnes que se venden en el mercado de los musulmanes y existe la suposición de que se han

sacrificado según el rito islámico, son lícitas y su compra y venta está permitida.

2606. Las carnes o pollos muertos importados de países no musulmanes son ilícitos, impuros y carroña, excepto si están sacrificados según el rito islámico.

2607. Las carnes importadas de países no musulmanes son ilícitas y su compra y venta está prohibida, excepto si se han sacrificado islámicamente.

Recomendaciones para el momento de sacrificar al animal

2608. Ciertas cosas son recomendables para sacrificar un animal:

1) En el momento de sacrificar una oveja es preferible atar sus dos patas delanteras y una trasera, dejando la otra libre para que la pueda mover.

2) Para sacrificar una vaca (es preferible) atar todas sus patas dejando la cola libre.

3) Para sacrificar un camello es preferible atar sus patas delanteras hasta las rodillas o hasta las axilas, dejando libre la parte inferior de las mismas, y en el caso de una gallina, es preferible, luego de realizar el sacrificio, dejarla libre hasta que muera.

4) Quien realiza el sacrificio (es preferible que se ubique) en dirección a la *qiblah*.

5) Antes de realizar el sacrificio (es preferible) dar agua al animal para que beba.

6) Es preferible procurar que el animal sufra lo menos posible, por ejemplo afilando bien el cuchillo y sacrificándolo con rapidez.

Las cosas desaconsejables (*makruh*) respecto del sacrificio de animales

2609. Ciertas cosas son desaconsejables en el sacrificio de los animales:

1) Clavar el cuchillo por detrás de la nuez y cortar hacia adelante hasta seccionar la garganta.

2) Matar al animal donde otro animal lo pueda ver.

3) Sacrificar al animal en la noche o antes del mediodía del viernes, pero no habrá problema en caso de que su sacrificio sea necesario.

4) Que el animal criado por alguien no sea sacrificado por él mismo y es precaución no sacarle la piel hasta que haya salido su alma, y tampoco se

debe cortar la médula espinal (antes de que salga su alma), y tampoco está permitido cortarle la cabeza (en la misma circunstancia), pero si se hace (esto último) su carne no será ilícita.

Mandatos para cazar con armas

2610. El cuerpo de los animales cazados con armas será puro y lícito bajo cinco condiciones:

1) Que el arma para cazar sea filosa, como la lanza, la bayoneta, el cuchillo, la espada o que pueda romper el cuero del animal pero si el animal es cazado con trampas (salvo que se lo degüelle antes de morir), o con madera o piedra, es impuro y no será permitido comer su carne. Si se caza al animal de un tiro de arma de fuego éste será puro y lícito.

2) El cazador debe ser musulmán, y si se trata de un niño impúber deberá distinguir entre el bien y el mal. Si el incrédulo o una persona que demuestra enemistad con Ahlul Bait (la gente de la Casa Profética, los Imames, con ellos sea la Paz) efectúan la caza, la carne de este animal no será lícita.

3) Se deberá utilizar el arma con la intención de cazar a ese animal, luego si se dispara el arma y por casualidad se mata un animal su carne no será lícita ni su cuerpo puro.

4) En el momento de disparar se debe nombrar a Dios (decir *bismillah*), la caza no será lícita si no se nombra intencionalmente el Nombre de Dios, pero no habrá inconvenientes si no se nombra por olvido.

5) Si cuando el cazador llega al animal cazado éste está aún vivo es obligatorio, de haber tiempo, que se sacrifique al animal cazado (según lo prescripto), e igualmente será puro y lícito si esto no se realiza por falta de tiempo o el animal ya está muerto. Pero si había tiempo y no se sacrificó (degolló) su carne será ilícita.

Mandatos sobre la pesca

2624. Si el pez tiene escamas y es extraído vivo del agua muriendo luego, su consumo es lícito; pero si muere dentro del agua es puro pero su consumo es ilícito. Los peces sin escamas aunque sean extraídos vivos del agua y mueran

fuera del agua son ilícitos (su consumo).

2625. Si el pez es sacado del mar por las olas y queda fuera del agua, en el caso de que antes de morir una persona lo toma es lícito.

2626. No es necesario que el pescador sea musulmán (para que lo pescado sea lícito); tampoco es necesario nombrar a Dios en el momento de pescar, pero el musulmán debe saber que el pescado fue sacado vivo y murió fuera del agua.

2627. El pescado del que no se sabe si fue sacado vivo o muerto del agua, en el caso de que esté en manos de un musulmán, es lícito, pero si está en manos de un incrédulo aunque diga que lo sacó vivo, es ilícito.

2628. No hay inconvenientes en comer el pescado vivo.

2629. Si el pescador mata al pescado fuera del agua, antes de que muera solo, es *halal*.

2630. Si el pescado es dividido en dos fuera del agua y una de las partes con signos de vida vuelve a caer en el agua, sólo es de consumición lícita la parte que ha quedado fuera.

Mandatos sobre la caza de langostas (saltamontes)

2631. Si las langostas son atrapadas vivas su consumición después de muertas es lícita. No es necesario que quien las atrape sea musulmán, ni que mencione a Dios en ese momento. Si la langosta muerta está en manos de un incrédulo y no se sabe si la atrapó viva o no, aunque él diga que sí, es ilícita.

Al-‘Aklu ua Ash-Shurb: Mandatos sobre el comer y beber

2635. Quince cosas de los animales de carne lícita son prohibidas (comerlas):

1) La sangre.

2) Los excrementos.

3) El pene.

4) La vagina.

5) El útero.

6) Las glándulas.

7) Los testículos.

8) La médula espinal.

9) La pequeña bola en forma de garbanzo que se encuentra en la parte anterior del cerebro.

10) Los nervios que se encuentran a cada lado de la columna vertebral.

11) La vesícula.

12) El bazo.

13) La vejiga.

14) El ojo.

15) La materia acumulada debajo de las garras. No está permitido consumir los excrementos de los animales ni sus secreciones nasales.

2639. Es ilícito y prohibido comer una cosa que perjudique al hombre.

2640. La carne de caballo, de mula y de asno es desaconsejable. Es es-

trictamente prohibida si el animal ha sido sodomizado.

2641. Si se comete un acto de sodomía con el buey, el cordero o el camello, su orina y sus excrementos se vuelven impuros, y ni siquiera su leche es comestible. En este caso se debe matar al animal lo más pronto posible y quemarlo, y hacer que el que lo ha sodomizado pague su precio al propietario.

2642. Beber cualquier embriagante (alcohólico o no, como vino, cerveza, drogas, etc.) es ilícito (*haram*). En varias narraciones (del Profeta y los Imames) es mencionado como un pecado capital. Si una persona lo cree lícito, en el momento que sabe que no lo es y continúa sosteniendo que lo es, es incrédulo (*kafir*), porque está desmintiendo a Dios y al Profeta (PBd). Narraron del Imam As-Sadiq (P) que dijo:

> *"El embriagante es la raíz de las maldades y pecados; quien bebe embriagante pierde su razón y en ese momento no conoce a Dios, no evita ningún pecado, no respeta a nadie, no mantiene el derecho de sus primos cercanos y no se aparta de las cosas desaconsejables; la parte creyente y buena de su alma se va y queda la parte malvada y deformada que está lejos de Dios. Tal persona es condenada por Dios, Sus ángeles, Sus Profetas y Sus creyentes. Sus plegarias cotidianas son rechazadas por Dios durante cuarenta días. El Día de la Resurrección de los muertos su rostro se volverá negro, su lengua colgará de la boca y estará constantemente sediento".*

2643. El hombre no debe sentarse a la mesa donde se toma vino, también debe evitar comer algo de esta mesa.

2644. Es obligatorio para todo musulmán ayudar a otro musulmán que está por morir de hambre o de sed (dándole de comer y beber).

Las cosas preferibles al comer y beber

2645. Principios que deben observarse durante las comidas:

1) Lavarse las manos antes de empezar.

2) Lavarse y secarse las manos al terminar.

3) El dueño de la casa debe empezar a comer antes que los huéspedes y debe acabar después de ellos; debe lavarse las manos al principio de la comida antes que los otros, siguiéndole la persona que se encuentra a su derecha y así sucesivamente hasta la persona que esté a su izquierda; después de la comida se hará a la inversa.

4) Empezar la comida invocando el Nombre de Dios (diciendo: *bismillah*), pero si hay varios platos es recomendable hacerlo antes de cada plato.

5) Comer con la mano derecha.

6) Comer con tres dedos (pulgar, índice y mayor) y dejar los otros dos libres (corresponde a la época en que no se conocían los utensilios o para esta época cuando su uso no es posible).

7) Tomar sólo pequeñas cantidades en cada bocado.

8) Prolongar lo máximo posible las comidas.

9) Masticar bien los alimentos.

10) Alabar a Dios (decir: *al-hamdu lillah*) después de la comida.

11) Limpiarse los dientes después de la comida.

12) Comer al principio del día y al caer la noche absteniéndose de hacerlo durante el día o la noche.

13) Después de la comida acostarse de espaldas y colocar la pierna derecha sobre la izquierda.

14) Lavar las frutas antes de consumirlas.

Las cosas desaconsejables en el momento de comer

2646. En el momento de comer es desaconsejable:

1) Comer cuando no se tiene hambre.

2) Comer en demasía, cosa reprobable para el Todopoderoso.

3) Mirar a los demás mientras se come.

4) Comer demasiado caliente.

5) Soplar sobre el plato o sobre el vaso para enfriar la comida o la bebida.

6) No empezar a comer aunque el pan haya sido colocado sobre la mesa.

7) Cortar el pan con un cuchillo.

8) Poner el pan debajo del plato.

9) Pelar la fruta.

10) Tirar una fruta medio comida.

Las cosas preferibles en el momento de beber

2647. Es preferible al momento de beber:

1) Sorberla y no beberla a tragos.

2) Beber de pie.

3) Invocar el Nombre de Dios antes (decir: *bismillah*) y después (decir: *alhamdu lil-lah*).

4) Beber de a tres sorbos.

5) Beber a gusto.

6) Rememorar el martirio del Imam Husain (P) y de su familia y maldecir a sus asesinos después de haber bebido.

Las cosas desaconsejables en el momento de beber

2648. Es desaconsejable al momento de beber:

1) Beber demasiado.

2) Beber después de una comida grasosa.

3) Beber de pie durante la noche.

4) Tomar el cántaro de agua con la mano izquierda.

5) Beber por donde el cántaro esté roto o en el lugar del asa.

An-Nadr ua Al-Qasam: Mandatos sobre las promesas y los juramentos

Mandatos sobre las promesas y compromisos

2649. La promesa es que una persona se obligue a sí misma a realizar una buena obra ante Dios, o a dejar de hacer algo que no es bueno ante Dios.

2650. En la promesa se debe formular la intención concretamente y no es necesario que se pronuncie una fórmula en árabe, será entonces si alguien dice: "En el caso de que me cure de mi enfermedad daré cierta cantidad de dinero a un pobre", válida la promesa.

2651. Quien promete debe ser adulto, cuerdo y debe hacer la promesa con intención y voluntariamente, luego si alguien la realiza obligado, por estar nervioso o involuntariamente, no será válida.

2653. La promesa de la mujer sin el permiso de su esposo no es válida, salvo si la cumple de sus propios bienes.

2654. Si la mujer hace una promesa con el permiso de su esposo, éste no puede romper esta promesa o impedirle a su mujer de cumplirla.

2655. Si un hijo hace una promesa, aunque sea sin el permiso de su padre, debe cumplirla.

2656. Quien promete debe hacerlo de lo que puede efectivamente cumplir. Si es algo que no puede cumplir la promesa no es válida.

2657. Si alguien promete realizar un acto ilícito o desaconsejable, o promete dejar de realizar algo obligatorio o preferible, su promesa no es válida.

2660. Si se hace una promesa de realizar un acto debe cumplirse tal como se formuló el voto. Luego, si por ejemplo se prometió dar una limosna o hacer

un ayuno u oración preferible el primer día del mes, si se lo cumple un día antes no será suficiente (no satisfará la promesa). Análogamente si se promete dar limosna cuando se cure un enfermo o la propia dolencia, si se da la limosna antes que esto ocurra no se satisface la promesa.

2661. Si alguien promete ayunar y no especifica el tiempo y la cantidad de días, será suficiente con que realice un día de ayuno. Lo mismo ocurre con quien promete orar, y será suficiente que realice dos ciclos. Si alguien promete dar limosna y no determina ni el género ni la cantidad, si da algo y se puede decir que es limosna [según lo usual), es suficiente. Si se promete realizar un acto para Dios (sin especificar), en este caso si se realiza una oración, o se ayuna un día o se da algo de limosna, se habrá cumplido con la promesa.

2662. Si alguien promete ayunar un día determinado debe hacerlo ese día y si en ese día viaja el cumplimiento en pago del ayuno será obligatorio para él.

2663. Si una persona intencionalmente no cumple con su promesa debe realizar la reparación expiatoria, es decir liberar un esclavo, o alimentar a sesenta pobres o ayunar dos meses continuos.

2664. Si alguien promete no realizar cierto acto por un lapso de tiempo después de transcurrido el mismo puede hacerlo pero si antes de finalizar dicho período por olvido u obligado realiza ese acto no le cabe responsabilidad, pero si lo hace voluntariamente debe hacer la reparación (*kaffarah*).

2667. Si alguien promete dar una cantidad determinada en limosna y muere antes de realizarlo, deberán (sus herederos) darla de sus bienes.

2668. Si alguien prometió dar una limosna a un pobre determinado no puede dársela a otro, si este pobre muere según la precaución obligatoria deberá dársela a sus herederos.

2669. Si alguien promete ir a visitar el santuario de alguno de los Imames (P), digamos por ejemplo del Imam Husain (P), y va a visitar a otro de los Imames (P), esto no será suficiente (en cumplimiento de su promesa). Si por algún motivo no puede visitar al Imam (que prometió) no habrá problemas.

2671. Si alguien promete algo para algún santuario de los Imames o de sus descendientes, debe darlo al santuario al que lo prometió. Pero si promete (darlo) al Imam o a sus descendientes puede entregarlo a las personas que están trabajando en el santuario.

2673. La oveja que se prometió dar como limosna para uno de los Imames

(P), su lana y lo que aumente de peso son parte también de la promesa. Si antes de cumplir con la promesa la oveja da leche o tiene cría, según la precaución obligatoria debe darse esto también en la promesa.

2674. Si alguien promete hacer algún trabajo si se cura de su enfermedad, o si algún viajero llega a salvo (a su destino), si la enfermedad se cura o el viajero llega a salvo antes de la promesa, no será necesario cumplirla.

2675. Si el padre o la madre promete dar a su hija como esposa a un descendiente del Profeta (PBd) después que la joven llegue a la pubertad es precaución que traten de convencerla para que se case con un *saied*.

Mandatos sobre los juramentos

2679. Si alguien jura no realizar un acto, por ejemplo, jura que hará un ayuno, o que no fumará, etc.; SI voluntariamente no cumple debe realizar la reparación expiatoria, es decir liberar un esclavo, o dar de comer o vestir a 10 pobres, pero si no puede cumplir con estas dos puede hacer tres días de ayuno.

2680. El juramento tiene varias condiciones:

1) Quien jura debe ser púber, adulto, cuerdo, libre y si quiere jurar por sus bienes no debe ser retrasado mental y el *muytahid* no debe haberle impedido disponer de sus bienes.

2) Debe jurar con propia intención y voluntad, en consecuencia el juramento de un niño, un demente o un ebrio no son válidos; tampoco lo es el juramento de una persona que lo realiza cuando está nervioso.

3) No se debe jurar para una obra ilícita o desaconsejable, tampoco se ‘debe jurar que se dejará de cumplir una obra obligatoria o preferible; si jura alguien no realizar un acto permitido, no debe hacerlo delante de la gente y que éstos puedan decir que no lo haga;.

4) Se debe jurar con un Nombre de Dios, como Allah, o jurar por uno de los Atributos de Dios, como el Creador (Al-Jáliq), el Abastecedor (Ar-Razzaq), etc.

5) Manifestar el juramento con la lengua, por consiguiente si se lo escucha o se lo profiere Íntimamente (mentalmente) no será válido. Un sordomudo puede hacerla por señas.

6) No se debe jurar por algo que no es posible hacer.

2681. Si el padre impide jurar a los hijos o el marido a la esposa, el juramento de éstos no es válido.

2682. Si el hijo sin permiso del padre y la mujer sin permiso del marido juran es casi inválido, pero no deben dejar de cumplirlo según la precaución.

2684. Es desaconsejable jurar por Dios de que algo es verdadero, y si se lo hace por algo falso (o sea se dice una mentira), es ilícito y de los pecados graves; pero si alguien jura por Dios en falso para salvarse o para salvar a otro musulmán de un opresor, no habrá problemas, sino que en varios casos es obligación que lo haga.

Al-Irz: Mandatos sobre la herencia y los legados

Mandatos sobre los legados

2685. Si alguien instituye un bien como un legado ni él mismo ni otras personas pueden obsequiado, venderlo ni dejarlo como herencia (ver 2094).

2686. No es necesario proferir la fórmula del legado en árabe, si se dice por ejemplo: "Instituyo como legado tal cosa", será suficiente.

2687. Si alguien instituye como legado una propiedad determinada y antes de pronunciar la ceremonia se arrepiente o muere, el legado no es válido. .

2688. Quien instituye como legado un bien, según la precaución obligatoria debe hacerlo para siempre desde el momento de la ceremonia; por ejemplo si alguien dice: "Este bien será legado después de mi muerte", será difícil aceptado como legado ya que desde el momento de la ceremonia no lo era. También si alguien dice: "Este bien es legado durante diez años y después no", o si dice: "Diez años será legado y cinco no, y luego será legado", entonces es difícil aceptado como tal.

2690. Si alguien instituye como legado una mezquita, después que el dueño con intención de dejada como mezquita da permiso para la oración y una persona realiza la plegaria en esta mezquita, el legado es válido.

2697. Si un bien que ha sido legado se destruye no deja de ser un legado.

2700. Las alfombras que fueron legadas para una Husainíah no pueden ser llevadas para orar en una mezquita, aunque la mezquita esté cerca de la Husainíah.

Pregunta: *Si alguien instituye como legado una finca para que los beneficios de ésta se gasten para el Imam Husain (P), ¿se puede de los beneficios cultivar árboles o extender esta finca?.*

Respuesta: *No se puede hacer.*

Mandatos sobre los testamentos

2703. Testamento es que una persona recomiende que se realicen ciertos actos después de su muerte, o que diga: "Después de mi muerte algunas partes de este bien con de fulano o para mi familia"; y aquél a quien va dirigido el testamento se llama albacea (*uasi*).

2705. Si se ve un escrito con la firma o el sello del fallecido, y se entiende su objetivo y queda claro que lo escribió para dejar un testamento, se debe actuar según está escrito en él.

2706. Quien hace un testamento debe ser cuerdo y adulto, es válido si un niño a partir de los diez años y diferenciando entre el bien y el mal deja un testamento para una obra buena como construir una mezquita.

2707. No es correcto consumir los bienes de una persona que dejó testamento sabiendo que iba a morir después de consumir veneno o herirse (es decir: suicidarse).

2708. Si una persona hace testamento para dejar algo a alguien, en el caso de que éste acepte, será el dueño (de dicho bien) aunque esté vivo el que dejó el testamento.

2709. Cuando una persona vea en sí los signos de la muerte (próxima), inmediatamente debe devolver lo que le prestaron. Si tiene deudas con la gente y es el momento de pagarlas debe hacerlo, sino puede hacerlo él mismo debe hacer testamento para que lo hagan y tomar un testigo para este testamento; pero si la deuda es conocida y tiene la seguridad de que sus herederos la van a pagar, no es necesario dejar testamento.

2710. Quien percibe en sí mismo los signos de una muerte próxima, si debe el *jums* y el *zakat* debe pagarlos inmediatamente; si no puede dado de sus bienes y hay probabilidad de que alguien lo cumpla por él debe hacer testamento (para que así ocurra después de su muerte); ocurre lo mismo si la peregrinación le es obligatoria (por tener bienes suficientes para cumplirla y no la hizo).

2711. Quien perciba en sí mismo los signos de una muerte próxima y deba oraciones y ayunos que no cumplió, debe dejar testamento para que de

sus bienes se contrate a alguien para que los haga por él. Si no tiene bienes pero hay probabilidad de que alguien los realice sin cobrar (ej.: el hijo mayor, etc.), debe dejar testamento (especificando las devociones que adeuda). Si el cumplimiento en pago de ayunos y oraciones, como dijimos en el número 1390, es obligación para el hijo mayor, debe dejar testamento comunicándole a éste (lo que adeuda).

2713. El albacea debe ser musulmán, cuerdo, adulto y confiable.

2715. Si un hombre se retracta de su testamento pues dijo: "Den un tercio de mi dinero a fulano", y luego dice: "No lo den", su testamento queda anulado; o si primero designa a un tutor para sus hijos y luego en vez de éste designa a otro, el primer testamento queda anulado y el segundo es válido.

2716. Si alguien realiza algo por lo cual se pone de manifiesto que se retractó de su testamento (anterior), por ejemplo vende la cosa que testó para alguien, etc., el testamento queda anulado.

2719. Si alguien hace testamento indicando que se venda un tercio de sus bienes y se consuma el beneficio resultante se debe proceder como testó.

2720. Si alguien se enferma de muerte y dice que tiene una deuda con cierta persona, si se lo acusa de que hace esto para perjudicar a sus herederos se debe dar (para la deuda) de lo testado (hasta) un tercio de los bienes. Si no está acusado y nadie niega lo que dijo debe darse (para la deuda) de los bienes en general.

2723. Si alguien que testó muere el tutor no puede designar a otra persona para los actos de sepelio (lavado, amortajamiento, etc.) y entierro, tampoco puede dejar de hacer él mismo dicha tarea, pero si sabe que el propósito del fallecido no era que el tutor llevara a cabo estas tareas sino que las supervisara, puede designar a otra persona.

2724. Si alguien designa dos tutores (para la administración de su testamento, bienes y familia) y uno de ellos muere o se vuelve demente o incrédulo, el *muytahid* designará a otra persona para reemplazado. Pero si mueren los dos o se hacen incrédulos o dementes, el *muytahid* designará a dos personas para reemplazarlos. Pero si una persona sola puede llevar a cabo lo testado no es necesario designar otra.

2725. Si el tutor no puede llevar a cabo solo las tareas (encomendadas) por el fallecido el *muytahid* designará a otra persona para ayudado.

2728. La peregrinación que era obligatoria para una persona que falleció y las deudas y obligaciones que no cumplió como el *zakat* y el *jums*, que son obligatorios, deben deducirse del total de sus bienes aunque no esté escrito en el testamento.

2729. Si los bienes del fallecido superan el monto de las deudas obligatorias como el *zakat*, *jums*, peregrinación, etc., en el caso de que haya dejado escrito en el testamento que un tercio o parte de éstos bienes sean consumidos en obras buenas en su nombre, se debe realizar como testó; pero si no testó de esta forma lo que quede de los bienes (una vez deducidas las deudas obligatorias) pertenece a los herederos.

2730. Si lo que el fallecido testó para que sea consumido (de su parte y según su voluntad, en caridad, buenas obras, etc.) es un monto mayor al tercio de sus bienes, el testamento será correcto (y deberá cumplirse) en el caso de que los herederos no se opongan a consumir de la herencia una parte superior al tercio, o (será también correcto) si hacen algo que da a entender que ellos permiten que se consuma esa cantidad, pero no es suficiente que ellos estén satisfechos, deben dar el permiso. Si después de un tiempo de su muerte dan el permiso éste es válido.

2731. Si el fallecido testó que más de un tercio de sus bienes fuera consumido (en caridad, etc.) y lo hizo en vida con el permiso de los herederos, éstos no podrán después de su muerte retractarse de su permiso.

2735. Si una persona dice que es el albacea del fallecido o dice que el fallecido lo designó para este trabajo (de tutor y administración de su testamento y bienes), se puede aceptar su palabra si dos hombres justos dan testimonio de ella.

Mandatos sobre los herederos

2737. Hay tres grupos de personas que reciben herencia de un familiar fallecido:

1) El primer grupo lo forman el padre, la madre y los hijos del fallecido, y sino sus nietos y los descendientes de éstos. Mientras exista una persona de este grupo no le corresponde la herencia al segundo grupo.

2) El segundo grupo lo forman el abuelo, la abuela y sus ascendientes, así como los hermanos y hermanas del fallecido y los hijos de éstos; mientras

viva una persona de este grupo no pueden llevar de la herencia personas del tercer grupo.

3) El tercer grupo lo forman los tíos maternos y paternos, los hijos de ellos y los descendientes de éstos; mientras uno de los tíos maternos o paternos esté vivo los hijos de éste no obtendrán de la herencia.

La herencia del primer grupo

2740. Si el heredero del fallecido es una única persona del primer grupo, por ejemplo el padre solamente, o la madre, o un hermano, etc., le corresponden a él todos los bienes: pero si son varios hijos o hijas (es decir todos del mismo sexo) deben dividirse los bienes en partes iguales. Si hay un hijo y una hija se deben dividir los bienes en tres partes, quedando dos para el hijo y una para la hija. Si son varios hijos y varias hijas se deben dividir los bienes de manera tal que cada hijo reciba el doble que lo que recibe cada hija.

2741. Si los herederos del fallecido son el padre y la madre los bienes se dividirán en tres partes, dos para el padre y uno para la madre.

2742. Si los herederos del fallecido son el padre, la madre y una hija (suya), en el caso de que el fallecido no tenga dos hermanos, o cuatro hermanas, o un hermano y dos hermanas del mismo padre, entonces se dividen los bienes en cinco partes (iguales): una para el padre, una para la madre, y tres partes para la hija. Si (el fallecido aparte de su padre, madre y una hija) tiene dos hermanas o cuatro hermanas, o un hermano y dos hermanas del mismo padre (del difunto), se dividen los bienes en seis partes (iguales): una parte para el padre y una para la madre, el hijo lleva tres partes y la parte restante se divide en cuatro a su vez: una para el padre y tres para la hija. Ejemplo: Si el fallecido dejó 24€, corresponden 15 a la hija, 5 al padre y 4 a la madre.

2743. Si los herederos del fallecido son el padre, la madre y un hijo, se divide el bien en seis partes: una para el padre, una para la madre y cuatro para el hijo. Si el muerto dejó varios hijos o varias hijas (es decir todos de un mismo sexo) se dividen las cuatro partes que les corresponden en partes iguales según su número; si son un hijo y una hija se dividen sus cuatro partes de manera que el hijo se lleve el doble que la hija.

2744. Si los herederos del fallecido son solamente el padre y un hijo, o la madre y un hijo, se dividen los bienes en seis partes, una parte para el padre o la madre y cinco partes para el hijo.

2747. Si los herederos del fallecido son el padre y varias hijas o la madre y varias hijas, se dividen los bienes en cinco partes: una parte para el padre o la madre y cuatro partes para las hijas que se dividen a su vez en partes iguales.

2748. Si el fallecido no tiene hijos pero sí un nieto del hijo, éste se lleva la parte del hijo aunque sea mujer, y si el nieto es de una hija lleva la parte de ésta fuera hombre o mujer. Ejemplo: si el fallecido tiene un nieto varón de su hija y una nieta de su hijo, se dividen los bienes en tres partes, una parte la lleva el nieto por parte de la hija y dos partes la nieta por parte del hijo.

La herencia del segundo grupo

2749. El segundo grupo de personas que reciben herencia del fallecido (en ausencia de alguien del primer grupo) son el abuelo, la abuela (paternos o maternos), el hermano o la hermana, y en ausencia de éstos últimos sus hijos (sobrinos del fallecido).

2750. Si el heredero del fallecido son un hermano (solo) o una hermana, recibe todos los bienes; si son varios hermanos o varias hermanas (es decir: todos del mismo sexo) del mismo padre y madre, se dividen los bienes en partes iguales para cada uno de ellos, pero si hay tanto hermanos como hermanas se dividen los bienes de manera tal que cada hermano lleve el doble de lo que lleva una hermana. Ejemplo: si el fallecido dejó dos hermanos y una hermana del mismo padre y madre, se dividen los bienes en cinco partes, cada hermano recibe dos partes y la hermana recibe una.

2751. Si el fallecido tiene hermano o hermana del mismo padre y madre ellos se llevan toda la herencia y a los hermanos y hermanas que no son del mismo padre no les corresponde ninguna parte de la herencia. Pero si tiene solamente una hermana o hermano del mismo padre, la herencia le corresponde enteramente a esta persona. Si tiene varios hermanos o varias hermanas del mismo padre se dividen los bienes entre ellos en partes iguales, y si hay tanto hermanos como hermanas del mismo padre se dividirán de manera tal que cada hermano reciba el doble de lo que recibe una hermana.

2752. Si el heredero del difunto es solamente un hermano o solamente una hermana de la misma madre (que él), éste o ésta se lleva todos los bienes y si son varios hermanos o varias hermanas de la misma madre, o varios hermanos y hermanas, se dividen equitativamente (en partes iguales, aunque haya hombre y mujeres) los bienes.

2753. Si el fallecido tiene hermano y hermana del mismo padre y madre,

y además un hermano y una hermana del mismo padre y un hermano o una hermana de la misma madre, el hermano y hermana del mismo padre no llevan herencia y el bien se divide en seis partes: una parte la lleva el hermano o hermana de la misma madre y el resto lo llevan el hermano y hermana del mismo padre y madre, retirando el varón el doble de la mujer.

2754. Si fallecido tiene hermano y hermana del mismo padre y madre, y además hermanos y hermanas del mismo padre solamente y hermanos y hermanas de la misma madre solamente, en este caso el hermano y hermana del mismo padre no llevan herencia y se dividen los bienes en tres partes: una parte la lleva el hermano y hermana de la misma madre dividido equitativamente entre ellos, el resto lo lleva el hermano y hermana del mismo padre y madre y cada varón lleva el doble que una mujer.

2755. Si los herederos del fallecido son un hermano y una hermana del mismo padre y un hermano o hermana de la misma madre, se divide el bien en seis partes: una parte la lleva el hermano o la hermana de la misma madre y el resto lo llevan el hermano y la hermana del mismo padre, y el varón lleva el doble de la mujer.

2756. Si los herederos del fallecido son solamente un hermano y una hermana del mismo padre y varios hermanos y hermanas de la misma madre, se dividen los bienes en tres partes: una parte para el hermano y hermana de la misma madre, que se divide entre ellos en partes iguales, y el resto es del hermano y hermana del mismo padre, llevando el varón el doble de la mujer.

2759. Si el heredero del fallecido es solamente un abuelo o solamente una abuela, materno o paterno, se lleva todos los bienes, y mientras viva uno de éstos, los padres de ellos (bisabuelos) no llevan nada.

2760. Si los herederos del fallecido son solamente el abuelo y la abuela paterna, los bienes se dividen en tres partes: dos partes para el abuelo y una para la abuela. Si el abuelo y abuela son maternos los bienes se dividen equitativamente entre ellos.

2761. Si los herederos del fallecido son el abuelo o abuela paternos y el abuelo o la abuela maternas, los bienes se dividen en tres partes: dos para el abuelo o abuela paternos y uno para el abuelo o abuela materno.

2762. Si los herederos del fallecido son la abuela y el abuelo paternos y el abuelo y la abuela maternos, los bienes se dividen en tres partes: una para el abuelo y abuela materna, que se dividen entre ellos en partes iguales, y dos

partes para el abuelo y abuela paternos llevando de ellas el abuelo el doble que la abuela.

La herencia del tercer grupo

2764. El tercer grupo lo conforman los tíos y tías maternos, los tíos y tías paternos, y los hijos de éstos; si no hay nadie de los grupos primero y segundo los del tercero llevaran la herencia del difunto.

2765. Si el heredero del fallecido es solamente un tío o una tía, sean éstos del mismo padre y madre (es decir: hermanos completos de los padres del fallecido), o solamente del mismo padre o de la misma madre (que los padres del fallecido), lleva éste todos los bienes; y si son varios tíos o tías del mismo padre y madre, o del mismo padre, los bienes se dividen entre ellos en partes iguales. Si hay un tío y una tía que sean del mismo padre y madre o del mismo padre, el tío llevará el doble de la tía. Ejemplo: Si los herederos del fallecido son dos tíos y una tía, se dividen los bienes en cinco partes, una parte la lleva la tía y cuatro partes los tíos que se las dividen equitativamente entre ellos.

2766. Si los herederos del fallecido son varios tíos o tías de la misma madre los bienes se dividen entre ellos equitativamente, pero si son varios tíos y tías de la misma madre, según la precaución obligatoria deberán llegar a un acuerdo (para dividir la herencia).

La herencia del esposo y la esposa

2779. Si muere una mujer y no tiene hijos, su marido se lleva la mitad de la herencia y el resto lo llevan los herederos (de la mujer); si de éste marido o de otro tiene hijos, una cuarta parte del bien es del marido y el resto es de los herederos (hijos).

2780. Si muere un hombre y no tiene hijos su esposa se lleva 1/4 de sus bienes y el resto lo llevan los herederos (en la forma descripta). Si tiene el muerto hijos de su presente o de una anterior esposa, su esposa última lleva 1/8 de los bienes y el resto los herederos. La mujer lleva la herencia de todos los bienes muebles pero no del precio de la tierra, tampoco lleva de los árboles, edificios, etc., pero sí del precio de éstos.

2781. Si la mujer (del fallecido) quiere disponer de las cosas que no le corresponden como herencia, debe pedir permiso a los herederos; asimismo los herederos que no dieron la parte a la esposa del fallecido no deben disponer de los edificios y de las cosas que le pertenecen a ésta en el precio. Si

los herederos antes de dar la parte a la esposa del difunto venden la herencia, en el caso de que la mujer dé permiso para la venta, ésta será correcta, de lo contrario la parte que le corresponde queda anulada.

2783. Al agua corriente del canal se le aplican las mismas disposiciones que para la tierra, pero el ladrillo y otras cosas con que se construyó entra dentro de las disposiciones para los edificios.

2784. Si el fallecido tuviera varias esposas y no tuviera hijos, 1/4 de sus bienes se dividirá entre ellas equitativamente; si tuviera hijos se dividirá entre ellas 1/8 de sus bienes; esto aunque el fallecido no hubiera tenido relaciones (sexuales) con ninguna de ellas; no obstante si el hombre se casó con una mujer en el momento en que estaba enfermo y murió a causa de esta misma enfermedad, su mujer (desposada en estas circunstancias) no lleva herencia ni tiene derecho a la dote.

2785. Si una mujer se casa en el momento de encontrarse enferma y muere por esta enfermedad, su esposo aunque no haya tenido relación (sexual) con ella recibe la herencia.

2786. Si la mujer en las condiciones que se expresaron en los mandatos sobre el divorcio se divorcia y puede volver con su esposo (pues se trata de divorcio revocable), y muere durante el período de *'idda*, su esposo recibe la herencia (de ella); y (análogamente) si el marido muere durante el *'idda* de su esposa, ésta recibe la herencia de él. No obstante si después de terminado el *'idda* o durante el *'idda* perpetuo muere uno de ellos (no habiéndose reconciliado) el otro no recibe su herencia.

2787. Si el hombre se divorcia de su esposa mientras está enfermo y antes de pasar doce meses lunares muere, la mujer recibirá su herencia si se cumplen tres condiciones:

1) Que la mujer no se haya vuelto a casar con otro hombre.

2) Que ella no pida el divorcio al marido por no quererlo.

3) Que el hombre muera precisamente a causa de la enfermedad que tenía mientras se divorció. Si se cura de aquella enfermedad y muere (dentro del lapso mencionado) por otra causa, la mujer no llevará herencia.

2788. La ropa que el hombre compró para su mujer aunque la mujer la haya utilizado, después de fallecido el hombre es parte de los bienes de éste.

Cuestiones varias sobre la herencia

2789. El Corán, el anillo y la espada del fallecido así como la ropa que vistió o que compró para vestirse, aunque no la haya utilizado, son bienes para el hijo mayor. Si el fallecido tiene más de una de estas cosas, por ejemplo dos coranes o dos anillos, serán del hijo mayor si éste está preparado o puede utilizados.

2790. Si los hijos mayores del fallecido son más de uno, por ejemplo si tuvo dos hijos de distintas esposas al mismo tiempo, debe repartirse entre ellos equitativamente la ropa, el anillo, el Corán y la espada.

2792. El musulmán puede heredar del incrédulo, pero el incrédulo, aunque sea padre o hijo, no puede heredar al musulmán.

2793. Si alguien mata intencionalmente a un familiar no podrá recibir de su herencia; pero si lo hizo por error, por ejemplo si arrojó una piedra al aire y ésta al caer mató a un familiar suyo, entonces puede recibir de su herencia, pero no del precio de sangre[1].

1 *Diah*: precio de sangre. Es una compensación que se paga a los familiares de alguien matado generalmente por error.

Al-Amru bil-ma'ruf ua An-Nahi 'ani-l-munkar: Mandatos sobre la recomendación del bien y la prohibición del mal

2795. Es obligatorio (para todo musulmán) encomendar el bien y vedar el mal siguiendo las condiciones que después se enunciarán; dejar de hacerlo es desobedecer. En las cosas preferibles y desaconsejables, encomendar y vedar es preferible (*mustahabb*).

2796. Encomendar el bien y vedar el mal es obligatorio. En el caso de que varias personas adultas se disponen a hacerlo deja de ser obligatorio para otras personas. Si para realizar la encomendación del bien o la veda del mal se hace necesario reunir a un grupo de musulmanes adultos, es obligación realizar esta reunión.

2797. Si algunas personas encomiendan el bien o vedan el mal y su palabra no tiene peso o efecto (por su falta de prestigio, etc.), y hay otras personas a cuyas palabras se prestaría oído y tendrían peso y efecto, es obligatorio para éstas cumplir con este deber.

2798. Explicar o comunicar las cuestiones religiosas (mandatos de la religión, disposiciones, etc.) no es suficiente en la encomendación del bien y la prohibición del mal, se debe aconsejar a cada persona en lo que ésta necesite.

2799. En la encomendación del bien y la prohibición del mal no es necesaria la intención de acercarse a Dios, sino que el objetivo debe ser el cumplimiento de lo obligatorio y la abstención de lo ilícito (en cada caso).

Condiciones para encomendar y vedar

2800. Hay varias condiciones para encomendar el bien y vedar el mal:

1) La persona que quiere encomendar y vedar debe saber que la persona

a quien va dirigida la encomendación o prohibición no está cumpliendo con algo que es obligatorio o está realizando algo que es ilícito.

2) Si una persona no sabe (cómo y por qué) encomendar el bien y vedar el mal, no es obligación que lo haga.

3) Si la encomendación del bien y la prohibición del mal que realiza alguien tiene probabilidad de ser efectiva (es decir: que inclinará a su destinatario al bien o lo apartará de lo ilícito), la debe realizar, pero si no va a ser efectiva no es obligatorio que lo haga.

4) Si se sabe que una persona desobediente quiere continuar y repetir su desobediencia se le debe encomendar el bien y prohibirle lo ilícito; pero si se conoce o existen posibilidades ciertas de que no va a repetir su desobediencia (o falta) no es obligatorio encomendarle y vedarle.

5) Una persona que encomienda el bien y veda lo ilícito no debe sufrir perjuicios (por hacerlo), por lo que sí sabe o cree que el cumplimiento de este deber le traerá perjuicios físicos, sociales o económicos que tienen mucha importancia para él, no es obligatorio que lo cumpla. No es obligatorio encomendar el bien y vedar lo ilícito si hay probabilidades de que aparezcan los perjuicios que se temen, o que éstos alcancen a la familia o a otros creyentes, sino que en algunos casos es incluso ilícito (el cumplimiento de tal deber, pues su perjuicio es mucho mayor que el beneficio que de él deriva).

2801. Si la encomendación del bien y la prohibición de lo ilícito es respecto de los asuntos más importantes de la religión, como ser los pilares del Islam, la preservación del Corán, las disposiciones obligatorias de la religión, etc., se debe tener en cuenta la importancia de éstos y si al cumplir con el deber sólo se producirán perjuicios personales, no se debe dejar de encomendar el bien y vedar el mal. Si para preservar los principios de los musulmanes o los mandatos obligatorios del Islam es necesario ofrendar nuestros bienes y nuestras vidas, es un deber hacerlo.

2802. Si se produce alguna innovación en el Islam, ejemplo: si algo que el Islam desaprueba se efectúa, como hacen algunos gobiernos actuales de países islámicos; en tal caso es obligatorio, especialmente para los sabios del Islam, decir la verdad y negar lo falso. Si el silencio de los sabios es causa de que desaparezca el respeto al Islam y se propague la mala opinión sobre los sabios del Islam, es obligatorio decir la verdad como se pueda, aunque la palabra no tenga efecto.

2803. Si hay posibilidades de que lo ilícito (*haram*) se transforme en lícito (*halal*) o viceversa, es obligatorio, especialmente para los sabios (en religión) mostrar la verdad, no pudiendo permanecer en silencio.

1) Si el silencio de los sabios da poder, coraje y confianza al traidor para realizar lo prohibido, es obligatorio mostrar la verdad y negar la falsedad, aunque la palabra no tenga efecto.

2) Si el silencio de los sabios famosos (renombrados por su conocimiento de la religión) motiva que las personas piensen mal de ellos y los acusen de tener relaciones con los traidores (al Islam) y con los gobiernos opresores, es obligatorio mostrar y decir la verdad y negar la falsedad, aunque se sepa que no se abstendrán de lo ilícito y que su manifestación no será tan efectiva como para terminar con la opresión.

3) Si los sabios, para encomendar el bien y vedar lo ilícito, deben aceptar cargos en el gobierno traidor, es obligatorio aceptar los cargos. Si aceptar dichos cargos trae aparejado que la gente deje de confiar en ellos, no deben aceptarlos.

4) Está prohibido para los alumnos de religión (los que estudian las ciencias de la religión) trabajar en los edificios que lleven nombres religiosos y pertenezcan al gobierno (mientras éste sea corrupto), así como en los colegios que fueron usurpados de sus dueños anteriores.

5) Está prohibido para los estudiantes de religión estudiar en colegios religiosos donde enseñan religiosos o imames de comunidades que han aceptado cargos del gobierno, tanto si el gobierno da o no el programa (de estudio); si lo hicieran serían asalariados del gobierno traidor porque participarían del plan para borrar el Islam y los mandatos islámicos.

6) Las personas que están vestidas como religiosos en oficinas que dependen del gobierno (corrupto), si trabajan en estos lugares es necesario que los musulmanes y creyentes se alejen de ellos ya que están condenados por no ser justos, no se puede orar detrás de ellos (es decir: seguirlos como *imam* de la oración colectiva), el divorcio en presencia de ellos es nulo (pues no son de los testigos justos); tampoco se los debe invitar para ser disertantes y el quinto (*jums*) que se les dé debe ser pagado nuevamente (a otro *muytahid* justo). No se debe participar en las reuniones en que ellos disertan en favor del gobierno y para justificar lo falso.

7) Los musulmanes no deben aceptar las disculpas y excusas que estos religiosos dan ya que se promueven desde estos cargos grandes corrupciones

que aparecerán con el tiempo. Los sabios famosos (por tener más responsabilidad al ser más tomados como ejemplo por el pueblo) deben echarlos de los lugares religiosos y deben cortar toda relación con ellos. Es necesario que todos los sabios, estudiantes de religión, disertantes religiosos y otros grupos islámicos que saben que son asalariados de los enemigos del Islam manifiesten y comuniquen al pueblo la mala intención de éstos.

Grados o niveles en la encomendación del bien y la prohibición del mal y lo ilícito

2804. Para encomendar el bien y prohibir lo ilícito existen grados; si se puede obtener el objetivo con el primer grado está prohibido aplicar los otros.

2805. El primer grado. 1) Que con las personas desobedientes se actúe de forma que comprendan (el disgusto que causan) sus malas acciones. Ejemplo: dar vuelta la cara para no saludar a alguien; o conversar con alguien (a quien se quiere amonestar) con la cara severa; o dejar de comunicarse (tener relación) con una persona para que entienda y deje de desobedecer.

2806. 2) Si es posible que con este grado regrese (la persona a quien se advierte) al camino recto. Ejemplo: Si con sólo hablar con tal persona se puede obtener el objetivo no se deben aplicar otros grados, especialmente si se trata de alguien que perdería al respeto de los demás si se aplican otras medidas.

3) Si la comunicación de los grandes sabios con los traidores es causa de que éstos tengan más poder o de que la gente diga que los traidores son buenas personas, o que se pierda el respeto a la sabiduría, o que los traidores cometan más pecados, es obligación para los sabios abandonar la comunicación con los traidores.

4) El caso de las personas que realizan propaganda para llevar adelante el objetivo de los traidores o que ayudan a los demás en la desobediencia y la opresión. Ejemplo: los grandes y pequeños comerciantes; es necesario que los musulmanes les recomienden la abstención de lo ilícito, y si no tiene efecto su recomendación deben apartarse de ellos y no convivir ni comerciar con ellos.

2808. El segundo grado es con la lengua y no con la acción. Si encomendar el bien o vedar lo ilícito con la palabra puede llegar a tener efecto, hay que cumplir con las obligaciones anteriormente mencionadas, y es obligación recomendar la abstención de lo ilícito a los desobedientes.

2809. Si hay posibilidades de que el desobediente con el consejo y la exhortación deje de desobedecer, se lo debe hacer y no se debe exceder en el consejo.

2810. Si alguien sabe que el consejo no tiene efecto es obligación encomendar (el bien) y vedar (el mal) severamente con la probabilidad de que tenga efecto; sino tiene efecto debe hablarle (al desobediente) fuertemente y amenazarlo para que no haga algo (ilícito), y es necesario para el que recomienda (el bien) y veda (lo ilícito) no mentir ni cometer desobediencia.

2811. No está permitido para el que encomienda (el bien) y veda (el mal) mentir, insultar o maldecir (al cumplir con este deber), excepto si la desobediencia es de las cosas muy importantes ante Dios, como el intento de matar a una persona respetada, en este caso se debe impedir de cualquier forma posible.

2813. El tercer grado: por medio de la fuerza. Si se sabe o se tiene certeza de que una persona no dejara de cometer lo ilícito o de no cumplir con lo obligatorio excepto por la fuerza, es obligación emplearla, pero es preciso no excederse más de lo necesario.

2814. Si es posible que alguien se abstenga del pecado colocando un obstáculo o algún impedimento entre la persona desobediente y el acto de desobediencia, será necesario y suficiente proceder de esta forma.

2815. Si para vedar cometer lo ilícito es necesario tomar la mano del desobediente, o llevarlo (por la fuerza) a otro lugar, o apropiarse del medio que utilizará para la desobediencia, está permitido hacerlo y además es obligatorio.

2817. Si para que alguien se abstenga de cometer un ilícito es necesario encarcelarlo o no permitirle la entrada a algún lugar, es obligación hacerlo pero cuidando de no excederse.

2819. Está prohibido, salvo con el permiso del *muytahid*, matar a una persona para apartarlo de lo ilícito o por no cumplir con lo obligatorio.

Al-Yihad: Mandatos sobre la defensa y la guerra

Cuestiones sobre la defensa (De los territorios islámicos)

2821. Si los enemigos atacan las fronteras de los países islámicos, (o a estas mismas naciones islámicas) es obligación de todos los musulmanes defenderse con todos los medios posibles, incluyendo sus vidas y sus bienes, y no es necesario el permiso del *muytahid* en este caso.

2822. Si los musulmanes temen que ciertos agentes (extranjeros) planeen colonizar sus países, sea directamente o por medio de sus personeros internos o externos, es obligación que defiendan a sus países con todos los medios posibles.

2823. Si los agentes (del imperialismo, de países incrédulos enemigos, etc.) han planeado colonizar un país islámico desde adentro (ej.: destruyendo su ideología y religión), es obligación de todo musulmán desbaratar sus planes de cualquier forma e impedir la influencia de éstos (en sus países).

2824. Si se teme que a través del desarrollo económico o comercial los agentes (enemigos) influyan (en el gobierno, el pueblo musulmán, etc.) y sea posible que se apoderen de los países islámicos, es obligación de todos los musulmanes defenderse de cualquier forma posible y cortar las manos (es decir: desbaratar sus planes, impedirles su expansión económica, etc.) de los agentes internos y externos.

2825. Si a causa de las relaciones políticas entre los gobiernos islámicos y los gobiernos agentes (del imperialismo) surge el temor de que dichos agentes se apoderen de los países islámicos, política o económicamente, es necesario que todos los musulmanes muestren su desacuerdo y obliguen a los gobiernos islámico s a romper dichas relaciones.

2826. Si como resultado del comercio con dichos (países, gobiernos, etc.) agentes (del imperialismo y la opresión) existe el temor de que se perjudique

el mercado (o comercio) de los musulmanes, o sea causa de que éstos sean presionados, es obligación cortar estas relaciones económicas y es ilícito comerciar con ellos.

2827. Si el establecimiento de relaciones políticas o económicas entre un país islámico y un agente es contrario a los intereses de los musulmanes (de ese u otro país), esta relación no está permitida. Si un gobierno establece estas relaciones es obligación para otros gobiernos islámicos obligarlo a romperla de cualquier forma posible.

2828. Si varios gobernantes de países islámicos son la causa del crecimiento de la influencia política, económica o militar de los agentes (del imperialismo, la opresión y la impiedad), y esta influencia es contraria a los intereses del Islam y de los musulmanes (en general), este o estos gobernantes deben ser destituidos por esta traición.

2829. No están permitidas las relaciones políticas o comerciales con los que son títeres de las superpotencias opresoras como el gobierno de Palestina ocupada (Israel), y es necesario que los musulmanes de cualquier forma posible muestren su desacuerdo. Los comerciantes que tienen relaciones con este gobierno son traidores al Islam y a los musulmanes. Es necesario que los musulmanes corten relaciones sea con los gobiernos o los comerciantes (que negocian con estos enemigos del Islam) y obligarlos a arrepentirse.

Mandatos varios

Fecundación artificial

2859. No hay problema en la introducción del esperma del hombre en la vagina de la mujer por inseminación artificial, pero debe evitarse la introducción ilícita; no habrá problema si el hombre con el consentimiento de su esposa hace esto en forma lícita.

2860. Si el esperma del hombre entra en la vagina de su esposa habiendo sido extraído de una forma lícita o ilícita, ésta se fecunda y nace una criatura, ésta pertenece al hombre y a la mujer y le caben todos los mandatos para un hijo (legítimo) de ellos.

2861. No está permitida la entrada de esperma de otro hombre en la vagina de una mujer que no es su esposa, tanto con el permiso de su marido como sin él.

2862. Si el esperma de un hombre ingresa en la vagina de una mujer extraña (es decir, que no es la esposa del hombre que suministró el esperma para la inseminación artificial), y se dan cuenta de ello después del nacimiento de la criatura, en caso de que se haya procedido por equivocación o error (ej.: el hombre pensaba que la mujer era su esposa, o viceversa), la criatura es legítima y le caben todos los mandatos para los hijos; pero si procedieron con intención habrá problemas y se debe tener precaución en todos los asuntos (intimidad, herencia, etc.). Si es mujer la criatura el padre no podrá tomarla como su esposa, y si es varón la madre no podrá tomarlo como su esposo.

Mandatos sobre la autopsia y trasplante

2863. No se puede hacer la autopsia a un muerto musulmán, y si se la hacen es ilícito. Para amputar la cabeza u otro miembro se debe dar una com-

pensación según lo que está estipulado en los libros de jurisprudencia islámica; está permitido hacer la autopsia a un muerto no musulmán y no se pagará compensación por ello (a sus parientes, *día*).

2864. Para el estudio del cuerpo en medicina es posible la autopsia a un no musulmán, pero no está permitida a un musulmán. Si se puede hacer (para el estudio) la autopsia a un no musulmán y se la hace a un musulmán se ha desobedecido y se debe pagar la compensación.

2865. Si la vida de un musulmán o de varios depende de hacer una autopsia y ésta no es posible (o conducente) en un no musulmán, en este caso está permitido hacerla a un musulmán. Pero no está permitido y debe pagarse la compensación si la hacen (solamente) para estudiar.

2866. En el caso de que la preservación de la vida de los musulmanes dependa de la autopsia a un musulmán, no es preciso dar la compensación (*día*) aunque es precaución darla.

2867. Si la vida de un musulmán depende del trasplante de un miembro de un musulmán muerto, es permitido cortar este miembro y trasplantarlo, y no está definido el pago de la compensación (*día*).

Pregunta: *¿La compensación (por el daño al cuerpo y el miembro u órgano perdido) la debe pagar quien lo corta (el cirujano) o el enfermo (que se beneficia con el trasplante)?*

Respuesta: *Es difícil definirlo, pero el médico puede hacer un contrato con el enfermo para que éste pague la compensación. Si para proteger un miembro de un musulmán se debe cortar el miembro (órgano, etc.) de un fallecido, se puede permitir y si lo hacen deben pagar la compensación, pero si el fallecido en vida donó tal miembro (u órgano) no tendrán que pagar la compensación, aunque habrá problema en aceptarlo legalmente. Si el fallecido no lo autorizó (que se dispusiera de un órgano o miembro suyo) los familiares después de su fallecimiento no podrán hacerlo. Si cortan este miembro u órgano han desobedecido y tienen que pagar la compensación.*

2868. Cortar el miembro (u órgano) de un musulmán no tiene compensación y no es ilícito, pero si lo trasplantan habrá problemas para la oración (y otras devociones) por la impureza del miembro y en razón de que proviene de un difunto (que es intrínsecamente impuro). Luego si le trasplantaron (a un musulmán) un miembro (u órgano) tendrá problemas para realizar (váli-

damente) la oración, y lo mismo ocurrirá si el miembro proviene de un musulmán a quien se le extrajo ya muerto antes de hacerle los baños mortuorios, pero si puede afirmarse que el miembro del fallecido después del trasplante toma vida (nuevamente), en este caso por no pertenecer a un cadáver no es impuro. También el miembro de un animal que es impuro en su totalidad si es trasplantado y toma vida en el hombre, deja de ser miembro de un animal y entra a ser parte del hombre.

2869. Si damos permiso para cortar un miembro después de la muerte, se puede decir que en el momento en que está vivo puede venderlo. El hombre puede entonces vender sus miembros para trasplante (en vida), en los lugares permitidos para seccionar, aunque para la autopsia está permitido todo el cuerpo; no habrá problema en tomar dinero para autorizar (la autopsia, corte, etc.) en los lugares en que está permitido.

2870. Está permitido obtener beneficios en la venta de sangre que se utiliza lícitamente, pero para consumirla es ilícito; luego los que en la actualidad están acostumbrados a vender sangre para las personas heridas o enfermas, no tendrán problemas, pero será mejor que se llegue a un acuerdo entre el vendedor y el comprador o tomar dinero (solamente) para permitir la extracción.

Apéndice

Al-Hayy ua Al-’Umrah: La Peregrinación Mayor y Menor

El *hayy* (Peregrinación) es la visita a la Casa de Dios (la Ka’aba en la Meca) en un tiempo determinado, y es una obligación para todo musulmán al menos una vez en la vida si reúne las condiciones de *istata’at* (capacidad).

Las condiciones (en el musulmán) por las cuales le es obligatorio realizar el *hayy* son las siguientes:

l) Ser adulto.

2) Ser cuerdo.

3) Ser libre.

4) Tener capacidad (y posibilidad de hacerlo), y esto consiste en las siguientes cosas:

a) Tener dinero para ir y volver.

b) Estar sano.

c) Estar abiertos los caminos (para llegar a la Meca).

d) Tener suficiente tiempo.

e) Tener suficiente dinero para mantener a su familia durante el tiempo que dure su peregrinación y hasta su vuelta.

f) En el caso de que el hombre reúna las condiciones para hacer el *hayy* (de capacidad económica) y no puede ir porque es muy viejo o está enfermo,

debe tomar un encargado (*na'ib*) que haga la peregrinación.

Las formas del Hayy

Existen tres formas o tipos de *hayy.* Los dos primeros corresponden a los musulmanes que residen en la ciudad de la Meca o sus alrededores hasta una distancia de 88 kilómetros (o 16 *farsaj*), por lo que no se explicarán aquí. Son, el llamado *Hayy qiran*, y el llamado *Hayy ifrad*.

El tercero es el llamado *Hayy at-tamattu'*. Y esta forma es para los musulmanes que viven más allá de un perímetro de 88 kilómetros de la Meca.

El *Hayy at-tamattu'* está compuesto a su vez de dos partes:

l) '*Umrah at-tamattu'*, que sintéticamente consiste en los siguientes actos:

a) *Ihram* (consagración como peregrino).

b) *Tauaf* (circunvalaciones a la Ka'aba).

c) *Salatu-t-tauaf* (la oración de las circunvalaciones).

d) *Sa'i* (trote entre Safa y Maruah).

e) *Taqsir* (corte de cabello y bigote).

2) *Hayy at-tamattu'*, que sintéticamente consiste en los siguientes actos:

a) *Al-ihram fi makkah* (consagración -*ihram*- en la Meca).

b) *Al-Uuquf fi-l-'arafat* (estadía en el monte Arafat).

c) *Al-Uuquf fi-l-Ma'shar* (estadía en el Ma'shar).

d) *Ramí al-yamarat 'aqabah* (arrojar las piedras en 'Aqabah).

e) *At-Tadhiah* (el sacrificio de un animal).

f) *At-Taqsir ua-l-halq* (corte de uñas o afeitada)

g) *Tauaf* (circunvalaciones a la Ka'aba).

h) *Salatu-t-tauaf* (oración de las circunvalaciones).

i) *Sa'i* (trote entre Safa y Maruah).

j) *Tauafu-n-nisa'* (circunvalación de las mujeres).

k) *Salatu tauafi-n-nisa'* (oración de la circunvalación de las mujeres).

l) *Al-Baqa' fi-l-Mina* (la permanencia en Mina).

m) *Rami al-yamarat* (arrojar las piedras).

Primera parte: Umrah at-tamattu'

El *hayy* principia con la intención y a continuación con la consagración o *ihram*, que se asume en ciertos lugares llamados *miqat* (paradas). Para las personas que realizan el *hayy at-tamattu'* hay cinco *miqat*:

l) La mezquita del árbol (Masyidu-sh-shayarah) que se encuentra en Dhul Hulaifah, y que es el *miqat* para los peregrinos que provienen de Medina hacia Meca. Este *miqat* está ubicado al norte de la Meca a una distancia de 486 kilómetros, y hay 12 kilómetros hasta Medina.

2) Qarnu-l-manazil, que es el *miqat* para los peregrinos que provienen de Ta'if y se dirigen a la Meca. Está ubicado al este de la Meca a una distancia de 94 kilómetros de ésta.

3) Uadi 'Aqíq (el valle antiguo), que es el *miqat* para los peregrinos que vienen de lraq y del Nayd. Está ubicado al noreste de la Meca a una distancia de 94 kilómetros de ésta.

4) Ialamlam, que es el *miqat* para los peregrinos que provienen del Yemen. Está ubicado al sudeste de la Meca a una distancia de 84 kilómetros.

5) Yuhfah, que es el *miqat* para los peregrinos que provienen de Damasco (Siria). Está ubicado al noroeste de la Meca a una distancia de 156 kilómetros.

Si una persona intencionalmente no viste su *ihram* (vestimenta especial que se verá luego) en uno de los *miqat* y en el camino no hay otro *miqat* no teniendo posibilidad de volver a uno de ellos, su peregrinación es inválida. Pero si esto le ocurrió por olvido o por desconocimiento u otro motivo, si es posible debe volver al *miqat*, y si no puede debe consagrarse *muhrim* (vestir el *ihram*) en el lugar en que se encuentra antes de entrar al *haram* (la zona sagrada que rodea la Meca), y si ya entró en el *haram* debe salir si es posible y vestir el *ihram*.

1. *Ihram*

Para cumplir con el *ihram* (consagración para la peregrinación) se debe proceder de la siguiente forma:

1) Tener la plena intención de realizar la *'Umrah at-tamattu'* para acercarse y complacer a Dios;

2) Quitarse toda vestimenta que esté cosida y vestir una especial, preferentemente de color blanco, que conste de dos partes; una de ellas es para atada a la cintura (cubriendo las partes pudendas y muslos), y la otra para pasada por el hombro (esto vale sólo para los peregrinos varones). En cuanto a la ropa del *ihram* debe tener todas las condiciones de la ropa del orante: estar pura, no ser usurpada, etc. En el momento de vestir el *ihram* debe hacerse intención de complacer a Dios. No se puede ser *muhrim* en el estado de *yanabah*, menstruación o *nafas* (puerperio o post-parto).

3) Decir la siguiente súplica:

Labbaik, alláhumma labbaik, labbaik lá shariíka laka labbaik. Inna-l-hamda ua-n-ni'mata laka ua-l-mulka la shariíka laka labbaik.

Aquí estoy, Dios mío, aquí estoy, aquí estoy. No tienes asociados a Ti. Aquí estoy. Ciertamente la Alabanza y la merced te pertenecen. No hay asociados a Ti. Aquí estoy.

Las cosas que se detallan a continuación son prohibidas para el *muhrim*, y si las comete algunas de ellas tienen reparación (*kaffarah*):

1) Usar vestimentas cosidas.

2) Usar medias o algún tipo de calzado que cubra la cara superior del pie.

3) Cubrirse la cabeza.

4) Caminar bajo la sombra.

Estos cuatro primeros puntos corresponden únicamente a los hombres.

5) Usar perfumes u oler algún objeto o vegetal de tal manera que su fragancia se impregne en el cuerpo.

6) Taparse la nariz ante un olor desagradable.

7) Cazar o ayudar a cazar.

8) Experimentar cualquier tipo de deleite sexual (ej.: contacto sexual, caricias, besos, miradas).

9) Adornarse, pintarse la cara o usar *kohol*.

10) Mirarse en el espejo.

11) Jurar por Dios, ya sea verdadera o falsamente.

12) Mentir, ofender u ostentar.

13) Matar cualquier insecto que se pose sobre su cuerpo.

14) Usar armas de guerra.

I5) Dañar las plantas del (recinto del) *haram*.

16) Casarse o casar a otras personas.

17) Usar anillos para agradar (no estando prohibidos aquellos que tienen algún significado religioso).

18) Depilarse o afeitarse.

19) Cortarse las uñas.

20) Hacer que alguna parte del cuerpo sangre (intencionalmente).

21) Cubrir la cara (para la mujer).

Las cosas preferibles en el *ihram* son las siguientes:

1) Antes de ser *muhrim* limpiarse el cuerpo y cortarse las uñas.

2) No cortarse el cabello y la barba desde el primer día del mes de Dhul Qa'dah.

3) Hacer un baño completo con la intención del *ihram*.

4) Vestir (como *ihram*) ropa blanca de algodón.

5) Vestir la ropa del *ihram* después de la oración del mediodía (si es posible).

6) Hacer la súplica de Labbaik (ver antes) al levantarse de dormir y después de las oraciones.

7) Hacer súplicas.

Las cosas desaconsejables en el *ihram* son:

l) Vestir ropa negra.

2) Vestir ropa sucia.

3) Vestir ropa con rayas.

Las cosas preferibles al entrar en el *haram* son:

l) Hacer un baño completo. El baño completo (*ghusl*) es preferible también antes de entrar en la Meca.

2) Descalzarse.

2. *Tauaf*

El *tauaf* consiste en dar siete vueltas alrededor de la Ka'aba de la siguiente manera:

1) Comenzar cada circunvalación desde (el ángulo de la Ka'aba que tiene) la piedra negra.

2) Terminar cada vuelta en la piedra negra.

3) Al dar la vuelta tener siempre el edificio de la Ka'aba a la mano izquierda.

4) Rodear el punto de hiyra Isma'il durante el *tauaf* (es decir: no pasar al dar la vuelta entre hiyra Isma'il y el edificio de la Ka'aba, sino por afuera).

5) No dar más de siete vueltas.

6) Al hacer el *tauaf* pasar entre Maqam Ibrahim y la Ka'aba (es decir: es inválido pasar o circunvalar rodeando por afuera Maqam Ibrahim).

Las condiciones del *Tauaf* son las siguientes:

1) La intención.

2) Estar purificado (*tahir*: sea por la ablución o el *ghusl*).

3) Estar pura la ropa y el cuerpo.

4) Estar circuncidado (el hombre).

5) Cubrirse las partes pudendas.

Si un peregrino no realiza intencionalmente el *tauaf* su *hayy* es inválido. Si lo omitió por olvido debe hacerlo en cualquier momento que lo recuerde.

Si el peregrino no puede hacer la ablución para el *tauaf* debe hacer el *taiammum*.

3. La oración de *tauaf*

Las obligaciones de la oración del *tauaf* son las siguientes:

1) Se compone de dos ciclos como la oración del alba.

2) Debe realizarse inmediatamente después del *tauaf*.

3) Debe realizarse ante Maqam Ibrahim. Según la precaución obligatoria debe efectuarse detrás de Maqam Ibrahim, pero si no se puede allí será suficiente hacerla a los costados de este monumento.

4. *Sa'i* (trote) entre Safa y Maruah

Consiste en trotar entre el monte Safa y el monte Maruah siete veces. Se cuenta de Safa a Maruah una vez, y de Maruah a Safa mía vez, luego si se comienza en Safa se terminan las siete corridas en el montículo de Maruah.

Las obligaciones del *Sa'i* son las siguientes:

1) Intención de acercarse y consagrarse a Dios.

2) Comenzar en el montículo de Safa y terminar en el de Maruah.

3) Realizar siete veces el recorrido.

4) Trotar o caminar normalmente (es decir: sin voltearse a los costados).

5) Orientarse (el rostro y el cuerpo) hacia Safa o Maruah en el momento de las corridas y estar consciente de ello.

Las cosas preferibles en el *Sa'i* son las siguientes:

1) Ir al pozo de Zam-Zam y beber allí de su agua pronunciando la siguiente súplica:

Alláhumma-y'alhu 'ilman náfi'an ua rizqan uási'an ua shifá'an min kulli dá'in ua suqm.

¡Dios mío! Hazla (al agua que bebo) ciencia beneficiosa (para mí), riqueza inmensa y remedio para toda dolencia y enfermedad.

2) Ir a la piedra negra.

3) Subir al montículo de Safa y pronunciar los siguientes *dhikr*:

Alláhu Akbar.

Dios es el Más Grande. (siete veces)

Alhamdu lil-láh.

La alabanza pertenece a Dios. (siete veces)

La iláha illa-l-láh.

No hay dios sino Dios. (siete veces)

La iláha illa-l-láhu uahdahu la sharíka lahu lahu-l- mulku ua lahu-l-hamdu iuhíi ua iumít ua hua haíiun la iamút biadihi-l-jair ua hua 'ala kulli shai'in qadír.

No hay dios sino Dios, Único, sin asociados a Él. Suyo es el Reino y Suya es la Alabanza, da la vida y da la muerte y Él es un Viviente que jamás muere. Y de Su Mano proviene el bien y Él es Todopoderoso; tres veces.

4) Trotar rápidamente (los hombres) desde el minarete mediano hasta el punto que está marcado.

5) El llanto al decir las súplicas.

5. ***Taqsir***

Este es el último acto de la *'umrah* y significa cortarse las uñas o cortar un poco de pelo del bigote, barba o cabeza, pero no debe afeitarse el peregrino la cabeza.

Una vez terminados estos rituales el peregrino queda libre de las prohibiciones que regían cuando era *muhrim*. La totalidad de las cinco etapas recién mencionadas constituyen la primera parte de la peregrinación y se denominan *Umrah at-tamattu'*.

Al octavo día del mes de Dhul Hiyyah el peregrino debe volver a ser *muhrim*. El lapso (para volver a vestir el *ihram* y consagrarse a los actos de la peregrinación) podrá extenderse (a lo sumo) hasta el mediodía del día noveno, con la condición de que el peregrino permanezca hasta ese momento en Arafat (una planicie cercana a la Meca). Es preferible también que este *ihram* (acto de consagrarse como *muhrim*) se inicie bajo la canaleta de oro de la Casa de Dios.

Segunda parte: Hayy at-tamattu'

El *Hayy at-tamattu'* comprende las etapas y actos que se describieron sintéticamente al principio de este apéndice y cuyas obligaciones, procederes y actos preferibles se explican a continuación.

1. ***Ihram***

El *ihram* para el *hayy* tiene la misma forma y condiciones que el que se

realiza para la *'umrah* (ver apartado anterior). Se puede adoptar el *ihram* en cualquier lugar de la Meca.

Lo preferible para el *ihram* del *Hayy at-tamattu'* es lo siguiente:

1) Lo que se mencionó como preferible para el *ihram* de la *'umrah*.

2) Pronunciar el *dhikr* de "labbaik" en voz alta.

3) Realizar esta súplica

Alláhumma iiáka aryu ua iiáka ad'u faballigni amali ua aslih li 'amali.

¡Dios mío! Tengo esperanza en Ti y a Ti te suplico, hazme obtener pues mi esperanza y purifica para mí mis actos.

4) Ir hacia Mina haciendo súplicas y *dhikr*.

5) Hacer oraciones en la mezquita de Jif.

6) Ir hacia Arafat después que sale el sol.

2. Permanencia en Arafat

Las obligaciones de la estadía en Arafat son las siguientes:

1) Parar en la planicie de Arafat, lugar famoso cercano a la Meca, y tener antes la intención de acercarse y consagrarse a Dios.

2) Permanecer en Arafat desde el mediodía del día 9 hasta el ocaso; y en caso de presentarse algún percance dicho lapso se prolongará hasta el alba del día 10.

3) La forma del *uuquf* (permanencia o estadía) es estar en ese lugar montado o a pie, sentado o caminando, en cualquier estado es suficiente.

Los actos preferibles en Arafat son los siguientes:

1) Tener la ablución o el baño completo y estar el cuerpo puro.

2) Es preferible hacer el baño completo.

3) Pararse en un terreno liso.

4) Hacer las oraciones del mediodía y la tarde con un *adhan* y dos *iqamah*.

5) Realizar los siguientes *dhikr*:

Lá iláha illa-l-láh.

No hay dios sino Dios.

Alláhu akbar.

Dios es el Más Grande. (100 veces)

La sura Al-Ijlás (112), 100 veces

A'údhu bil-láhi minash-shaitáni rayím.

Me amparo en Dios de Satanás el maldito.

El Imam Husain (P) tiene una súplica famosa conocida como la "súplica de Husain en Arafat", cuya lectura es preferible en este lugar.

3. La estadía en Ma'sharu-l-haram

Sus obligaciones y condiciones son las siguientes:

1) Permanecer en Ma'sharu-l-haram durante la noche del 10 de Dhul Hiyyah con intención de consagrarse y acercarse a Dios.

2) Cuando despunta el alba debe hacer el peregrino intención de estadía hasta la salida del sol.

3) El peregrino no debe pasar antes de la salida del sol más allá del valle de Muhassar, y si lo hizo desobedeció pero su acto no tiene reparación expiatoria (*kaffarah*).

4) El *rukn* (pilar u obligación ineludible de esta etapa) es permanecer al menos unos pocos minutos en este lugar entre el alba y la salida del sol, por ejemplo: 2 minutos. Están exceptuados los niños, enfermos y mujeres que pueden ir después de la medianoche.

La estadía en el Ma'shar es de tres tipos. Los dos primeros son llamados *idtirari* y son:

1) Durante la noche del día 10 (día del 'Id) para las personas que tienen excusas.

2) Después de la salida del sol y hasta el mediodía del día 10.

El tercer tipo se denomina *ijtiari* (voluntario) y es entre el alba y la salida del sol.

Los peregrinos cuando van a Ma'sharu-l-haram pasan por Muzdalifah. Allí se deben realizar las oraciones del ocaso y la noche y se juntan 70 piedras pequeñas para llevar a Mina.

4. Mina

En este lugar se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1) Arrojar las piedras a tres columnas o monolitos que representan a Satanás durante el día del Id, desde la salida del sol hasta el ocaso. Si se olvida el peregrino tiene tiempo hasta el día 13 de Dhul Hiyyah.

a) Las piedras que se utilizan deben ser del *haram* (del recinto sagrado que rodea los lugares santos), que no hayan sido arrojadas anteriormente, no ser usurpadas ni grandes.

b) Es obligatorio al arrojar las piedras poner intención de hacerlo, y es obligatorio que lleguen a destino arrojadas por el mismo peregrino, deben ser siete y arrojarse con continuidad.

c) Es preferible antes de arrojar las piedras que se hagan 3 *takbir* (*Alláhu akbar*) y *tasbíh* (*subhána-l-láh*), estar *tahir* (purificado por la ablución o baño completo), tener la Ka'aba (*qiblah*) a la espalda al arrojar las piedras al monolito de 'Aqabah, y en los otros dos mirar hacia la *qiblah* (Ka'aba) o tenerla a los costados.

2) Sacrificar un animal (cordero, camello, novillo, cabra). Las condiciones que debe reunir el animal son las siguientes:

a) El camello tener 5 años.

b) El novillo 2 años.

c) La cabra 2 años.

d) El cordero 1 año.

e) Ser un animal sano.

f) Tener todos sus miembros completos.

g) Que no sea delgado.

h) Que tuviera cola cuando nació.

i) Tener sanos los testículos.

j) El sacrificio debe hacerse el día 10 (es decir: antes del ocaso).

Si no puede sacrificado ese día podrá hacerlo los días 11, 12 o 13 de Dhul Hiyyah. No hay inconveniente en que otra persona sacrifique el animal para el peregrino pero debe ser creyente.

3) *Taqsir ua halq*, con las siguientes normas:

a) Afeitarse la cabeza lo cual es obligatorio para las personas que viajan por primera vez, y para los demás es permitido. Este se llama *taqsir* del *hayy*, pero en el *taqsir* de la *'umrah* está prohibido afeitarse la cabeza.

b) El lugar para hacerlo es Mina, pero puede hacerse en otro lugar si el peregrino tiene algún problema de salud.

c) Es preferible que la afeitada sea el día del 'Id, pero puede igualmente cumplirse los días 11, 12 o 13 de Dhul Hiyyah.

d) En el *taqsir* es suficiente cortar las uñas, o el pelo del bigote o cabeza, y el *halq* consiste en afeitar la cabeza.

5. Retorno a Meca

El peregrino vuelve a la Meca para cumplir con cinco obligaciones:

1) El *tauaf* del *hayy*, llamado *tauaf* de visita a la Casa de Dios y consiste en dar siete vueltas a la Ka'aba con las mismas condiciones ya mencionadas en la primera parte.

2) Hacer una oración de dos *raka'at* como la oración del alba por el *tauaf* de la visita a la Casa de Dios, igual que el mencionado antes.

3) Hacer el Sa'i (trote) entre Safa y Maruah, igual que el mencionado antes.

4) Hacer el *tauafu-n-nisa'* (las circunvalaciones de las mujeres), que es idéntico en la forma a los otros *tauaf* excepto la intención.

5) Hacer una oración por el *tauafu-n-nisa'* igual a la del punto 2 anterior salvo la intención.

Observaciones:

a) Estos actos es mejor realizados durante el día del 'Id, pero pueden retrasarse hasta el día 11, y hasta el último día del Dhul Hiyyah.

b) Estos cinco actos no se pueden realizar antes de ir a Mina (la primera vez), excepto para los enfermos que temen no poder realizados por la multitud; para los viejos y mujeres en la misma situación recién enunciada, y para las mujeres que temen les sobrevenga la menstruación o el puerperio.

c) Si un hombre o una mujer no realizan el *tauaf* de las mujeres y la oración correspondiente le serán ilícitos sus esposas o esposo según corresponda,

y no hay diferencia en esto entre solteros y casados (es decir: el soltero por ejemplo, que no hizo la circunvalación de las mujeres, no se podrá casar si antes no vuelve otro año y la realiza).

6. El regreso a Mina

La estadía en Mina es obligación. Los peregrinos se dirigen allí luego de sus actos en la Meca y pasan allí la noche (del día 11 y 12), Y por cada noche que omitan ir y permanecer en Mina deberán como reparación expiatoria (*kaffarah*) sacrificar un cordero, ya sea que lo hicieran voluntariamente o por olvido.

El día 12 se deben repetir los rituales del día anterior y según todas las escuelas islámicas los peregrinos deberán regresar a la Meca antes de que anochezca. En el caso de que permanecieran allí una vez que anocheció deberán permanecer en Mina hasta el mediodía siguiente y repetir los mismos rituales de los días anteriores (arrojar las siete piedras a los monolitos).

A su entrada a la Meca el peregrino debe realizar el *tauaf* de la despedida y de esta manera culmina su peregrinación.

Un verdadero Hayy

Cuando el Imam Zainul Abidin (P) regresaba de la peregrinación, Shebel-lí se apresuró para recibirlo. Cuando se hubieron encontrado el Imam (P) le preguntó:

- ¡"Oh Shebel-lí!; ¿has realizado la peregrinación?.

- Sí, hijo del Enviado de Dios! (simbólicamente se llama así a todos los Imames de la descendencia del Profeta Muhammad -PBd-).

- ¿Acaso llegaste al Miqat, te despojaste de tus vestimentas cosidas y te purificaste?.

- Sí, respondió Shebel-lí.

- ¿Cuando estabas allí tenías conciencia de que te estabas quitando las vestimentas del pecado y te estabas poniendo las de la obediencia?.

- No, respondió.

- ¿Al sacarte las mismas tenías la intención de erradicar de tu ser la ostentación, la hipocresía y la duda?.

Su respuesta volvió a ser negativa.

- ¿Y mientras te purificabas, tenías la intención de purificarte de tus pecados y tropiezos?

- No.

- Entonces no has pasado por Miqat, no te has despojado de tus vestimentas cosidas ni te has purificado, dijo el Imam (P).

-Acaso ¿te has aseado y convertido en muhrim?.

-Sí, dijo Shebel-lí.

-Mientras lo hacías, ¿tenías conciencia de que con la medicina del arrepentimiento sincero se purificaba tu alma?.

- *No,* fue su respuesta.

- *Al convertirte en muhrim, ¿tenías conciencia de que se te estaba prohibiendo todo lo que Dios ha prohibido hacer?.*

- *No,* respondió.

- *Y en ese mismo instante, ¿tuviste la intención de anular todos aquellos pactos que no estuvieran basados en leyes divinas?.*

- *Tampoco.*

- *Entonces no te has convertido en muhrim.*

- *¿Acaso cuando entraste al Miqat, realizaste los dos raka'at correspondientes y pronunciaste (el dhikr de) Labbaik?.*

- *Sí,* respondió Shebel-lí.

-*¿Y cuando entraste allí lo hiciste teniendo la intención y sabiendo que entrarías a la Casa de Dios?.*

- *No,* respondió Shebel-lí.

- *¿Es que acaso mientras realizabas esta oración sabías que te aproximabas a Dios a través del mejor acto y el mayor bien de los siervos?.*

Nuevamente la respuesta fue negativa.

- *¿Y al decir Labbaik eras consciente de que estabas realizando un pacto con Dios, que debías sujetarte a él y que no debías contrariarlo (al pacto)?.*

- *No.*

- *Entonces, Shebel-lí, no entraste al Miqat, no realizaste la oración ni dijiste Labbaik.*

-*¿Acaso entraste al Haram, viste la Kaaba y oraste?.*

- *Sí, Imam.*

- *Cuando entraste allí, ¿tuviste la intención y eras consciente de que no debías hacer gaibat (maledicencia) respecto de tus hermanos musulmanes?.*

- *No.*

El Imam volvió a interrogarlo:

- *Al llegar a la Kaaba, ¿tenías la sola intención de aproximarte a Dios?.*

- No.

- Entonces no has entrado al Haram, ni has visto la Kaaba ni has orado.

- ¿Es que acaso has hecho el tauaf, has tocado la Kaaba y has trotado entre los montes de Safa y Maruah?.

- Si, fue la respuesta.

- Mientras trotabas, ¿tenías intención de escapar de Satanás y de tu ego y también de refugiarte en Dios, teniendo en cuenta que Él es el Conocedor de las intimidades de los corazones?.

- No.

- Entonces no has hecho el tauaf, ni has tocado las paredes de la Kaaba ni has trotado.

Prosiguió el Imam (P):

- Shebel-lí, ¿tocaste la piedra negra y realizaste los dos raka'at detrás de Maqam Ibrahim (P)?.

- Sí, Imam, respondió Shebel-lí.

En ese preciso momento el Imam alzo un grito de tristeza, su alma estaba por perecer:

- ¡Ay, ay! ¡Ciertamente que tocar la piedra negra es como darle la mano a Dios, el Altísimo! Por lo tanto, Shebel-li, ten cuidado de no desaprovechar la recompensa de un acto de suma importancia.

Cuando estabas en Maqam Ibrahim, ¿tenías la intención de ser desde ese momento en adelante obediente al Creador?.

- No, respondió.

- ¿Al realizar la oración tras el mencionado sitio eras consciente de que estabas realizando la oración del Profeta Ibrahim y que a través de ella habías vencido a Satanás?.

- No.

- Entonces no tocaste la piedra negra, ni has estado en Maqam Ibrahim, ni has realizado la oración como es debido.

- ¿Es que por ventura te has dirigido al pozo de Zam-Zam y has bebido de su agua?.

- *Sí,* respondió Shebel-lí.

- *Mientras la bebías, ¿tenías la intención de obedecer plenamente a Dios y de cerrar tus ojos a la totalidad de los pecados?.*

- *No.*

- *Entonces no te has dirigido al pozo ni tampoco has bebido de su agua. Shebel-lí, ¿has trotado entre los montes de Safa y Maruah?.*

- *Sí.*

- *Al efectuarlo, ¿sabías que te encontrabas entre el miedo y la esperanza?.*

- *No.*

- *Entonces no has trotado entre ambos montes.*

- *¿Acaso viajaste desde la Meca hasta Mina?.*

- *Sí.*

- *¿Tuviste en el transcurso del viaje la intención de dejar a tus prójimos a salvo (de la maldad) de tu lengua, tu pensamiento y tu mano?.*

- *Realmente, no.*

- *Entonces no has viajado a Mina.*

- *Dime Shebel-lí, ¿estuviste en Arafat, subiste a Yabalur rahmat (la montaña de la misericordia), conociste Namarat (montaña que se considera. perteneciente a Arafat), y suplicaste tanto en Mil como en Yamarat?.*

- *Si,* fue la respuesta.

- *Y durante tu estadía en Arafat, ¿conociste verdaderamente a Dios, profundizaste en la sabiduría de las ciencias divinas y descubriste que todo tu ser se halla bajo el Poder del Dios que conoce tu mundo interior y las intimidades de tu corazón?.*

- *No.*

- *Al subir a Yabalur rahmat, ¿sabías que Dios es Misericordioso para con cualquier mujer u hombre creyente, y que es Él quien los guía y los auxilia?.*

- *No, Imam,* fue la respuesta.

- *Cuando estabas en Namarat ¿sabías que hasta que tú mismo no te so-*

metieras a Sus mandatos los consejos que pudieras dar a tu prójimo no causarían efecto alguno.

- No.

- Y durante tu estancia cerca de Alam y Namarat (señales del Haram que se encuentran ubicadas en la montaña de Namarat), ¿sabías que ambas eran testigos de tus obligaciones y que junto a los Ángeles guardianes te estaban protegiendo?.

Nuevamente respondió que no.

- Entonces no has estado en Arafat, ni te has subido a la montaña de la misericordia, tampoco has conocido Namarat ni has hablado con Dios.

¿Pasaste acaso entre ambos Alam (dos estrechos de los cuales uno está entre Ma'shar y Arafat y el otro entre la Meca y Mina), previo a ello realizaste los dos raka'at correspondientes, transitaste por Muzdalifah, juntaste las setenta piedrecitas y pasaste por Ma'sharul Haram?.

- Si, respondió Shebel-li.

- Al realizar la oración, ¿sabías que era un oración de agradecimiento que se efectúa en la noche del décimo día, que soluciona cualquier problema y que facilita las obras?.

- No.

- Y al pasar entre ambos Alam, ¿cuidaste de no girar tu cuerpo hacia la izquierda o la derecha y tuviste la intención de no desviarte jamás de la religión divina para tenderte a derecha o izquierda, ni siquiera con tu corazón, en tu lengua o cualquier otro de tus órganos?.

- No, volvió a ser la respuesta.

- Cuando caminabas por Muzdalifah, ¿tenías la intención de alejarte de los pecados y la ignorancia y de acercarte a la sabiduría y la voluntad?.

- No.

- Entonces no has pasado por los Alam, ni has orado ni has caminado por Muzdalifah, ni has juntado las setenta piedritas.

- Al pasar por Ma'sharul Haram, ¿hiciste consciente a tu corazón del lema "devoción y temor a Dios"?.

- No.

- Entonces no has pasado por Ma'sharul Haram.

- Y cuando llegaste a Mina, ¿arrojaste las piedras, cortaste tu cabello y sacrificaste o mandaste sacrificar un animal?.

- Si, respondió.

- ¿Hiciste la oración en la mezquita de Jif y al regresar a la Meca hiciste el tauaf?.

- Si, fue la respuesta.

- Y cuando fuiste a Mina y arrojaste las piedras, ¿sabías que tu súplica debía ser oída y respondida?.

- No, no lo sabía.

- Y al cortarte el cabello, ¿eras consciente de que deberías permanecer puro de toda maldad e injusticia hacia el prójimo, que te salvarías de tus pecados y que volverías a nacer?.

- No, dijo Shebel-lí.

- ¿Sabías que al realizar la oración en la mezquita de Jif no temerías mas a nadie y que no debías tener esperanza más que en tu Señor?.

- No.

- Y al sacrificar el animal, ¿sabías que estabas degollando tu avaricia y que estabas siguiendo la tradición de Ibrahim (P), que en el intento por degollar a su hijo Ismail (P), fruto de su corazón y tranquilidad de su alma, y que ha fundado la tradición de ser siervo de Dios y la aproximación a Él para las gentes del futuro?.

- No.

- Dime Shebel-lí a tu regreso a la Meca y en el momento de hacer el tauaf, ¿sabías que habías vuelto a obedecer a Dios, que te habías aproximado a Él, que eras su amigo y que habías cumplido con tus obligaciones?.

- No.

- Entonces no llegaste a Mina, no arrojaste las piedras ni cortaste tus cabellos ni sacrificaste un animal, ni oraste, ni hiciste el tauaf, ni te aproximaste a Dios.

Vuelve a la Meca porque, en realidad, no realizaste la peregrinación.

Shebel-lí, angustiado al descubrir su bajo pensamiento y entender el verdadero *hayy* (peregrinación), lloró fuertemente y a partir de aquel día se ocupó de aprender los secretos de la verdadera peregrinación, y al año siguiente concreto su peregrinación basada en el conocimiento y la certeza.

Índice

Prefacio del editor **3**

Introducción de la edición argentina **4**

At-Taqlid: Mandatos sobre la imitación del Muytahid **8**

At-Taharah: Mandatos sobre la pureza **11**

Mandatos sobre el agua 11
De la manera de orinar y defecar 13
Mandatos sobre las cosas que purifican 18
Mandato sobre los recipientes 24

Al-'Udu': Mandatos sobre la ablución **26**

Las condiciones de la ablución 28
Cosas por las que se debe realizar la ablución 31
Las cosas que anulan la ablución 32
Los mandatos de la ablución *yabiré* (sobre vendaje) 33

Al-Ghusl: Mandatos sobre el baño completo **35**

Los mandatos de la eyaculación 35
Las cosas desaconsejables para quien ha eyaculado 35
Baño completo por etapas 37
Baño completo integral 37
Istihadat 38
La menstruación 40
Mandatos a cumplir por las menstruantes 41
Posparto (*Nafas*) 44
Baño completo por el contacto con el muerto 45
Mandatos del moribundo 47
Mandatos para después del fallecimiento 48
Mandatos del ritual mortuorio 48
Mandatos del baño completo al muerto 49

Mandatos sobre la mortaja 51
Mandatos sobre la unción 53
Mandatos sobre la oración al fallecido 53
Forma de la oración para el difunto 55
Las cosas preferibles de la plegaria para el difunto 58
Mandatos sobre el entierro 59
Las recomendaciones para el entierro 60
La oración del temor (para tranquilizar el alma del difunto) 65
Mandatos sobre la exhumación 66
Los baños completos preferibles 67

At-Taiammum: Mandatos sobre la ablución seca 70
Las cosas con las cuales se puede hacer el *taiammum* 73
Forma de realizar el *taiammum* 74

As-Salat: Mandatos sobre la oración 77
Las oraciones obligatorias 77
El horario de las oraciones del ocaso y noche 79
El horario de la oración del alba 79
Mandatos referentes a los horarios de las oraciones 79
Las oraciones deben ser realizadas ordenadamente 80
Las oraciones preferibles 80
Los horarios de las oraciones preferibles 81
Mandatos sobre la *qiblah* 83
Como cubrirse el cuerpo en la oración 84
La vestimenta del orante 85
Circunstancias en que no es necesaria la purificación del cuerpo o opa del orante 89
El lugar de la oración 90
Los lugares recomendados para la oración 93
Lugares en los cuales se desaconseja orar 93
Mandatos sobre la mezquita 94
Adhan e *Iqamah* 95
Las obligaciones de la oración 97
La intención 98
Engrandecimiento (*Takbiratu-l-ihram*) 99
Al qiam (la posición de pie) 100
La recitación coránica (*Al-qiraat*) 101
La inclinación (*Ar-ruku*) 104

La prosternación (*Suyud*) 106
Cosas sobre las cuales es válido prosternarse 109
La prosternación obligatoria en el Corán 111
El testimonio (*At-tashahhud*) 111
El orden (*At-tartib*) 112
La continuidad (*Al-muualat*) 113
La imploración (*Al-qunut*) 113
Las cosas desaconsejables en la oración 118
Circunstancias en que se puede interrumpir la oración 118
Las dudas 119
Oración del *ihtiat* (precaución) 125
La prosternación de *sahu* (error) 126
El cumplimiento (*qada*) de la prosternación y el testimonio olvidados 128
La oración del viajero 129
La oración en pago o compensación (*qada*) 139
La oración en pago del padre que es obligatoria para el hijo mayor ... 141
La oración colectiva 142
Las condiciones que debe reunir el *imam* de la plegaria colectiva 149
Sobre la oración colectiva 150
Las cosas preferibles en la oración colectiva 152
La oración de *aiat* (Signos o fenómenos naturales y astronómicos) ... 154
Las oraciones de ‘Id al-Fitr e ‘Id al-Adha (Las festividades del Desayuno y del Sacrificio) 157
Contratar a alguien para hacer las oraciones 160

As-Saum: Mandatos sobre el ayuno 162
Intención 162
Cosas que anulan el ayuno 164
Circunstancias en las cuales es obligatoria la compensación (*qada*) y la reparación expiatoria 171
Los mandatos sobre la compensación del ayuno 173
Excepciones del ayuno 175
La forma de confirmar el primer día del mes de Ramadán 176
Ayunos preferibles 177
Circunstancias en que es preferible abstenerse de lo que anula el ayuno 177

Al-Jums: Mandatos sobre el quinto 179

Az-Zakat: Mandatos sobre la caridad obligatoria 185

Zakat de ‘Id Al-Fitr 195

Al-Hayy: Mandatos sobre la peregrinación..... 199

Al-Mu’amalat: Mandatos sobre los contratos comerciales..... 201

Mandatos sobre la compra y venta Las cosas que son preferibles en la compraventa..... 201
Mandatos sobre sociedades comerciales 208
Mandatos sobre el trueque..... 209
Mandatos sobre el alquiler 210
Mandatos sobre las personas, que no pueden disponer de sus bienes..... 212
Mandatos sobre la contratación de un agente 213
Mandatos sobre los préstamos 214
Mandatos sobre transferencia de deudas..... 215
Mandatos sobre el empeño..... 216
Mandatos para ser garante 216
Mandatos sobre los depósitos..... 217
Mandatos sobre el préstamo de objetos 218

An-Nikah: Mandatos sobre el matrimonio 219

Fórmula para la ceremonia del matrimonio permanente..... 219
Fórmula para la ceremonia del matrimonio temporal..... 220
Las condiciones del matrimonio 221
Defectos por los cuales se podrá anular el matrimonio 222
Mujeres con las cuales es ilícito que el hombre contraiga matrimonio..... 223
Los mandatos sobre el matrimonio permanente 225
Los mandatos sobre el matrimonio temporal 226
Mandatos sobre la posibilidad de observar el cuerpo de una persona del sexo opuesto con o sin intención de deseo sexual 227
Cuestiones varias..... 228
Condiciones sobre el amamantamiento por nodrizas 229

At-Talaq: Mandatos sobre el divorcio..... 232

Periodo de espera (*‘idda*) del divorcio..... 233
‘Idda de una viuda..... 234
Divorcio irrevocable y divorcio revocable..... 235
Otras reglas generales del divorcio..... 237

Al-gasbu ua Al-Luqatah: Mandatos sobre la usurpación y los ob-

jetos encontrados **238**
Mandatos sobre el bien que se encuentra 240

Adh-Dhabh: Mandatos sobre el sacrificio de animales, la caza y la pesca **242**
Mandatos para cazar con armas 246
Mandatos sobre la pesca 246
Mandatos sobre la caza de langostas (saltamontes) 247

Al-'Aklu ua Ash-Shurb: Mandatos sobre el comer y beber **248**

An-Nadr ua Al-Qasam: Mandatos sobre las promesas y los juramentos **252**
Mandatos sobre las promesas y compromisos 252
Mandatos sobre los juramentos 254

Al-Irz: Mandatos sobre la herencia y los legados **256**
Mandatos sobre los legados 256
Mandatos sobre los testamentos 257
Mandatos sobre los herederos 259
Cuestiones varias sobre la herencia 265

Al-Amru bil-ma'ruf ua An-Nahi 'ani-l-munkar: Mandatos sobre la ecomendación del bien y la prohibición del mal **266**
Condiciones para encomendar y vedar 266
Grados o niveles en la encomendación del bien y la prohibición del mal y lo ilícito 269

Al-Yihad: Mandatos sobre la defensa y la guerra **271**
Cuestiones sobre la defensa (De los territorios islámicos) 271

Mandatos varios **273**
Fecundación artificial 273
Mandatos sobre la autopsia y trasplante 273

Apéndice **276**

Al-Hayy ua Al-'Umrah: La Peregrinación Mayor y Menor **276**
Las formas del Hayy 277
Primera parte: Umrah at-tamattu' 278
Segunda parte: Hayy at-tamattu' 283

Un verdadero Hayy **289**